



# SENADO DE PUERTO RICO

## DIARIO DE SESIONES

### PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMONOVENA ASAMBLEA LEGISLATIVA SEPTIMA SESION ORDINARIA AÑO 2024

**VOL. LXXII**

**San Juan, Puerto Rico**

**Jueves, 18 de abril de 2024**

**Núm. 21**

A las once y veintiún minutos de la mañana (11:21 a.m.) de este día, jueves, 18 de abril de 2024, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia de la señora Marially González Huertas, Vicepresidenta.

#### ASISTENCIA

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Joanne Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Wanda Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Buenas tardes a todos. El Senado de Puerto Rico reanuda sus trabajos hoy jueves, 18 de abril de 2024, a las once y veintiuno de la mañana (11:21 a.m.).

Señor Portavoz.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, antes de comenzar con el Orden de los Asuntos, solicitamos que se autorice a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura para que pueda continuar con su Reunión Ejecutiva desde este momento hasta las cinco de la tarde (5:00 p.m.) en el Salón de Mujeres Ilustres Sonia Sotomayor.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, solicitamos que se excuse al senador Aponte Dalmau de los trabajos de la Sesión Especial y, de igual forma, a la compañera Rodríguez Veve.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, debidamente excusados.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, vamos a proceder con la Invocación.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. SANTIAGO TORRES: Vamos a proceder con la Invocación, la misma estará a cargo del compañero Jan Marcos Escobar, de la Oficina del Sargento de Armas.

### **INVOCACIÓN Y/O REFLEXIÓN**

El señor Jan Marcos Escobar, de la Oficina del Sargento de Armas, procederá con la Invocación.

SR. ESCOBAR: Buenos días, señora Presidenta, y a todos los senadores que están presentes en el día de hoy. Disponemos de nuestro corazón para invocar la presencia del Señor.

Padre Celestial, deseo invocar tu presencia para darte gracias por este nuevo día. Te pedimos tu paz, tu gracia, tu misericordia y tu orden perfecto. Te pido que bendigas todo lo que se hable, piense y se lleve a cabo en la mañana de hoy. Todo esto te lo pedimos por Cristo, nuestro Señor. Amén.

- - - -

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

### **PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE**

SRA. VICEPRESIDENTA: Próximo asunto.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, breve receso, para ir a la Sesión Especial.

SRA. VICEPRESIDENTA: Un breve receso en Sala.

### **RECESO**

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para solicitar un receso de los trabajos del Senado de Puerto Rico hasta la una y quince de la tarde (1:15 p.m.).

SRA. VICEPRESIDENTA: Receso hasta la una y quince de la tarde (1:15 p.m.).

### **RECESO**

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, se ha circulado un segundo Orden de los Asuntos, para que se incluya y se atienda simultáneamente con el primero.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

### **INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS**

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Salud, dos informes proponiendo la aprobación del P. del S. 1381; y del P. de la C. 1720; y un segundo informe proponiendo la aprobación del P. del S. 1035, con enmiendas según los entirillados que los acompañan.

De la Comisión de Desarrollo de la Región Sureste, cinco informes proponiendo la aprobación del P. del S. 1443; y las R. C. del S. 64; 456 y 461; y la R. C. de la C. 617, con enmiendas según los entirillados que los acompañan.

De la Comisión de Asuntos Internos, tres informes proponiendo la aprobación de las R. del S. 911 y 918; y de la R. Conc. del S. 56, con enmiendas según los entirillados que los acompañan.

## **SEGUNDO ORDEN DE LOS ASUNTOS**

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes en el Segundo Orden de los Asuntos:

De la Comisión de Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor, dos informes proponiendo la aprobación de los P. del S. 1415 y 1420, con enmiendas según los entirillados que los acompañan.

De la Comisión de Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor, el informe final sobre la investigación requerida por la R. del S. 345.

De la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano, un informe proponiendo la aprobación del P. del S. 1413, con enmiendas según el entirillado que lo acompaña.

De la Comisión de Asuntos Internos, un informe proponiendo la aprobación de la R. del S. 919, con enmiendas según el entirillado que lo acompaña.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, proponemos que se reciban los Informes Positivos contenidos en el Orden de los Asuntos del día de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se reciban.

SR. SANTIAGO TORRES: El primer y segundo Orden.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se reciban.

SR. SANTIAGO TORRES: Proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

## **RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES**

La Secretaría da cuenta de la primera Relación de Resolución Concurrente recibida de la Cámara de Representantes y referida a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Héctor L. Santiago Torres:

### **RESOLUCIÓN CONCURRENTE**

#### R. Conc. de la C. 78

Por el representante Rivera Madera:

“Para expresar el endoso de la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al “Reglamento para la Expedición, Manejo y Fiscalización de Licencias de Máquinas de Juegos de Azar en Ruta”, según propuesto por la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico, a tenor con lo dispuesto en la Sección 10 de la Ley Núm. 11 de 22 de agosto de 1933, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de Máquinas de Juegos de Azar”.”

(ASUNTOS INTERNOS)

La Secretaría da cuenta de la siguiente segunda Relación de Resolución Conjunta del Senado, radicada y referida a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Héctor L. Santiago Torres:

### RESOLUCIÓN CONJUNTA

#### R. C. del S. 494

Por el señor Ruiz Nieves:

“Para ordenar a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico que segregue y otorgue por el valor nominal de un dólar (\$1.00) el correspondiente título de propiedad a la señora Carmen G. Martínez Arce, esposa el fenecido Alberto Luis Martínez González, sobre el predio de terreno donde ubica su vivienda, identificado como Solar Número 2, con un área aproximada de 2,127.35 metros cuadrados, equivalentes a 0.5413 cuerdas, sito en la Carretera PR-453, Km. 8.2, en el Barrio Piletas, del Municipio de Lares, Puerto Rico, Catastro Núm. 101-088-271-15-000 y para otros fines relacionados.”  
(DESARROLLO DE LA REGIÓN SUR CENTRAL)

La Secretaría da cuenta de la tercera Relación de Proyectos de Ley y Resoluciones Conjuntas recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura, se prescinde a moción del señor Héctor L. Santiago Torres:

### PROYECTOS DE LEY

#### P. de la C. 1471

Por la representante Burgos Muñiz y el representante Navarro Suarez:

“Para enmendar el inciso 13 y 14 del Artículo 7 de la Ley 223-2011, según enmendada, conocida como “Ley Protectora de los Derechos de los Menores en el Proceso de Adjudicación de Custodia”, con la finalidad de establecer mayores causales de la enajenación o alienación parental; y para otros fines relacionados.”  
(BIENESTAR SOCIAL Y ASUNTOS DE LA VEJEZ)

#### P. de la C. 1796

Por el representante Matos García:

“Para enmendar los incisos (a),(c),(d),(e) y (f) de la Sección 4030.28 del Capítulo 3 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, a los fines de incluir el lunes feriado federal en conmemoración de los muertos en la guerra (“Memorial Day”) al periodo de exención del pago del Impuesto Sobre Ventas y Usos (“IVU”) sobre los artículos y equipos de primera necesidad al comienzo de la temporada de huracanes, establecer término de hasta treinta (30) días para entrega de tormenteras pagadas durante periodo de exención sin IVU; y para otros fines relacionados.”  
(HACIENDA, ASUNTOS FEDERALES Y JUNTA DE SUPERVISIÓN FISCAL)

P. de la C. 2097

Por la representante Martínez Soto:

“Para enmendar el Artículo 5 de la Ley 82-2023 conocida como la “Ley sobre la Política Pública del Cuidado Informal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” con el propósito de reconocer como un derecho de todo cuidador informal o cuidador a ser la primera alternativa para ser contratado como cuidador formal cuando alguna entidad gubernamental asigne fondos para el cuidado de algún adulto mayor.”

(BIENESTAR SOCIAL Y ASUNTOS DE LA VEJEZ)

RESOLUCIONES CONJUNTAS

R. C. de la C. 573

Por el representante Rodríguez Aguiló (Por Petición):

“Para autorizar por un tiempo determinado, la concesión de certificados provisionales a Tecnólogos Radiológicos en Imágenes de Diagnóstico y Tratamiento, para rendir servicios especializados en Sistema Cardiovascular y Periferovascular, sujeto al cumplimiento de los parámetros y requisitos establecidos, a fin de establecer un remedio extraordinario ante la escasez apremiante y de alto riesgo de profesionales en estos campos de la salud; y para otros fines pertinentes.”

(DE LO JURÍDICO Y DESARROLLO ECONÓMICO)

R. C. de la C. 587

Por la representante Martínez Soto:

“Para ordenar al Departamento de Agricultura y a la Autoridad de Tierras proceder con la liberación de las restricciones y las condiciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, del predio de terreno marcado con el número quince (15) en el plano de subdivisión de la finca Algarrobo, sita en el Barrio Algarrobo de la jurisdicción municipal de Aibonito, Puerto Rico y adquirida por don Alfredo González Malavé y doña Lucía Ortiz Rolón, hoy fallecidos, a los fines de permitir la segregación de esta finca a favor de sus hijos herederos.”

(DESARROLLO DE LA REGIÓN SURESTE)

R. C. de la C. 629

Por los representantes Méndez Núñez y Hernández Montañez:

“Para designar a la Unidad de Quemados del Hospital Industrial de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado de Puerto Rico con el nombre del Dr. Héctor Benítez Rivera, en reconocimiento a su gran aportación y legado con los quemados en Puerto Rico.”

(SALUD)

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

**MENSAJES Y COMUNICACIONES DEL TRÁMITE LEGISLATIVO**

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, cinco comunicaciones informando que dicho cuerpo legislativo ha aprobado los P. del S. 162; 434; 648; 1059 y 1252, con enmiendas.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, tres comunicaciones informando que dicho cuerpo legislativo ha aprobado los P. del S. 602; y las R. C. del S. 276 y 401, sin enmiendas.

Del Secretario de la Cámara de Representantes siete comunicaciones informando que dicho cuerpo legislativo ha aprobado los P. de la C. 1471; 1796 y 2097; las R. C. de la C. 587; 629 y 573; y la R. Conc. de la C. 78, y solicita igual resolución por parte del Senado.

Del Secretario del Senado, cuatro comunicaciones informando a la Cámara de Representantes que el Senado ha aprobado los P. de la C. 648; 1426; 1707 y 1869, con enmiendas.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, dos comunicaciones informando que dicho cuerpo legislativo ha aceptado las enmiendas introducidas por el Senado en los P. de la C. 1436 y 1583.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes informando que el Senado, en su sesión del martes, 16 de abril de 2024, acordó solicitar el consentimiento de dicho cuerpo legislativo para pedir la devolución al Gobernador del P. del S. 229 (Conferencia) (Reconsiderado), con el fin de reconsiderarlo.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo, acordó autorizar la petición de devolución al Gobernador del P. del S. 229 (Conferencia) (Reconsiderado).

Del Secretario del Senado, una comunicación al Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico solicitando, previo consentimiento de la Cámara de Representantes, la devolución de P. del S. 229 (Conferencia) (Reconsiderado), con el fin de reconsiderarlo.

Del señor Carlos E. Rivera Justiniano, Secretario Auxiliar, Secretaría Auxiliar de Asuntos Legislativos y Reglamentos de la Fortaleza, una comunicación devolviendo, para ser reconsiderado, el P. del S. 229 (Conferencia) (Reconsiderado), de conformidad con la solicitud de ambos cuerpos legislativos.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo reconsideró en su sesión del 16 de abril de 2024, como asunto especial del día y en votación final, el Sustitutivo de la Cámara al Proyecto de la Cámara 575 y al Proyecto de la Cámara 382, titulado:

**“LEY**

Para enmendar los Artículos 1.02; 2.01; 2.02; 2.03; 2.04; 2.06; 2.07; 2.08; 2.10; 2.13; 2.15; 3.02; 3.03; 3.05; 4.01; 4.02; 4.04; 5.02; 5.04; 6.08; 7.09 e insertar un nuevo Artículo 2.17 en la Ley 168-2019, según enmendada, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico de 2020”; con el fin de realizar enmiendas técnicas a dicha Ley; y para otros fines relacionados.”

y lo aprobó nuevamente utilizando como base el texto enrolado por la Cámara de Representantes, con las mismas enmiendas aprobadas por el Senado el martes, 2 de abril de 2024.

Del gobernador Pierluisi Urrutia, una comunicación notificando que ha impartido un veto expreso al P. del S. 1253 (Reconsiderado):

“17 de abril de 2024

Hon. José Luis Dalmau Santiago  
Presidente  
Senado de Puerto Rico

Estimado señor Dalmau Santiago:

La Asamblea Legislativa aprobó el Proyecto del Senado 1253 Reconsiderado (P. del S. 1253) el cual dispone, según su título:

Para crear la "Ley de Recreación Inclusiva" con el fin de que todos los parques públicos estén preparados para recibir personas con impedimentos; tengan la responsabilidad de instalar, identificar y rotular las instalaciones recreativas para personas con impedimentos; enmendar a tales efectos el inciso (g) del Artículo 19 de la Ley 8-2004, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes"; y para otros fines.

Esta medida tiene una muy buena intención: que las personas con impedimentos -niños y adultos- tengan acceso a facilidades adecuadas al requerir que todos los parques públicos alrededor de Puerto Rico estén adaptados a una recreación inclusiva, la creación de un Registro Especial de Instalaciones Deportivas y Recreativas Inclusivas, y la rotulación de éstos. Sin embargo, según redactada, la medida presenta interrogantes que deben ser atendidas para lograr su efectiva ejecución.

Primero, el término de treinta (30) días para recopilar la información necesaria para certificar los parques en Puerto Rico como una instalación sin barreras para el disfrute de las personas con impedimentos es insuficiente. Este ejercicio requerirá la visita a cientos de parques a través de todo Puerto Rico con el personal capacitado para hacer esta evaluación.

Segundo, el lenguaje de la pieza legislativa es amplio y no se especifican cuáles son los requisitos con los cuales debe cumplirse en cada parque a construirse o remodelarse. Mas importante aún, aunque se establece "que todos los parques públicos en cada municipio de Puerto Rico, -que se construyan o remodelen a partir del 1 de julio de 2024-estén adaptados a una recreación inclusiva para el disfrute de las personas con impedimentos", no queda claro qué sucede con los proyectos que, aunque no ha comenzado su construcción o remodelación, el proceso de diseño y financiamiento ya se ha iniciado. Este aspecto es fundamental para no interferir con las obras que ya están encaminadas en todo Puerto Rico, incluyendo las obras que están siendo financiadas con fondos federales.

Finalmente, entiendo que este proyecto de ley conlleva un impacto fiscal que todavía no ha sido determinado, sobre el presupuesto de ciertas agencias y municipios. De su informe no surge el impacto, y la medida no asigna recursos económicos para los rótulos requeridos ni establece cuál es la entidad responsable de cubrir este costo.

Conuerdo plenamente con esta iniciativa legislativa, por lo que de atenderse estos aspectos en un nuevo proyecto de ley, les comunico que estoy dispuesto a impartirle mi firma.

Por las razones antes expuestas, he impartido un veto expreso al Proyecto del Senado 1253 Reconsiderado.

Atentamente,  
{firmado}  
Pedro R. Pierluisi”

Las senadoras Moran Trinidad y Riquelme Cabrera han presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 625, con la autorización del senador Villafañe Ramos, autor de la medida.

El senador Soto Rivera ha presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 1367, con la autorización del senador Santiago Torres, autor de la medida.

La senadora Riquelme Cabrera ha presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 1369, con la autorización de la senadora Moran Trinidad, autora de la medida.

El senador Bernabe Riefkohl y la senadora Rivera Lassén han presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 1401; y la senadora García Montes ha presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 1405, con la autorización del senador Vargas Vidot, autor de las medidas.

Los senadores Santiago Torres y Vargas Vidot han presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 1415, con la autorización del senador Morales, autor de la medida.

El senador Santiago Torres ha presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 1420, con la autorización del senador Ruiz Nieves, autor de la medida.

El senador Ruiz Nieves ha presentado el formulario de coautoría para los P. del S. 1453 y 1455; y los senadores Ruiz Nieves y Vargas Vidot han presentado el formulario de coautoría para el 1454, con la autorización del senador Aponte Dalmau, autor de las medidas.

La senadora Riquelme Cabrera ha presentado el formulario de coautoría para la R. C. del S. 265, con la autorización del senador Matías Rosario, autor de la medida.

El senador Villafañe Ramos ha presentado el formulario de coautoría para la R. del S. 925, con la autorización del senador Rivera Schatz, autor de la medida.

Las senadoras Jiménez Santoni, Riquelme Cabrera y Soto Tolentino han radicado sendos votos explicativos en torno a las R. del S. 912 y 913.

La senadora Riquelme Cabrera, el senador Matías Rosario y la senadora Soto Tolentino han radicado un voto explicativo en torno al P. del S. 1278.

**\*Nota: Los sendos Votos Explicativos en torno a las Resoluciones del Senado 912 y 913, sometidos por las senadoras Jiménez Santoni, Riquelme Cabrera y Soto Tolentino, se hacen constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

**\*\*El Voto Explicativo en torno al Proyecto del Senado 1278, sometido por la senadora Riquelme Cabrera; el senador Matías Rosario; y la senadora Soto Tolentino, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

## SEGUNDO ORDEN DE LOS ASUNTOS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo en el Segundo Orden de los Asuntos:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo accede a conferenciar respecto a las diferencias surgidas sobre el P. del S. 806 y a tales fines confecciona un Comité de Conferencia que sería integrado, en su representación por los y las representantes Hernández Montañez, Fourquet Cordero, Torres García, Rivera Madera, Varela Fernández, Matos García, Rivera Ruiz de Porras, Méndez Núñez, Burgos Muñiz, Márquez Reyes y Márquez Lebrón.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, proponemos que se reciban los Mensajes y Comunicaciones contenidos en el primer y segundo Orden de los Asuntos del Día de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se reciban.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, se ha recibido una comunicación de la Cámara de Representantes informando que aprobó con enmiendas el Proyecto del Senado 162, proponemos que el Senado no concurra con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes y que se solicite Conferencia. A tales efectos, solicitamos que usted nombre a las senadoras y senadores que tengan a bien designar para integrar al Comité de Conferencia por parte del Senado.

SRA. VICEPRESIDENTA: El Senado de Puerto Rico no acepta las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes en relación al Proyecto del Senado 162. A tales fines designamos a los siguientes senadores y senadoras: senador Ruiz Nieves, senador Dalmau Santiago, senadora González Huertas, senador Aponte Dalmau, senadora González Arroyo, senador Santiago Torres, senador Rivera Schatz, senador Vargas Vidot, senadora Rivera Lassén, senadora Rodríguez Veve y senadora Santiago Negrón.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, se ha recibido una comunicación de la Cámara de Representantes informando que aprobó con enmiendas el Proyecto del Senado 434, proponemos que el Senado concurra con las enmiendas introducidas por la Cámara.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Proponemos también que se incluya en el Calendario de Votación Final, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, se ha recibido una comunicación de la Cámara de Representantes informando que aprobó con enmiendas el Proyecto del Senado 648, proponemos que el Senado concurra con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Y también que se incluya en el Calendario de Votación Final.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, se ha recibido una comunicación de la Directora de la oficina legislativa de la senadora Migdalia González Arroyo solicitando que se excuse a la senadora de los trabajos legislativos de hoy.

Dejamos eso sin efecto, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la senadora Rosa Vélez y González Huertas han...

Breve receso.

SRA. VICEPRESIDENTA: Breve receso.

## RECESO

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, se ha recibido una comunicación de la Cámara de Representantes informando que dicho Cuerpo Legislativo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado al Proyecto de la Cámara 1905 y a tales fines solicita Conferencia, proponemos que usted nombre los senadores y senadoras que tenga a bien designar para integrar al Comité de Conferencia por parte del Senado.

SRA. VICEPRESIDENTA: El Comité de Conferencia para trabajar el Proyecto de la Cámara 1905 estará compuesto por los siguientes senadores y senadoras: senador Rivera Schatz, senador

Dalmau Santiago, senadora González Huertas, senador Aponte Dalmau, senadora González Arroyo, senador Ruiz Nieves, senador Santiago Torres, senador Vargas Vidot, senadora Rivera Lassén, senadora Rodríguez Veve y senadora Santiago Negrón.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, se ha recibido una comunicación del gobernador Pedro Pierluisi Urrutia notificando que ha impartido un veto expreso a Proyecto del Senado 1253, proponemos que de acuerdo a la Sección 42.5 del Reglamento del Senado dicho veto no sea incluido en el Calendario de Aprobación Final del Día de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

### **PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES**

La Secretaría de cuenta de las siguientes Peticiones y Solicitudes de Información al Cuerpo, Notificaciones y otras Comunicaciones:

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes notificando que conforme al Artículo 3, Sección 13 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su sesión del martes, 16 de abril de 2024, el Senado acordó conceder su consentimiento para que dicho cuerpo legislativo pueda recesar los trabajos por más de tres (3) días consecutivos desde el martes, 9 de abril de 2024, hasta el martes, 16 de abril de 2024.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación notificando que, en su sesión del martes, 16 de abril de 2024, dicho cuerpo legislativo acordó solicitar el consentimiento del Senado para recesar los trabajos por más de tres (3) días consecutivos desde el martes, 16 de abril de 2024, hasta el martes, 23 de abril de 2024.

De la señora Neliza M. Cruz Ramos, MHSA, MB, Directora, Oficina Legislativa de la senadora Migdalia González Arroyo, una comunicación solicitando se excuse a la senadora González Arroyo de los trabajos legislativos del 18 de abril de 2024, por razones personales.

La senadora Jiménez Santoni y el senador Matías Rosario han radicado evidencia de la radicación de sus planillas de contribución sobre ingresos para el año 2023, según requerido por la Sección 10 de las Reglas de Conducta Ética del Senado de Puerto Rico, adoptadas por la R. del S. 150 el 25 de junio de 2021.

La senadora Jiménez Santoni ha radicado la Declaración Jurada sobre Ingresos Extra Legislativos correspondientes al año 2023, conforme a la Sección 10.1 de las Reglas de Conducta Ética del Senado de Puerto Rico, adoptadas por la R. del S. 150 el 25 de junio de 2021, y la Ley Núm. 97 de 19 de junio de 1968, según enmendada.

Las senadoras Rosa Vélez y González Huertas han radicado la Petición de Información 2024-46:

“El 18 de mayo de 2022, la Comisión Especial para la Erradicación de la Pobreza del Senado de Puerto Rico, celebró una vista ocular en la comunidad Puerto Plata del municipio de Jayuya, para conocer de cerca los problemas y necesidades de sus ciudadanos. En dicha vista estuvieron presentes el alcalde, Hon. Jorge L. González Otero, los senadores Marially González Huertas, Ramón Ruiz Nieves y el representante Domingo Torres García. En cuanto a las agencias gubernamentales, nos acompañó personal de la Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familia (ADSEF), así como de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.

En dicha reunión se dieron a conocer los problemas e interrupciones constantes en el suministro de agua que confronta la comunidad, en especial ante la falta de generadores eléctricos y dudas en cuanto al estatus de los fondos asignados por FEMA para esos fines.

En cuanto a la falta de generadores, que existe la necesidad de instalar un generador en la estación de bombas de la carretera PR-5527, así como de cambiar el generador de la planta urbana Baxter. A su vez, el Hon. González Otero tenía interés en poder lograr un acuerdo colaborativo con la AAA, para poder darle mantenimiento a los generadores existentes con brigadas del municipio. El 24 de mayo de 2022 se le envió una carta a la Ing. Doriel Pagán indicándole lo acontecido en la vista ocular y solicitando una reunión, pero no recibimos respuesta.

El 8 de julio de 2022, la Comisión Especial para la Erradicación de la Pobreza del Senado de Puerto Rico, celebró una segunda vista ocular para inspeccionar un tanque de agua en la comunidad Puerto Plata, en aparente desuso, sobre el cual el municipio tenía interés para poder utilizarse por la AAA para el suministro de agua potable en la comunidad. En dicha vista ocular estuvieron presentes el alcalde, Hon. Jorge L. González Otero y personal de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA). Dicho tanque fue construido bajo el programa de Comunidades Especiales durante el cuatrienio 2001-2004. Cabe señalar que, del diálogo surgido en la vista, dicha estructura debía descartarse como posible fuente de agua potable para los residentes de la zona.

En cambio, el personal de la AAA se comprometió en evaluar dos opciones alternas para llevar agua a la comunidad y que en un período de seis meses la AAA debía haber trabajado el asunto. Del mismo modo, estarían sometiendo ante el Departamento de Salud una petición para hacer una prueba de la calidad del agua en un tanque en la comunidad que se usaba en el pasado.

Luego de casi dos años, aun la comunidad de Puerto Plata continúa con los problemas e interrupciones constantes, además de la falta de generadores eléctricos. Es por ello que las Senadoras que suscriben, respetuosamente solicitan que, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le requiera a la Presidenta Ejecutiva de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, la Ing. Doriel Pagán, que someta la siguiente información, conforme a la Regla 18 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, vigente, en un término no mayor de diez (10) días laborables, contados a partir de la notificación de esta petición.

*SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN A LA PRESIDENTA EJECUTIVA DE LA AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, LA ING. DORIEL PAGÁN:*

- Un informe detallado sobre las gestiones, si alguna, para instalar el generador en la estación de bombas de la carretera PR-5527, así como de cambiar el generador de la planta urbana Baxter.
- Un informe detallado sobre las gestiones, si alguna para lograr un acuerdo colaborativo con el municipio de Jayuya para poder darle mantenimiento a los generadores existentes con las brigadas del municipio.
- Explique detalladamente si evaluaron las dos opciones alternas para llevarle agua a la comunidad de Puerto Plata y cuál fue su resultado de dicha evaluación.
- Que gestiones, si alguna llevó a cabo la AAA con el Departamento de Salud para hacer la prueba de calidad de agua al tanque utilizado en el pasado.
- Un informe detallado del estado físico y condiciones de todas las estaciones de bombas del municipio de Jayuya.
- Un informe detallado del plan de trabajo para resolver el problema de agua de la comunidad Puerto Plata y demás comunidades del municipio de Jayuya; así como la necesidad de nuevos generadores.”

De la honorable Anaïs Rodríguez Vega, Secretaria, Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, una comunicación contestando la Petición de Información 2024-41 presentada por el senador Vargas Vidot, y aprobada por el Senado el 18 de marzo de 2024.

De la honorable Anaïs Rodríguez Vega, Secretaria, Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, una comunicación contestando la Petición de Información 2024-44 presentada por el senador Ruiz Nieves, y aprobada por el Senado el 4 de abril de 2024.

Del honorable Domingo Emanuelli Hernández, Secretario, Departamento de Justicia, una comunicación contestando la Petición de Información 2024-45 presentada por el senador Dalmau Santiago, y aprobada por el Senado el 8 de abril de 2024.

Del licenciado Juan Carlos Santaella Marchán, Director Ejecutivo Interino, Comisión de Juegos, una comunicación sometiendo copia del borrador del propuesto Reglamento para la Expedición, Manejo y Fiscalización de Licencias de Máquinas de Juegos de Azar en Ruta, para la evaluación de la Asamblea Legislativa, en cumplimiento con la Sección 10 de la Ley Núm. 11 de 22 de agosto de 1933, según enmendada.

De la señora Yesenia González García, MBA, REM, Gerente de Ambiente de Cuidado y Seguridad, Hospital Comunitario Buen Samaritano, una comunicación remitiendo el Plan de Emergencias para la Temporada de Huracanes 2024, correspondiente a dicho hospital de Aguadilla, según requerido por la Ley 152-2020, según enmendada, conocida como “Ley para la Presentación Anual del Plan de Contingencia de los Hospitales”.

De la señora Yesmín M. Valdivieso, Contralora, Oficina del Contralor de Puerto Rico, una comunicación remitiendo el Informe de Auditoría OC-24-44 de la Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y del Caribe.

## SEGUNDO ORDEN DE LOS ASUNTOS

La Secretaría da cuenta de las siguientes Peticiones y Solicitudes de Información al Cuerpo, Notificaciones y otras Comunicaciones en el Segundo Orden de los Asuntos:

El senador Dalmau Santiago ha radicado la Petición de Información 2024-47:

“Desde julio de 2023, la implementación del Plan de Reclasificación y Retribución del Gobierno de Puerto Rico en el Departamento de la Familia generó discrepancias entre la compensación que reciben los supervisores de Trabajo Social y los empleados que están bajo su supervisión. Muchos de estos profesionales cobran sueldos más bajos que los supervisados. A esto se añade que las bonificaciones y otros estipendios que han recibido los trabajadores sociales y/o unionados, excluyen a los supervisores.

Hay que destacar que el rol de supervisión en el Departamento de la Familia requiere unas competencias conductuales, cognitivas y emocionales para una toma de decisión asertiva con relación a como se atienden los casos referidos a la atención de la agencia. Además, estas destrezas son indispensables para la dirección y guía del personal de servicio directo.

Esta discrepancia salarial crea un ambiente de incertidumbre entre los supervisores; ya que la agencia aumenta sus responsabilidades laborales sin recibir la retribución conforme a la labor que realizan. Especialmente, porque la carencia de personal en las oficinas locales del Departamento de la Familia, la falta de recursos y apoyo, entre otros, sobrecarga la labor de los supervisores que exigen un ajuste salarial de acuerdo, a sus funciones, responsabilidades y capacidad profesional.

Por lo tanto, el senador que suscribe, respetuosamente solicita que, a través de la Secretaría del Senado, se le requiera a secretaria del Departamento de la Familia, Hon. Ciení Rodríguez Troche que someta la información que se detalla a continuación, conforme a la Regla 18 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, en un término no mayor de diez (10) días laborables, contados a partir de la notificación de esta petición.

**SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN A LA SECRETARIA DEL DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA, HON. CIENI RODRIGUEZ TROCHE.**

1. Un Informe sobre el proceso de implantación del Plan de Clasificación y Retribución en el Departamento de Familia, que incluya, pero sin limitarse a las acciones tomadas para ajustar los salarios de los supervisores del Departamento de la Familia y el personal que supervisan.
2. Una explicación de las razones por la cuáles se reclasificó a los Supervisores de Trabajo Social I y II como Supervisores de Servicios Sociales a Familias y Comunidades I y II.
3. Un Informe de las gestiones realizadas para corregir las discrepancias salariales entre supervisores y supervisados en el Departamento de la Familia, que incluya las comunicaciones con la Oficina de Gerencia y Presupuesto, Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF), Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno (OATRH) y la Junta de Supervisión Fiscal.
4. Listas de Empleados de Confianza en la nómina del Departamento de la Familia. Debe incluir información sobre puesto, salario, oficina a la que está asignada y descripción de funciones.
5. Lista de las empresas contratadas para investigar los casos de maltrato a menores. La información debe incluir el número de contrato, nombre del principal ejecutivo y monto del contrato.

Se solicita que se le remita copia de esta petición a la secretaria del Departamento de la Familia, Hon. Ciení Rodríguez Troche, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo.”

El senador Dalmau Santiago ha radicado evidencia de la radicación de su planilla de contribución sobre ingresos para el año 2023, según requerido por la Sección 10 de las Reglas de Conducta Ética del Senado de Puerto Rico, adoptadas por la R. del S. 150 el 25 de junio de 2021.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, proponemos que se reciban las Peticiones y otras Comunicaciones contenidas en el primer y segundo Orden de los Asuntos del Día de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se reciban.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, se ha recibido una comunicación de la Cámara de Representantes notificando que en su sesión del martes, 16 de abril de 2024, dicho Cuerpo acordó solicitar el consentimiento del Senado para recesar sus trabajos por más de tres (3) días consecutivos, desde el martes, 16 de abril hasta el martes, 23 de abril de 2024; para que se consienta con dicha petición.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, se ha recibido una comunicación de la Directora de la oficina legislativa de la senadora Migdalia González Arroyo solicitando se excuse a la senadora de los trabajos legislativos de hoy, 18 de abril de 2024, por razones personales; para que se excuse a la compañera González Arroyo.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, debidamente excusada.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, las senadora Rosa Vélez y González Huertas han presentado la Petición de Información 2024-46 solicitando a la Presidenta Ejecutiva de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados que someta la información requerida en un término no mayor de diez (10) días laborables; para que se apruebe dicha Petición y se conceda hasta el 2 de mayo de 2024 para contestar la misma.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se concede hasta el próximo 2 de mayo de 2024.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, el presidente Dalmau Santiago ha presentado la Petición de Información 2024-47 solicitando a la Secretaria del Departamento de la Familia que someta la información requerida en un término no mayor de diez (10) días laborables; para que se apruebe dicha petición y se conceda hasta el 2 de mayo de 2024 para contestar la misma.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se concede hasta el próximo 2 de mayo de 2024.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

## MOCIONES

### Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

#### Moción 2024-530

Por la senadora Moran Trinidad:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a los integrantes del equipo de Baloncesto Junior del Colegio Adianez de Guaynabo: Alan T. Ayala Sostre, Alejandro Paredes Rodríguez, Ánakin González Ortiz, el jugador más valioso Andrew J. Rosario Morales, Aramis M. Santos Burgos, Daniel Narváez Ortiz, Derek Pagán Rosa, Giovanni Carrasquillo Torres, José Rodríguez Díaz, Joseph Cruz Rivera y el máximo anotador Leonardo Xavier Ortíz Yambó; al entrenador asistente Héctor Martínez y al entrenador Orlando Pantoja Rodríguez, quienes se proclamaron campeones en su categoría en el torneo *Top Ranked Buzzer Beater*.

#### Moción 2024-531

Por la senadora Trujillo Plumey:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a todas las personas profesionales que ejercen como Farmacéutico en las farmacias de la ciudad de Humacao: Aliada, Candelero, Dejireh, Feliciano, Marisel 1, Marisel 2, Nueva, One Stop Prescription, Rey, Rosalina, Ruiz Belvis, San José, Sevia, Shaddai, Walgreens de la Carretera PR-3, Walgreens de la calle Cruz Ortiz Stella y Zulyer en ocasión de la Semana del Farmacéutico.

Moción 2024-532

Por la senadora Riquelme Cabrera

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a Julinelly González, por su carrera como deportista en la disciplina del surfing, y como instructora de dicha disciplina.

Moción 2024-533

Por el senador Santiago Torres:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Adriana Torres Loyo, Alanis Nichelle Aponte Maldonado, Alexis Jeriel Padilla Rivera, Amanda Eli Santos Fernández, Andrea Sophia Santiago Núñez, Ángel David Rivera Concepción, Ángelo Avilés Maldonado, Axel Jadiel Avilés Figueroa, Axel Y. López Rodríguez, Carlos A. Navarro Martínez, Caryliana Pérez Ortiz, Duanel Núñez Díaz, Elianis Nicole Nieves Báez, Elier Febo Martínez, Eyrian N. Padilla Martínez, Fabiola Marie Ortiz Rivera, Gael A Pérez Maldonado, Janiel José Aponte Maldonado, Jansuelyz Martínez Ortega, Jariangelys Rosado Cruz, Jeadiel S. Alicea Ramos, Jeamdiel Rosario Cruz, Jerohoy Pérez Massanet, Jeslyanne Santos Fernández, Joslediel Hernández Figueroa, Kamila M Ojeda Navedo, Karelyne Ortiz Rivera, Karielys Hernández Fuentes, Kedriel Martínez Alicea, Keishlianis Zayas Rivera, Kenniel Ibarra Aneudy, Liandriel Reny Rolón Colón, Luis Gabriel Torres Loyo, Roneicilys Báez Malavé, Víctor J. Loyo Morales, Yabdiel Berríos Colón, Yadiely Rojas Rivera, Yaneliz M. Báez Matos, Yeiven Darey Rivera Ortiz y Yoadelis N. Báez Matos, por formar parte del Cuadro de Honor de la Escuela S.U. Antonio Vázquez Ramos.

Moción 2024-534

Por el senador Santiago Torres:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a José Honorio Blanco Collazo, destacado por sus aportaciones de compromiso y responsabilidad hacia su comunidad.

Moción 2024-535

Por el senador Ruiz Nieves:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Ana Y. López Ginel, Aurea Rodríguez, Cándida Rullán Rodríguez, Denisse Galarza Velázquez, Dolores Ginel Pérez, Glenda Alvarado Pagán, Iraida Lugo Ginel, Joaquina Ghigliotty, Katty Cordero, Milagros González, Nelly Rivera Ortiz, Norma Castellar Pacheco, Rita Rodríguez Olivera y Sandra Vargas Santos, por la celebración del Septuagésimo Quinto Aniversario de la Cámara de Ruth, organización de Ponce.

Moción 2024-536

Por la senadora Riquelme Cabrera

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a Amaya Natalia Zayas San Miguel, Jared Navedo Gumá, Sebastián Cosme Navarro y Sergio Negrón López, estudiantes que se destacan en la Escuela Especializada Nueva Brígida de Vega Baja, por representar a Puerto Rico en la categoría de escuela elemental en el Vex Robotics World Championship.

Moción 2024-537

Por el senador Rivera Schatz:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Jayson Román por su desempeño en el Programa de Electricidad del Centro de Capacitación Laboral de Arecibo (Arecibo Job Corps).

Moción 2024-538

Por el senador Rivera Schatz:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de condolencia a la familia de María C. Méndez Méndez, por su fallecimiento.

Moción 2024-539

Por la senadora Riquelme Cabrera

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a Elmary A. Torres Rivera, Jared Navedo Gumá, Nomary I. Rosario Soto y Yeraik E. Vega Piña, estudiantes que se destacan en la Escuela Especializada Nueva Brígida de Vega Baja, por representar a Puerto Rico en la categoría de escuela intermedia en el Vex Robotics World Championship.

Moción 2024-540

Por el senador Rivera Shatz:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Alejandra M. Gandía de Arce, Alexis J. Arroyo Cordero, Bryan Centeno Martínez, Carelys Salamán Ramos, Carlos J. Berrios Ortiz, Chanil Pérez Guadalupe, Christian C. Acevedo Rodríguez, Christian Castro Nieves, Christian Rodríguez Peraza, Christopher Serraty Rondón, Dayaneliz Vázquez Acosta, Fabiola Ortiz Ramírez, Fabiola S. Cruz Díaz, Francheska Beltrán Narvaez, Ivelisses Quiles Gerena, Jey Joel Hernández, José Ortiz Silva, Kalisha J. Pagán Cruz, Katria Velázquez Katria, Lemuer A. Gotay Colón, Luis Nieves de Jesús, Luis Vélez Cruz, Mariana F. Andújar Colón, Melanie Ojeda Pagán, Oneilys Chevalier Calderón, Pedro C. Rodríguez Batista, Rolando Torrens Quiñónez, Stephanie Novo de Lima y Yensen Santana Pérez, por motivo de la celebración de la Semana de la Policía Municipal.

Moción 2024-541

Por el senador Santiago Torres:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Juan Miguel González Beiró, destacado por sus aportaciones de compromiso y responsabilidad con la Ciudad de Salinas, como parte de la celebración del Carnaval ABEY, en su Quincuagésima edición.

Moción 2024-542

Por el senador Santiago Torres:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a José A. Rodríguez, destacado por sus aportaciones de compromiso y responsabilidad con la Ciudad de Salinas, como parte de la celebración del Carnaval ABEY, en su Quincuagésima edición.

Moción 2024-543

Por el senador Santiago Torres:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca póstumamente a Miriam Martínez por su compromiso con la Ciudad de Salinas en el Carnaval ABEY como secretaria por más de 30 años, y por sus logros a lo largo de su admirable trayectoria.

Moción 2024-544

Por el senador Santiago Torres:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Carmen Suárez por su compromiso con la Ciudad de Salinas en el Carnaval ABEY como encargada de comparsas y anuarios, por más de 30 años, y por sus logros individuales a lo largo de su admirable trayectoria.

Moción 2024-545

Por el senador Santiago Torres:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Gloria Rodríguez, como parte de la celebración del Carnaval ABEY de Salinas, en su Quincuagésima edición.

Moción 2024-546

Por el senador Santiago Torres:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Analía Victoria Monción Ledeeé, por su coronación como Reina Infantil, como parte de la celebración del Carnaval ABEY de Salinas, en su Quincuagésima edición.

Moción 2024-547

Por el senador Santiago Torres:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Raúl Armando del Valle, destacado como cantante, modelo, compositor, arreglista y productor.

Moción 2024-548

Por el senador Santiago Torres:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Raúl Cintrón Velázquez, un icono del periodismo deportivo en Puerto Rico, como parte de la celebración del Carnaval ABEY de Salinas, en su Quincuagésima edición.

## SEGUNDO ORDEN DE LOS ASUNTOS

### Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame en el Segundo Orden de los Asuntos:

#### Moción 2024-549

Por la senadora Trujillo Plumey:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a Vilma Nydia Martínez Abreu, en ocasión de su reconocimiento como “Madre del Año de Humacao”, de la Asociación de Madres Puertorriqueñas, Inc., Capítulo Rafaela Rivera de Humacao.

#### Moción 2024-550

Por la senadora Rosa Vélez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Ángel Merced Fonseca, Camille C. Irizarry Vega, Casey Rijos Calderón, Dyan L. Marcano Díaz, Gabriela P. Pérez Toledo, Gabriella Dieppa Ramos, Glori Rivera Caez, Glorián Colón Martínez, Glorimar Ortiz Mendoza, Grace M. Amaro Roque, Heydimar Quiñones Mora, Janibeth Hernández Rivera, Jesús E. Casillas Cotto, José R. Cruz Tirado, Juan Molina Santiago, Lisandra Cotto Maldonado, Luis Guzmán Osorio, María V. Figueroa Vidal, Melanie Centero Pedraza, Migbely Burgos Pereira, Tamisha N. Martínez Carrasquillo, Yalexly Ortega De Jesús, Yanira Tirado González, Yaritza Medina Cruz y Yesenia Díaz Corredor, en ocasión de la Semana del Farmacéutico.

#### Moción 2024-551

Por la senadora Rosa Vélez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Abigail Pomales Toledo, Alejandro Román Colón, Jashyra De Jesús Soto, Kiriya Pitre Rodríguez, Nayelis A. Valentín Santiago, Solibeth Cruz Ramos, Yaira N. Marcial Pérez y Yenitza Román Santiago, por recibir la distinción de excelencia académica de la Escuela Superior Miguel F. Santiago Echeagaray de Camuy.

#### Moción 2024-552

Por la senadora Rosa Vélez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Kayleann Sánchez Crespo, Melanie González Castellano y Yaneilys Burgos Lugo, por recibir la distinción de excelencia académica de la Escuela Superior Juan Quirindongo Morell de Vega Baja.

Moción 2024-553

Por la senadora Rosa Vélez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Ángel Cordero Reyes, Carolina Maldonado Torres, Charilenis Ortíz Santiago, Derek A. Melo Santos, Dirmalis Rivera Canales, Emanuel Rivera Negrón, Fabián J. Rivera Díaz, Keiliany Águila Rolón, Miguel Santiago Rosa, Neiel Marrero Arce, Oalis Rosado Rivera, Tiffany Díaz Díaz, Yadrían Rivera Calderón, Yailiany Águila Rolón y Yariel Santiago Díaz, por recibir la distinción de excelencia académica de la Escuela Jaime A. Collazo Del Río de Morovis.

Moción 2024-554

Por la senadora Rosa Vélez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Abdiel Hernández Hernández, Alannis N. Avilés Maldonado, Angelie Marie Ocasio Narváez, Derick Luis Negrón Cardona, Karimar Oyola Feliciano, Kevin Bonet Pérez, Leonel Fabian Gutiérrez Silva, Lucero Marcial Sánchez, Marjorie Mary Vega Declat, Michael A. Ruiz Sigurany, Xarieliz Ramos Hernández y Yadaira Luciano Román, por recibir la distinción de excelencia académica de la Escuela Fernando Suria Chaves de Barceloneta.

Moción 2024-555

Por la senadora Rosa Vélez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Agustín De León Rosario, Angélica M. Correa Hernández, Ivaniel Rodríguez Ocasio, Jaelis Rivera Ocasio, Sofía Méndez Figueroa y Victoria Otero Gómez, por recibir la distinción de excelencia académica de la Escuela Dra. María Cadilla de Martínez de Arecibo.

Moción 2024-556

Por la senadora Rosa Vélez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Bryan Maldonado Ortiz, Jorge L. Crespo Hernández, Leirimar Kristal Guichard Adorno, Rubén González Soto y Yadiel L. Márquez Colón, por recibir la distinción de excelencia académica de la Escuela Abelardo Martínez Otero de Arecibo.

Moción 2024-557

Por la senadora Rosa Vélez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Alany A. Maldonado Rodríguez, Alondra Ríos García, Angely Figueroa Andújar, Daniel I. Serrano Barreto, Elibeth Soto Román, Ezequiel Pérez Pérez, Giovanni Feliciano Avilés, Jaribeth Estades Lamourt, Junel Rodríguez Berrocal, Lenxiel Barrios Hernández, Leonardo J. Román Maldonado, Leslie Cordero Gómez, Lorenzo Candelaria Adrover, Sophia Acevedo Rivera, Valerie Sánchez Mercado, Veredlian Pérez Báez, Yairis Candelaria Firpi y Yariangelys Acevedo Casanova, por recibir la distinción de excelencia académica de la Escuela Padre Aníbal Reyes Belén de Hatillo.

Moción 2024-558

Por la senadora Rosa Vélez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Alanis Sofia Vergara Vázquez, Cedric Rosario Santiago, Dylan Del Río Rodríguez, Isabell Burgos Vega, Karen López Meléndez, Kryss Montañez Santiago, Paola Perales González y Yuleisy Bruno Torres, por recibir la distinción de excelencia académica de la Escuela Ileana De Gracia de Vega Alta.

Moción 2024-559

Por la senadora Rosa Vélez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Ada Karina Valle Nadal, Adriana J. Solís Pérez, Alanys Medina Ortíz, Albelto J. Santana Marrero, Alexie D. Gerena Torres, Alexis Y. Rodríguez Rivera, Aliesh J. Feliciano Morales, Alondra Figueroa Vélez, Alondra Ríos Vázquez, Amaia Ayala Ayala, Amarely Rivera Padilla, Ameli A. Vargas Rodríguez, Andrea Cortés Rodríguez, Andrea M. Mestre Colón, Andrew Maldonado Rosado, Ángel Y. Cosme Giboyeaux, Angeliz Valle López, Arelys Feliciano Merle, Ariana Casiano Sierra, Ariana N. Silva, Arianis Robles Pérez, Arielys Dalila Sánchez Mulero, Armeliz Torres Del Río, Axel M. Eduardo Miseses, Axel Santana López, Brandy Domenech Charriez, Breysa Cantero Ortíz, Camila Montalvo Sánchez, Carlos Sánchez Colón, Caryelis Agueda Acosta, Celimar Negrón Andino, Chelsy Rivera Vélez, Christian Estrada Quiñones, Daymarie Oquendo García, Dereck Canino Rodríguez, Dereck M. Viñales Cardona, Dereck Rivera Rivera, Dionis González Ortega, Eddiel Ortíz De Jesús, Edniel M. Mojica Santana, Edwin Melecio González, Erick Hernández Jiménez, Erick Rivera García, Erick Y. Rodríguez Rivera, Ericka Luzón Benjamín, Esdrey M. Pérez Marrero, Fabiana Hernández Marrero, Fabiola Marrero Negrón, Fabricio Hernández Marrero, Firestar Morales Irizarry, Gabriela Pérez López, Gelyan M. Cruz De Jesús, Gustavo Agosto Vélez, Hazael J. Román Carrero, Heisel Huertas Canales, Ian C. Sierra Dávila, Ian Matos Quintero, Ibrahim González Rosado, Ilen Peña Escobar, Jam M. Santana Cortés, Jancarlo Pérez Villafañe, Janniell Torres Acevedo, Jaromie Claudio Martínez, Jaxzannyckeele Cirino Rosario, Jay N. Cordero Olivo, Jednyel O. Cruz Negrón, Jeraliz Rodríguez Valle, Jetzabel Astor Maldonado, Jimmy Martínez Pou, Joaniell Correa Meléndez, Johan S. Morales Díaz, Johned Medina Hernández, Jomaly Rivera Román, Jomar Viruet Rodríguez, José G. Guillani Morán, Joselyn Martínez Santana, Josnelly Acevedo Nieves, Juan Antonio Marrero Díaz, Juan Sánchez Hernández, Julieily Rodríguez Ilarraza, Kaleth Guzmán Narváez, Karieliz M. Santiago Morales, Keidyane Burgos Díaz, Keniel Hernández Díaz, Kenishka M. Muñoz Andino, Kenneth J. Arce Rivera, Keralys Castro Vega, Keven Paulino Ferrer, Keylian Solís Pérez, Keytsha S. Ríos Medina, Kiara M. Negrón Bello, Kiarelys Casiano López, Kirialys Figueroa Dávila, Liza Acevedo Rosado, Luis J. Lugo Santos, Luz Yineyda Iglesias Ramos, Lyann Lebrón Hernández, Melviallis Correa, Michael Ortíz Ramírez, Miguel Parodi Fournier, Moses S. Walton Rodríguez, Naishka Ramos Vázquez, Nayara Ramos Acosta, Nayelis Barrientos Melecio, Nayeliz Rivera Sorbello, Néstor Crespo Atanacio, Neyshlianis Méndez López, Odlanier Rosa Bruno, Ricardo A. Rivera Cotto, Ricardo J. Figueroa Casillas, Richard Crespo Ledesma, Roberta Morales Vázquez, Roderec Z. Pagán Ramos, Roselin Serrano Valentín, Sashary Carrero Laureano, Sebastián Carrión Muñoz, Sebastián Concepción, Shailian Ríos Oyola, Shanaris Rivera Dávila, Steven Báez Dueño, Tarainy N. Rivera Rivera, Trish A. Ilarraza, Víctor Castro Rivera, William Guzmán Vázquez, William M. Rosado Zabaleta, William Rivera Pacheco, Yadriel Bruno Rivera, Yahir Montañez Walton, Yalianette Montañez Salgado, Yamirelys Quintero Quiñones, Yan

Marcus Fernández Arce, Yandel O. Rivera Díaz, Yaniel Rodríguez Bermúdez, Yanira Dávila Irizarry, Yariells Rodríguez Santana, Yarimar Figueroa Santana, Yaviell Marti García, Yerik Colón Irizarry, Yoniel Rosario Quiñonez, Zahir A. Altamirano Jarquín y Zoneilys Figueroa González, con motivo de su graduación de duodécimo grado de la Escuela José Santos Alegría de Dorado.

Moción 2024-560

Por la senadora Rosa Vélez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Adrián Pérez Cancel, Adriana Barbosa Santiago, Adriel López Alicea, Aileen López León, Alany Maldonado Rodríguez, Alejandra Collazo Méndez, Alexander Aponte Hermina, Alisha De León Rodríguez, Alonda Ruíz Padilla, Alondra Ríos García, Amailanys Valle Borrero, Amanda Pérez González, Amarie Pérez Torres, Amarys Alers Villanueva, Anaely Villanueva Santoni, Anaís Santiago González, Anayamiris Berríos Mckenzie, Andrea Lagares Rodríguez, Andrea Torres Rivera, Andrés Torres Astacio, Aneidys Soto Bonilla, Ángela Cortés Vélez, Angeliz Figueroa Andújar, Aracelys Soto Alvarado, Argenis Rosario Moya, Arian González Rodríguez, Arishay Padilla Acevedo, Armando Colón García, Aymar Dueno Rosa, Brigitte Morales González, Camila Rivera Ayende, Camila Román Maldonado, Carla Morales Ortiz, Carlos Delgado Delgado, César Díaz Cortés, Crystal Martínez Delgado, Daniel Serrano Barreto, Dariel Adorno Marcial, David Reyes González, Dereck Quiñones Arroyo, Derek Ruíz Rodríguez, Devian Torres Pagán, Diego Borrero Lebrón, Diego Román Pérez, Diego Torres De Jesús, Dylan Vega Martínez, Dylíanys Donate Avilés, Edwin Rivera Morales, Eidan Vélez Cintrón, Elibeth Soto Román, Elíoenai Guzmán Serrano, Emmaylee Pérez López, Esteban Ocasio Román, Ezequiel López Velázquez, Ezequiel Pérez Pérez, Ezequiel Serrano Medina, Fabiola Ramos Feliciano, Fernando Martínez Soto, Francisco Muñiz Pérez, Gabriela Ortiz Santiago, Giovanni Feliciano Avilés, Giovanni Goicochea Santiago, Glorianys Ríos Cabrera, Gustavo Dorta Candelaria, Gyan Villanueva Vega, Gyancel Padilla Padín, Haziel Soberal López, Héctor Albarrán Torres, Ian Quiles Rosado, Ian Román Rosa, Ilianise Rivera Martínez, Irialys Rivera Oyola, Isabel Fernández Román, Ivaniel Soto Romero, Ivette Robles Schelmetty, Jainalesse Faria Oyola, Jairo Vélez Rivera, Janeishka Torres Cruz, Jaribeth Estades Lamourt, Jasley Ahorrio Montijo, Jayden Monroig Ruíz, Jaymary Pérez Maldonado, Jazeth Almonte Nieves, Jediel Rosario Osoria, Jeisha Vázquez Agueda, Jeniel Vázquez Acevedo, Jeremy Rojas Delgado, Jeryel Báez Soto, Jiana Valentín Poll, Jodward Crespo Cintrón, Jomarys Valle Estevez, Jonathan Pérez Marrero, Jordan Cardona Zeno, José Pérez Avilés, José Rosa Matos, Juanelys Medina Rodríguez, Junel Rodríguez Berrocal, Justin Rodríguez Jiménez, Karla Borges Torres, Karla Santiago Berrocal, Katiria Morales Ramos, Kelvin Ruíz Troche, Kenai Rojas Vázquez, Kendall López García, Kenied Vázquez Coll, Kevin Santiago Mercado, Keyla Vélez Dorta, Kristalys Suárez Cuevas, Lara Adorno Cruz, Larain Rosario Román, Lenxiel Barrios Hernández, Leonardo Román Maldonado, Leslie Cordero Gómez, Lorenzo Candelaria Adrover, Lorian García Soto, Luinel Vargas Cortés, Luis Delgado Maldonado, María Narváez Rullán, Marielis Sindo, Marielys Pimentel Pérez, Melianys Ríos Colón, Michael Candelaria Llerández, Miguel González Santiago, Moisés Rosario Valentín, Mónica Ruíz Ramos, Nayeliz Toledo Mercado, Neriell Medina Román, Néstor García López, Nicole Ríos Santiago, Nomaris Romero Maldonado, Omarys Ramos Alicea, Paola Alicea Molina, Perla Román Vélez, Rahed Álvarez Martínez, Sebastián Castillo Espinosa, Sebastián Rosario Muñiz, Sheicel Feliz Crespo, Sherryrmar Alicea López, Siuleinice Moya Soto, Sofia Torres Rodríguez, Sophia Acevedo Rivera, Sunelys López García, Valeria Toledo, Valeria Vázquez Acevedo, Valerie Sánchez Mercado, Valerine Nieves Vázquez, Vaneliz Varela Pagán, Veredlian Pérez Báez, Verónica Figueroa Rosario, Víctor Mercado Correa, Viryelis Álvarez González, Yadiel Barbosa Rivera, Yadiel Santiago Ruíz,

Yael Figueroa Rodríguez, Yaelmaira Delgado Feliciano, Yaideliz Acevedo Hernández, Yairis Candelaria Firpi, Yaisa Valentín González, Yamilka Galarza Román, Yandel Correa Arce, Yaniel Rodríguez Román, Yaniel Vélez Pagán, Yareliz Navarro Vega, Yaret Marcano Ramos, Yariangelys Acevedo Casanova, Yariel Rodríguez Colón, Yasnery Plá Feliciano, Yediel Mercado Serrano, Yelianis Villanueva Bosque, Yerian Cabrera Ruíz y Zunely Chacón Román, con motivo de su graduación de duodécimo grado de la Escuela Superior Padre Aníbal Reyes Belén de Hatillo.

Moción 2024-561

Por la senadora Rosa Vélez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Adrián R. Mercado Maldonado, Adriana K. Arana Ortega, Alanis Arelis Maisonet Malpica, Amaia N. Crespo Salgado, Andrés Javier Torres Ferrer, Ángel Gabriel Cordero Velázquez, Ariadna C. Dávila Rodríguez, Daiana A. González Valle, Dohanies G. Soto Valentín, Dylan Joel Correa Robles, Eddiel Maisonet González, Eliel Omar Mercado, Hansel Yaveh Pantoja Torres, Héctor A. Álvarez Cruz, Jamilyn Nieves Aguilar, Janaryelis M. Vendrell Rodríguez, Jaryann M. Vélez Mercado, Jedian D. Correa Alfonso, Jeniel Steven Collet Delgado, John Phulip Ruíz González, Johyra Mariel Maisonet Cruz, José Andrés Novoa Delgado, Josian J. Cruz Dorta, Kellyash N. Aletríz Class, Laurie S. Torres Ferrer, Luis A. Aguilar Dorta, Ninoshka Muñoz Vázquez, Pamela Z. Deliz Pérez, Paola A. Rodríguez Cruz, Ricardo S. Pérez Serrano, Valerie Vélez Mercado y Xavier O. Medina Vélez, con motivo de su graduación de duodécimo grado de la Escuela Lorenzo Coballes Gandía de Hatillo.

Mociones Escritas

La Secretaría da cuenta de las siguientes Mociones Escritas:

La senadora Trujillo Plumey ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“La Senadora que suscribe, respetuosamente solicita a través de este Alto Cuerpo, que conforme a lo dispuesto en la Sección 32.2 del Reglamento del Senado del Estado Libre Asociado, se le conceda a la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez hasta en o antes del 20 de mayo de 2024, como término adicional para completar el trámite legislativo con relación a las siguientes medidas: Proyectos del Senado 1277, 1406, y a los Proyectos de la Cámara 496, 1333, 1497, 1868, 1895 y 1923.”

El senador Ruiz Nieves ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“La Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central solicita a este Alto Cuerpo, se le conceda una prórroga hasta el diez (10) de mayo de 2024 para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a la RCS 237, RCS 284, RCS 287, RCS 311, RCS 407, RCS 441, RCS 482, 484, 485.”

El senador Ruiz Nieves ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“La Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central solicita a este Alto Cuerpo, se le conceda una prórroga hasta el 10 de mayo de 2024, para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a la RCC 219, 283, 460, 474, 479, 524 y 525.”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, proponemos que se apruebe el Anejo A del primer y segundo Orden de los Asuntos del día.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para unir al presidente Dalmau Santiago a las Mociones 2024-530 a la 546 y a las Mociones 548 a la 601 contenidas en el Anejo A del primer y segundo Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Ramón Ruiz Nieves.

SR. RUIZ NIEVES: Para que se me permita unirme a las Mociones presentadas tanto en el primer Orden de los Asuntos como en el segundo Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la senadora Trujillo Plumey ha presentado una Moción solicitando una prórroga hasta o antes del 20 de mayo de 2024 para que la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez pueda culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a los Proyectos del Senado 1277, 1406, y a los Proyectos de la Cámara 496, 1333, 1497, 1868, 1895 y 1923; para que se apruebe dicha prórroga y se conceda el término solicitado hasta el 20 de mayo de 2024 para presentar los informes.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se concede hasta el próximo 20 de mayo de 2024.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, el senador Ruiz Nieves ha presentado una Moción solicitando una prórroga hasta el 10 de mayo para que la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central pueda culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a las Resoluciones Conjuntas del Senado 237, 284, 287, 311, 407, 441, 482, 484 y 485; para que se apruebe dicha prórroga y se conceda el término solicitado hasta el 10 de mayo de 2024 para presentar los informes.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se concede hasta el próximo 10 de mayo de 2024.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, el senador Ruiz Nieves ha presentado una Moción solicitando una prórroga hasta el 10 de mayo de 2024 para que la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central pueda culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 219, 283, 460, 474, 479, 524 y 525; para que se apruebe dicha prórroga y se conceda el término solicitado hasta el 10 de mayo de 2024 para presentar los informes.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se concede hasta el próximo 10 de mayo de 2024.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que el Proyecto del Senado 1374 sea incluido en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

### ASUNTOS PENDIENTES

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, proponemos que el Proyecto del Senado 1136 en Asuntos Pendientes sea incluido en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy y que el resto de las medidas permanezcan en Asuntos Pendientes.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: P. del S. 764, P. del S. 780, P. del S. 1063, P. del S. 1223; R. Conc. del S. 53; y al P. de la C. 1850).

-----

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. SANTIAGO TORRES: Breve receso.

SRA. VICEPRESIDENTA: Breve receso en Sala.

### RECESO

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para ir al turno de Mociones.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

### MOCIONES

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, de conformidad con la Sección 32.3 del Reglamento, solicito se releve de todo trámite a la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central de la consideración de la Resolución Conjunta del Senado 493.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Y que se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, proponemos que se conforme un Calendario de Lectura de las medidas incluidas en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

Adelante con la lectura.

### CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 653, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### “LEY

Para enmendar la Regla 23.1 de las Reglas de Procedimiento Civil de 2009, según enmendadas, a fin de añadir los incisos ~~23.1~~ (c)(1)(A)(i), y ~~23.1~~ (c)(B)(i), (ii), (iii) con respecto a la protección de (1) borradores de informes de personas peritas anunciadas como testigos en un procedimiento judicial; (2) comunicaciones entre un representante legal de una parte y las personas peritas anunciadas como testigos en un procedimiento judicial; *y para otros fines relacionados.*

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Regla 23.1 (c) de Procedimiento Civil de 2009 regula el descubrimiento de prueba aplicable a las personas peritas contratadas por una persona en anticipación de o durante un procedimiento judicial civil, incluyendo las personas peritas contratadas para testificar en el juicio.

Recientemente, en *McNeil Healthcare, LLC v. Municipio de Las Piedras*, 2021 TSPR 33, el Honorable Tribunal Supremo interpretó una ambigüedad respecto al alcance del descubrimiento de prueba disponible a una parte en lo que concierne a un perito que la parte adversa contrató y anunció que lo utilizaría como testigo en el juicio. La opinión del Tribunal Supremo resolvió que están dentro del descubrimiento de prueba a dicha persona perita los borradores de cualquier informe redactado por la persona perita y el contenido de cualquier comunicación que le haya efectuado a la persona perita la representación legal de la parte que la contrató. El Tribunal rechazó incorporar la doctrina vigente en la Regla 26 (b)(4)(B) y 26 (b)(4)(C) de Procedimiento Civil Federal, la cual fue utilizada por el Tribunal de Apelaciones en *McNeil Healthcare, LLC v. Municipio de Las Piedras*, KLCE201800240, para resolver que el descubrimiento de prueba no procedía por constituir *work product* pericial de la parte que anunció al perito como testigo. El Tribunal de Apelaciones había utilizado la Regla 26 federal, *supra*, para “llenar un vacío en nuestro ordenamiento” y resolver que la prueba en cuestión era producto del trabajo (*work product*) protegido.

El Honorable Tribunal Supremo rechazó incorporar las limitaciones a dicho descubrimiento de prueba establecidas en la Regla 26 federal, *supra*. Dicha Regla dispone:

**(4) Trial Preparation: Experts.**

(A) ...

(B) *Trial-Preparation Protection for Draft Reports or Disclosures.* Rules 26(b)(3)(A) and (B) protect drafts of any report or disclosure required under Rule 26(a)(2), regardless of the form in which the draft is recorded.

(C) *Trial-Preparation Protection for Communications Between a Party’s Attorney and Expert Witnesses.* Rules 26(b)(3)(A) and (B) protect communications between the party’s attorney and any witness required to provide a report under Rule 26(a)(2)(B), regardless of the form of the communications, except to the extent that the communications:

- (i) relate to compensation for the expert’s study or testimony;
- (ii) identify facts or data that the party’s attorney provided and that the expert considered in forming the opinions to be expressed; or
- (iii) identify assumptions that the party’s attorney provided and that the expert relied on in forming the opinions to be expressed.

El Tribunal Supremo revocó la decisión del Tribunal de Apelaciones y dispuso que el principio general del descubrimiento de prueba “amplio y liberal” reconocido en la jurisprudencia conllevaba que, respecto a dicho perito que fue anunciado como testigo, la parte adversa podía obtener en el descubrimiento de prueba “tanto los borradores del informe pericial de un perito testigo, como las comunicaciones entre el perito testigo y el abogado con relación a tales informes”.

Al respecto, resolvió el Tribunal Supremo:

Por otra parte, en cuanto a la protección del *work product* a los borradores y comunicaciones de los peritos, observamos que la redacción de la Regla 26 de Procedimiento Civil Federal, *supra*, contrasta con nuestra Regla 23 de Procedimiento Civil de 2009, *supra*, pues la primera contiene una prohibición **expresa** al descubrimiento de los borradores del informe pericial y de las comunicaciones entre el

perito testigo y el abogado con relación a dichos informes. Como pudimos observar del derecho federal antes citado, el reconocimiento de esa prohibición en esa jurisdicción **ocurrió hace poco más de diez años, mediante una acción legislativa afirmativa, clara y expresa, luego de debates y enmiendas**, y siguiendo el proceso dispuesto en el *Rules Enabling Act, supra*. Un procedimiento similar sería necesario para incorporar esa protección en nuestra jurisdicción, si este Tribunal hubiese adoptado alguna disposición a esos efectos y la hubiera remitido a nuestra Asamblea Legislativa para su aprobación, conforme al trámite dispuesto en el Artículo V, Sección 6 de la Constitución de Puerto Rico. Art. V, Sec. 6, Const. PR, LPRA, Tomo 1. **Tampoco la Asamblea Legislativa ha aprobado enmiendas a la regla a tal fin.** (Énfasis nuestro) Hasta el momento, la aplicación que propone el foro apelativo intermedio del estatuto federal no ha sido incorporada a nuestras Reglas de Procedimiento Civil vigentes y, por lo tanto, no puede regir la disposición de esta controversia.

De nuestra Regla 23.1(c) de Procedimiento Civil sí podemos interpretar que, para utilizar los mecanismos de descubrimiento de prueba contra un **perito consultor**, se requiere que se demuestren circunstancias excepcionales. Esto contrasta con el descubrimiento amplio y liberal que se permite con relación a los **peritos testigos**, quienes, además de tener que proveer los resúmenes, opiniones y teorías de lo que declararán, el tribunal podrá ordenarles que descubran “prueba pericial por cualquier otro medio, sujeto a aquellas condiciones o limitaciones que estime razonables”. 32 LPRA Ap. V, R. 23.1(c)(1).

...El mismo debía ser el resultado del análisis, conocimiento, experiencia, razonamiento y conclusión pericial del experto en cuestión, amparándose en la información que tuviera ante su consideración, sin la intervención o aprobación de la parte o abogado que le contrate. Como custodios de la búsqueda de la verdad en los procedimientos judiciales, y en ausencia de disposición estatuaría al respecto, los tribunales no podemos avalar ni fomentar la práctica de que los peritos sometan informes periciales preparados al gusto de los abogados que los contratan. Tampoco podemos imprimirle la protección de la doctrina del *work product* a esos borradores de peritos testigos sólo porque hubo una intervención de los abogados en éstos. (Énfasis en el original)

Por otro lado, la identificación y reglamentación de qué materia debe considerarse privilegiada y fuera del alcance del descubrimiento de prueba ha sido reconocida como una tarea legislativa, dado que determina qué materia no debe estar disponible en los procedimientos judiciales, aunque pueda argumentarse que es pertinente. La Asamblea Legislativa puede considerar que la protección de otros intereses sociales justifica excluirla como prueba en los procedimientos judiciales. Así lo ha avalado el Honorable Tribunal Supremo en el *Informe de las Reglas de Derecho Probatorio* (2007) presentado a la Asamblea Legislativa por el Honorable Tribunal con un proyecto para la revisión total de las Reglas de Evidencia que fue aprobado por la Asamblea Legislativa con ciertas enmiendas y se convirtió en las Reglas de Evidencia de 2009, vigentes en la actualidad. En la página 207 del *Informe de las Reglas de Derecho Probatorio, supra*, se indicó:

El Capítulo V de las Reglas de Derecho Probatorio regula una de las circunstancias en que se excluye evidencia pertinente y con valor probatorio, por consideraciones extrínsecas o ajenas al descubrimiento de la verdad. Cuando se delega en el Poder Judicial la revisión de reglas procesales, como las Reglas de Derecho Probatorio, sujetas a la aprobación, modificación o rechazo del Poder Legislativo, se

piensa en reglas que “no menoscaben, amplíen o modifiquen derechos sustantivos de las partes”<sup>486</sup>. El Comité, consciente de la política pública que así lo dispone, **entendió prudente dejar en manos de la Asamblea Legislativa la consideración y creación de nuevos privilegios**. (Énfasis nuestro)

Igual posición han expresado ~~nuestros~~ comentaristas al respecto. Véase, *Tratado de Derecho Probatorio (Reglas de Evidencia de Puerto Rico y Federales)*, Tomo I, Ernesto L. Chiesa, Publicaciones JTS, pág. 187 (“Corresponde a la Asamblea Legislativa hacer el análisis pertinente para revisar las reglas de privilegios, eliminando algunas, modificando otras y creando nuevos privilegios”).

Según ~~indicado~~ ~~indicamos~~, la opinión del Honorable Tribunal Supremo en *McNeil Healthcare, LLC v. Municipio de Las Piedras, supra*, reconoce la facultad de la Asamblea Legislativa para la reglamentación de los procedimientos judiciales y, especialmente, las normas relacionadas a qué asuntos deben considerarse exentos del descubrimiento de prueba, incluyendo el alcance del privilegio para el producto del trabajo o *work product*.

Según sugerido por el Tribunal Supremo en su opinión, la Asamblea Legislativa considera deseable enmendar la Regla 23.1 (c)(1) de Procedimiento Civil de 2009, para establecer que el descubrimiento de prueba disponible a una parte respecto a personas peritas contratadas por una parte adversa que testificarán en el juicio ~~sólo~~ solo debe extenderse a lo dispuesto en la Regla 23.1 (c)(1) y **no incluye borradores del informe de la persona perita o comunicaciones preparadas por la persona perita, ni a comunicaciones que el representante legal de la parte que anuncie a la persona perita le efectúe a la persona perita**, salvo lo dispuesto expresamente en la enmienda que ~~incorporamos~~ se incorpora basada, a su vez, en la enmienda efectuada en el 2010 a la Regla 26 de Procedimiento Civil Federal.

~~Consideramos que esta~~ Esta enmienda a la Regla 23.1 (c) de Procedimiento Civil de 2009 es necesaria ~~porque las Reglas de Procedimiento Civil de 2009 vigentes~~ debido a que estas Reglas no tuvieron la oportunidad de considerar si esta disposición debía adoptarse debido a que la misma fue considerada e incorporada en la jurisdicción federal en el año 2010.

Ante las similitudes en la jurisdicción federal y la jurisdicción de Puerto Rico en el derecho público ~~Derecho Público~~, incluyendo el derecho procesal civil ~~Derecho Procesal Civil~~, las reglas federales representan modelos que deben evaluarse cuidadosamente por ser redactadas para procedimientos similares, y porque consideran detenidamente las normas procesales para proteger adecuadamente diferentes intereses sociales que pueden ser comunes a la jurisdicción. A manera de ejemplo, en el año 2009, por recomendación del Honorable Tribunal Supremo, ~~incorporamos~~ se incorporó a las Reglas de Evidencia la Regla 505, la cual está, en gran medida, basada en la Regla 502 de Evidencia Federal y, entre otros asuntos, regula distintos aspectos de la renuncia de ciertos privilegios, incluyendo el privilegio para el producto del trabajo (*work product*), el cual es definido de la siguiente forma en la Regla 505 (A)(2) de Evidencia de 2009: “Significa la protección provista a información que es el producto del trabajo de una parte o de la persona que es abogada, consultora, fiadora, aseguradora o agente de dicha parte, preparada u obtenida en anticipación de, o como parte de una investigación o procedimiento civil, administrativo o penal”.

El estudio del historial de la Regla 26 (b)(4) de Procedimiento Civil Federal ~~nos convence de~~ válida que sus disposiciones son necesarias para la protección de la administración de la justicia mediante el reconocimiento y protección adecuada de la información que es producto del trabajo de una parte o sus representantes legales y personas peritas.

El historial legislativo de la enmienda a la Regla 26 federal que aquí ~~adoptamos~~ *se adopta* está expuesto de forma completa y detallada en la opinión del Tribunal Supremo en *McNeil Healthcare, LLC v. Municipio de Las Piedras, supra*, páginas 20 a 22. Véase, también, USCA, FRCP, Title V, *Disclosures and Discovery Advisory Committee Notes, 2010 Amendment*.

La aplicación del principio general que favorece un descubrimiento de prueba “amplio y liberal”, sin las limitaciones que establece la enmienda propuesta, derrota los beneficios al sistema de administración de la justicia que justifican el reconocimiento del privilegio para el *work product*. El ordenamiento procesal se beneficia cuando las partes y sus representantes, incluyendo sus representantes legales, pueden consultar personas peritas sin que toda comunicación con la persona perita pueda escudriñarse bajo el criterio amplio de pertinencia reconocido para el descubrimiento de prueba, *Rodríguez v. Scotiabank*, 113 D.P.R. 210 (1982). De lo contrario, ello tendría un efecto desalentador (*chilling effect*) que llevaría a las partes y a sus representantes legales a no comunicarse entre sí o con la persona perita por temor a que pueda argumentarse que eran comunicaciones dirigidas a intervenir indebidamente con la opinión pericial. Esta protección no interfiere con la búsqueda de la verdad en los procesos judiciales porque la enmienda, según propuesta, permite que la parte adversa tenga disponible toda la información pertinente para contrainterrogar a la persona perita y refutarla con su propia prueba pericial y no pericial.

Igual ocurre con la protección de los borradores de los informes periciales de las personas peritas que serán testigos, los cuales deben estar exentos del descubrimiento de prueba por varias razones. Por un lado, la naturaleza de la prueba pericial la cual, por definición, **es especializada**, requiere que la persona perita tome en consideración múltiples factores, incluyendo “hechos o datos percibidos por ella o dentro de su conocimiento personal o informados a ella antes de o durante el juicio o vista. Si se trata de materia de naturaleza tal que las personas expertas en ese campo razonablemente descansan en ella para formar opiniones o hacer inferencias sobre el asunto en cuestión, los hechos o datos no tienen que ser admisibles en evidencia”. Regla 704 de Evidencia de 2009

Por lo tanto, el informe que presente una persona perita, necesariamente, será el producto de un proceso en etapas que requerirá revisión e insumo de la información recibida por la persona perita en distintos momentos y proveniente de distintas fuentes. La enmienda propuesta garantiza que **toda la información** considerada por la persona perita para su trabajo esté disponible a la parte adversa, aunque los borradores previos no lo estarán.

Causaría múltiples controversias que los tribunales tendrían atender, y gran perjuicio práctico a la administración de la justicia civil, si las partes pueden solicitar acceso a todos los borradores previos al informe final de la persona perita que sostiene la opinión pericial. Al respecto, se ha indicado:

Further, because most experts now draft their reports on the computer, adding to and subtracting from the document, it would be impractical to require the production of all drafts. For example, any time an expert added or subtracted a section, a paragraph, a sentence or even a word, the Defendants’ reading of the Rules would require the expert to save the draft and preserve it for production later. This is a completely unworkable reading of the Rules and would mire the courts in battles over each draft of an expert’s report. The Court concludes that this interpretation comports with neither the plain meaning of the Rule nor its policy. Véase, *In re Telegoble Communications Corp.*, 392 B.R. 561, 573 (2008)

La preocupación legítima expresada en la opinión del Honorable Tribunal Supremo de que, al no permitir la divulgación de los borradores ni de las comunicaciones exentas de divulgación en virtud de la enmienda ~~aquí~~ propuesta *en esta Ley*, se propicien intervenciones indebidas de las partes o los representantes legales que contratan las personas peritas, tiene múltiples otros remedios y disuasivos en el ordenamiento jurídico. Los Cánones de Ética Profesional de los representantes legales, y de las personas peritas, las Reglas de Procedimiento Civil de 2009 sobre sanciones por ocultar o destruir prueba, el poder inherente de los tribunales para sancionar conducta ilegal, antiética o meramente impropia e, *incluso* ~~inclusive~~, las disposiciones del Código Penal que protegen la administración de la justicia, unidas a la naturaleza de ~~nuestros~~ *los* procesos civiles que proveen para la publicidad de los mismos, y el interrogatorio en vivo bajo juramento y sujeto a contrainterrogatorio en las deposiciones y los juicios en su fondo, son disuasivos efectivos para los limitados casos en los que las partes, personas peritas o sus representantes legales puedan incurrir en la fabricación de prueba en un intento por derrotar la justicia.

Las limitaciones y protecciones adicionales a las aquí establecidas relacionadas al descubrimiento de prueba en procedimientos legales especiales o recursos extraordinarios establecidos por las Reglas, legislación especial o la jurisprudencia continúan en pleno vigor y no se afectan por las enmiendas que se efectúan a las Reglas de Procedimiento Civil de 2009, según enmendadas, mediante *esta Ley*. ~~la presente legislación~~. A manera de ejemplo, en los casos de expropiación forzosa. Véase, *Martínez Rivera v. Tribunal Superior*, 85 D.P.R. 1 (1962). Tampoco se afectan las disposiciones restantes de las Reglas de Procedimiento Civil de 2009 que no sean incompatibles con lo aquí dispuesto.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.— Se enmienda la Regla 23.1 ~~(e)(1) de Reglas de~~ *las de* Procedimiento Civil de 2009, *según enmendadas*, para que lea *como sigue*: ~~del siguiente modo~~:

“Regla 23.1 Alcance del descubrimiento

El alcance del descubrimiento de prueba, a menos que sea limitado de algún modo por el tribunal, en conformidad con las disposiciones de estas reglas, será como sigue:

- (a)...
- (b)...
- (c)...

(1) ...

(A) *Preparación del Informe Pericial: Borradores*

(i) *Protección de borradores de informes.*

*Los borradores de cualquier informe de la persona perita están fuera del alcance del descubrimiento de prueba por ser el producto del trabajo de la persona perita (work product protegido), independientemente de la forma y medio en el que se redacte y se conserve el borrador.*

(B) *Protección de las comunicaciones entre el abogado de una parte y los testigos periciales de dicha parte.*

*Las comunicaciones entre el abogado o abogada de una parte y cualquier persona perita anunciada por dicha parte constituyen prueba protegida como producto del trabajo (work product), independientemente de la forma en que se efectúe la comunicación y del*

*medio utilizado para las mismas, excepto en la medida en que las comunicaciones:*

- (i) Se relacionan con la compensación a pagarse a la persona perita por su informe o su testimonio;*
- (ii) identifican los hechos o datos que el abogado o abogada de la parte le proporcionó a la persona perita y que la persona perita consideró en la formación de sus opiniones; o*
- (iii) identifican las suposiciones (hipótesis o supuestos) que el abogado o abogada de la parte le proporcionó y en las cuales la persona perita se basó en la formación de sus opiniones.*

(2) ...

(3) ...

(4) ...

(d) ...

(e) ...

(1) ...

(2) ...

...”

Sección 2.– Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y aplicará a todo procedimiento judicial pendiente o presentado con posterioridad a la aprobación de esta Ley. ~~misma.~~”

**“INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 653, recomienda su aprobación, con enmiendas, según incluidas en el Entrillado Electrónico que se acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto del Senado 653 tiene como propósito “enmendar la Regla 23.1 de las Reglas de Procedimiento Civil de 2009, según enmendadas, a fin de añadir los incisos 23.1 (c)(1)(A)(i), y 23.1 (c)(B)(i), (ii), (iii) con respecto a la protección de (1) borradores de informes de personas peritas anunciadas como testigos en un procedimiento judicial; (2) comunicaciones entre un representante legal de una parte y las personas peritas anunciadas como testigos en un procedimiento judicial”.

**ALCANCE DEL INFORME**

La Comisión que suscribe solicitó y obtuvo comentarios del Departamento de Justicia de Puerto Rico. Desafortunadamente, y a pesar de encontrarse consultados desde el 21 de octubre y 2 de noviembre de 2021, respectivamente, al momento de presentar este Informe, el Colegio de Abogados de Puerto Rico (CAPR); la Sociedad para la Asistencia Legal (SAL); y Servicios Legales de Puerto Rico (SLPR) no habían comparecido ante nuestra Comisión.

## ANÁLISIS

Las Reglas de Procedimiento Civil de 2009, según enmendadas, constituyen uno de los estatutos de mayor importancia en nuestro ordenamiento jurídico. En su Regla 1 se dispone la aplicación de su contenido a todos los procedimientos de naturaleza civil incoados ante el Tribunal General de Justicia,<sup>1</sup> iniciando, naturalmente, con la presentación de una demanda.<sup>2</sup> No obstante, en el Capítulo V de dichas Reglas de Procedimiento Civil, *supra*, se desglosa lo relativo al descubrimiento de prueba previo al comienzo del juicio. Entre los múltiples asuntos que allí se cobijan se encuentra el descubrimiento de prueba pericial realizado por un *perito*, y establece cuatro (4) preceptos sobre cómo habrá de realizarse el respectivo descubrimiento de prueba pericial, a saber:

### **Regla 23.1. Alcance del descubrimiento de prueba.**

El alcance del descubrimiento de prueba, a menos que sea limitado de algún modo por el tribunal, en conformidad con las disposiciones de estas reglas, será como sigue:

- (a) . . .
- (b) . . .
- (c) *Persona perita.* — El descubrimiento de prueba pericial podrá llevarse a cabo como sigue:
  - (1) Una parte podrá, a través de interrogatorios, requerir a cualquier otra parte que suministre el nombre y la dirección de las personas peritas que haya consultado y de las que intente presentar en el juicio. **Respecto a estos últimos, podrá requerirse a la parte que exprese la materia sobre la cual la persona perita se propone declarar, así como un resumen de sus opiniones y una breve expresión de las teorías, los hechos o los argumentos que sostienen las opiniones. A solicitud de parte, el tribunal podrá ordenar el descubrimiento de prueba pericial por cualquier otro medio, sujeto a aquellas condiciones o limitaciones que estime razonables.**
  - (2) Una parte podrá hacer uso de los métodos de descubrimiento en relación a hechos conocidos u opiniones de una persona perita que ha sido contratada por otra parte con anterioridad al pleito o en preparación para el juicio y la cual no habrá de ser llamada a testificar solamente si se demuestra circunstancias excepcionales que hagan impráctico para la parte que interese el descubrimiento obtener hechos u opiniones sobre la misma materia, por otros medios o en el caso que dispone la Regla 32.2.
  - (3) El tribunal ordenará a la parte que solicita el descubrimiento que pague a la persona perita honorarios razonables por el tiempo invertido durante el descubrimiento. Si la parte que interese el descubrimiento de prueba pericial demuestra al tribunal que carece de los medios económicos para sufragar dichos honorarios, el tribunal podrá ordenar el descubrimiento en los términos y las condiciones que estime justos y razonables.

<sup>1</sup> R. P. CIV. 1, 32 L.P.R.A. Ap. V, R. 1.

<sup>2</sup> 32 L.P.R.A. Ap. V, R. 2.

- (4) El tribunal tendrá facultad para citar testigos periciales ajenos a los de las partes con sujeción a aquellas condiciones que discrecionalmente considere apropiadas, incluyendo el disponer su compensación por una o ambas partes litigantes.

(d) . . .

(e) . . . .<sup>3</sup>

Anteriormente el Tribunal Supremo de Puerto Rico se ha expresado sobre las figuras jurídicas abordadas. En *Ades vs. Zalman*, el Tribunal expresó sobre el *work product* lo siguiente:

El producto de la labor del abogado (*work product*) consiste de esa información que él ha reunido y las impresiones mentales, teorías legales y estrategias que él persigue o ha adoptado, derivadas de entrevistas, declaraciones, memorándum, correspondencia, resúmenes, investigaciones de hechos o de derecho, creencias personales y otros medios tangibles o intangibles.<sup>4</sup>

Asimismo, aunque ya se ha abordado en casos anteriores, en *S.L.G. Font-Bardón vs. Mini-Warehouse*, nuestro más Alto Foro Judicial abordó la figura del *perito*, señalando que “un perito es una persona que, a través de la educación o experiencia, ha desarrollado un conocimiento o destreza sobre una materia de manera que puede formar una opinión que sirva de ayuda al juzgador”.<sup>5</sup> Ante ello, sostuvo que cuando un perito es consultado por una de las partes, pero no se espera que este sea llamado a testificar en el juicio, se le conocerá como un *perito consultor*. Esto contrasta con la figura del *perito testigo*. Sobre ambas figuras esbozó nuestro Tribunal que existen diferencias sustanciales y que, tanto el *perito consultor* como el *perito testigo* reciben un trato distinto durante el descubrimiento de prueba. En cuanto a esta distinción, el Tribunal expresó lo siguiente:

Por lo general, los peritos consultores y los peritos testigos reciben un trato distinto durante el descubrimiento de prueba. Tanto las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico, *supra*, como las Reglas de Procedimiento Civil Federal, 28 U.S.C.A. R. 1 *et seq.*, reconocen que una parte puede requerirle a otra que provea cierta información sobre sus peritos testigos que no tiene que proveer con relación a los peritos consultores.

Bajo nuestra jurisdicción, se le puede exigir a la otra parte que exprese la materia sobre la cual va a declarar el perito testigo, y que entregue un resumen de sus opiniones y una breve expresión de las teorías, hechos o argumentos que sostienen las mismas... En cambio, bajo el estatuto federal, se requiere que se acompañe un informe que contenga: (i) una declaración de todas las opiniones sobre las que versará el testimonio pericial y los fundamentos de cada una de ellas; (ii) los datos o cualquier otra información que haya utilizado el perito en la formación de sus opiniones; (iii) cualquier evidencia que vaya a ser utilizada para sustentar las mismas; (iv) las cualificaciones del perito, incluyendo una lista de todos los trabajos que haya publicado en los últimos diez (10) años; (v) una lista de todos los casos en los que haya testificado como perito en los últimos cuatro (4) años, ya sea durante una deposición o un juicio; y (vi) una declaración de la compensación que se le debe pagar por su estudio sobre el caso y por su testimonio en el tribunal.<sup>6</sup>

<sup>3</sup> 32 L.P.R.A. Ap. V, R. 23.1. (énfasis suplido)

<sup>4</sup> *Ades v. Zalman*, 115 DPR 514, 525 esc. 3 (1984).

<sup>5</sup> *S.L.G. Font-Bardón v. Mini-Warehouse*, 2010 TSPR 96, en la pág. 16.

<sup>6</sup> *Id.* en las págs. 17-18.

Consecuentemente, “durante el descubrimiento de prueba, los peritos consultores gozan de cierta protección que no ostentan los peritos que van a testificar. Esa distinción se debe a que esos peritos que las partes consultan y que no van a ser sentados a testificar son considerados personas protegidas por la doctrina del producto del trabajo (*work product*) del abogado”.<sup>7</sup> No obstante, en *McNeil Healthcare, LLC v. Municipio de Las Piedras*, el Tribunal Supremo tuvo ante sí la controversia de si los borradores de un perito testigo, así como las comunicaciones entre este y el abogado de la parte que lo contrata, están protegidas bajo la doctrina del producto de trabajo del abogado (“*work product*”). En ese caso, nuestro más Alto Foro Judicial concluyó lo siguiente:

De nuestra Regla 23.1(c) de Procedimiento Civil sí podemos interpretar que, para utilizar los mecanismos de descubrimiento de prueba contra un **perito consultor**, se requiere que se demuestren circunstancias excepcionales. Esto contrasta con el descubrimiento amplio y liberal que se permite con relación a los **peritos testigos**, quienes, además de tener que proveer los resúmenes, opiniones y teorías de lo que declararán, el tribunal podrá ordenarles que descubran “prueba pericial por cualquier otro medio, sujeto a aquellas condiciones o limitaciones que estime razonables”.

...

Por tanto, en vista de la política pública que busca un descubrimiento de prueba amplio y liberal, **así como en ausencia de una regla que claramente lo impida**, determinamos que tanto los borradores del informe pericial de un perito testigo, como las comunicaciones entre el perito testigo y el abogado con relación a tales informes, son descubribles bajo nuestra actual Regla 23 de Procedimiento Civil, *supra*. **El lenguaje utilizado en la regla no permite una interpretación restrictiva y excepcional con relación al descubrimiento de tales borradores y/o comunicaciones.**<sup>8</sup> (Énfasis y subrayado provisto)

## RESUMEN DE COMENTARIOS

### A. **Departamento de Justicia de Puerto Rico**

El secretario de Justicia, Hon. Domingo Emmanuelli Hernández, expresó **no tener objeción** a la continuación del trámite legislativo en torno al P. del S. 653 hasta su ulterior aprobación. En su Memorial Explicativo, aludió a la norma interpretativa del Tribunal Supremo de Puerto Rico establecida en *McNeil Healthcare y. Mun. Las Piedras II*, sobre si los borradores de los informes de un perito testigo y las comunicaciones de este con el abogado contratado gozan de la protección de la doctrina del producto de trabajo (*work product*); a lo dispuesto en la Regla 23.1 de las Reglas de Procedimiento Civil; y de las Reglas 26(b)(4)(B) y (C) de Procedimiento Civil Federal, conteniendo en esta última “una disposición expresa prohibiendo el descubrimiento de los borradores preparados por los peritos testigos y el *work product* derivado de las comunicaciones de éstos con los abogados de la parte que los contrató”.<sup>9</sup> Expone, pues, que el Tribunal Supremo rechazó incorporar por la vía judicial la doctrina de la regla federal señalada.

<sup>7</sup> *Id.* en la pág. 18.

<sup>8</sup> *McNeil Healthcare, LLC v. Municipio de Las Piedras*, 2021 TSPR 33, en las págs. 40-42. (énfasis suplido).

<sup>9</sup> Dept. Justicia (2022), *Memorial Explicativo en torno al P. del S. 653*, en la pág. 3. (aludiendo a la interpretación del Tribunal Supremo de Puerto Rico en *McNeil Healthcare y. Mun. Las Piedras II* sobre la Regla 26(b)(4)(B) y (C) de Procedimiento Civil Federal).

A tenor con la apreciación del Tribunal Supremo, hacemos constar *ad verbum* las expresiones del Secretario de Justicia sobre este particular:

En *McNeil Healthcare y. Mun. Las Piedras II, supra*, se reconoció la facultad de la Asamblea Legislativa para la reglamentación de los procedimientos judiciales, y especialmente las normas relacionadas a qué asuntos deben considerarse exentos del descubrimiento de prueba, incluyendo el alcance del privilegio para el *work product*. Es por ello que se propone enmendar la Regla 23.1 de Procedimiento Civil, a los efectos de establecer la protección de los borradores de informes de los peritos. Conforme al texto decretativo del P. del S. 653, los borradores de cualquier informe de los peritos testigos estarán fuera del alcance del descubrimiento de prueba por ser parte del *work product*, independientemente de la forma y/o medio en el que se redacte y se conserve el borrador. También se establece la protección de las comunicaciones entre el perito y el abogado de la parte que lo contrató. Por lo tanto, las comunicaciones entre el abogado de una parte y cualquier perito testigo anunciado por dicha parte constituirán prueba protegida como *work product*, independientemente de la forma en que se efectúe la comunicación y del medio utilizado para las mismas, excepto en la medida en que las comunicaciones: (i) se relacionan con la compensación a pagarse a la persona perita por su informe o su testimonio, (ii) identifican los hechos o datos que el abogado de la parte le proporcionó al perito y que el perito consideró en la formación de sus opiniones, y (iii) identifican las suposiciones hipótesis o supuestos que el abogado de la parte le proporcionó y en las cuales el perito se basó en la formación de sus opiniones.

Resulta necesario destacar, además, que la identificación y reglamentación sobre la materia que se debe considerar privilegiada y fuera del alcance de descubrimiento de prueba **se reconoce como una tarea legislativa**, aunque se pueda argumentar que dicha prueba sea pertinente. La Asamblea Legislativa, por lo tanto, puede considerar que la protección de otros intereses sociales justifica excluirla en los procedimientos judiciales.

El Capítulo V sobre privilegios de las Reglas de Evidencia de Puerto Rico, según enmendadas, determina las circunstancias en que se puede excluir evidencia pertinente y con valor probatorio por consideraciones intrínsecas ajenas al descubrimiento de la verdad. Cuando se delega en el Poder Judicial la revisión de las reglas procesales, como son las de Evidencia, Procedimiento Civil y Procesamiento Criminal, sujetas a la aprobación, modificación o rechazo del Poder Legislativo, se toma en consideración que las reglas ‘no menoscaben, amplíen o modifiquen derechos sustantivos de las partes’.<sup>10</sup>

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico, la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico del Senado de Puerto Rico certifica que el P. del S. 653 no impone una obligación económica en el presupuesto de los Gobiernos Municipales.

---

<sup>10</sup> *Id.* en las págs. 4-5.

**CONCLUSIÓN**

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 653, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)

Hon. José Luis Dalmau Santiago  
Presidente

Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1237, y se da cuenta del Segundo Informe Conjunto de las Comisiones de Asuntos Vida y Familia; y de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

**“LEY**

Para crear el Observatorio de Trata Humana de Puerto Rico bajo el ~~Departamento de Justicia de Puerto Rico~~ *la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico*, disponer sus poderes y prerrogativas, proveer para su organización, crear el puesto de Director del Observatorio de Trata Humana de Puerto Rico, otorgarle funciones y deberes, requerir la creación y el desarrollo de un Plan Estratégico para combatir la trata humana en Puerto Rico, así como establecer la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y para otros fines.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La trata humana es el proceso por el cual se somete a una persona a una situación de explotación con el objetivo de extraer de ella un beneficio económico. Constituye una de las violaciones más claras a la dignidad del ser humano. La trata humana se aprovecha de víctimas de todo tipo, pero afecta de manera más contundente a personas que se encuentran en un estado de aislamiento, desprotección social o familiar, así como en la necesidad económica. Las víctimas son explotadas sexualmente en la prostitución, en trabajo forzado, servidumbre involuntaria y hasta sujetas a la agresión física para la extracción de órganos destinados a trasplantes, entre otras manifestaciones de explotación. Este tipo de conducta delictiva ha ido en aumento de manera vertiginosa en todo el mundo hasta llegar a ser considerado como un problema de múltiples dimensiones.

El Departamento de Estado federal reporta que, anualmente, de 600,000 a 800,000 personas son traficadas en las fronteras internacionales para fines de trata y explotación. Solo en los Estados Unidos, se estima que entre 14,500 a 17,500 víctimas de trata son traficadas hacia los Estados Unidos. Dentro de las fronteras de Estados Unidos, se estima que unos 200,000 menores de edad son víctimas de este delito.<sup>11</sup>

---

<sup>11</sup> Informe rendido por la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico titulado Trata Humana: El segundo crimen más lucrativo del mundo. [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://cdc.pr.gov/InstitutoDeEducacion/RecursosEducativos/GuiasDocu mentales/Gu%C3%ADa%20Trata%20Humana.pdf](https://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://cdc.pr.gov/InstitutoDeEducacion/RecursosEducativos/GuiasDocu mentales/Gu%C3%ADa%20Trata%20Humana.pdf)

Las causas básicas de la trata son diversas y a menudo difieren de un país a otro. En la búsqueda de una vida mejor en otro lugar, las personas desfavorecidas caen a menudo en manos de delincuentes que se aprovechan de su situación para explotarlas económicamente. La pobreza, los conflictos, la delincuencia, la violencia social, los desastres naturales y otros factores adversos ponen en una situación desesperada a millones de personas, haciéndolas vulnerables a diversas formas de explotación. El delito de la trata en muchas instancias no se denuncia porque las víctimas tienen miedo a las consecuencias de hacer pública la acusación. Además, con frecuencia las víctimas sobrevivientes necesitan servicios de traducción, lo que afecta la capacidad de comunicar efectivamente sus circunstancias y dificulta su acceso a la justicia.<sup>12</sup>

En el año 2012, el Gobierno de Puerto Rico adoptó el Nuevo Código Penal de Puerto Rico, mediante la aprobación de la Ley Núm. 146 de 30 de julio de 2012, que entró en vigor a partir del 1 de septiembre de 2012. El Código Penal atiende el tema de la Trata Humana y tipifica dicha acción como delito grave, así como la servidumbre involuntaria y los crímenes de lesa humanidad. En el año 2014 se aprobó la Ley 225-2014 para enmendar los Artículos 2, 3, 5, 7, 8, 11 y 58 de la Ley 246-2011, Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores, para añadir la trata humana como una forma de maltrato de menores; incluir la trata humana como parte de la definición de maltrato y de maltrato institucional y definir la conducta o el concepto de trata humana. Por otra parte, la Ley 8-2015, conocida como: “Ley de Asistencia a Inmigrantes Víctimas de Trata Humana”, ~~de asistencia a inmigrantes víctimas de trata humana~~, dispone que la División de Asistencia a Víctimas y Testigos del Departamento de Justicia coordinará el trámite de referidos de víctimas de trata humana y autoriza la coordinación entre el Departamento de Justicia, organizaciones sin fines de lucro, las instrumentalidades públicas y los municipios para facilitar los procesos de visas T, que es un estatus temporal de inmigración que permite a víctimas de trata humana permanecer en Estados Unidos.<sup>13</sup>

En el informe rendido por la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico titulado *Trata Humana: El segundo crimen más lucrativo del mundo*<sup>14</sup>, se describe la situación puntual de la trata humana en nuestra Isla de la siguiente manera:

En Puerto Rico hemos documentado casos de ciudadanos indocumentados que son contratados para la industria de la construcción y no reciben la paga que se les ofrece por hacer el trabajo; y son amenazados con ser deportados cuando le reclaman a quienes los contrataron. La Trata en Puerto Rico también ha sido identificada y documentada en casos de mujeres extranjeras cautivas que son obligadas a la explotación sexual como pago por entrar y permanecer en la Isla. Otras manifestaciones más cotidianas incluyen explotar a los menores a pedir dinero en los semáforos, trabajos de menores en tareas domésticas y agrícolas, distribución y venta de drogas, así como en otras actividades ilícitas. En nuestra Isla se reportan casos de Trata Humana, pero por el mismo desconocimiento generalizado sobre este mal no se identifican como tal. Aquí existe una incidencia de tráfico humano tanto para las mujeres y menores de edad. Todas sus modalidades persiguen la explotación del ser humano. Este fenómeno se observa de otras islas caribeñas y en el interior de la Isla, tanto con el propósito de explotación sexual, así como en términos generales de ciudadanos extranjeros, para fines de explotación laboral.

---

<sup>12</sup> Id.

<sup>13</sup> Id.

<sup>14</sup> Id.

La falta de obtención de información sobre la trata humana en Puerto Rico, así como de la carencia de estadísticas oficiales recopiladas de una manera organizada y coherente por las agencias gubernamentales, se traduce en una falta de política pública multiagencial que coloca al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en desventaja para emprender la lucha contra la trata humana. De la misma manera, esta desventaja se agudiza ante la deserción escolar, la falta de una política pública clara en torno a la supervisión de la identificación de factores de riesgo que surgen de los hogares sustitutos o de crianza y una política pública inefectiva contra el narcotráfico, entre otros problemas sociales. El conjunto de retos diversos que deben ser atendidos para combatir la trata humana revela la necesidad de un esfuerzo coordinado de los organismos gubernamentales sobre los que recae la responsabilidad de combatir estos males sociales.

Precisamente, a través de este proyecto pretendemos crear el andamiaje gubernamental para la recopilación de información que nos permita conocer con mayor exactitud nuestra realidad particular sobre la trata humana, de manera tal que esta información nos permita articular una política pública ejecutable y efectiva para atender este problema. Además, esta medida tiene el objetivo de concertar, integrar y canalizar los recursos gubernamentales para ser efectivos en la lucha contra la trata humana.

Con estos propósitos, se crea el Observatorio de Trata Humana de Puerto Rico, el cual tendrá como propósito primario recopilar las estadísticas e información generada por los distintos componentes del Estado Libre Asociado Puerto Rico que están relacionados a la lucha contra la trata humana en el país, así como fomentar la toma de decisiones de manera informada, permitiendo el diseño de políticas públicas basadas en evidencia sobre la condición real de los factores de riesgo que facilitan la trata humana en la Isla.

A su vez, se crea el cargo de Director del Observatorio de Trata Humana en Puerto Rico, y se le confieren los poderes necesarios para cumplir con su tarea de coordinar con las distintas agencias y departamentos gubernamentales la implantación de la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sobre la trata humana, teniendo como principal propósito la coordinación e integración de servicios interagenciales y privados relacionados este tema. Para lograrlo, el Director, ejecutará sus deberes y funciones en coordinación con las agencias gubernamentales, estatales y federales, que atiendan de una manera u otra lo relativo al problema de la trata humana en todas sus facetas. De la misma forma, el Director, preparará un proyecto de Plan Estratégico que será sometido a la Asamblea Legislativa. Una vez evaluado por la Asamblea Legislativa, de dicho Plan Estratégico podrá desarrollarse de manera puntual la política pública para la educación, prevención, detección y erradicación de la trata humana en Puerto Rico.

La Asamblea Legislativa entiende necesario legislar con el fin de coordinar a todos los componentes gubernamentales que inciden sobre la lucha contra la trata humana en Puerto Rico. Así como, proveer los medios para que estos tengan la información correcta y necesaria que les permita llevar a cabo el trabajo impostergable de combatir la trata en todas sus vertientes.

#### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Observatorio de Trata Humana de Puerto Rico.

Se crea el Observatorio de Trata Humana de Puerto Rico, adscrito al ~~Departamento de Justicia de Puerto Rico~~ a la *Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico*.

Artículo 2.- Propósito y Funciones.

El Observatorio de Trata Humana de Puerto Rico tendrá como propósito primario recopilar las estadísticas e información generada por los distintos componentes del Estado Libre Asociado Puerto Rico que están relacionados a la lucha contra la trata humana en el país, así como fomentar la toma de decisiones de manera informada, permitiendo el diseño de políticas públicas basadas en evidencia

sobre la condición real de los factores de riesgo que propenden a fomentar y permitir la trata humana en la Isla.

El Observatorio tendrá las siguientes funciones:

- (a) Identificar los programas y servicios gubernamentales afines a su propósito;
- (b) Recopilar, peticionar, organizar y evaluar estadísticas e información relativa a la trata humana;
- (c) Evaluar las políticas públicas vigentes y aquellas a proponerse relativas al asunto de la trata humana con la finalidad de presentar sus análisis, hallazgos y recomendaciones al Gobernador de Puerto Rico y la Asamblea Legislativa;
- (d) Diseñar un plan de acción para asegurar que toda agencia, departamento, instrumentalidad, corporación o municipio del Gobierno de Puerto Rico remita con regularidad sus datos;
- (a) Diseñar un Sistema de Identificación Temprana de vulnerabilidad a la trata humana que provea alertas de manera rápida y oportuna para la detección de los factores de riesgo;
- (b) Identificar, evaluar y recomendar la implementación de protocolos de prevención y programas disponibles para personas que se encuentran en riesgo de estar sujetos a la trata humana;
- (e) Recopilar, organizar y diseminar las mejores prácticas para atender la prevención de la trata humana; y
- (f) Publicar sus análisis, estadísticas e informes a través de una plataforma digital al alcance de los ciudadanos y la comunidad internacional.

Artículo 3.- Facultades.

El Observatorio tendrá la cooperación otorgada a la Comisión de Derechos Civiles al amparo del Artículo 8 de la Ley 126-1965, según enmendada, así como las siguientes facultades:

- (a) Requerir estadísticas e información a cualquier agencia, departamento, instrumentalidad, corporación o municipio del Gobierno de Puerto Rico; disponiéndose que tendrá facultad para diseñar y establecer la forma y estructura en que cada agencia, departamento, instrumentalidad, corporación o municipio recopilará, agrupará y remitirá la información solicitada por el Observatorio;
- (b) Establecer comités de trabajo a los fines de auscultar recomendaciones para mejorar aspectos específicos de su funcionamiento;
- (c) Encomendar investigaciones científicas para contrarrestar e impedir la trata humana;
- (d) Peticionar fondos estatales y federales para su operación, y para la consecución de estudios e investigaciones; y
- (e) Aceptar donativos.

Artículo 4.- Operación.

Se crea, le ordena al Departamento de Justicia dentro de a la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico, a crear el cargo de Director del Observatorio de Trata Humana en Puerto Rico, y El Director del Observatorio de Trata Humana será nombrado por el Gobernador de Puerto Rico, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, a un término de cuatro (4) años. El Director del Observatorio deberá ser un abogado admitido al ejercicio de la profesión legal en Puerto Rico con al menos un (1) año a dos (2) años de experiencia profesional de abogado. Será renumerado con el mismo salario que devenga un Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico. Estará sujeto al cumplimiento de las disposiciones de la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico". Disponiéndose, además,

que no podrá ser nombrado Director del Observatorio de Trata Humana, ninguna persona que haya ejercido como Comisionado de la Comisión de Derechos Civiles hasta pasado dos (2) años de haber cesado funciones. A su vez, se le ~~conferirle~~ confieren al Director del Observatorio los poderes necesarios para dirigir y hacer cumplir las funciones y facultades dispuestas en los Artículos 2 y 3 de esta ley, así como con su tarea de coordinar con las distintas agencias y departamentos gubernamentales la implantación de la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sobre la trata humana.

A su vez, se ~~ordena~~ faculta al Departamento de Justicia a la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico proveer el personal, los materiales y aquellos recursos económicos necesarios para el funcionamiento y operación del Observatorio, que al menos incluirá un asistente administrativo y un estadístico los cuales deberán ser reclutados como empleados con estatus regulares regular de la Comisión, a tenor con las disposiciones de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”. Asimismo, podrá establecer convenios con cualquier entidad pública o privada, incluyendo instituciones de educación superior, universidades y organizaciones sin fines de lucro para abaratar los costos del Observatorio y viabilizar su operación permanente.

Además, ~~el Departamento de Justicia~~ la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico podrá utilizar todos los remedios legales disponibles en ley para dicha agencia, de modo que pueda hacer cumplir las funciones, facultades y cualquier disposición que mediante esta Ley se le reconocen al Observatorio de Trata Humana de Puerto Rico.

~~El Departamento de Justicia~~ La Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico deberá incluir en su memorial de presupuesto para el año fiscal 2024-2025, y los subsiguientes, los recursos necesarios para la operación del Observatorio, y previo a dicho año fiscal identificará, petitionará y competirá por los fondos federales disponibles para su funcionamiento, así como establecerá los convenios y acuerdos pertinentes para que el Observatorio impacte lo menos posible su presupuesto.

#### Artículo 6.- Análisis, Diseño y Adopción de Indicadores

En un término que no excederá los doce (12) meses desde la aprobación de esta Ley, el Observatorio vendrá obligado a diseñar y adoptar sus indicadores con la participación y apoyo del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, el Departamento de Educación, el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico, el Departamento de la Familia, el Departamento de Salud, la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA); el Departamento de Seguridad Pública, ~~El~~ el Departamento de Corrección y Rehabilitación, el Instituto de Ciencias Forenses, el Departamento de Asuntos del Consumidor y la Oficina de Innovación y Servicios de Tecnología (PRITS).

Estas entidades gubernamentales nombrarán a un (1) funcionario que tendrá facultad para tomar decisiones a nombre de la agencia a la que representan en aquellos asuntos concernientes a participar y apoyar las gestiones que el Observatorio llevará a cabo al amparo de esta ley. Los funcionarios designados por estas agencias gubernamentales a representarlas ante el Observatorio deberán tener preparación académica o experiencia laboral relacionada con la conducta humana, las ciencias estadísticas o la identificación de factores que inciden en la trata humana.

Luego de la adopción de los primeros indicadores, el Observatorio y los componentes de su grupo de apoyo ~~desarrollaran~~ desarrollarán un Plan Estratégico que será sometido a la Asamblea Legislativa para ser evaluado como referente para el desarrollo de legislación y política pública para combatir la trata humana en Puerto Rico.

A su vez, se reunirán como mínimo cada seis (6) meses para evaluar la efectividad de los indicadores implementados, y podrá modificar o descartar aquellos que estime pertinente, evaluando el Plan Estratégico desarrollado.

Artículo 6.- Informe Anual.

No más tarde del 30 de junio de cada año el Observatorio rendirá un informe al Gobernador y a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico con su análisis y recomendaciones sobre la situación de la trata humana en Puerto Rico.

Artículo 7.- Penalidades y Fondo Especial del Observatorio

Toda agencia, departamento, instrumentalidad, corporación, municipio, entidad, persona o institución que incumpla con las disposiciones de esta Ley o sus reglamentos será sancionado por ~~el Departamento de Justicia~~ *la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico* con una multa administrativa en una primera infracción, de tres mil dólares (\$3,000) por estadísticas e indicadores no reportados, y en subsiguientes infracciones será sancionado con una multa administrativa de cinco mil dólares (\$5,000) por estadísticas e indicadores no reportados.

Toda agencia, departamento, instrumentalidad, corporación, municipio, entidad, persona o institución que no haya cumplido con el reporte completo, fiel y oportuno por cualquier razón durante tres meses consecutivos y no haya demostrado progreso en el cumplimiento, permitirá el acceso inmediato a las bases de datos, archivos y otros documentos, y el Observatorio recopilará los datos y exigirá el reembolso de los gastos incurridos en obtener dichos datos hasta un máximo de cien dólares (\$100) por estadísticas e indicadores, además de las multas correspondientes.

Las sumas recaudadas por concepto de las multas administrativas y los reembolsos por concepto de gastos incurridos en recopilar la información sobre estadísticas e indicadores, según dispuesto en este Artículo, ingresarán al Fondo Especial del Observatorio para uso exclusivo del Observatorio. Este Fondo será administrado por ~~el Departamento de Justicia~~ *la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico* y se regirá mediante los Reglamentos que emita esta dependencia en virtud del Artículo 8 de esta Ley.

Artículo 8.- Reglamentación.

Se faculta ~~al Departamento de Justicia~~ *a la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico* y cualquier otra agencia, departamento o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico a crear, enmendar o derogar cualquier reglamentación vigente para cumplir con los propósitos establecidos en esta Ley.

Artículo 9.- Separabilidad.

Si cualquier parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la parte de esta que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

**Artículo 10.- Vigencia**

~~Esta ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación. Esta Ley comenzará a regir a partir del 1 de julio de 2024.~~

**“SEGUNDO INFORME CONJUNTO****AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Asuntos de Vida y Familia del Senado de Puerto Rico, en primera instancia, y la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano, en segunda instancia, recomiendan la aprobación del P. del S. 1237 con las enmiendas propuestas en este segundo informe.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto del Senado 1237 tiene como propósito crear el Observatorio de Trata Humana de Puerto Rico bajo el Departamento de Justicia; disponer sus poderes y prerrogativas; proveer para su organización; crear el puesto de Director del Observatorio de Trata Humana de Puerto Rico; otorgarle funciones y deberes; requerir la creación y el desarrollo de un Plan Estratégico para combatir la trata humana en Puerto Rico; así como establecer la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y para otros fines.

**ALCANCE DEL INFORME**

La Comisión de Asuntos de Vida y Familia solicitó comentarios al Departamento Justicia, al Departamento de la Familia, al Departamento de Salud, al Comisionado de la Policía de Puerto Rico - Negociado de la Policía, al Departamento del Trabajo, a la Comisión de Derechos Civiles, a la Alianza Contra la Trata Humana de Puerto Rico, al Hogar Ruth, a la Fundación Ricky Martin, al Procurador del Ciudadano, a la ACLU, a la Universidad Católica de Puerto Rico, a la Facultad de Derecho Inter, al HSI San Juan, al Comité Dominicano de Derechos Humanos, a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF) y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP).

Al momento de preparar el primer informe se contaba con los memoriales del Departamento Justicia, del Departamento de la Familia, del Departamento de Salud, del Negociado de la Policía de Puerto Rico, de la Comisión de Derechos Civiles, del Procurador del Ciudadano, del Comité Dominicano de Derechos Humanos y de la Fundación Ricky Martin.

El 8 de febrero de 2024, el primer informe del P del S 1237 fue aprobado en Comisión en conjunto con las enmiendas al proyecto en su entirillado. En esa misma fecha fue remitido a la Comisión de Reglas y Calendario del Senado. El 20 de febrero de 2024, el P del S 1237 fue incluido en el Calendario de Ordenes Especiales del Senado con su informe según aprobado en Comisión. Durante la discusión del proyecto en el hemiciclo surgieron algunas interrogantes relacionadas a las facultades otorgadas, a través del proyecto, al Director del Observatorio, así como el proceso de su nombramiento, funciones y presupuesto designado para su funcionamiento. Como resultado de dicha discusión, el primer informe rendido fue retirado y devuelto a Comisión, así como también se designó a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano en segunda instancia.

Este Segundo Informe del P. del S. 1237 recoge y aclara mediante enmiendas al entirillado del P. del S. 1237, las preocupaciones levantadas durante la discusión del proyecto, el 20 de febrero de 2024, así como las recomendaciones hechas al mismo por el presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano. Así, estamos en posición de informar nuestros hallazgos y formular nuestras recomendaciones.

## INTRODUCCIÓN

La trata humana es el proceso por el cual se somete a una persona a una situación de explotación con el objetivo de extraer de ella un beneficio económico. Constituye una de las violaciones más claras a la dignidad del ser humano. La trata humana se aprovecha de víctimas de todo tipo, pero afecta de manera más contundente a personas que se encuentran en un estado de aislamiento, desprotección social o familiar, así como en necesidad económica. Las víctimas son explotadas sexualmente en la prostitución, en trabajo forzado, servidumbre involuntaria y hasta sujetas a la agresión física para la extracción de órganos destinados a trasplantes, entre otras manifestaciones de explotación.

En el informe rendido por la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico sobre este fenómeno se explica lo siguiente: “En Puerto Rico hemos documentado casos de ciudadanos indocumentados que son contratados para la industria de la construcción y no reciben la paga que se les ofrece por hacer el trabajo; y son amenazados con ser deportados cuando le reclaman a quienes los contrataron. La trata en Puerto Rico también ha sido identificada y documentada en casos de mujeres extranjeras cautivas que son obligadas a la explotación sexual como pago por entrar y permanecer en la Isla. Otras manifestaciones más cotidianas incluyen explotar a los menores al exigirles pedir dinero en los semáforos, trabajos de menores en tareas domésticas y agrícolas, distribución y venta de drogas, así como en otras actividades ilícitas. En nuestra Isla se reportan casos de trata humana, pero por el mismo desconocimiento generalizado sobre este mal no se identifican como tal. Aquí existe una incidencia de tráfico humano tanto para las mujeres como con menores de edad. Todas sus modalidades persiguen la explotación del ser humano. Este fenómeno se observa en otras islas caribeñas y en el interior de la Isla, tanto con el propósito de explotación sexual, así como en términos generales de ciudadanos extranjeros, para fines de explotación laboral.”

La ley para crear el Observatorio de Trata Humana de Puerto Rico proveerá el andamiaje gubernamental para la recopilación de información que nos permita conocer con mayor exactitud la realidad en la Isla sobre la trata humana, de manera tal que se establezca la política pública ejecutable y efectiva para atender el problema. Además de concertar, integrar y canalizar los recursos gubernamentales para ser efectivos en la lucha contra la trata humana, el Observatorio de Trata Humana de Puerto Rico tendrá como propósito primario recopilar las estadísticas e información generada por los distintos componentes del Estado Libre Asociado Puerto Rico que están relacionados a la lucha contra la trata humana en el País, así como fomentar la toma de decisiones de manera informada, permitiendo el diseño de políticas públicas basadas en evidencia sobre la condición real de los factores de riesgo que facilitan la trata humana en la Isla. Este coordinará con las distintas agencias y departamentos gubernamentales la implementación de la política pública y también junto con las agencias gubernamentales, estatales y federales, que atiendan de una manera u otra lo relativo a este problema. Incluirá un Plan Estratégico, que será sometido a la Asamblea Legislativa, y que será la política pública para la educación, prevención, detección y erradicación de la trata humana en Puerto Rico.

## ANÁLISIS

De los memoriales recibidos por la Comisión de Vida y Familia se desprende lo siguiente:

### **Departamento de Justicia**

El Departamento de Justicia reportó en audiencia pública sus estadísticas de radicación de casos al amparo de los delitos de trata humana con fines de servidumbre involuntaria o esclavitud, y

otros tipos de explotación y el delito de Trata Humana con fines de explotación sexual, ambos tipificados en los Artículos 159 y 160 del Código Penal de Puerto Rico, respectivamente. De estas estadísticas surge que del año 2015 al año 2023, se han presentado seis (6) casos en los tribunales al amparo de ambos artículos. Durante la vista pública, la fiscal Hernández Gutiérrez describió que los seis (6) casos presentados no necesariamente reflejan la realidad de la trata humana en Puerto Rico, pues el proceso de presentación de casos requiere que el fiscal asignado a la investigación en cuestión evalúe la prueba jurídica al amparo de los requisitos impuestos por los citados artículos para determinar cuan robusta es la prueba y determina como se procesará el caso. A su vez, recalcó que educar a las víctimas sobre lo que es trata humana es fundamental y explicó que, en gran medida, de esto depende que se procese como tal. Recomendó revisar las leyes especiales para mejorar la identificación y el procesamiento de estos casos. El Negociado de la Policía reportó que sus estadísticas para este delito son muy bajas. Del 2018 a agosto de 2023 se investigaron un total de ocho (8) casos.

El Departamento de Justicia expresó que se compromete con los fines que persigue el Observatorio de Trata Humana que promueve el Proyecto del Senado 1237 y con ejecutar toda legislación y política pública que surja a raíz de la aprobación del Proyecto 1237. No encuentran ningún impedimento legal para que se continúe con su trámite legislativo y refirió las siguientes recomendaciones:

1. Considerando la naturaleza de las funciones que realiza la Comisión de Derechos Civiles y los estudios realizados, el Observatorio debería estar adscrito a dicha Comisión.
2. Que se incluya en el proyecto la participación de organizaciones no gubernamentales (ONG).
3. Que se incorporen la Oficina de Investigaciones del Departamento de Seguridad Nacional, conocida por sus siglas en inglés HSI, el Servicio de Inmigración y Control de Aduanas de Estados Unidos (ICE) y el Buró Federal de Investigaciones (FBI), a la luz del Memorando de Entendimiento vigente entre estas, el Departamento de Justicia y el Departamento de Seguridad Pública, así como el Departamento de la Familia, y el Negociado de Investigaciones Estatales de Puerto Rico (NIE), bajo la Ley 86-2023.
4. Que se consulte con la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal y la Oficina de Gerencia y Presupuesto sobre la viabilidad y que se designe una asignación presupuestaria inicial para salarios y para su operación.
5. Que se corrija luego del inciso (d) y que se continúe con el orden alfabético que procede.

### **Departamento de la Familia**

El Departamento de la Familia (en adelante, “DF”) subraya que en Puerto Rico se ha comenzado a asumir conciencia sobre la trata humana y se han concertado esfuerzos para atenderla, pero al presente los mismos no han sido suficientes. Reconoce que el Proyecto del Senado 1237 visibiliza nuestra realidad en cuanto a la falta de información y de estadísticas sobre la trata humana en Puerto Rico, que, a su vez, se traduce en una carencia de política pública integrada entre las agencias concernientes que limita la lucha contra este grave problema. El DF considera importante la propuesta de desarrollar e implementar una estructura gubernamental que permita conocer mejor la realidad particular de Puerto Rico en torno a la trata humana y poder articular así política pública ejecutable y efectiva.

Según expresado por el DF durante la audiencia pública del Proyecto del Senado 1237, el que un menor tenga que ser colocado dentro del sistema de bienestar social se constituye en un factor de riesgo con relación a la trata humana. La vulnerabilidad de los menores de edad se acrecienta a la medida que pasan más tiempo dentro del sistema del DF. Al momento de la audiencia el DF atiende dentro de su sistema de bienestar social a 2,116 menores, de los cuales el treinta y cinco por ciento (35%) permanece en el sistema por un promedio de cinco (5) años. A su vez, hay diecinueve (19) menores evadidos del sistema. Expresó el DF que la recién aprobada Ley 57-2023, Ley para la Protección del Maltrato, Preservación de la Unidad Familiar y para la Seguridad, Bienestar y Protección de los Menores, le provee unas herramientas más efectivas para mejorar o, al menos, servir para reducir la vulnerabilidad de los menores dentro del sistema de la agencia. Confirmó la Secretaria del DF que en Puerto Rico no se presentaban más acusaciones por delitos de trata humana en los tribunales, pues la dificultad de recopilar la prueba necesaria para establecer los elementos del delito requeridos por los Artículos 159 y 160 del Código Penal de Puerto Rico, fuerza la presentación de cargos en contra de los perpetradores por otros tipos de delitos que fuesen menos difícil de recopilar la prueba y probar en los tribunales, así como en ocasiones con una pena mucho más severa, como lo es el delito de agresión sexual y otros. Por consiguiente, el DF entiende que el manejo de la trata humana en Puerto Rico sigue siendo tímido, ejemplarizando sus expresiones con situaciones de menores de edad que administran y controlan puntos de drogas desde edades tan tempranas como los 10, 11 y 12 años, y que en Puerto Rico no se identifican, ni se conceptualizan como ejemplos claros y patentes de trata humana en la modalidad de explotación laboral infantil.

El DF también dio a conocer en audiencia pública que, en Puerto Rico, desde la inclusión de la definición de trata humana en el Código Penal en el 2012, y en la Ley Núm. 246-2011 en el 2014, se han reportado un total de treinta y nueve (39) casos de trata humana y veintiocho (28) casos de personas en riesgo de ser víctimas de trata humana. Según el National Human Trafficking Hotline, de los casos reportados al 2016, el 50% eran adultos y el 36.36% eran menores de edad. Por otro lado, a pesar de que el marco jurídico de Puerto Rico incluye la trata humana hace más de 11 años (Ley 146-2012, según enmendada; Ley 57-2023), la cantidad de casos reportados es baja (National Human Trafficking Hotline, 2016). A pesar de esto resulta importante considerar que las investigaciones llevadas a cabo en Puerto Rico sobre la trata humana (Rey & Hernandez, 2010; 2014; 2017) y los informes publicados sobre el tema (Comisión de Derechos Civiles, s.f.), han informado sobre la existencia de la trata humana en la isla, siendo la explotación laboral y sexual de menores las formas más evidentes. Reportándose también la modalidad de explotación de menores que se refleja en Puerto Rico de las siguientes maneras: distribución, venta y vigilancia en puntos de drogas, trabajo de transportación de drogas ilegales o armas, prostitución, pornografía infantil, actividades ilícitas, explotación sexual a cambio de dinero y con fines de reproducción y utilizar a menores en violencia armada (Comisión de Derechos Civiles, s.f.; Rey & Hernández, 2010; 2014; 2017).

EL DF recomienda se asigne un fondo permanente que sea de aproximadamente \$300,000 a \$500,000 anuales para atender este asunto, que podría administrar la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA), por su trayectoria y experiencia para implementar este tipo de proyecto.

Familia refiere que tomadas en consideración sus recomendaciones favorece la aprobación del P. del S. 1237.

**Departamento de Salud**

El Departamento de Salud luego de haber consultado con el Centro de Ayuda a Víctimas (CAVV) coincide que la propuesta legislativa es una excelente iniciativa, toda vez que visibiliza la problemática de la trata humana.

Salud recomienda que el proyecto de ley destaque el aspecto conceptual, definiciones y desarrollo de indicadores, planteando que las estadísticas a recopilar dependen de estos factores. También que se aclare el concepto de "Plan Estratégico" y la relación que guarda con el desarrollo de política pública. Explican que por "plan estratégico" se entiende que responda a las misión y visión de las agencias (ver Ley 236-2010, conocida como "Ley de Rendición de Cuentas y Ejecución de Programas Gubernamentales"). Aunque entienden que es razonable que responda a la misión y visión del Departamento de Justicia, pero que debe responder a la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, agregan que el plan no debe dirigir la elaboración de la política pública. Expresa que el plan estratégico es como una especie de mapa que permitirá implantar la política pública en torno al tema. Por consiguiente, Salud recomienda que se reconceptualice la relación entre plan estratégico y política pública.

**Procurador del Ciudadano**

La Oficina del Procurador del Ciudadano (OPC) considera que la trata humana es un tema de importancia extraordinaria tomando en consideración los alcances de esta, alrededor del mundo y Puerto Rico. La OPC indica que es imprescindible que se asignen los recursos económicos correspondientes para que el Observatorio pueda ser de utilidad. De igual forma, recomienda que el mismo esté adscrito a la Comisión de Derechos Civiles o la OPC.

**Comisión de Derechos Civiles**

La Comisión de Derechos Civiles (en adelante CDC) refiere en su memorando explicativo sobre el P del S 1237 que cuenta con independencia de criterio con autoridad para evaluar las políticas y prácticas de las agencias gubernamentales desde la perspectiva de los derechos reconocidos en la Constitución de Puerto Rico, en la Constitución Federal, en las leyes federales y estatales. Resumen que para el año 2012 el Gobierno de Puerto Rico adoptó el nuevo código penal de Puerto Rico mediante la aprobación de la Ley Núm. 146 de 30 de julio de 2012, donde se establece la trata humana como un delito grave, en su artículo 160. Sostiene que dicha legislación fue el producto del esfuerzo de múltiples organizaciones, entre ellas la propia CDC.

La CDC manifestó, en audiencia pública, que la trata humana parecería ser un problema lejano, pero que se conoce que ocurre en la isla, incluso en la isla está establecida una fiscalía federal especializada de trata humana con tres fiscales asignados a esos fines. En lo que va de este año corriente se han procesado aproximadamente mil seiscientos (1,600) casos de trata humana bajo la definición de la ley federal. Esto sin contar los casos referidos al momento o que están aún bajo investigación o los casos donde hay elementos de trata humana, pero no se tienen las pruebas. La CDC atribuye, entre otros factores, a la falta de educación, tanto de las agencias, como las autoridades y de los ciudadanos la baja identificación y procesamiento de los casos.

En otro dato importante, la CDC reporta que su estructura cuenta con 21 empleados. Cinco (5) comisionados ad honorem, no servidores públicos, quienes son nombrados por el gobernador, con vigencia de término entre uno a cinco años y quienes son el cuerpo ejecutivo o rector. Quienes son los encargados de establecer la política pública y articular las estrategias de trabajo, entre otros. El resto de la plantilla consta de 16 puestos de confianza y de carrera, adscritos a la rama legislativa. Al momento ese cuerpo rector, tiene cuatro (4) vacantes, las cuales no han sido atendidas por el

governador, esto a pesar de las múltiples gestiones y comunicaciones realizadas por la propia comisión. La CDC menciona que no ha podido innovar y movilizar sus trabajos a causa de este obstáculo.

La CDC apoya el Proyecto 1237 y recomienda que el Observatorio esté adscrito a la Comisión y que se disponga una asignación presupuestaria de al menos 85,000 para su creación y funcionamiento.

### **Comité de Derechos Humanos Dominicano**

El Comité de Derechos Humanos Dominicano (CDDH) manifiesta que ha sido activamente participe de denuncias relacionadas al secuestro de personas a cambio del pago de un rescate con la amenaza de ser ejecutadas de no pagar. Agrega que tiene conocimiento que en Puerto Rico existe el tráfico desde la Republica Dominicana a Puerto Rico de mujeres, niñas, niños y adultos para ser puestos a trabajar bajo servidumbre involuntaria.

CDDH refiere que le ha llegado información de que las mujeres son puestas a trabajar como mucamas, en hogares de ancianos, limpiando casas, cuidando niños; los hombres son ubicados en trabajos de construcción, restaurantes y otras labores; mientras que parte del dinero devengado va a parar a las manos de los traficantes que les trajeron. Expresan tener conocimiento de un caso de una menor de 14 años que fue violada en uno de los viajes al llegar a Puerto Rico y sospechan que en estos viajes clandestinos hay prostitución, tráfico de órganos, pederastia y trata humana. Para el CDDH es la comunidad inmigrante, por su condición, una de las comunidades más vulnerables por la trata humana y sugieren que el proyecto de ley elimine el uso de las palabras indocumentado o ilegal por el de persona con estatus migratorio no regularizado. De igual forma sugieren que la comunidad de inmigrantes sea incluida en la ley para la creación del observatorio, debido a la vulnerabilidad que representa el peligro de la trata humana por la condición de ser inmigrantes con estatus migratorio regularizado o no.

### **Fundación Ricky Martin**

La Fundación Ricky Martin (en adelante FMR) da a conocer que es una institución sin fines de lucro, no gubernamental, dedicada a combatir la trata humana en todas sus modalidades, defender los derechos humanos y ayudar en la formación de una mejor sociedad. La visión de la Fundación es fomentar las investigaciones e iniciativas comunitarias con base en actividades de derechos humanos, talleres educativos, orientación, sensibilización y concienciación.

FRM refiere estar de acuerdo con la recomendación presentada por el Departamento de Justicia de que el Observatorio sea administrado por la Comisión de Derechos Civiles, agregan que ello aportaría una dimensión amplia que resguardará los detalles concernientes a las poblaciones más vulnerables y, sobre todo, a las víctimas.

La FRM respalda el Proyecto del Senado 1237 y la creación del Observatorio de Trata Humana de Puerto Rico, y lo catalogan como un paso crucial para erradicar este crimen aberrante y proteger a las personas más vulnerables de nuestra sociedad.

### **Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF)**

El peritaje y el área medular de competencia de la AAFAF radica en la asesoría financiera y funciones de agente fiscal, en lo concerniente a medidas que impacten el cumplimiento con: (i) el Plan Fiscal para Puerto Rico certificado el 3 de abril de 2023 por la Junta de Supervisión Fiscal (el "Plan Fiscal"); (ii) planes certificados para las instrumentalidades publicas declaradas cubiertas bajo PROMESA; y (iii) el Presupuesto certificado por la JSF para el presente año fiscal.

AAFAP se solidariza con los proponentes de la presente medida y su propósito. No obstante, la AAFAP tiene interrogantes con la presente medida, particularmente desde la perspectiva fiscal. Estas se fundamentan en que, a tenor con las disposiciones pertinentes de PROMESA, las medidas con impacto fiscal deben tener un efecto neutro con relación a los ingresos y gastos presupuestarios que no tenga un impacto significativamente inconsistente con el Plan Fiscal y presupuesto certificado.

Según la AAFAP el Estado Libre Asociado de Puerto Rico no puede "adoptar, implementar o hacer cumplir cualquier estatuto, resolución, política o regla que pueda menoscabar o anular los propósitos de la Ley para la Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico "PROMESA", por sus siglas en inglés, según lo determine la Junta de Supervisión Fiscal.

La presente medida busca crear un organismo encargado de, entre otras cosas, recopilar estadísticas e información relacionados a la lucha contra la trata humana en Puerto Rico. Este propósito es cónsono con la política pública de la presente administración. Se añade en el Proyecto, que dicho organismo estará adscrito al Departamento de Justicia y este último estará a cargo de crear el puesto de Director del Observatorio de Trata Humana, además de proveer el personal, materiales y los recursos económicos necesarios para el funcionamiento del Observatorio. Véase, Art. 4 del PS 1237.

Conforme a la Sección 204(a) de la Ley PROMESA, supra, el Gobierno tiene un término de tan solo siete (7) días laborables desde que una ley es promulgada para presentar ante la JSF un estimado formal del impacto que la ley tendrá sobre los gastos e ingresos del Gobierno.

Para AAFAP, un término tan corto amerita que este tipo de análisis se inicie desde que se propone la medida legislativa. Subraya la AAFAP que el 31 de agosto de 2023, durante las vistas públicas sobre la presente medida, a pesar de que el Departamento de la Familia favorece el Proyecto del Senado 1237, sugirió realizar enmiendas dirigidas a establecer un fondo entre \$300,000 y \$500,000 dólares anuales para el funcionamiento del Observatorio. A su vez, reconoce la AAFAP que el 6 de septiembre de 2023, en la continuación de las vistas públicas, la Comisión de Derechos Civiles indicó una asignación presupuestaria de \$85,000 al año para el salario y gastos del Director del Observatorio de Trata Humana.

Por su parte, recalca la AAFAP que el Departamento de Justicia, en su memorial, fechado al 18 de agosto de 2023, expresa que, debido a la compatibilidad de funciones que tendrá el Observatorio de Trata Humana con la Comisión de Derechos Civiles, el mismo debe estar adscrito a esta última, en lugar de al Departamento de Justicia. Véase, pág. 11. Añade la AAFAP que el Departamento de Justicia recomendó la asignación en el proyecto de una asignación presupuestaria inicial concreta y específica para salario y recursos de la operación del Observatorio propuesto.

Así las cosas, y en ánimo de colaborar con la Comisión, AAFAP recomendó que se le solicitaran comentarios a la Comisión de Derechos Civiles, al Departamento de Hacienda y la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP). También recomendó que la medida se acompañara de un informe sobre el impacto fiscal preparado por la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL), conforme la Ley 1-2023 y el Plan Fiscal certificado. Así, la AAFAP le brinda deferencia a los comentarios que dichas entidades tengan a bien emitir en cuanto a este particular, siempre y cuando se cumplan con los parámetros fiscales y el Plan Fiscal Certificado. A su vez, la AAFAP recomendó que en la consideración y evaluación de la medida se incluya la participación de organizaciones no gubernamentales y a las agencias federales que ostentan la jurisdicción primaria y exclusiva sobre las investigaciones de trata humana para que se expresen sobre lo propuesto.

**Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)**

La Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) presentó sus los comentarios relacionados al Proyecto del Senado 1237. La OGP reconoció que los procesos de integración de componentes nuevos dentro de las agencias son complejos y consideran asuntos de naturaleza variada y conllevan una serie de acciones a nivel de recursos humanos, recursos fiscales, propiedad, reglamentación, estructura organizacional, equipo y tecnología, entre otros. En ese sentido, el reto es mayor cuando se trata de agencias de gran envergadura y exposición a nivel público. Es por ello, que el proceso de integración total puede demorar algún tiempo en tanto y en cuanto se concilian los distintos componentes que configuran la organización de una agencia y se evalúa el progreso.

Por consiguiente, recomienda la OGP que se atienda con premura la parte presupuestaria de este proyecto, teniendo en cuenta el producto final, así como sus resultados. Recomendando que se debiera considerar adquirir todo lo relacionado al presupuesto operacional del Observatorio mediante fondos federales y los acuerdos de entendimiento que existen con estas, así como realizar acuerdos de colaboración con otras entidades para sufragar los costos.

De otro lado, OGP recomienda que los esfuerzos de consolidación se concentran mayormente en tratar de generar economías y previo a formalizar los cambios, en ocasiones no se le da la importancia necesaria que conlleva este tipo de iniciativa a nivel funcional, organizacional ni operacional. De ahí que las entidades en ciertas instancias no puedan funcionar como se espera para finalmente obtener los ahorros, las eficiencias y a su vez mejorar los servicios que recibe la ciudadanía. Por tanto, en términos gerenciales la OGP recomendó que como parte del trámite legislativo debía ponderarse la funcionalidad actual del Departamento de Justicia en conjunto con sus componentes actuales y el resultado de la evaluación de sus ejecutorias.

En cuanto a estructura organizacional La OGP no presentó objeción en que el Observatorio conforme un componente dentro del Departamento de Justicia. Sin embargo, que se identificara algún componente existente y relacionado a lo que la medida propone, como por el ejemplo:

- Considerar reingeniería de algún programa del Departamento de Justicia.
- Estudiar la viabilidad mediante acuerdo de colaboración para incluir la participación de organizaciones privadas no gubernamentales en el proceso de adquisición de información y estadísticas recopiladas y trabajo en conjunto.
- Al amparo de la Ley 86-2023 establecer alianzas con otros Negociados del Departamento de Seguridad Pública y otras agencia públicas, estatales y federales e internacionales como; HSI, ICE, y el FBI por sus siglas en inglés dirigidas a desarrollar estrategias para la prevención y erradicación de la explotación sexual comercial de niños y adolescentes en nuestra jurisdicción.
- A su vez, la OGP coincidió con la recomendación del Departamento de Justicia en considerar el conferir los poderes que presenta este proyecto de ley a la Comisión de Derechos Civiles, de la cual existe un protocolo para prevenir, combatir y sancionar la trata humana, especialmente de mujeres y niños.
- La OGP también sugirió que el Observatorio pudiese ser un componente dentro del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico (en adelante “IEPR”). Ello, toda vez que el IEPR tiene como misión elaborar la política de desarrollo de la función pública estadística y coordinar el servicio de producción de estadísticas de las entidades gubernamentales y requerir información tanto al sector público como al sector privado.

En términos presupuestarios, la OGP puntualiza que la medida, según evaluada, no asigna recursos para cumplir con sus propósitos, sino que propone en su Artículo 4 que el Departamento de Justicia incluya en su memorial de presupuesto para el año fiscal 2024-2025 y los subsiguientes, los recursos necesarios para la operación del Observatorio y previo a dicho año fiscal, identificará, petitionará y competirá por los fondos federales disponibles para su funcionamiento, así como establecerá los convenios y acuerdos pertinentes para que el Observatorio impacte lo menos posible su presupuesto. Además, en el Artículo 7 propone la creación del Fondo Especial del Observatorio que se nutrirá de las sumas recaudadas por concepto de las multas administrativas y los reembolsos por gastos incurridos en recopilación de la información sobre estadísticas e indicadores. Se dispone que el Fondo Especial sea administrado por el Departamento de Justicia.

La OGP indica, con relación al Fondo Especial que el Artículo 2 de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico” establece como política pública del Gobierno de Puerto Rico el que no se establezcan fondos especiales para financiar programas de gobierno, sino que los mismo deben ser financiados por medio de asignaciones presupuestarias anuales. A su vez, expresa la OGP que la citada Ley 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, requiere que a partir del 1ro de julio de 2017, todos los fondos especiales estatales y otros ingresos de las dependencias y corporaciones públicas deben depositarse en su totalidad en el Tesoro Estatal, bajo la custodia del Departamento de Hacienda o en la entidad bancaria que este determine adecuada. Así, estos fondos especiales creados por Ley para fines específicos deben acreditarse al Fondo General del Tesoro Estatal y depositarse en la cuenta bancaria corriente del secretario de Hacienda para que éste tenga pleno dominio de estos.

Por otra parte, la OGP recomienda que la vigencia de la medida sea al 1 de julio de 2024, para que puedan hacerse las designaciones requeridas en el presupuesto, previo a su aprobación y certificación por la Junta de Supervisión y Administración Fiscal (“Junta”). A su vez, recomendando que se le solicite a la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) que lleve a cabo un análisis del impacto fiscal de esta medida para poder identificar los recursos necesarios para cumplir con las nuevas disposiciones de política pública dispuestos en este loable proyecto.

### **Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL)**

De conformidad con las recomendaciones de la OGP, se le solicitó a la OPAL que llevara a cabo un análisis del impacto fiscal de esta medida para poder identificar los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones impuestas bajo la misma. La OPAL rindió su informe número 2024-061, mediante el cual estimó el efecto fiscal del Proyecto del Senado 1237. Según el citado informe, tomando en consideración la nómina de los empleados necesarios para llevar a cabo las funciones esenciales del Observatorio, aportaciones patronales y otros gastos operacionales, la OPAL estimó que el efecto fiscal por el aumento neto en gastos del P. del S. 1237 es de \$169,972.

Para llevar a cabo dicho estimado del efecto fiscal de esta medida legislativa, la OPAL consultó diversas fuentes de información, entre ellas los memoriales explicativos sobre el P. del S. 1237, según radicado, sometidos por las agencias pertinentes como: Departamento de la Familia, Departamento de Justicia, Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF).

La OPAL le dio importancia al memorial sometido por la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico, en el cual expuso que para cumplir con las responsabilidades del P. del S. 1237 la Comisión recomendaba una asignación de al menos \$85,000. A su vez, para la OPAL fue importante denotar que la medida enmendada añade los puestos de asistente administrativo y de estadístico de

manera tal que se pudiesen llevar a cabo las funciones del Observatorio de manera efectiva y el proyecto no se quedara simplemente dependiendo de un director, sin apoyo de los recursos humanos de apoyo y especializados necesarios.

Por otro lado, el Departamento de la Familia de Puerto Rico en su memorial explicativo recomendó que el Fondo Especial del Observatorio sea aproximadamente entre \$300,000 a \$500,000 anuales. De igual forma, para efectos de su informe la OPAL utilizó el Plan de Clasificación de Puestos y la Estructura Salarial publicado por la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico, lo que le llevó a concluir un impacto fiscal de \$169,972.00.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, las Comisiones de Asuntos de Vida y Familia y de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico certifican que el Proyecto del Senado 1237 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

### **CONCLUSIÓN**

A la luz de los memoriales explicativos recibidos, del informe de la OPAL y del insumo de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano se recogen las siguientes enmiendas incluidas en el entrillado que se acompaña al presente informe:

1. Se enmienda el proyecto para que el Observatorio sea un componente dentro de la Comisión de Derechos Civiles, tal como fue recomendado por el Departamento de Justicia, la propia Comisión de Derechos Civiles, y avalado por el Departamento de Justicia y la OGP.
2. Se enmienda el Artículo 4 de manera puntual para que disponga que el Director del Observatorio de Trata Humana será nombrado por el Gobernador de Puerto Rico, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, a un término de cuatro (4) años.
3. Se enmienda el mismo Artículo 4 para disponer los requisitos de nombramiento y la escala salarial que devengará el Director, sujetando a la persona que ocupe dicho puesto a los rigores de la Ley 1-2012, Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico.
4. Se enmienda el proyecto para identificar de manera puntual el recurso humano mínimo necesario para llevar a cabo las funciones del Observatorio.
5. Se recibió el insumo de la OPAL mediante informe 2024-061, incluyendo en el proyecto una asignación presupuestaria de \$169,972.00.
6. Se enmendó la fecha de vigencia para que el mismo tuviese vigencia el 1 de julio de 2024 y poder incluir en el presupuesto de dicho año fiscal la asignación presupuestaria correspondiente de manera tal que fuese evaluada por la Junta de Supervisión y Administración Fiscal.

Se destaca que todas las agencias de gobierno consultadas, al igual que los organismos sociales y comunitarios, están a favor de la creación del Observatorio de Trata Humana de Puerto Rico. La Comisión de Vida y Familia y la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del veterano no ve impedimento alguno para la aprobación del Proyecto del Senado 1237.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Asuntos de Vida y Familia del Senado de Puerto Rico, en primera instancia, y la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano, en segunda instancia, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 1237 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Hon. Joanne Rodríguez Veve  
Presidenta  
Comisión de Asuntos de Vida y Familia

(Fdo.)  
Hon. Thomas Rivera Schatz  
Presidente  
Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1282, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

**“LEY**

Para establecer la ‘Ley Contra el Discrimen Por Razón de Estilos de Cabello’; establecer la política pública del Gobierno de Puerto Rico en contra del discrimen racial contra los diversos peinados protectores y texturas de cabello que regularmente se asocian con identidades de raza y origen nacional particulares (incluyendo, sin que ello se entienda como una lista exhaustiva, a los rollos o rizos apretados, *locs*, trenzas pegadas, torcidos, trenzas, nudos Bantú y afros) en el ofrecimiento de servicios públicos, empleo, educación y vivienda tanto en el sector público, como en el sector el privado; enmendar el inciso (aa) del Artículo 3 de la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada, conocida como la “Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico”; enmendar el inciso (35) del Artículo 3 y la Sección 6.3 del Artículo 6 de la Ley Núm. 8-2017, según enmendada, conocida como la “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”; enmendar los Artículos 2.042, 2.048 y el inciso 203 del Artículo 8.001 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, ~~11.001 y 11.007 de la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos”;~~ enmendar los Artículos 1, 1-A, 2 y 2A de la Ley Núm. 100 de 30 de junio de 1959; enmendar el inciso (6), Artículo 8 de la Ley 90-2020, según enmendada, conocida como la “Ley para prohibir y prevenir el Acoso Laboral en Puerto Rico”; enmendar los incisos (a), (b), (c), (d) y (e) de la Sección 1 de la Ley Núm. 131 del 13 de mayo del 1943 según enmendada, conocida como la “Ley de Derechos Civiles en Puerto Rico”; enmendar el inciso (a) del Artículo 9.01, el inciso (g) del 9.02 y el inciso (a) del Artículo 11.01 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como la “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, según enmendada; ordenar a todas las agencias, instrumentalidades, departamentos, corporaciones públicas, municipios de la Rama Ejecutiva, la Rama Legislativa y la Rama Judicial a atemperar sus reglamentos de personal para exponer claramente esta Política Pública; y para otros fines relacionados.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Sin lugar a dudas, el periodo de la conquista y colonización de América es una de las épocas más dolorosas de la historia de la humanidad. Durante la misma, las antiguas potencias europeas secuestraron a personas integrantes de diversos pueblos y civilizaciones del continente africano y las transportaron a América, obligándoles a trabajar como mano de obra esclava, sin remuneración alguna, y con un trato inhumano y degradante. La vigencia y práctica de la nefasta institución de la esclavitud recibió el endoso de instituciones oficiales gubernamentales, sociales, culturales, religiosas y de toda índole, impactando el desarrollo de las políticas públicas y económicas de los gobiernos en los países *en* donde ~~de~~ la misma se instauró. Las atrocidades cometidas durante la vigencia de este inhumano régimen dejaron heridas profundas con consecuencias intergeneracionales en los pueblos que impactó. De igual manera, dio paso a un sistema de opresión desde un grupo que se identificaba como personas blancas y europeas con poder, hacia un grupo oprimido, despojado de poder, identificado mayormente por diferencias físicas como el color de piel, las facciones y el cabello. Las razas no existen al tratarse de personas ya que todas somos de la raza humana, sin embargo, el otorgar privilegios y derechos usando las diferentes características físicas, incluyendo las texturas del cabello, y a base de eso hablar de razas es algo que debemos enfrentar. El racismo es la consecuencia de otorgar privilegios y/o negar derechos a base de esas llamadas diferencias raciales. El racismo persiste y hoy día hablamos de las consecuencias de éste y cómo podemos identificar sus prácticas para combatirlo.

En su escrito, *La historia del cabello afro y rizado* del 22 de mayo de 2021, Stephanie Pedrozo detalla cómo, en el continente africano, se utilizaba el cabello como símbolo y expresión de cultura:

La historia del cabello negro empieza en los diferentes grupos étnicos de África, donde incluso en la época del antiguo Egipto ya existían las rastas, que aparecen en distintos artefactos y cadáveres de egipcios antiguos. Los estilos eran muy variados y bastante elaborados en la época. Y eran motivo de orgullo debido a su naturaleza única y a su textura. En estos grupos y antes de la colonización, el cabello jugó un papel muy importante en el estatus y la identidad de los africanos.

Los secuestradores les afeitaban el cabello a las personas esclavizadas, con la finalidad de erradicar la identidad negra, su cultura, su belleza negra y deshumanizarlas completamente. *Id.* Sin embargo, el cabello continuó siendo un símbolo de expresión cultural y resistencia, puesto que las mujeres durante la época de la esclavitud utilizaban diversos peinados para representar rutas de escape a través del trenzado y comunicarse sin que los esclavistas lo descifrarán. “Las trenzas simbolizaban el camino a la libertad”. *Id.* El cabello también significó una fuente de sustento, ya que los cimarrones y cimarronas que escapaban de las plantaciones, escondían en sus trenzas semillas que luego servirían para cultivar en los asentamientos. En el ensayo *Ellas Llevan la Vida en el Pelo*, Eduardo Galeano nos relata;

Antes de escapar, las esclavas roban granos de arroz y de maíz, pepitas de trigo, frijoles y semillas de calabazas. Sus enormes cabelleras hacen de graneros. Cuando llegan a los refugios abiertos en la jungla, las mujeres sacuden sus cabezas y fecundan, así, la tierra libre. Galeano, E. (2010).

El desarrollo del concepto de “raza” concibió a todo lo que se distanciaba de lo blanco y occidental desde la otredad, es decir la normativa es lo que se percibe como lo correcto, que es lo identificado como blanco, y lo demás, lo distinto es lo otro, lo que no tiene derechos, es lo feo y lo que se sale de la norma correcta. A pesar de la abolición formal de la institución esclavista, su legado persiste en el racismo. El racismo ha provocado durante siglos devastadores niveles de violencia y

millones de muertes en el mundo entero. Se convirtió en una práctica internacional perpetuada desde las instituciones oficiales, así como en entornos laborales y familiares.

Tanto fue así que, en el 1948, la comunidad internacional se unió en una Declaración Universal de los Derechos Humanos cuyo Artículo 1, expone que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Así mismo, continúa el Artículo 2 estableciendo que:

“[...]toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de **raza**, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”. (Énfasis nuestro)

Sin embargo, a pesar de los intentos por parte de gobiernos y Estados en el mundo de erradicar estos tipos de discrimen, el racismo, al ser un sistema de opresión adherido a las fibras más profundas culturales de la sociedad occidental, continúa siendo replicado por parte de las instituciones y las personas que las componen. La desigualdad en el acceso a la salud, educación, vivienda, empleo, movilidad económica, posiciones de liderazgo, son algunas de sus manifestaciones más visibles. El continuo desarrollo de políticas públicas que derriben las barreras institucionales que perpetúan este tipo de discrimen son indispensables para lograr su erradicación.

Puerto Rico, es un pueblo caribeño cuya población tiene profundas raíces africanas. El 22 de marzo de 1873 se abolió formalmente la esclavitud en Puerto Rico., pero sabemos que los retos del racismo persisten. Posteriormente, la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su Artículo 2, Sección 1, estableció concretamente la aspiración de la Asamblea Constituyente en cuanto a que la dignidad del ser humano es inviolable y que todas las personas son iguales ante la ley;

..... No podrá establecerse discrimen alguno por motivo de **raza**, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, ni ideas políticas o religiosas. Tanto las leyes como el sistema de instrucción pública encarnarán estos principios de esencial igualdad humana. (Énfasis nuestro)

Desgraciadamente, las personas identificadas como negras y/o afrodescendientes en Puerto Rico enfrentan todavía trato despectivo, privación de oportunidades, marginación, exclusión y toda clase de discriminación.

En la actualidad, resulta alarmante cuando instituciones públicas y privadas asumen políticas con visos de discrimen racial mediante la prohibición del uso de peinados protectores y texturas de cabellos que típicamente se asocian con identidades de raza y origen nacional particulares (incluyendo, sin que ello se entienda como una lista exhaustiva, a los rollos o rizos apretados, *locs*, trenzas pegadas, torcidos, trenzas, nudos Bantú y afros) con identidades de raza y origen nacional particulares. Los peinados protectores son aquellos que se usan para mantener el cabello rizado de manera natural más comunes entre la gente afrodescendiente, recogiendo y protegiendo las puntas y el cabello en general del daño cotidiano. Entre estos peinados y texturas, vemos los rollos o rizos apretados, *locs*, trenzas pegadas, torcidos, trenzados, nudos Bantú y Afros. El trato que instituciones oficiales les dan a estos peinados, es parte de un racismo institucional insertado en las fibras sociales de nuestro país, que debemos identificar para erradicarlo.

El efecto del rechazo a estos peinados se traduce en la necesidad y/o la obligación real o percibida por parte de las personas afrodescendientes de que deben alterar su identidad o su físico para poder ocupar distintos espacios en el sistema educativo, áreas laborales o incluso, en solicitudes de vivienda, para ser tomadas en serio. Todo ello constituye una violación a la dignidad y los derechos humanos de las personas afrodescendientes. De la misma manera afecta a nivel emocional y psicológico el ser receptoras de esta expresión de racismo desde distintas instituciones. El resultado es, en entre otras cosas, una limitación de oportunidades laborales y educativas de las comunidades

visiblemente negras y afrodescendientes, víctimas de este tipo de discrimen. Es importante también reconocer, desde un lente interseccional, que son principalmente las mujeres negras y afrodescendientes de todas las edades y en todas sus diversidades quienes desproporcionadamente son más afectadas por esta situación relacionada al uso de los peinados de su predilección y otras situaciones relacionadas a sus cabellos.

Según los datos presentados por la *Coalición y Campaña: The Crown Act*, el 80% de las mujeres negras en Estados Unidos de América, se han visto en la situación de tener que cambiar el estado natural de sus cabellos para poder entrar y permanecer en el ámbito laboral. Similarmente, en el año 2021, una investigación publicada por la revista *Social Psychological and Personality Science* reveló que las mujeres negras con peinados naturales, como afros rizados, trenzas o twists, entre otros, son percibidas como menos profesionales.

Ahora bien, en el sector educativo, hay escuelas que mantienen manuales de código de vestimenta que prohíben los peinados protectores y en los varones, prohíben tener cabello afro o largo. Según Brookings Institution, los estudiantes negros y negras son más propensos a enfrentar suspensiones por razones discrecionales como el código de vestimenta o violaciones de la prohibición contra el cabello afro. *Henderson, H. & Wyatt, J. (2021)*. Esto redundante en que tengan que modificar su cabello, que recalamos que es parte de su cuerpo e identidad, para poder cumplir con normas arbitrarias que atentan contra su dignidad. *Id.*

En cuanto a la situación particular de Puerto Rico, en un artículo para la Revista Étnica, llamado *Racismo Institucional en las Escuelas: una Condena para lxs Niñxs Negrxs* por Edmy Ayala, se plantea el siguiente hallazgo;

En una comparación entre el reglamento del Sistema de Educación Pública y el de algunas escuelas privadas se arroja que el primero no cuenta con un inciso claro sobre etnicidad. Sin embargo, los reglamentos de algunas instituciones privadas son enfáticos y utilizan la palabra “etnia” para referirse a lo no apropiado, clara evidencia del racismo institucional.

Más aún, se enfatiza que en los reglamentos de varias escuelas privadas y públicas se mantienen incisos sobre higiene que establecen:

Los varones deben mantener el cabello debidamente recortado, bien peinado, limpio y saludable. [...] no se permitirán recortes asimétricos donde se vea el cabello más largo en la parte superior que en la inferior o a la inversa. Tampoco se permitirán recortes de varios niveles, mohicanos, con surcos, boinas, partes afeitadas, cortes étnicos o estilo V. **No podrán llevar trenzas, y el volumen del pelo no podrá ser mayor de una pulgada.** (Énfasis nuestro)

El referido artículo contiene muchos más ejemplos de situaciones donde jóvenes de nuestras escuelas son discriminados y discriminadas por la forma de llevar su cabello.

Cumplir con los preceptos constitucionales de igualdad ante la ley y dignidad de todo ser humano es una de las máximas obligaciones del Estado. En esa dirección tenemos la Ley 24 de 2021 que, entre otras cosas, designa el día 21 de marzo de cada año como el Día Nacional para la Erradicación del Racismo y Afirmación de la Afrodescendencia como parte de los esfuerzos para eliminar cualquier manifestación de discrimen racial y/o étnico de nuestra sociedad. En ocasión de su celebración, la Jueza Presidenta del Tribunal Supremo, Hon. Maite D. Oronoz Rodríguez, expresó “la existencia y persistencia del racismo y la xenofobia hacia las personas negras y afrodescendientes afectan el acceso a la justicia y el ejercicio de sus derechos”.

Esta Asamblea Legislativa tiene la responsabilidad histórica de dar pasos afirmativos hacia la erradicación del racismo en todas sus expresiones. Uno de estos pasos debe ser el reconocer y proteger las manifestaciones de identidad de las personas afrodescendientes tales como mantener la integridad y protección de los peinados y el cabello afro. En unos doce estados de Estados Unidos de América se ha logrado legislación en esa dirección y es un esfuerzo en otros ~~países~~ países a nivel ~~internacional~~ internacional.

El presente proyecto busca prohibir en Puerto Rico el discrimen en el empleo, en el ámbito escolar y en la vivienda por el uso de los estilos protectores y tener texturas de cabello que regularmente se asocian con identidades de raza y origen nacional particulares.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.– Declaración de política pública

Se declara como política pública del Gobierno de Puerto Rico el repudio al discrimen en el ofrecimiento de servicios públicos, empleo, educación y vivienda del sector público y privado contra personas por el uso de diversos peinados protectores o por sus texturas de cabello, que regularmente se asocian con identidades de raza y origen nacional particulares. Para propósitos de la presente legislación, Los los peinados protectores son aquellos que se usan para mantener el cabello rizado de manera natural, incluyendo, sin que se entienda como una lista exhaustiva, rollos o rizos apretados, *locs*, trenzas pegadas, torcidos, trenzados, nudos Bantú y Afros. De esta manera, reafirmamos que la dignidad del ser humano es inviolable y que el discrimen por raza, color u origen resulta inaceptable en nuestra sociedad.

Artículo 2. – Prohibición

Se establece como prohibición que en ninguna instancia un patrono podrá suspender, rehusarse a emplear, despedir o de cualquier otra forma perjudicar a una persona en su empleo por tener peinados protectores y texturas de cabello que regularmente se asocian con identidades de raza y origen nacional particulares (incluyendo, sin que se entienda como una lista exhaustiva, rollos o rizos apretados, *locs*, trenzas pegadas, torcidos, trenzados, nudos Bantú y Afros). Además, no se negará a persona alguna acceso, servicio e igual tratamiento en los sitios y negocios públicos, según definidos en la Ley de Derechos Civiles de Puerto Rico, por tener dichos estilos protectores y texturas de cabello. Tampoco las personas con los estilos protectores y texturas de cabello antes descritas serán discriminadas en los procesos de adquisición y arrendamiento de viviendas, ni como participantes del sistema escolar público y privado de Puerto Rico.

Artículo 3.– Se enmienda el inciso (aa) del Artículo 3 de la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada, conocida como “Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

“Artículo 3. – Definiciones

Para fines de interpretación y aplicación de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa, a menos que del contexto surja claramente otro significado:

(a) . . .

. . .

(aa) Principio de mérito. Compromiso de gestión pública que asegura transacciones de personal donde todos los empleados de carrera deben ser seleccionados, adiestrados, ascendidos y retenidos en su empleo en consideración al mérito y a la capacidad, sin discrimen por razón de raza, color, sexo, nacimiento, edad, orientación sexual, identidad de género, origen o condición social, incapacidad física, incapacidad mental,

condición de veterano, **[ni]** por sus ideas o afiliación política o religiosa, *ni por tener peinados protectores y texturas de cabello que regularmente se asocian con identidades de raza y origen nacional particulares*. La antigüedad será un factor en casos de igual capacidad e idoneidad.

...”

Artículo 4.– Se enmienda el inciso (35) del Artículo 3 de la Ley Núm. 8-2017, *según enmendada*, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

“Artículo 3. – Definiciones

Las siguientes palabras y frases tendrán el significado que se expresa a continuación:

(1) . . .

...

(35) Principio de mérito - significa que todos los empleados públicos serán reclutados, seleccionados, adiestrados, ascendidos, trasladados, descendidos y retenidos en consideración a su capacidad y desempeño de las funciones inherentes al puesto y sin discrimen por razón de raza, color, nacimiento, sexo, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, condición social, ni por sus ideales políticos, religiosos, condición de veterano, por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica, agresión sexual, acoso, impedimento físico o mental, *o por tener peinados protectores y texturas de cabello que regularmente se asocian con identidades de raza y origen nacional particulares*.

...”

Artículo 5. – Se enmienda la Sección 6.3 del Artículo 6 de la Ley Núm. 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Sección 6.3. - Disposiciones sobre Reclutamiento y Selección

Al momento de reclutar personal, el Gobierno como Empleador Único ofrecerá la oportunidad de competir en sus procesos de reclutamiento y selección a toda persona cualificada, en atención a aspectos tales como: logros académicos, profesionales y laborales, conocimientos, capacidades, habilidades, destrezas, ética del trabajo; y sin discrimen por razones de raza, color, sexo, nacimiento, edad, origen o condición social, por ideas políticas o religiosas, por ser víctima o percibido como víctima de violencia doméstica, agresión sexual, acoso, condición de veterano, **[ni]** por impedimento físico o mental, *ni por tener peinados protectores y texturas de cabello que regularmente se asocian con identidades de raza y origen nacional particulares*. No obstante, mientras exista una situación de crisis fiscal en el Gobierno de Puerto Rico, el reclutamiento interno deberá ser fomentado para llenar las plazas vacantes. De no existir dentro del Gobierno el recurso humano que pueda llevar a cabo las funciones, se procederá al reclutamiento externo.

...”

Artículo 6. – Se enmienda el Artículo 2.042 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

“Artículo 2.042 — Sistema de Recursos Humanos Municipal

Cada municipio establecerá un sistema autónomo para la administración de los recursos humanos municipales.

Dicho sistema se regirá por el principio de mérito, de modo que promueva un servicio público de excelencia sobre los fundamentos de equidad, justicia, eficiencia y productividad, sin discrimen por razones de raza, color, sexo, nacimiento, edad, orientación sexual, identidad de género, origen o

condición social, **[ni]** por ideas políticas o religiosas o por ser víctima de violencia doméstica, ni por ser víctima de agresión sexual o acoso, ni por ser veterano(a) de las Fuerzas Armadas, ni tampoco por impedimento físico o mental; *ni por tener peinados protectores y texturas de cabello que regularmente se asocian con identidades de raza y origen nacional particulares.* Este sistema deberá ser cónsono con las guías que prepare la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH) en virtud de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”;

...”

Artículo 7. – Se enmienda el Artículo 2.048 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

“Artículo 2.048 — Disposiciones sobre Reclutamiento y Selección

Todo municipio deberá ofrecer la oportunidad de ocupar puestos de carrera o transitorios a cualquier persona cualificada que interese participar en las funciones públicas del municipio. Esta participación se establecerá en atención al mérito del candidato, sin discrimen por razón de raza, color, sexo, nacimiento, edad, orientación sexual, identidad de género, origen o condición social, **[ni]** por ideas políticas o religiosas, ni por ser víctima de agresión sexual o acoso, ni por ser veterano(a) de las Fuerzas Armadas, ni tampoco por impedimento físico o mental; *ni por tener peinados protectores y texturas de cabello que regularmente se asocian con identidades de raza y origen nacional particulares.*

...”

Artículo 8.— Se enmienda el inciso ~~202~~ 203 del Artículo 8.001 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

“Artículo 8.001— Definiciones

Los términos utilizados en este Código tendrán los significados que a continuación se expresa, excepto donde el contexto claramente indique otra definición; los términos en singular incluyen el plural y en la acepción masculina se incluye la femenina:

(1) ...

...

(~~202~~ 203) Principio de mérito - Se refiere al concepto de que todos los empleados públicos serán seleccionados, ascendidos, retenidos y tratados en todo lo referente a su empleo sobre la base de la capacidad, sin discrimen por razones de raza, color, sexo, nacimiento, edad, origen o condición social, **[ni]** por sus ideas políticas o religiosas, condición de veterano, **[ni]** por impedimento físico o mental, orientación sexual, identidad de género, o por ser víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acoso; *ni por tener peinados protectores y texturas de cabello que regularmente se asocian con identidades de raza y origen nacional particulares.*

...”

Artículo 9.— Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 100 de 30 de junio de 1959, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 1. -Discrimen por razón de edad, raza, color, sexo, orientación sexual, identidad de género, origen social o nacional, condición social, afiliación política, ideas políticas o religiosas, o por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acoso, por ser militar, ex-militar, servir o haber servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos, **[o]** por ostentar la condición de veterano, *ni por tener peinados protectores y texturas de cabello que regularmente se asocian con identidades de raza y origen nacional particulares.*

Todo patrono que despida, suspenda o discrimine contra un empleado suyo en relación a su sueldo, salario, jornal o compensación, términos, categorías, condiciones o privilegios de su trabajo, o que deje de emplear o rehúse emplear o reemplazar a una persona, o limite o clasifique sus empleados en cualquier forma que tienda a privar a una persona de oportunidades de empleo o que afecten su status de empleado, por razón de edad, según ésta se define más adelante, raza, color, sexo, orientación sexual, identidad de género, origen social o nacional, condición social, afiliación política, o ideas políticas o religiosas, o por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acecho, o por ser militar, exmilitar, servir o haber servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos, [o] por ostentar la condición de veterano del empleado o solicitante de empleo, *o por tener peinados protectores y texturas de cabello que regularmente se asocian con identidades de raza y origen nacional particulares:*

...”

Artículo 10. – Se enmienda el Artículo 1-A de la Ley Núm. 100 de 30 de junio de 1959, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 1-A. - Discrimen por razón de edad, raza, color, sexo, orientación sexual, identidad de género, origen social o nacional, condición social, afiliación política, ideas políticas o religiosas, o por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acecho, por ser militar, ex-militar, servir o haber servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos, [o] por ostentar la condición de veterano *o por tener peinados protectores y texturas de cabello que regularmente se asocian con identidades de raza y origen nacional particulares* — Publicación; anuncios

Será ilegal de parte de cualquier patrono u organización publicar o circular o permitir que se publiquen o circulen anuncios, avisos, o cualquier otra forma de difusión, negando oportunidades de empleo, directa o indirectamente, a todas las personas por igual, por razón de raza, color, sexo, matrimonio, orientación sexual, identidad de género, origen social o nacional, condición social, afiliación política, ideas políticas a religiosas, o por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acecho, o sin justa causa, por razón de edad, o estableciendo limitaciones que excluyan a cualquier persona por razón de su raza, color, sexo, matrimonio, orientación sexual, identidad de género, origen social o nacional, condición social, afiliación política, ideas políticas o religiosas, o por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acecho, por ser militar, ex-militar, servir o haber servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos o por ostentar la condición de veterano, [o] sin justa causa, por razón de edad, *o por tener peinados protectores y texturas de cabello que regularmente se asocian con identidades de raza y origen nacional particulares.*

...”

Artículo 11.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 100 de 30 de junio de 1959, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 2. - Discrimen por razón de edad, raza, color, sexo, orientación sexual, identidad de género, origen social o nacional, condición social, afiliación política, ideas políticas o religiosas, o por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acecho, por ser militar, ex-militar, servir o haber servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos, [o] por ostentar la condición de veterano, *o por tener peinados protectores y texturas de cabello que regularmente se asocian con identidades de raza y origen nacional particulares* — Discrimen por organización obrera

Toda organización obrera que limite, divida o clasifique su matrícula en tal forma que prive o tienda a privar a cualquiera que aspire o tenga derecho a ingresar en dicha matrícula, de oportunidades

de empleo por razón de edad, raza, color, religión, sexo, matrimonio, orientación sexual, identidad de género, origen social o nacional, afiliación política, credo político, condición social, o por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acecho o por ser militar, exmilitar, servir o haber servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos, [o] por ostentar la condición de veterano, *o por tener peinados protectores y texturas de cabello que regularmente se asocian con identidades de raza y origen nacional particulares*:

...

Artículo 12.- Se enmienda el Artículo 2-A de la Ley Núm. 100 de 30 de junio de 1959, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 2-A. - Discrimen por razón de edad, raza, color, sexo, orientación sexual, identidad de género, origen social o nacional, condición social, afiliación política, ideas políticas o religiosas, o por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acecho, por ser militar, ex-militar, servir o haber servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos, [o] por ostentar la condición de veterano, *o por tener peinados protectores y texturas de cabello que regularmente se asocian con identidades de raza y origen nacional particulares* — Programas de aprendizaje, entrenamiento o reentrenamiento

Todo patrono u organización obrera o comité conjunto obrero-patronal que controle programas de aprendizaje, de entrenamiento o reentrenamiento, incluyendo programas de entrenamiento en el trabajo, que discrimine contra una persona por razón de su raza, color, sexo, matrimonio, orientación sexual, identidad de género, origen o condición social, afiliación política, ideas políticas o religiosas, o por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica agresión sexual o acecho o sin justa causa por edad avanzada o por ser militar, exmilitar, servir o haber servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos o por ostentar la condición de veterano, *o por tener peinados protectores y texturas de cabello que regularmente se asocian con identidades de raza y origen nacional particulares* para ser admitido a, o empleado en, cualquier programa de aprendizaje u otro entrenamiento,

...

Artículo 13.- Se enmienda el inciso (6), Artículo 8 de la Ley 90-2020, según enmendada, conocida como la “Ley para prohibir y prevenir el Acoso Laboral en Puerto Rico” para que se lea como sigue:

“Artículo 8.-Determinación de Acoso Laboral

La determinación de si una conducta constituye o no acoso laboral en el empleo, dependerá de la totalidad de las circunstancias y los hechos probados en cada caso en particular.

Se considerará conducta constitutiva de acoso laboral, pero sin limitarse a, actos como los que se desglosan a continuación:

(1) ...

...

(6) Los comentarios o burlas dirigidos al empleado sobre la apariencia física, [o] la forma de vestir, *o peinados protectores y texturas de cabello que regularmente se asocian con identidades de raza y origen nacional particulares*, formuladas en público.

...

Artículo 14.- Se enmiendan los incisos (a), (b), (c), (d) y (e) de la Sección 1 de la Ley Núm. 131 de 13 de mayo de 1943, según enmendada, conocida como “Ley de Derechos Civiles de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

(a) En Puerto Rico no se negará a persona alguna acceso, servicio e igual tratamiento en los sitios y negocios públicos y en los medios de transporte por cuestiones políticas,

- religiosas, de raza, color, sexo, *por tener peinados protectores y texturas de cabello que regularmente se asocian con identidades de raza y origen nacional particulares* o por cualquiera otra razón no aplicable a todas las personas en general.
- (b) Será ilegal la publicación, circulación o distribución de toda orden, aviso o anuncio tendiente a impedir, prohibir o desalentar el patrocinio de, o la concurrencia a los sitios y negocios públicos y los medios de transporte, por cuestiones políticas, religiosas, raza, color o sexo, *o por tener peinados protectores y texturas de cabello que regularmente se asocian con identidades de raza y origen nacional particulares.*
  - (c) Ninguna persona que posea el derecho de vender, arrendar o subarrendar una vivienda, podrá negarse a conceder una opción de venta, a vender, arrendar o subarrendar dicha vivienda a cualquier otra persona o grupo de personas por cuestiones políticas, religiosas, de raza, color, [o] sexo, *o por tener peinados protectores y texturas de cabello que regularmente se asocian con identidades de raza y origen nacional particulares.*
  - (d) Será ilegal la publicación o circulación de anuncios, avisos o cualesquiera otras formas de difusión, estableciendo limitaciones o requisitos en cuanto a afiliación política, ideas religiosas, o en cuanto a raza, color, [o] sexo, *o por tener peinados protectores y texturas de cabello que regularmente se asocian con identidades de raza y origen nacional particulares* como condición para la adquisición de viviendas, o para la concesión de préstamos para la construcción de viviendas.
  - (e) Ninguna persona natural o jurídica que se dedique a conceder préstamos para la construcción de viviendas podrá negarse a prestar dicho servicio a cualquier otra persona o grupo de personas por cuestiones políticas, religiosas, de raza, color, [o] sexo, *o por tener peinados protectores y texturas de cabello que regularmente se asocian con identidades de raza y origen nacional particulares.*”

Artículo 15.- Se enmienda el inciso (a) del Artículo 9.01, ~~inciso (g) del Artículo 9.02 y el inciso (a) del Artículo 11.01~~ de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como la “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, para que ~~lean~~ lea como sigue:

“Artículo 9.01. — Derechos de los estudiantes.

Los estudiantes deben ser guiados al desarrollo de su personalidad y formados para ser personas competentes, sensibles y autodidactas; seres comprometidos con el bien común, y con mantener y defender, los principios y valores humanos que toda sociedad justa y democrática debe promover. El propósito es desarrollar pensadores críticos con gran profundidad, hombres y mujeres desprendidos y de un carácter resiliente, verticales, genuinos y comprometidos con el progreso y la sustentabilidad de una Isla que los necesita. Por lo tanto, todo estudiante en las escuelas del Sistema de Educación Pública a nivel primario y secundario tiene derecho a:

- a. No ser discriminado por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, ni ideas políticas o religiosas, según se establece en el Artículo II, Sección 1 de la Constitución de Puerto Rico. *También tendrán derecho a que no se les discrimine por tener peinados protectores y texturas de cabello que regularmente se asocian con identidades de raza y origen nacional particulares.*

...”

~~Artículo 9.02. — Deberes de los Estudiantes.~~

~~Además de los deberes y responsabilidades que se establezcan mediante reglamento, todo estudiante en las escuelas del Sistema de Educación Pública a nivel primario y secundario deberá:~~

~~a. — Respetar las leyes, reglamentos, normas, instrucciones y directrices emitidas, y explicadas regularmente por las autoridades académicas;~~

~~...~~

~~g. — No discriminar a ningún miembro de la comunidad escolar por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, ni ideas políticas o religiosas, o por tener peinados protectores y texturas de cabello que regularmente se asocian con identidades de raza y origen nacional particulares.~~

~~Artículo 11.01. — Derechos de los padres, tutores y encargados.~~

~~El Sistema de Educación Pública buscará integrar a los padres, tutores o encargados en todo el proceso educativo de sus hijos, estableciendo que la escuela tiene una función subsidiaria, no sustitutiva, de la responsabilidad paterna y materna. Por tanto, los padres, tutores o encargados de los estudiantes del Sistema de Educación Pública, tendrán derecho a:~~

~~a. — No ser discriminados por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, ni ideas políticas o religiosas, según se establece en el Artículo II, Sección 1 de la Constitución de Puerto Rico. También tendrán derecho a que no se les discrimine por tener peinados protectores y texturas de cabello que regularmente se asocian con identidades de raza y origen nacional particulares~~

~~...~~

Artículo 16.- Se enmienda el inciso (g) del Artículo 9.02 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como la “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

Artículo 9.02. — Deberes de los Estudiantes.

Además de los deberes y responsabilidades que se establezcan mediante reglamento, todo estudiante en las escuelas del Sistema de Educación Pública a nivel primario y secundario deberá:

a. Respetar las leyes, reglamentos, normas, instrucciones y directrices emitidas, y explicadas regularmente por las autoridades académicas;

...

g. No discriminar a ningún miembro de la comunidad escolar por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, ni ideas políticas o religiosas, o por tener peinados protectores y texturas de cabello que regularmente se asocian con identidades de raza y origen nacional particulares.”

Artículo 17.- Se enmienda el inciso (a) del Artículo 11.01 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como la “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

Artículo 11.01. — Derechos de los padres, tutores y encargados.

Reconocemos que la libertad de los padres, tutores o encargados para dirigir la crianza, educación y cuidado de sus hijos es un derecho fundamental. El Sistema de Educación Pública buscará integrar a los padres, tutores o encargados en todo el proceso educativo de sus hijos, estableciendo que la escuela tiene una función subsidiaria, no sustitutiva, de la responsabilidad paterna y materna. Por tanto, los padres, tutores o encargados de los estudiantes del Sistema de Educación Pública, tendrán derecho a:

a. No ser discriminados por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, ni ideas políticas o religiosas, según se establece en el Artículo II, Sección 1 de la Constitución de Puerto Rico. También tendrán derecho a que no se les discrimine por tener peinados protectores y texturas de cabello que regularmente se asocian con identidades de raza y origen nacional particulares.

...”

Artículo ~~16~~ 18. – Obligaciones del Gobierno de Puerto Rico

- a. El Gobierno de Puerto Rico deberá desarrollar estrategias para corregir el daño sistémico que provocan las políticas discriminatorias dirigidas al uso de peinados protectores y texturas de cabello que regularmente se asocian con identidades de raza y origen nacional particulares, incluyendo, pero no limitado a los históricamente clasificados como afrodescendientes, en cualquier contexto, ya sea en las escuelas, lugares de trabajo, en el acceso a servicios, en los procesos asociados a la adquisición de vivienda, en las instalaciones públicas, entre otros.
- b. El Gobierno de Puerto Rico promoverá la prevención del discrimen por el uso peinados protectores y texturas de cabello que regularmente se asocian con identidades de raza y origen nacional particulares, incluyendo, pero no limitado a los históricamente clasificados como afrodescendientes, tales como los rollos o rizos apretados, *locs*, trenzas pegadas, torcidos, trenzados, nudos Bantú y Afros, entre otros.
- c. El Gobierno de Puerto Rico deberá establecer estándares legales claros, consistentes y ejecutables para procesar casos de discrimen por el uso de peinados protectores y texturas de cabello que regularmente se asocian con identidades de raza y origen nacional particulares incluyendo, pero no limitado a los históricamente clasificados como afrodescendientes.

Artículo ~~17~~ 19. – Atemperación de reglamentos.

Se ordena a todas las agencias, instrumentalidades, departamentos, corporaciones públicas, municipios de la Rama Ejecutiva, así como la Rama Legislativa y la Rama Judicial, a atemperar sus reglamentos de personal para exponer claramente la política pública establecida en esta Ley. De igual manera, todo patrono e institución de enseñanza privada deberá adoptar o modificar su reglamentación en cumplimiento con los preceptos de esta Ley.

Artículo ~~18~~ 20. – Cláusula de separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, oración, artículo, inciso o parte de esta Ley fuere declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia dictada a tal efecto no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, oración, artículo, inciso o parte que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

Artículo ~~19~~ 21. – Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

**“INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico (en adelante “Comisión”), recomienda la aprobación del P. del S. 1282, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto del Senado 1282 busca establecer la ‘Ley Contra el Discrimen Por Razón de Estilos de Cabello’; establecer la política pública del Gobierno de Puerto Rico en contra del discrimen racial contra los diversos peinados protectores y texturas de cabello que regularmente se asocian con identidades de raza y origen nacional particulares (incluyendo, sin que ello se entienda como una lista exhaustiva, a los rollos o rizos apretados, *locs*, trenzas pegadas, torcidos, trenzas, nudos Bantú y afros) en el

ofrecimiento de servicios públicos, empleo, educación y vivienda tanto en el sector público, como en el sector el privado; enmendar el inciso (aa) del Artículo 3 de la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada, conocida como la “Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico”; enmendar el inciso (35) del Artículo 3 y la Sección 6.3 del Artículo 6 de la Ley Núm. 8-2017, conocida como la “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”; enmendar los Artículos 11.001 y 11.007 de la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos”; enmendar los Artículos 1, 1-A, 2 y 2A de la Ley Núm. 100 de 30 de junio de 1959; enmendar los incisos (a), (b), (c), (d) y (e) de la Sección 1 de la Ley Núm. 131 del 13 de mayo del 1943 según enmendada, conocida como la “Ley de Derechos Civiles en Puerto Rico”; enmendar el inciso (a) del Artículo 9.01, el inciso (g) del 9.02 y el inciso (a) del Artículo 11.01 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como la “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, según enmendada; ordenar a todas las agencias, instrumentalidades, departamentos, corporaciones públicas, municipios de la Rama Ejecutiva, la Rama Legislativa y la Rama Judicial a atemperar sus reglamentos de personal para exponer claramente esta Política Pública; y para otros fines relacionados.

### INTRODUCCIÓN

El Proyecto del Senado 1282 plantea en su Exposición de Motivos que la vigencia y práctica de la nefasta institución de la esclavitud durante el periodo de la conquista y colonización de América dejó heridas profundas con consecuencias intergeneracionales en los pueblos que impactó. Señala que la misma recibió el endoso de instituciones oficiales gubernamentales, sociales, culturales, religiosas y de toda índole, impactando el desarrollo de las políticas públicas y económicas de los gobiernos en los países donde de la misma se instauró. La medida además expresa que esta triste realidad dio paso a un sistema de opresión desde un grupo que se identificaba como personas blancas y europeas con poder, hacia un grupo oprimido, despojado de poder, identificado mayormente por diferencias físicas como el color de piel, las facciones y el cabello.

La referida Exposición de Motivos también expresa que, a pesar de los intentos por parte de gobiernos y Estados en el mundo de erradicar estos tipos de discrimen, el racismo, al ser un sistema de opresión adherido a las fibras más profundas culturales de la sociedad occidental, continúa siendo replicado por parte de las instituciones y las personas que las componen. Apunta a la desigualdad en el acceso a la salud, educación, vivienda, empleo, movilidad económica, posiciones de liderazgo, son algunas de sus manifestaciones más visibles. La Exposición de Motivos además señala que las personas identificadas como negras y/o afrodescendientes en Puerto Rico enfrentan todavía trato despectivo, privación de oportunidades, marginación, exclusión y toda clase de discriminación.

El Proyecto del Senado 1282 va dirigido a lo que plantea como una de las manifestaciones más comunes, la existencia de políticas con visos de discrimen racial en instituciones públicas y privadas que prohíben el uso de peinados protectores y texturas de cabellos que típicamente se asocian con identidades de raza y origen nacional particulares. Para propósitos de la pieza legislativa, los peinados protectores son aquellos que se usan para mantener el cabello rizado de manera natural más comunes entre la gente afrodescendiente, recogiénolo y protegiendo las puntas y el cabello en general del daño cotidiano. Entre estos peinados y texturas, vemos los rollos o rizos apretados, locs, trenzas pegadas, torcidos, trenzados, nudos Bantú y Afros. La Exposición de Motivos del Proyecto del Senado 1282 denuncia que el trato que las instituciones oficiales les dan a estos peinados es parte de un racismo institucional insertado en las fibras sociales del país, que debe ser reconocido y erradicado.

La medida indica que este rechazo crea en las personas afrodescendientes la necesidad y/o la obligación real o percibida de alterar su identidad o su físico para poder ocupar distintos espacios en el sistema educativo, áreas laborales o incluso, en solicitudes de vivienda, para ser tomadas en serio.

La pieza legislativa esboza que esta expresión de racismo constituye una violación a la dignidad y a los derechos humanos de las personas afrodescendientes que, además, tiene impacto a nivel emocional y psicológico. La Exposición de Motivos del Proyecto del Senado 1282 explica que estas políticas discriminatorias se traducen en una limitación de oportunidades laborales y educativas de las comunidades visiblemente negras y afrodescendientes, víctimas de este tipo de discrimen, particularmente, las mujeres de todas las edades y en todas sus diversidades. Enfatiza que el continuo desarrollo de políticas públicas dirigidas a derribar las barreras institucionales que perpetúan este tipo de discrimen es vital para lograr su erradicación. El Proyecto del Senado 1282 se plantea como un paso para afrontar las consecuencias del racismo en Puerto Rico e identificar sus prácticas en aras de combatirlo.

### **ALCANCE DEL INFORME**

La Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales solicitó Memoriales Explicativos a la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico, al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, al Departamento de Justicia, al Departamento de Educación, a la Asociación de Alcaldes, a la Federación de Alcaldes, al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, a la Oficina de Servicios Legislativos, a la Dra. Mariluz Franco Ortiz, a la Dra. Isar Godreau, a la Dra. Mayra Santos Febres, a la Sra. Alanis Ruiz Guevara (proponente de la medida), la Sra. Lorraine León Ramírez, la Sra. Julia Llanos Bultrón, a la Organización Taller Salud, a la Comisión de Derechos Civiles, la Organización Estudiantil Negrxs de la Universidad de Sagrado Corazón, a la Comisión de Derechos Civiles, a la Dra. Palmira Ríos, a la Dra. Marta Moreno, a la Revista Étnica, a la Colectiva Feminista, a la organización Diosas al Natural, a la Dra. Maria Reinat, a la Organización Tiznando el País y a ProBono de Justicia Racial de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico.

Además, la Comisión celebró una Vista Pública sobre la medida el 23 de enero de 2024, a las 10:00am en el Salón María Martínez de Pérez Almiroty.

Contando con la mayoría de los comentarios solicitados, la Comisión suscribiente se encuentra en posición de realizar su análisis respecto al Proyecto del Senado 1282.

### **RESUMEN DE MEMORIALES EXPLICATIVOS Y PONENCIAS**

#### **A. DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS**

La Procuradora del Trabajo, Lcda. Naihomy Álamo Rivera, leyó la ponencia del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (en adelante, el “DTRH”) durante la Vista Pública el 23 de enero de 2024. En la misma, el DTRH expresó que, aunque reconoce propósito loable del presente proyecto, considera que la textura de cabello y los peinados protectores son atributos inherentes al concepto de raza, por lo que están cubiertos bajo dicha categoría y, por ende, cuentan con protecciones y remedios en la legislación vigente. A su entender, la prohibición de discrimen por raza contenida en la Sección 1 del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico rige el ámbito obrero-patronal y se hacen extensivos al ámbito privado a través de la Ley Núm. 100 de 30 de junio de 1959; conocida como “Ley contra el Discrimen en el Empleo”. Explicó que Artículo 1 de la Ley Núm. 100 impone responsabilidad civil a todo patrono que tome acciones adversas por razón de raza, color, sexo, origen social o nacional, condición social, ideas religiosas, entre otras causales. A su entender, en su concepción original, la Ley Núm. 100 procuró extrapolar a la esfera privada las mismas categorías protegidas constitucionalmente, por lo que el texto original del estatuto enumeraba las categorías siguientes: edad avanzada, raza, color, religión, origen o condición social.

La ponencia aludió a que el Tribunal Supremo de Puerto Rico, en *Garib Bazain v. Hospital Español Auxilio Mutuo de Puerto Rico*, 204 DPR 601, 620 (2020), resolvió que la enunciación de las categorías originales incluidas en la Constitución (y, por consiguiente, en el texto original de la Ley Núm. 100) respondió al reconocimiento de las diferencias ingénitas entre las personas con el fin de prohibir clasificaciones basadas en ellas reconociendo que la raza, y las demás categorías originalmente incluidas, constituyen "categorías [que] responden a circunstancias fortuitas, naturales y espontáneas de la humanidad y son consustanciales al mero hecho de ser y existir". Por esta razón el DTRH afirma que la textura de cabello que regularmente se asocia con identidades de raza y origen nacional particulares, es una circunstancia fortuita y natural, y constituye un rasgo que surge en el ser humano por el nacimiento, por lo que goza del ámbito de protección que le otorga el ordenamiento legal vigente a la categoría de raza. A su entender, una persona que sea discriminada en el ámbito laboral por la textura de su cabello asociada a su raza tiene a su haber las protecciones y los remedios dispuestos en la Ley Núm. 100 o puede acudir ante la UAD de nuestra agencia para presentar sus reclamos, como ya se hace al presente.

El DTRH hizo referencia a una publicación electrónica realizada por la Comisión para la Igualdad de Oportunidades en el Empleo, en la cual se define la discriminación por raza como "tratar a una persona (empleado o solicitante de empleo) de manera no favorable por ser de una determinada raza o por características personales asociadas con la raza (como la textura del cabello, el color de la piel o ciertas facciones). La agencia entiende que este concepto amplio de raza responde al reconocimiento por parte de los tribunales federales de que características inmutables de la raza, como la textura del cabello, están protegidas al amparo del Título VII de la Ley de Derechos Civiles de 1964. Esta afirmación citó como base los casos *EEOC v. Catastrophe Mgmt. Sois.*, 852 F.3d 1018, (11th Cir. 2016) y *Jenkins v. Blue Cross Mut. Hosp. Insurance*, 538 F.2d 164, 168 (7th Cir. 1976). El DTRH recordó que, al aplicarse las disposiciones de cualquier ley de discrimen en Puerto Rico, se debe reconocer lo dispuesto en la legislación y reglamentación federal, a los fines de asegurar interpretaciones consistentes lo que conlleva la extensión de las protecciones contra el discrimen en el empleo a nivel local. Asimismo, mencionó que cuando los estándares o políticas de vestimenta o apariencia personal en el empleo se aplican de manera diferente a personas en situaciones similares en función de su religión, origen nacional o raza, aplica la teoría del discrimen por trato desigual. También indicó que dichas políticas son ilegales si tienen un impacto negativo en el empleo de personas de una raza o color en particular y si no están relacionadas con el trabajo o no son necesarias para el funcionamiento de la empresa, como puede ser el caso de los peinados que se asocian con ciertas razas o religiones. Además, sugirió que los peinados pueden estar sujetos a un derecho a acomodo razonable en el empleo por razones religiosas.

Por estas razones, el DTRH afirmó que los patronos deben tener políticas que estén claramente conectadas con los intereses comerciales de la empresa y que sean inclusivas de las diferentes texturas de cabello y peinados relacionados a identidades raciales y étnicas, así como la religión y la identidad de género. Es decir, deben abstenerse de restringir ciertos peinados o exigir ciertas texturas. Recalcó que, en el caso de preocupaciones de salud y seguridad, los patronos deben implementar medidas no discriminatorias e identificar opciones que se adapten a diversas texturas y estilos de cabello. También deben garantizar que los códigos de vestimenta y las políticas de arreglo personal se apliquen de manera consistente y capacitar a sus empleados sobre las mismas. Todo lo anterior se enmarca en el estado de derecho vigente.

En cuanto a las enmiendas propuestas por el proyecto objeto de discusión a la Ley Núm. 90-2020, "Ley para Prohibir y Prevenir el Acoso Laboral en Puerto Rico", el DTRH igualmente entiende que la intención ya está considerada y protegida en el texto de dicho estatuto bajo el concepto de "apariciencia física".

El DTRH opinó que la intención legislativa del Proyecto del Senado 1282 ya está contemplada y protegida en la legislación vigente que prohíbe el discrimen en el ámbito laboral. Incluso, el DTRH recalcó que ante la consideración de su Unidad de Discrimen hay casos sobre discrimen racial que incluyen pronunciamientos relativos al cabello. Como parte del proceso de evaluación de la medida, se le solicitó al DTRH que brindara la información relacionada a estos casos, sin embargo, al momento de la redacción del presente informe, la Comisión informante no había recibido la misma.

El DTRH planteó que la Ley 100 existe para cobijar asuntos que no estén comprendidas en las protecciones originales y lo que se menciona en el Proyecto del Senado 1282 cae bajo raza. Insistió en que las personas ya están protegidas y pueden acudir a su foro, que todas las causales de la Ley 100 tienen cosas intrínsecas, y que, por el hecho de que no estén de forma expresa no quiere decir que no exista la protección. Sin embargo, el DTRH admitió que en muchas ocasiones se actúa incorrectamente con respecto a este asunto y sugiere como alternativa que se haga una definición de raza en donde desglose todo lo que comprende el término.

## **B. OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO**

La Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (en adelante, OATRH) expresó en su memorial explicativo que tanto la Ley 8-2017, como sus estatutos precursores, han mantenido la protección y garantías que procuran que el empleo público se rija por la idoneidad de las personas y que la administración de los recursos humanos se atienda en el marco de la justicia, ética y objetividad que demanda una sana administración pública. Destaca que la Ley 8-2017, incorpora como parte de su política pública que "el servicio público demanda capacidad técnica y profesional, así como actitud ética evidenciada en honradez, autodisciplina, respeto a la dignidad humana, sensibilidad y dedicación al bienestar general." Además, plantea, dicha disposición dirigido a "reconocer que los servidores públicos son el recurso más importante para el Gobierno de Puerto Rico". Reiteró que el empleo público responde a principios de igualdad en los cuales el discrimen, de ninguna índole, tiene cabida. Para la OATRH, la textura del cabello y el peinado son conceptos inherentes al concepto de la raza por lo tanto están protegidos por el amparo que se provee para esta, por lo que, aunque comprenden la intención de la medida, no favorecen la misma.

La OATRH plantea que el Proyecto del Senado 1282 propone integrar a las protecciones laborales y causales contra el discrimen que existen en nuestra jurisdicción, los diversos estilos de peinados protectores y texturas de cabello que regularmente se asocian con una raza y origen nacional particular. En ese contexto, expresó que la Comisión para la Igualdad de Oportunidades en el Empleo (EEOC, por sus siglas en inglés) expresó en una publicación que la discriminación por raza consiste en tratar a una persona (empleado o solicitante de empleo) de manera no favorable por ser de una determinada raza o por características personales asociadas con la raza como la textura del cabello, el color de la piel o ciertas facciones.

Además, recomendó que, de continuar el trámite legislativo de la medida, se incorpore una disposición relativa a la facultad de un patrono, dentro de las características del servicio que ofrece, para establecer normas generales y uniformes en cuanto a la manera razonable en que una persona empleada podrá mantener su cabello o exhibirlo en el lugar de trabajo. Entiende necesario establecer

cierto grado de uniformidad, si existe la posibilidad de que los peinados no permitan un ajuste adecuado del uniforme o equipo de protección personal que deba utilizar la persona empleada en los casos en que se requiera. Planteó que si la normativa aplica y se impone a todas las personas empleadas por igual para el mejor funcionamiento de la entidad o son medidas de aplicación general referentes a la seguridad y salud, no surgiría el discrimen.

### **C. DEPARTAMENTO DE JUSTICIA**

El Departamento de Justicia, en su memorial explicativo, expresó no tener reparo con la aprobación del Proyecto del Senado 1282 ya que entiende que su intención es extender protecciones en el ámbito escolar y laboral para proteger la dignidad de las personas y evitar que sean discriminadas por el mero hecho de su apariencia física. Destaca que la Sección 1 del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dispone:

La dignidad del ser humano es inviolable. Todos los hombres son iguales ante la ley. No podrá establecerse discrimen alguno por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, ni ideas políticas o religiosas. Tanto las leyes como el sistema de instrucción pública encarnarán estos principios de esencial igualdad humana.

El Departamento de Justicia planteó que, con el pasar de los años, se ha legislado para aplicar la referida disposición constitucional a diversas manifestaciones de la relación obrero-patronal y para incluir en nuestro ordenamiento protecciones adicionales no contenidas de forma textual en la Constitución. El Departamento de Justicia además recomendó como enmiendas de técnica legislativa eliminar en el título la Ley 81-1991, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos” que fue derogada y sustituirla por la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico” que es la normativa a la que se hace referencia en el cuerpo de la medida. Además, señaló la necesidad de añadir al título la enmienda propuesta a la Ley 90-2020, según enmendada, conocida como la “Ley para prohibir y prevenir el Acoso Laboral en Puerto Rico” que se encuentra en el texto. También, señalaron la necesidad de corregir la numeración del artículo del “Principio del Mérito” artículo del “Principio del Mérito” de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”. Por último, recomendó traer el texto íntegro de los artículos que la medida se propone enmendar de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Ley 90-2020, según enmendada, conocida como la “Ley para prohibir y prevenir el Acoso Laboral en Puerto Rico” y la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como la “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, según enmendada, para darle claridad a la misma de modo que no se interprete que se está eliminando de forma tácita partes del texto actual de las mismas.

El Departamento de Justicia entiende que el esfuerzo legislativo del Proyecto del Senado 1282 se encuentra amparado en el principio constitucional de la dignidad del ser humano por lo que no observan impedimentos para su aprobación, siempre y cuando se atiendan una serie de recomendaciones de técnica legislativa que fueron acogidas por esta Comisión.

### **D. DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**

El memorial explicativo del Departamento de Educación expresa que, aunque el Proyecto del Senado 1282 persigue un fin loable, la prohibición de discrimen que este persigue establecer ya está comprendida bajo las protecciones que existen en ley. Además, plantea que los fines del proyecto se pueden alcanzar mediante reglamentos, memorandos y cartas circulares. Sugiere las siguientes alternativas:

1. Incluir el tema dentro de lo concerniente a legislación protectora y derechos del trabajador del Programa de Estudios Sociales, los cuales son requisito de graduación;
2. Incrementar la capacitación del personal a través del área de recursos humanos y utilizando las plataformas del DEPR;
3. Utilizar recursos externos para colaborar en las orientaciones como el personal de la Oficina de Ética Gubernamental o el Departamento del Trabajo y
4. Utilizar material informativo como panfletos y afiches, como también la publicación en redes sociales.

#### **E. OFICINA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS**

La Oficina de Servicios Legislativos, expresó en su memorial explicativo que no encuentra óbice para la aprobación del Proyecto del Senado 1282 pues el mismo es cónsono con los principios constitucionales de la inviolabilidad de la dignidad de los seres humanos e igual protección de las leyes, así como el esfuerzo para erradicar cualquier tipo de manifestación de discriminación racial o étnico. El memorial explicativo de la OSL hace un recorrido por la exposición de motivos del proyecto y menciona una a una las enmiendas que propone la pieza legislativa a la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada, conocida como la “Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico”; la Ley Núm. 8-2017, conocida como la “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”; la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Ley Núm. 100 de 30 de junio de 1959; conocida como “Ley contra el Discrimen en el Empleo”, la Ley 90-2020, según enmendada, conocida como la “Ley para prohibir y prevenir el Acoso Laboral en Puerto Rico”; la Ley Núm. 131 del 13 de mayo del 1943 según enmendada, conocida como la “Ley de Derechos Civiles en Puerto Rico” y la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como la “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, según enmendada, avalando cada una. Por último, incluye recomendaciones de técnica legislativa similares a las recomendadas por el Departamento de Justicia, que fueron acogidas por esta Comisión.

#### **F. ASOCIACIÓN DE ALCALDES**

La Asociación de Alcaldes expresó en su memorial explicativo no tener objeciones al Proyecto del Senado 1282, el cual entiende es “un paso al frente para continuar la lucha contra el discriminación racial”. Dicha asociación recomendó enmendar el Artículo 2 de la medida para añadir una excepción para que la misma no se aplique a aquellas posiciones de empleo que sean en un área de servicios de salud ni a los y las profesionales de la salud. Además, sugirió la enmienda de técnica legislativa de eliminar en el título la Ley 81-1991, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos” que fue derogada y sustituirla por la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, que fue incorporada por esta Comisión.

#### **G. FEDERACIÓN DE ALCALDES**

La Federación de Alcaldes, en su memorial explicativo, expresó no tener reparo alguno respecto a la aprobación del P. del S. 1282. Entiende que la medida se alinea con los principios de los gobiernos municipales para combatir el discriminación racial, reflejando un compromiso con la promoción de la igualdad y el respeto en el ámbito laboral y en las estructuras gubernamentales. Es importante recordar la trayectoria histórica de Puerto Rico en su lucha contra el discriminación racial, incluyendo esfuerzos significativos por parte de la comunidad y el gobierno para erradicar prejuicios y promover

la inclusión. Al mismo tiempo, se debe considerar que la regulación propuesta podría impactar la percepción pública de empleados con peinados y texturas de cabello asociados a identidades raciales y nacionales específicas, potencialmente afectando su imagen profesional. Destacan que es fundamental que la regulación se implemente de manera que respete el equilibrio entre la afirmación de la identidad cultural y la percepción de profesionalismo en los espacios de trabajo y gubernamentales. Destaca que para que esta iniciativa prevalezca, debe fomentarse un diálogo abierto que permita comprender y respetar las diversas perspectivas, asegurando que la legislación no solo sea simbólica, sino también práctica, justa y eficaz. La meta final debe ser la creación de un entorno donde se valore y respete a cada individuo en todas sus dimensiones, uniendo esfuerzos para construir una comunidad más inclusiva, equitativa y respetuosa. Además, recomiendan varias enmiendas de técnica legislativa que fueron incorporadas por esta Comisión.

#### **H. MOVIMIENTO ANANSÉ INC. /REVISTA ÉTNICA**

El Movimiento Anansé Inc., un colectivo dedicado al ejercicio periodístico, labor comunitaria y activismo a través de la Revista Étnica, endosó el Proyecto del Senado 1282. En su memorial explicativo, plantean que a través de su trabajo han podido recopilar información que les ha permitido denunciar, educar acerca del racismo y presentar alternativas y amplificar voces afrodescendientes. Trabaja para afirmar la afrodescendencia ante la invisibilización y opresión racial con la meta de vivir en una sociedad antirracista. Enfatizan que lidian en gran parte con los tratos hacia los cabellos de las personas afrodescendientes como peinados exóticos, extravagantes, no profesionales, etc. Añadió que, en varias de las ediciones de la Revista Étnica, en campañas educativas y en sus redes sociales han publicado informes y datos sobre el estado discriminatorio en el que se encuentran las personas negras con respecto a sus cabellos. Añadió que por medio de su trabajo han recibido múltiples testimonios de violencias al cuerpo y el cabello hacia las personas negras y afrodescendientes en distintos escenarios, tanto locales como internacionales.

El Movimiento Anansé Inc./ Revista Étnica llamó la atención a la Ley “Creating a Respectfull and Open Worl for Natural Hair” (Creación de un mundo respetuoso y abierto para el cabello natural), conocida como CROWN Act por sus siglas en inglés, que ya se ha aprobado en 23 estados de los Estados Unidos, con el propósito de prohibir la discriminación del cabello por motivos de raza, es decir, negar oportunidades de empleo y educación a causa del cabello natural, trenzas, dreadlocks, entre otros estilos característicos y/o protectores de las comunidades negras.

El memorial explicativo de esta entidad menciona que, en el año 2021, el Estudio de Investigación CROWN para Niñas reveló que:

- El 53% de las madres negras dicen que sus hijas han experimentado discriminación racial basada en peinados desde la temprana edad de cinco años.
- El 66% de los niños negros en escuelas mayoritariamente blancas han enfrentado discriminación racial basada en el cabello.
- El 86% de esos niños la han experimentado a la edad de 12 años.
- A pesar de que el 90% de los niños negros afirman que su cabello es hermoso, el 81% de los niños negros en escuelas mayoritariamente blancas a veces desean que su cabello fuera liso.
- El 100% de las niñas negras entrevistadas de escuela primaria en escuelas mayoritariamente blancas (que informan haber experimentado discriminación por el cabello) experimentaron discriminación a la edad de 10 años.

También indica que un Estudio de Investigación CROWN en el Lugar de Trabajo realizado en el año 2023 reveló que:

- El cabello de las mujeres negras tiene 2.5 veces más probabilidades de ser percibido como poco profesional.
- Aproximadamente 2/3 de las mujeres negras (66%) cambian su cabello para una entrevista de trabajo. Entre ellas, el 41% cambió su cabello de rizado a liso.
- Las mujeres negras tienen un 54% más de probabilidades (o más de 1.5 veces más probabilidades) de sentir que tienen que llevar el cabello liso a una entrevista de trabajo para tener éxito.
- Las mujeres negras con cabello rizado/texturizado tienen el doble de probabilidades de experimentar microagresiones en el lugar de trabajo que las mujeres negras con cabello más liso.
- Más del 20% de las mujeres negras de 25-34 años han sido enviadas a sus casas desde el trabajo debido a su cabello.
- Casi la mitad (44%) de las mujeres negras menores de 34 años sienten presión de tener una foto con cabello liso.
- El 25% de las mujeres negras creen que se les ha negado una entrevista de trabajo debido a su cabello, lo cual es aún mayor para las mujeres menores de 34 años (1/3).

El Movimiento Anansé Inc./ Revista Étnica hizo las recomendaciones para el Proyecto del Senado 1282:

- Destacar en el lenguaje del proyecto de ley a todas las personas negras que viven en Puerto Rico. Sabemos que hay una gran comunidad dominicana, haitiana y de otros países en Puerto Rico que viven cotidianamente el racismo y la xenofobia.
- Incluir directrices y acciones concretas para que se recopilen y se publiquen en todas las agencias gubernamentales y organizaciones de impacto social, estadísticas con la variable de raza. (Actualmente las estadísticas no son recopiladas y el no hacerlo atenta con la invisibilización de la problemática del racismo y el impacto adverso que tienen para las personas negras y nuestra sociedad.)
- Que las organizaciones antirracistas del país tengan la oportunidad de proponer un tema medular cada año para los cuales se realicen acciones específicas para erradicar el discrimen por razón de estilos de cabello desde las estructuras institucionales y sistémicas.
- Garantizar el desarrollo e implementación de campañas de orientación en diferentes medios de comunicación, se incluyan también acciones concretas de fiscalización y eliminación de personajes, representaciones negativas, narrativas de racismo antinegro y prácticas como el blackface y el blackfishing, reconociendo que los medios de comunicación son uno de los sistemas en los que mayormente opera y se manifiesta el racismo.
- Establecer como un acto violento que, cualquier entidad pública o privada establezcan en sus manuales de empleados y/o reglamentos de estudiantes los estilos de cabello característicos de las personas racializadas como negras, como parte del reglamento y/o código de vestimenta.

El Movimiento Anansé Inc./ Revista Étnica finalizó su memorial explicativo expresando que el acceso a oportunidades de trabajo, a educación digna, el sentido de pertenencia y el sentir orgullo por su identidad, son un derecho de todas las personas afrodescendientes. Enfatizó que reglamento con disposiciones discriminatorias al cabello de las personas afrodescendientes, en lugares de trabajo y escuela perpetúan el racismo y laceran la dignidad, autoestigma y la identidad de las personas negras. Expresó que ya es hora de erradicar el discrimen por razón de estilos de cabello, el racismo y de pasar de la etapa de negación de su existencia.

#### **I. SRA. ALANIS RUIZ GUEVARA**

La joven Alanis Ruiz Guevara, proponente de la medida, expresó en su memorial explicativo y en su ponencia presentada durante la Vista Pública el 23 de enero de 2024, que el discrimen hacia los cabellos afro y los peinados protectores no es uno personal sino sistemático, que se ha silenciado por años debido a la cultura racista en la que vivimos. Luego, relató experiencias personales en las que ha sido víctima de lo que catalogó como “violencia racista” y “acoso racial”. Según la deponente, este tipo de agresiones son comunes dentro de las instituciones educativas, en las cuales se propicia el racismo a través de sus reglamentos. Catalogó a estas reglamentaciones son un acto violento que les deja saber a la niñez negra y afrodescendiente que sus cabellos no son aceptados, que su ancestría no es aceptada y que para estar en dichos espacios estos deben cambiar su apariencia a una eurocéntrica. Ruiz Guevara señaló que el Estado no puede ser neutral ante esta realidad, sino que debe garantizarle espacios seguros a la niñez.

La joven además destacó que es que el discrimen por la textura o los peinados protectores de cabello ocasiona que las personas negras y afrodescendientes recurran a realizarse un procedimiento llamado alisado en su pelo. Explicó que el mismo consiste en aplicarse una combinación de químicos que rompen los enlaces disulfuros que se encuentran en la capa de la corteza del cabello para que así este mantenga un patrón lacio. Según un estudio realizado por investigadores en la Universidad de Boston se determinó que el uso prolongado de alisados químicos para el cabello por parte de mujeres negras posmenopáusicas se asoció con un mayor riesgo 50% de cáncer de útero. A su entender, esto convierte al discrimen por la textura o los peinados protectores del cabello en un asunto de salud pública.

La joven Ruiz Guevara narró como conoció sobre el CROWN ACT, legislación que busca establecer política pública dirigida a eliminar el discrimen contra el cabello, peinados y estilos africanos en el ámbito laboral y escolar, la cual ha sido adoptada actualmente por 20 estados de los Estados Unidos. La aprobación de este tipo de medidas se hizo necesaria ya que en los casos *Jenkins v. Blue Cross Mutual Hospital Insurance* (1976) de la Corte de Apelaciones del Séptimo Circuito de EE. UU, *Rogers v. American Airlines* (1981) y más recientes *EEOC V. Catastrophe Management Solutions* (2016) las cortes de distrito determinaron que los peinados y estilos africanos no son cobijados bajo las protecciones establecidas según Título VII planteando que los mismos “no son inherentes de la raza negra” por el mero hecho de que estos no nacen con estos peinados. A entender de la deponente, las referidas determinaciones resultan sumamente problemáticas debido a que estos peinados son culturalmente pertenecientes a las personas negras y afrodescendientes y traen consigo un significado ancestral y espiritual.

La joven Ruiz Guevara también expresó que ya hay varios estudios que evidencian que los productos que se aplican para eliminar los rizos tienen consecuencias en la salud de las personas, se asocian con cáncer y endometriosis, provocando casos elevados de estas condiciones en las personas negras o afrodescendientes. Recalcó que, por esta razón es importante dejar claro que el discrimen hacia los cabellos afro y los peinados protectores no solo afecta la identidad, sino que también impacta la salud.

**J. SRA. LORRAINE LEÓN RAMÍREZ**

La Sra. Lorraine León Ramírez, en su ponencia presentada durante la Vista Pública el 23 de enero de 2024, relató las vicisitudes que han vivido sus hijos al ser discriminados por su cabello afro en dos instituciones educativas, así como el impacto que estas vivencias tuvieron sobre su familia. Destacó que en sus manuales y reglamentos los colegios mismos dicen que no se puede discriminar por raza, porque no entienden que el prohibirle los estilos de cabello relacionados con la afrodescendencia a los y las estudiantes sea discrimen. Indicó que como madre le es difícil ver como se repite la situación en distintas instituciones educativas. Destacó que su experiencia ha sido en las escuelas privadas y desconoce lo que sucede en las escuelas públicas. Siempre escucha como repiten que la forma en que sus hijos llevan el cabello “no es normal” o “no es adecuado”. Expresó que nunca entenderá como se pone a nuestros niños en una posición de vulnerabilidad que lacera su dignidad. Como madre se cuestiona por qué no se aplican leyes que protejan a los ciudadanos, en especial a los niños y niñas, de semejante atropello. Le parece increíble que mientras en el país todavía se cuestiona la gravedad, veracidad, o pertinencia del racismo y su manifestación institucional, en California y en la ciudad de Nueva York, buscan combatirlo por medio de políticas públicas más equitativas y desde una perspectiva más holística.

La Sra. León Ramírez explicó que California se convirtió en el primer estado de los Estados Unidos en prohibir discriminar por cabello natural en escuelas y espacios de trabajo al aprobar, por voto unánime y con el aval de su gobernador, el Proyecto de Ley del Senado Número 188. Gracias a este, ahora las leyes antidiscriminatorias del estado también reconocen y protegen los "rasgos asociados históricamente con la raza, incluidos, entre otros, la textura del cabello y los peinados protectores". Además, planteó que en la ciudad de Nueva York enmendó su Ley de Derechos Humanos para que esta ahora proteja de manera explícita “los derechos de los neoyorquinos de mantener el cabello natural o los peinados que están estrechamente relacionados con sus identidades raciales, étnicas o culturales”, peinados como las trenzas, los dreadlocks, afros, fades, entre otros. Esta ley le permite a la comisión de esa ciudad imponer multas de hasta \$250,000 a los acusados de violentar esta disposición, o hasta forzar cambios en las políticas internas o reajustes en las instituciones ofensoras.

Según la Sra. León Martínez, un insulto racista o una falta de afirmación racial en el entorno escolar o familiar son sucesos que definen el desarrollo de la identidad de la niñez. Indicó el racismo institucional que carcome nuestros entornos escolares los afecta a las personas directamente de por vida, aun cuando siendo adultos, ciudadanos de bien y profesionales son juzgados y rezagados por un sistema que los invisibiliza y los hace responsables de no encajar en los “estándares” establecidos por nuestra sociedad. Finalmente enfatizó que el Proyecto del Senado 1282 es un paso en la dirección correcta para evitar y prohibir, entre otras cosas, que instituciones educativas privadas y públicas puedan incluir como parte de sus reglamentos y manuales de código de vestimenta, cláusulas arbitrarias y discriminatorias que prohíban tener el cabello afro o largo, so pena de enfrentar suspensiones o expulsiones por razones discrecionales, que en nada tienen que ver o influyen en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

**K. SRA. JULIA LLANOS BULTRÓN**

La joven maestra Julia Llanos Bultrón compartió en su ponencia, presentada durante la Vista Pública el 23 de enero de 2024, su experiencia sobre cómo el discrimen hacia los cabellos afro y los peinados protectores la ha afectado durante su búsqueda de empleo. Esta expresó que se le negó una posición de maestra en un colegio debido a su cabello. proyecto se convierta en ley. Abogó por la aprobación del Proyecto del Senado 1282 para que se haga realidad que todas las personas negras puedan usar su pelo natural, que sean aceptadas y que no enfrenten problemas. Expreso que merecen y exigen el mismo respeto, el mismo derecho y la misma libertad explicando que en la escuela pública donde trabaja ahora en Vieques no ha tenido problemas con el cabello. La Sra. Llanos Bultrón explicó que este tipo de discrimen duele personalmente, que existe una línea fina entre reglas y discriminación. Para la deponente no es solo un cabello, es quien ella es. Catalogó como angustiante que se les obligue a personas a cambiar para poder trabajar o estudiar.

**L. DRA. MAYRA SANTOS FEBRES**

La Dra. Mayra Santos Febres afirmó en su ponencia presentada durante la Vista Pública el 23 de enero de 2024 que, para la población afrodescendiente, el llevar o no el pelo al natural o con peinados protectores (trenzas, nudos bantú, locks, etc.) influye de manera directa en las oportunidades de trabajo, ascenso, y en su interacción cotidiana, condicionando su participación efectiva en muchos planteles laborales y escolares. La plena inserción de las personas afrodescendientes en dichas esferas depende de cómo se ven, cómo se presentan, si adoptan o no la imagen “profesional”, “higiénica” requerida, una imagen “blanqueada” que pretende que estas personas alteren la textura de su pelo, hasta el color de su piel, si fuera posible. Para esta sociedad, el pelo lacio sinónimo de lo “higiénico”, “lo profesional”, “presentable”- mientras que la textura natural de los pelos negros, o sus peinados apropiados son definidos desde lo “feo”, lo “sucio”, “poco profesional”, signo de conductas “sospechosas” que deben ser restringidas, erradicadas y/o corregidas tanto en planteles escolares como en sectores laborales. Subrayó que esta realidad añade estresores y gastos al desempeño profesional, laboral y académico que terminan perpetuando una condición de desigualdad de acceso a oportunidades y servicios. Denunció que en Puerto Rico se sigue perpetuando la tara heredada del antiguo sistema esclavista, obstaculizando la presencia y condicionando la inserción social, económica y educativa de la población afrodescendiente según criterios de división social en castas racializadas.

A la Dra. Santos Febres, le resulta increíble que en estos tiempos actuales muchas escuelas tanto públicas como privadas operan según manuales de “conducta” y “códigos de vestimenta” que prohíben el uso de peinados “afro” tanto para su población estudiantil como para sus maestros, practicantes y trabajadores en el plantel escolar. Indicó que conoce de varios incidentes donde se ha condicionado ofertas de empleo, a que una persona afrodescendiente se recorte su pelo natural, se alise el cabello o acceda a no llevar trenzas o locks. Para la Dra. Santos Febres, el proceso de erradicación del racismo y verdadera valoración digna de la afrodescendencia conlleva también un cambio sistémico en Puerto Rico para el que es necesario revisar las leyes y reglamentos que nos gobiernan. Enfatizó que la ley no es estática ni eterna, sino que responde a las necesidades y a los niveles de conciencia que va alcanzando la sociedad.

La Dra. Santos Febres afirmó que existen dos conceptos que se heredan del esclavismo: las razas, que no existen, y la racialización, que sí. Planteó que en nuestra sociedad se utiliza toda la concepción derivada de lo blanco para definir lo humano, sólo a partir de la fecha específica de la abolición de la esclavitud es fue el momento en que se le reconoció la humanidad a lo no blanco. Lo racializado en nuestra historia es lo no humano. Explicó que no solo es necesaria la educación sobre

este tema, sino que resulta imprescindible crear leyes que den herramientas a las personas que han sido racializadas para defenderse. Cuando se habla de que se hereda unas prácticas legales de un sistema que se abolió recientemente. Describió a Puerto Rico como un país que solo ha caminado 150 años desde existencia de una ley que autorizaba vender personas.

A su juicio, las personas afrodescendientes necesitan herramientas para defenderse del racismo sistémico que la impide una participación plena en la sociedad por lo que es importante que existan leyes como la que propone el Proyecto del Senado 1282, ciertamente hay que asegurarse que se cumpla y no se convierta en letra muerta. Entiende que tiene que desarrollarse un protocolo para lidiar con estas situaciones que no son más que “acoso racial”. La Dra. Santos Febres explicó que cuando habla de la necesidad de un protocolo, se refiere a que toda agencia tenga una forma clara de enfrentar el acoso racial, unos pasos a seguir, un proceso claro y que se tomen las medidas necesarias para educación de las personas sobre el mismo. A modo de ejemplo, indicó que en el caso de la familia de Canóvanas se ha tratado de usar “acoso por volumen” para intentar detener la violencia racista a la que los somete su vecina, porque no existe protocolo de “acoso racial”. Es decir, que el término “acoso racial”, jurídicamente no ha sido reconocido. La Dra. Santos Febres expresó que es importante hablar de los estilos de cabello como manifestación del discrimen por raza ya que muchos de los acosos raciales se materializan a través del cabello, que tiene posibilidad de ser cambiado, no como el color de piel que no puede ser cambiado.

#### **M. ORGANIZACIÓN ESTUDIANTIL NGRX**

La joven Luna Smith Domenech, leyó la ponencia presentada durante la Vista Pública el 23 de enero de 2024 presentada por la Organización Estudiantil NGRX de la Universidad Sagrado Corazón. En la misma explicó que NGRX surgió por la necesidad de espacio seguro, por la carencia de políticas institucionales y de proyectos de ley como el Proyecto del Senado 1282 que provean herramientas para denunciar el racismo institucional que se enfrenta en la isla sin reparación justa. A través de NGRX se crean espacios seguros de entre cuidado, se ocupan espacios para expandir saberes antirracistas, se tiene encuentros de lucha y sanación, se colabora con otros colectivos antirracistas y ante todo, se visibiliza la negritud en la universidad exigiendo los cambios que este proyecto de ley atiende.

Para NGRX, en Puerto Rico el racismo opera por su negación y el Proyecto del Senado 1282, reconoce la deuda histórica que tiene el Estado al no proteger a todos de manera equitativa a mover el debate hacia el reconocimiento del racismo como una realidad y la discusión sobre cómo combatir sus manifestaciones. NGRX entiende que el Proyecto sirve como herramienta para que las instituciones, agencias y empresas que no garantizan espacios seguros para nuestras afro identidades, asuman responsabilidad. Van más allá incluso, afirma que es una oportunidad para que podamos existir plenamente con nuestros peinados ancestrales.

La joven Smith Domenech afirmó que, para las personas afrodescendientes, su corona (su cabello) siempre será parte crucial para de la expresión de sus identidades, lo cual es un derecho humano. Afirmó que, para la niñez negra, verse representada en posiciones profesionales, de éxito y plenitud es sumamente importante para su dignidad. Insistió que, debido a esto, es necesario comenzar a redefinir lo que significa ser y verse profesional, y ser digno de una vida plena; buscando afirmar la negritud y sus prácticas ancestrales con el cabello, no violentarlas, ni intentar borrarlas. Específicamente, NGRX planteó que el Proyecto del Senado 1282:

- Presenta el contexto de nuestra historia desde una perspectiva afrodescendiente;
- Describe y define de manera detallada y amplia el pelo, reconociendo la diversidad de texturas y estilos protectores de personas afrodescendientes. Esto no permite interpretaciones ambiguas;
- Promueve otras maneras de existir plenamente en todos los espacios que habitamos, eso que se considera el racismo cotidiano se está llevando a la esfera correspondiente que es un proyecto de ley;
- Identifica la mayoría sino todos los espacios donde se manifiesta el racismo Institucionalizado;
- Redundará en que más personas en Puerto Rico se identifiquen con su negritud y/o afrodescendencia. Esta afirmación en el CENSO y en otros espacios tendría unas repercusiones positivas en la recopilación de datos, en estudios y servicios educativos y salud, en análisis económicos, acceso a vivienda, entre otros.

La joven Smith Domenech explicó que en su universidad se les exige a los estudiantes que tengan una experiencia de emprendimiento para poder graduarse y desde esa óptica se planteó cómo trabajar el antirracismo en la universidad y construir un espacio seguro en su plantel. Añadió que también surgió de la necesidad de estudiantes afrodescendientes de sostenerse unos a otros y de enfrentar el racismo que supone no tener profesores negros ni un currículo antirracista en la universidad. Afirmó que las instituciones del Estado son instituciones racistas y que es importante tener las herramientas para denunciar y nombrar el racismo como una violencia que debe ser combatida. La joven indicó que, si ha experimentado discriminación en la Universidad por su cabello, pero que especialmente surge de que no ve en su escenario educativo pelos como el suyo, la falta de representación digna. Explicó que hay mucho racismo institucional entre estudiantes porque las instituciones privadas son más exclusivas y costosas, por lo que es donde se nota más la diferencia.

## **N. TALLER SALUD**

Taller Salud es una organización sin fines de lucro, feminista, antirracista y de base comunitaria fundada en 1979, con sede en el municipio de Loíza desde el 1998 dirigido a mejorar el acceso de las mujeres a la salud, reducir la violencia en entornos comunitarios, y fomentar el desarrollo económico a través del servicio directo, la organización comunitaria y la abogacía. Durante los pasados años, la organización ha realizado una serie de campañas educativas y de organización comunitaria, reconociendo e integrando como eje transversal la necesidad de profundizar en la educación antirracista, dirigida a la justicia y equidad racial. La ponencia de Taller Salud fue presentada por el Sr. Welmo Romero Joseph, Facilitador Programático de la organización, en su ponencia presentada durante la Vista Pública el 23 de enero de 2024.

Para Taller Salud, el discrimin racial está vinculado a la situación colonial de Puerto Rico, al historial euro centrista de su educación y socialización basada en la asimilación de la racialidad blanca como fuente de ventaja y buen estatus social. Describe el racismo en Puerto Rico como mayormente anti-negro y, como archipiélago del Caribe y América Latina, presenta el fenómeno del colorismo. Definió el colorismo como un sistema en donde la tonalidad de nuestra piel ubica a la persona dentro de una jerarquía social donde aquellas tonalidades y características fenotípicas asociadas a lo blanco y europeo, en su representación de belleza, tienen más poder, valía y ventajas sociales. Ofrece como ejemplo común de esta historia oficial y jerarquizada, el énfasis con el que se ha inculcado que los y las puertorriqueñas somos una mezcla racial entre la herencia taína, española y africana, todas en una igualitaria distribución social. Enfatizó que lo puertorriqueño no incluye lo afro, y cuando lo incluye,

lo aplaca, de una forma u otra, lo blanquea porque nombrar la negritud en Puerto Rico todavía causa incomodidad y rechazo colectivo.

Es este contexto, lo que nos convoca a Taller Salud a evaluar las manifestaciones del discrimen por razón de estilos de cabello en los códigos de vestimenta y apariencia personal. Estos instrumentos son parte de las normas de contratación o provisión de servicio en el trabajo asalariado, las escuelas, el deporte, la ocupación de espacios públicos, así como privados, entre otras esferas. La organización ha recibido testimonios de cómo este tipo de regulaciones sobre el cabello establecen parámetros que muchas veces son discriminatorios sobre la persona que lleva su pelo afro, en locs, trenzas pegadas o sueltas, torcidos u otro estilo de cabello, denominados racialmente como “exótico”. Destacó que, típicamente, este tipo de peinados están asociados a la identidad de personas racializadas como negras. Señaló al Departamento de Educación, como una de las principales instituciones que obliga a nuestros jóvenes cambiar sus estilos de cabello, señalando los mismos como inadecuados, de mala higiene y proyección personal.

El deponente planteó que, sin conciencia racial, inclusiva y respetuosa de la diversidad, este tipo de vocabulario se puede prestar para esconder de forma sutil prejuicios raciales. Señaló que las reglas que estipulan el “acicalamiento” pueden ser subterfugio para evitar la expresión de ciertos tipos de cabello, que en el uso y costumbre están asociados a las personas negras y afrodescendientes; aquellos que muestran esas características llamadas de “pelo malo”. Taller Salud entiende que esa caracterización del cabello es parte de la socialización racializada y cargada de estigma de Puerto Rico, donde el pelo afro está sujeto a la vigilancia y aceptación social del mismo. Explicó que, por esto, los peinados afro y o rizados son señalados como escandalosos, llamativos, exuberantes y antihigiénicos, vinculados a una noción tergiversada de respetabilidad. Dichos señalamientos muchas veces pasan desapercibidos para aquellos que tienen otros tipos de cabello, caracterizados como “pelo bueno” porque este tipo de sesgo está normalizado, y no depende de buenas o malas intenciones. La organización reconoció que los sesgos raciales, así como de otro tipo, son parte de la socialización que hemos recibido y descrito anteriormente. Nos toca reeducarnos para romper estos esquemas y erradicar las prácticas que laceran la integridad y dignidad de todas las personas en sus diversidades.

Por otro lado, Taller Salud expresó que el racismo como determinante social de la salud ha sido ampliamente investigado y documentado. En particular indicaron que, “la discriminación es el aspecto más estudiado del racismo, el racismo también puede afectar la salud mental a través de mecanismos estructurales e institucionales, ya que está profundamente arraigado en la cultura en general” (Williams, 2018). Señaló que la discriminación tiene un efecto emocional y psicológico, aflige el autoconcepto, la autoestima, la evaluación positiva de la identidad y valía personal. A su vez, planteó que la discriminación racial conduce a vivir al margen del reconocimiento y valía colectiva.

Taller Salud destacó que, como organización, está al tanto del paso de la ley “Creating a Respectful And Open World for Natural Hair (CROWN por sus siglas en inglés) que ha sido adoptada en 23 estados de Estados Unidos y reconoce al Proyecto del Senado 1282 como parte de ese esfuerzo de política pública cimentada en la equidad y justicia racial. Para Taller Salud, el Proyecto del Senado 1282 desautoriza el prejuicio y el discrimen contra la negritud, desautoriza las prácticas discriminatorias que Puerto Rico ha normalizado como pueblo. Hace un llamado a la reeducación con principios antirracistas, sin importar que tipo de cabello o color de piel se tenga individualmente. Expresa que, en la actualidad, no existen mecanismo para documentar, reclamar y o reparar los daños ocasionados por el discrimen por estilos de cabello, incluyendo sus consecuencias psicológicas y o económicas. Taller Salud concibe al Proyecto del Senado 1282 como parte de trazar una ruta hacia el reconocimiento del problema y reparación de este. En ese sentido, asegura que la legislación propuesta tiene pertinencia y relevancia social.

Las recomendaciones de Taller Salud para el proyecto recomendaciones sobre el proyecto van dirigidas a considerar:

- Las formas de divulgación a la población general sobre las nuevas protecciones legales.
- Establecer especificaciones que consideren el trabajo de educación antirracista necesario durante el curso de implementación de la ley.
- Mecanismos de adiestramiento a personal de recursos humanos tanto en las agencias
- concernientes como empresa privada para abordar actitudes y prácticas de discriminación racial y lograr implementación adecuada.
- Establecer mayor especificidad en los mecanismos de fiscalización y remedios para medir cumplimiento de la ley.

El Sr. Welmo Romero Joseph expresó que en la página web de la organización, [www.tallersalud.com/racismo](http://www.tallersalud.com/racismo) se puede apreciar la campaña, “Aquí no hay racismo, pero...” en donde hay muchísimos testimonios, la campaña busca visibilizar el racismo sistémico, es un llamado al pueblo a reeducarse y un llamado a las autoridades. El Sr. Romero Joseph también señaló que, cuando las personas se enfrentan a este tipo de discrimen, se sienten que no vale, es doloroso tener que luchar por ser reconocido como humano. En cuanto a recomendaciones sobre fiscalización, hizo hincapié en que los adiestramientos al personal de recursos humanos deben utilizar el lenguaje correcto. Expresó que la Comisión de Derechos Civiles no puede ser el único lugar en donde las personas puedan denunciar este tipo de discrimen, hacen falta espacios a donde recurrir. Para Taller Salud, la pieza legislativa va a un elemento esencial sobre el cual se manifiesta el discrimen racial, el cabello.

## **O. COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES**

El Lcdo. Ever Padilla Ruiz presentó la ponencia de la Comisión de Derechos Civiles durante la Vista Pública el 23 de enero de 2024. En esta estableció que, aunque en este cuatrienio se han propuesto varias medidas a los fines de ampliar las protecciones contra el discrimen por razón de raza, es de suma importancia continuar promoviendo piezas legislativas que adelanten el reconocimiento, el respeto a la dignidad humana y el ejercicio pleno de nuestros derechos bajo las garantías constitucionales establecidas en el Artículo 2 de la Constitución de Puerto Rico. Ante esto, expresan que la asamblea constituyente, consagró como primer derecho proclamado por nuestra Carta de Derechos de la Constitución, la dignidad del ser humano, la igualdad y el principio de no discriminación.

Expresó que “[l]as protecciones y características posteriormente reconocidas tanto por la vía legislativa como por la vía judicial han fortalecido ese principio constitucional”. Así mismo, arguye que todas las manifestaciones relacionadas con la raza son elementos protegidos por nuestra constitución, lo que incluye cómo las personas se ven, como se visten y con mayor particularidad, los rasgos físicos que exhiben. Informa además la Comisión que su organismo, ha recibido querellas con relación a asuntos de discrimen racial en relación con el cabello. Ha recibido reclamos de padres y madres a los que a sus hijos e hijas les han pedido que mantengan el cabello recortado, peinado de alguna forma particular o que quienes tiene un estilo afro, que lo mantengan corto limitando un peinado que se alinee con su identidad racial. Además de estas querellas, la Comisión de Derechos Civiles afirmó haber otras que sostienen que en algunas instituciones educativas se prohíben las trenzas estilo rastas, conocidas como “dreadlocks”, a tal nivel que en una de las querellas se reporta que en el lugar se prohíben las “trenzas africanas”.

En adición a lo anterior, la Comisión señaló que, ha recibido querellas de integrantes del Negociado de la Policía de Puerto Rico, por causa de las exigencias de mantener el cabello corto, planteando una situación de discriminación racial.

La Comisión de Derechos Civiles avala las enmiendas propuestas en el Proyecto del Senado 1282. El Lcdo. Padilla Ruiz afirmó que los derechos humanos son progresivos, se expanden y actualizan según las luchas que se vayan dando. Destacó la falta de educación que hay en Puerto Rico sobre Derechos Humanos y hasta dónde llega el respeto y reconocimiento de la dignidad del ser humano. Recalcó que mantener expresiones discriminatorias no abona al desarrollo de una sociedad participativa. A modo de ejemplo, señaló que luego de la aprobación de la Ley 22-2012, las agencias se tardaron 5 años en elaborar los reglamentos para ponerla en vigor, tiene que haber voluntad de cambiar el paradigma de política pública. Expresó la importancia de que la promoción sobre una Ley no se quede en un afiche y que se multe a la Agencia que no lo tenga, porque eso la convierte en letra muerta.

El Lcdo. Padilla Ruiz planteó que han tenido 4 casos, 3 de estos se logró que se enmendaran los reglamentos y en otro se removió al menor del colegio. Sin embargo, resaltó que el poder que le da la Ley a la Comisión de Derechos Civiles es hacer recomendaciones al Gobernador y eso no es suficiente.

#### **P. PRO-BONO JUSTICIA RACIAL**

En su memorial explicativo, Pro-Bono de Justicia Racial de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico expone que es una organización estudiantil dirigida a educar y concientizar a la comunidad estudiantil sobre temas relacionados a la raza, el racismo y los sesgos implícitos a través de talleres, conferencias y actividades. La referida organización plantea que el concepto de raza es una construcción social y cultural que ha sido utilizada históricamente para categorizar y clasificar a los seres humanos en grupos supuestamente distintos, basados en características físicas como el color de la piel, la textura del cabello y la forma del rostro. De igual forma, indican que, en el estudio *Discrimen por Razón de Raza en los Sistemas de Seguridad y Justicia en PR* de la Dra. Mayra Muñoz Vázquez y la Dra. Idsa E. Alegría Ortega, publicado por la Comisión de Derechos Civiles, se parte de la definición del término “raza” como una categoría socialmente construida que surge de la creación de discursos científicos, sin base empírica, que organiza las acciones de las personas y las estructuras de poder. (Rodríguez, 1996; Goldberg (ed.), 1990; Barkan, 1992; Wade, 1997; Floya & Yuval-Davis, 1993). El memorial explicativo plantea el concepto de raza refleja las relaciones de poder y las estructuras de dominación que han sido utilizadas para justificar la discriminación y la opresión a lo largo de la historia. Además, explica que las manifestaciones del racismo pueden generarse de manera explícita e implícita, tanto a nivel individual como estructural, y puede manifestarse a través de estereotipos y prejuicios arraigados, conscientes e inconscientes.

El memorial explicativo puntualiza que este sesgo racial también incluye la discriminación basada en características y prácticas culturales asociadas con ser una persona negra, incluidas prohibiciones sobre el cabello natural o peinados estrechamente asociados con las personas negras. Incluso, dicho memorial expresa que las prohibiciones o restricciones sobre el cabello natural o peinados asociados con las personas negras están arraigadas en estándares blancos de apariencia y perpetúan estereotipos racistas que consideran a los peinados protectores y texturas de cabello que regularmente se asocian con identidades de raza particulares como poco profesionales. La organización señala que estas políticas promueven prácticas discriminatorias ya sea en los espacios laborales, entornos educativos y recreativos y otras áreas de la cotidianidad.

Para Pro-Bono Justicia Racial el tipo de discrimen racial atendido por el Proyecto del Senado 1282, ha sido históricamente utilizado como una herramienta para perpetuar la opresión y el racismo sistemático contra comunidades minoritarias, particularmente las personas afrodescendientes. Plantea que esta discriminación no solo afecta la igualdad de oportunidades en la sociedad, sino que también viola los principios fundamentales de igualdad y dignidad consagrados en nuestra constitución. Resalta además que la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Sección 1 de su Artículo 2 consagra la inviolabilidad del ser humano, así como la prohibición expresa de cualquier tipo de discrimen racial. A su juicio, el Proyecto del Senado 1282 es una medida necesaria para corregir las desigualdades arraigadas en la sociedad las cuales se manifiestan a través de políticas y prácticas discriminatorias en el ámbito laboral, educativo y social, donde las personas son juzgadas y excluidas injustamente debido a su apariencia física. Pro-Bono Justicia Racial favoreció el Proyecto del Senado 1282 dado a que la protección a quienes utilizan peinados protectores y texturas de cabello que se asocian con identidades de raza y origen nacional particulares, no solo promueve la diversidad y la inclusión, sino que también fortalece los valores constitucionales de justicia y equidad para todas las personas, independientemente de su origen racial o étnico.

### ANALISIS

El Artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 proclama que todas las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos. El Artículo 2 de dicha Declaración establece que:

[...]toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

La Sección 1 del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece que la dignidad del ser humano es inviolable y que todas las personas son iguales ante la ley, prohibiendo el discrimen por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, ni ideas políticas o religiosas. Posteriormente, nuestro ordenamiento jurídico ha incorporado protecciones expresas contra diversos tipos de discrimen como lo son el sexo, raza, origen étnico, condición social, ideas políticas o religiosas, identidad de género, orientación sexual, entre otros con la intención de robustecer el principio de inviolabilidad de la dignidad humana consagrado en nuestra Constitución. Las mismas se han incluido en disposiciones que contienen este tipo de protecciones se encuentran la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada, conocida como la “Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico”; la Ley 8-2017, conocida como la “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”; la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Ley Núm. 100 de 30 de junio de 1959; conocida como “Ley contra el Discrimen en el Empleo”, la Ley 90-2020, según enmendada, conocida como la “Ley para prohibir y prevenir el Acoso Laboral en Puerto Rico” y la Ley Núm. 131 del 13 de mayo del 1943 según enmendada, conocida como la “Ley de Derechos Civiles en Puerto Rico”.

Por su parte, la Sección 5 del Artículo II de la Constitución del Estado dispone:

Toda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento y respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales.

Además, la Ley Núm. 5 de 24 de julio de 1952, que tuvo como propósito hacer gratuita la matrícula en las escuelas primarias y secundarias, proveyendo para el suministro de libros de texto a los estudiantes del Departamento de Educación, esboza en su Exposición de Motivos:

El derecho a la educación es uno de los derechos naturales del hombre. El derecho a la educación es uno de los derechos fundamentales del hombre; quizás el más fundamental, pues es el que lleva al entendimiento y arraigo de otros derechos y es el que impulsa a su realización cabal. A través del derecho a la educación ganan fuerza y honduras las otras libertades. De la educación se nutren y en la educación se amparan las grandes libertades civiles: la libertad de expresión, la libertad de culto, la libertad de reunión y asociación pacíficas, la libertad del voto limpio y secreto. La educación no solo fortalece las libertades sino que dilata el concepto de la libertad. La educación crea libertad: una libertad más amplia que la que proclaman los tratados y una libertad más profunda que la letra de ningún documento. Los altos principios de nuestra Constitución y la alta calidad de nuestra experiencia democrática encuentran su mejor escudo no solo en el realismo y sabiduría de nuestra gente sencilla, sino y también en el afán por la educación en que nuestro pueblo tradicionalmente ha fundado su mayor esperanza y del que ha ido derivando sus mayores conquistas.

Además, la Ley 195-2012, conocida como la “Carta de Derechos del Estudiante” reconoce el derecho de todo y toda estudiante a “[r]ecibir una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad, de sus capacidades intelectuales, al fortalecimiento del ser humano y de sus libertades fundamentales”. Además, la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como la “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, según enmendada, establece que los y las estudiantes tienen derecho a no ser discriminados y el deber de no discriminar “por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, ni ideas políticas o religiosas”.

Mediante los memoriales explicativos recibidos y las ponencias presentadas durante la Vista Pública del 23 de enero de 2024, la Comisión Informante obtuvo testimonios individuales, de organizaciones y de la Comisión de Derechos Civiles que evidencian un preocupante patrón de racismo institucional por parte de patronos o instituciones educativas que adoptan manuales o códigos de vestimenta que prohíben los peinados protectores y el cabello afro. Estas denuncias además se reflejan en los estudios realizados por la Coalición y Campaña: The Crown Act, Brookings Institution, la revista académica *Social Psychological and Personality Science* y la Revista Étnica. Las referidas investigaciones demuestran que estas prácticas tienen como consecuencia directa una limitación de oportunidades laborales y educativas para las comunidades visiblemente negras y afrodescendientes. Ante esta situación, se hace imperativo adoptar legislación que establezca una política pública dirigida a eliminar el discrimen contra el cabello afro o los peinados característicos y/o protectores asociados a las comunidades negras en el ámbito laboral y escolar.

Durante el proceso de análisis del Proyecto del Senado 1282, el Departamento de Educación planteó que la prohibición de discrimen contenida en dicha medida ya está comprendida bajo las protecciones que existen en ley, haciendo particular hincapié en la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como la “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico” y proponen las siguientes alternativas:

1. Incluir el tema dentro de lo concerniente a legislación protectora y derechos del trabajador del Programa de Estudios Sociales, los cuales son requisito de graduación;
2. Incrementar la capacitación del personal a través del área de recursos humanos y utilizando las plataformas del DEPR;
3. Utilizar recursos externos para colaborar en las orientaciones como el personal de la Oficina de Ética Gubernamental o el Departamento del Trabajo y
4. Utilizar material informativo como panfletos y afiches, como también la publicación en redes sociales.

Resulta importante señalar que todas las sugerencias hechas por el Departamento de Educación caen dentro de sus obligaciones bajo el Artículo 3 de la Ley 24-2021, conocida como la Ley de la “Semana y el Día Nacional para la Erradicación del Racismo y Afirmación de la Afrodescendencia” en la Conmemoración del “Día de la Abolición de la Esclavitud”, que le exige a dicha agencia realizar todas las acciones y medidas necesarias para crear conciencia sobre el racismo y afirmación de la afrodescendencia. A esta Comisión le levanta bandera que el Departamento de Educación incluya estas sugerencias como una propuesta nueva, ya que han tenido más de dos (2) años para implementar ese tipo de medidas.

Por su parte, tanto el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos como la Oficina para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos manifestaron no favorecer la medida pues ambas agencias entienden que la textura de cabello y los peinados protectores son atributos inherentes al concepto de raza, por lo que están cubiertos bajo dicha categoría y, por ende, cuentan con protecciones y remedios en la legislación vigente como la Sección 1 del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Ley Núm. 100 de 30 de junio de 1959; conocida como “Ley contra el Discrimen en el Empleo” y el Título VII de la Ley de Derechos Civiles de 1964. El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos como la Oficina para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos citaron a la Comisión para la Igualdad de Oportunidades en el Empleo, la cual define la discriminación por raza como "tratar a una persona (empleado o solicitante de empleo) de manera no favorable por ser de una determinada raza o por características personales asociadas con la raza (como la textura del cabello, el color de la piel o ciertas facciones). Dichas agencias utilizaron como fundamento para afirmar que la propuesta del Proyecto del Senado 1282 ya está contenida en la legislación vigente los casos *Jenkins v. Blue Cross Mutual Hospital Insurance* (538 F.2d 164, 168, 1976) de la Corte de Apelaciones del Séptimo Circuito de EE. UU, *Rogers v. American Airlines* (1981) y *EEOC V. Catastrophe Management Solutions* (852 F.3d 1018, 2016). A pesar de su posición sobre la medida, el DTRH afirmó que los patronos deben tener políticas que estén claramente conectadas con los intereses comerciales de la empresa y que sean inclusivas de las diferentes texturas de cabello y peinados relacionados a identidades raciales y étnicas, así como la religión y la identidad de género por lo que deben abstenerse de restringir ciertos peinados o exigir ciertas texturas de cabello. La OATRH, por su parte, reiteró que el empleo público responde a principios de igualdad en los cuales el discrimen, de ninguna índole, tiene cabida.

Sin embargo, la jurisprudencia citada por el DTRH y la OATRH resuelve que los diversos estilos de peinados protectores y el cabello afro que regularmente se asocian con a las comunidades negras no son cobijados bajo las protecciones establecidas en el Título VII planteando que los mismos “no son inherentes de la raza negra” por el mero hecho de que las personas no nacen con estos peinados. Precisamente, ante estas determinaciones de las cortes de distrito de Estados Unidos, es que se crea la Ley “Creating a Respectful and Open World for Natural Hair” (Creación de un mundo respetuoso y abierto para el cabello natural), conocida como *CROWN Act* por sus siglas en inglés, que ya se ha aprobado en 23 estados de los Estados Unidos, con el propósito de prohibir la discriminación

del cabello por motivos de raza, es decir, negar oportunidades de empleo y educación a causa del cabello natural, trenzas, dreadlocks, entre otros estilos característicos y/o protectores de las comunidades negras. El Proyecto del Senado 1282 busca emular la referida iniciativa adaptada a la situación particular de Puerto Rico. El Departamento de Justicia fue claro en que el esfuerzo legislativo del Proyecto del Senado 1282 se encuentra amparado en el principio constitucional de la dignidad del ser humano y en que no existen impedimentos para su aprobación.

### ENMIENDAS INCORPORADAS POR LA COMISIÓN

Acogiendo las recomendaciones del Departamento de Justicia, la Oficina de Servicios Legislativos y la Asociación de Alcaldes, la Comisión informante incorporó las siguientes enmiendas de técnica legislativa:

- a. Se eliminó en el título la Ley 81-1991, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos”, que fue derogada, y se sustituyó por la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico” que es la normativa vigente a la que se hace referencia en el cuerpo de la medida;
- b. Se añadió al título la enmienda propuesta al Artículo 8 de la Ley 90-2020, según enmendada, conocida como la “Ley para prohibir y prevenir el Acoso Laboral en Puerto Rico” que se encuentra en el texto de la medida;
- c. Se corrigió la numeración del Artículo del “Principio del Mérito” de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”;
- d. Se trajo el texto íntegro de los Artículos 2.042, 2.048 y 8.001 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico” para darle claridad a la medida de modo que no se interprete que se está eliminando de forma tácita partes del texto actual de los mismos;
- e. Se trajo el texto íntegro del Artículo 8 de la Ley 90-2020, según enmendada, conocida como la “Ley para prohibir y prevenir el Acoso Laboral en Puerto Rico” para darle claridad a la medida de modo que no se interprete que se está eliminando de forma tácita partes del texto actual del mismo; y
- f. Se trajo el texto íntegro del Artículo 11.01 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como la “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, según enmendada, para darle claridad a la medida de modo que no se interprete que se está eliminando de forma tácita partes del texto actual del mismo.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales **solicitó** comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) ni a la Oficina de Gerencia Municipal el 7 de noviembre de 2023. A la misma se le dio seguimiento vía correo electrónico el 7 de febrero de 2024, advirtiéndole a dicha agencia que, de no recibir sus comentarios para el 9 de febrero de 2024, la Comisión entendería que no tiene reparos con dicha pieza legislativa, pues esta no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales y así se haría constar en el historial legislativo. Los comentarios no se recibieron en la fecha indicada. Posteriormente, se hicieron varias llamadas de seguimiento a las oficinas del CRIM y no se obtuvo respuesta. Al momento de la redacción del presente Informe, aún no se había recibido el memorial explicativo del CRIM por lo que esta Comisión entiende que dicha agencia no tiene objeción al Proyecto del Senado 1282.

### CONCLUSIÓN

El racismo es uno de los legados más nefastos de la institución de la esclavitud. Por décadas, la comunidad internacional y la mayoría de los países a nivel local han ido creando marcos legales que permitan su completa erradicación. Sin embargo, como humanidad aún nos encontramos muy lejos de esta meta. Mientras más se profundiza en el tema, se van identificando manifestaciones adicionales del racismo que pasan desapercibidas o son socialmente aceptadas. Una vez se identifican las mismas, es necesario tomar acción para eliminarlas de la sociedad. Tal y como planteó la Comisión de Derechos Civiles durante la Vista Pública del 23 de enero de 2024, los derechos humanos son progresivos, estos se expanden y actualizan. El Proyecto del Senado 1282 busca extender protecciones en el ámbito escolar y laboral para proteger la dignidad de las personas y evitar que sean discriminadas por usar cabello natural, trenzas, dreadlocks, entre otros estilos característicos y/o protectores de las comunidades negras. Es responsabilidad de esta Asamblea Legislativa garantizar el respeto a la dignidad humana de todas las personas que habitan en Puerto Rico e incorporar en nuestro ordenamiento todas las protecciones necesarias robustecer dicho principio consagrado en nuestra Constitución y erradicar cualquier tipo de manifestación de discrimen racial o étnico.

Respetuosamente sometido,  
 (Fdo.)  
 Hon. Ana I. Rivera Lassén  
 Presidenta  
 Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Final Conjunto en torno a la Resolución del Senado 615, sometido por las Comisiones de Turismo y Cultura; y de Asuntos de Vida y Familia.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 609, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Salud, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “LEY

Para crear la “Ley para el Registro y Control de Equinos (caballo o yegua)” en Puerto Rico” a los fines de ~~responsabilizar a~~ que toda persona que tenga bajo su control a un equino, ~~para que lo registre en la Oficina Estatal de Control de Animales adscrita al Departamento de Salud; e introducir nuevos mecanismos dirigidos a prevenir el maltrato contra esta especie y~~ la prevención de accidentes en las vías públicas debido a caballos o yeguas realengos; como el ocurrido el pasado domingo, 14 de marzo de 2021 a la altura de la carretera número dos (2) en la salida 189 de Sabana Grande. y para otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Puerto Rico por años ha existido una problemática sobre animales realengos y abandonados. Una especie ~~que más problemas a causado~~ con la que han ocurrido frecuentemente accidentes, son los equinos o mejor conocidos como caballos. La negligencia de ~~algunos sus dueños~~ custodios ha provocado que ~~los~~ con frecuencia caballos se conviertan en un peligro latente en las vías

de rodaje del país *en ocasiones* causando accidentes debido a que se encuentran realengos y sin un espacio donde pueda contenerse el mismo. Muchos de estos accidentes han provocados graves daños a la propiedad, daños físicos a los involucrados y en ocasiones hasta la muerte, como el ocurrido el pasado domingo 14 de marzo de 2021 a la altura de la carretera número dos (2) en la salida 189 de Sabana Grande. Este incidente provocó la colisión de varios vehículos a causa de múltiples equinos realengos. Dicha problemática acrecienta cuando no aparecen sus propietarios para hacerse cargo de los daños que causan sus caballos.

Es por esto que esta Asamblea Legislativa de Puerto Rico considera que los ~~dueños~~ *custodios* de equinos deben ser responsables por los mismos y se debe establecer un proceso bien definido para que se pueda identificar correctamente el ~~dueño~~ *custodio* del equino y de esa manera responsabilizar a quien, a causa de su negligencia en el cuidado de sus caballos, cause daños a terceros. El registro y control de equinos de Puerto Rico establecerá esas garantías identificando los ~~dueños~~ *custodios* de los animales siendo de esa manera más fácil velar por la seguridad del mismo y responsabilizar a quien negligentemente no realiza un cuidado responsable del mismo.

### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

#### Artículo 1.-Título

Esta ley se conocerá como la “Ley para el Registro y Control de Equinos en Puerto Rico”

#### Artículo 2.-Definiciones

Para propósitos de esta Ley los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

- (a) Albergue de Animales - Lugar que sirve de resguardo, cobijo o alojamiento para animales.
- (b) Equino – Caballo o Yegua
- ~~(c) Propiedad Inmueble – Toda propiedad inmueble.~~
- ~~(d)~~ (c) Propietario – Cualquier persona que tenga la posesión del equino.

#### Artículo 3.-Deber de Registrar Equinos

Todo propietario de un equino tiene que registrar el mismo en la Oficina Estatal de Control de Animales adscrita al Departamento de Salud.

#### Artículo 4.-Registro de Equinos

Esta Oficina será responsable de llevar y mantener al día un registro de todos los equinos que soliciten ser registrados en esta agencia, según se establece en esta ley. El registro que se mantendrá en esta agencia deberá incluir nombre, dirección y número telefónico del propietario, el nombre del equino y una descripción del mismo.

#### Artículo 5.-Deber de notificación en caso de cambio de información

Será deber de todo propietario de algún equino notificar a la Oficina Estatal de Control de Animales de cualquier cambio de la información provista en el registro dentro de los quince (15) días siguientes.

Artículo 6.-Autorización y Facultades de la Oficina Estatal de Control de Animales del Departamento de Salud

La Oficina Estatal de Control de Animales, adscrita al Departamento de Salud, queda autorizada y facultada para implantar esta ley; y velar por su fiel y cabal cumplimiento.

#### Artículo 7.-Secretario del Departamento de Salud

El Secretario del Departamento de Salud queda facultado y autorizado para promulgar la reglamentación necesaria y establecer aquellas medidas necesarias dirigidas a lograr los propósitos de

esta ley. Los reglamentos promulgados deberán radicarse en el Departamento de Estado dentro de noventa (90) días luego de haberse aprobado esta ley.

**Artículo 8.-Reglamentos**

El Secretario del Departamento de Salud deberá, dentro de los noventa (90) días siguientes a la vigencia de esta Ley, adoptar las reglas y reglamentos necesarios para poner en vigor normas razonables y proporcionales que aseguren el registro de los equinos. De igual forma, el Secretario deberá revisar periódicamente las referidas reglas y reglamentos, para que éstas cumplan con cualquier enmienda que se le haga a esta Ley.

**Artículo 9.-Penalidades**

En caso de una primera infracción a lo establecido en esta ley, el propietario será notificado formalmente por el Secretario del Departamento de Salud sobre las multas que incurrirá por infracciones posteriores. En caso de una subsiguiente de infracción, el Secretario del Departamento de Salud, le impondrá una multa de cien dólares con 00/100 centavos (\$100.00) al propietario por cada equino sin registrar. Si algún equino ocasiona daños a un tercero sin estar registrado se le impondrá al propietario del mismo una multa de mil quinientos dólares con 00/100 centavos (\$1,500.00) y la multa que aplique por cada equino sin registrar. Al propietario no cumplir con su deber de pagar esta multa, luego de un término de treinta (30) días, serán confiscados todos los equinos objetos de penalidad y se autorizará su extradición al albergue de animales más cercano geográficamente.

**Artículo 10.-Contabilización de los Fondos**

Las multas administrativas se pagarán mediante cheque certificado o giro bancario o postal a nombre del Secretario de Hacienda. Las cantidades recaudadas por este concepto ingresarán a la Oficina Estatal de Control de Animales adscrita al Departamento de ~~Salud~~ *Salud del* Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para ser utilizados exclusivamente en iniciativas dirigidas a los albergues de animales que se llevarán a los equinos.

**Artículo 11.-Cláusula de Separabilidad**

Si cualquier disposición, parte, inciso, o artículo de esta ley fuera declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada se limitará a la disposición, parte, inciso o artículo declarado inconstitucional, y no afectará ni invalidará al resto de las disposiciones de esta ley.

**Artículo 12.-Vigencia**

Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

**“INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, recomienda a este Alto Cuerpo, la aprobación del Proyecto de la Cámara 609 con las enmiendas en el entirillado que se acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto de la Cámara 609, tiene como propósito crear la “Ley para el Registro y Control de Equinos (caballo o yegua)” en Puerto Rico” a los fines de responsabilizar a toda persona que tenga bajo control a un equino, para que lo registre en la Oficina Estatal de Control de Animales adscrita al Departamento de Salud e introducir nuevos mecanismos dirigidos a prevenir el maltrato contra esta especie y accidentes en las vías públicas debido a caballos o yeguas realengos.

## INTRODUCCIÓN

La exposición de motivos de este proyecto establece que en Puerto Rico ha existido una problemática sobre animales realengos y abandonados. Identifica que una especie que más problemas a causado son los equinos o mejor conocidos como caballos. La negligencia de algunos dueños ha provocado que los caballos se conviertan en un peligro latente en las vías de rodaje del país causando accidentes debido a que se encuentran realengos y sin un espacio donde pueda contenerse. Muchos de estos accidentes han provocado graves daños a la propiedad, daños físicos a los involucrados y en ocasiones hasta la muerte, como el ocurrido el pasado domingo 14 de marzo de 2021 a la altura de la carretera número dos (2) en la salida 189 de Sabana Grande. Este incidente provocó la colisión de varios vehículos a causa de múltiples equinos realengos. Dicha problemática acrecienta cuando no aparecen sus propietarios para hacerse cargo de los daños que causan sus caballos

La medida plantea que esta Asamblea Legislativa de Puerto Rico considera que los dueños de equinos deben ser responsables por los mismos y se debe establecer un proceso bien definido para que se pueda identificar correctamente el dueño del equino y de esa manera responsabilizar a quien a causa de su negligencia en el cuidado de sus caballos cause daños a terceros. Continúa estableciendo que el registro y control de equinos de Puerto Rico establecerá esas garantías identificando los dueños de los animales siendo de esa manera más fácil velar por la seguridad del mismo y responsabilizar a quien negligentemente no realiza un cuidado responsable del mismo.

## ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según dispone la regla 13 del Reglamento del Senado, tiene la función y facultad de investigar, estudiar, evaluar, informar, hacer recomendaciones, enmendar o sustituir aquellas medidas o asuntos que estén comprendidos, relacionados con su jurisdicción o aquellos que le sean referidos.

Para cumplir con esta responsabilidad para con esta medida legislativa, la Comisión de Salud del Senado petitionó Memoriales Explicativos al Departamento de Salud, a la Federación Protectora de Animales de Puerto Rico (FePA), al Grupo Asesor para la Protección y Seguridad de los Animales, a Humane Society of Puerto Rico, al Movimiento Social Pro Bienestar Animal y a la Oficina Estatal para el Control de Animales (OECA). Al momento de este informe, la Comisión recibió los memoriales del Departamento de Salud y la Federación Protectora de Animales de Puerto Rico (FePA) y hará su análisis con los mismos. Con los datos adquiridos, la Comisión se encuentra en posición de realizar su análisis respecto al P. de la C. 609.

## ANÁLISIS

La medida legislativa tiene como propósito establecer un Registro y Control de Equinos (caballo o yegua) e introducir nuevos mecanismos dirigidos a prevenir el maltrato contra esta especie y accidentes en las vías públicas debido a caballos o yeguas realengos.

De acuerdo con las expresiones realizadas por los grupos de interés consultados, entiéndase, representantes de los sectores antes mencionados, se presenta un resumen de sus planteamientos, observaciones y recomendaciones.

### Departamento de Salud

El Dr. Carlos R. Mellado López, Secretario del **Departamento de Salud**, sometió un Memorial Explicativo en el que expresa no endosar el Proyecto de la Cámara 609. Para esta postura, el secretario expresó haber consultado el mismo con la Oficina Estatal para el Control de Animales

(OECA) adscrita a la División de Salud Ambiental de la Secretaría Auxiliar para la Vigilancia y Protección de la Salud Pública (SAVPSP) del Departamento de Salud.

Según plantea el Secretario, el proyecto en cuestión, no está basado en un estudio abarcador del verdadero problema existente causado por equinos sin dueños, lo que resulta necesario en aras de poder evaluar un problema que es complejo y multifactorial con agravantes demográficos, regionales, sociales y culturales.

Explica el secretario que, en referencia a la presencia de caballos, así como otros animales realengos en Puerto Rico, la Ley Número 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, también conocida como Ley Orgánica del Departamento de Salud, impone a los municipios la responsabilidad de llevar a cabo el recogido de animales realengos en sus jurisdicciones. Por lo que les corresponde primordialmente a los municipios el implantar las medidas necesarias para controlar la cantidad de animales realengos en sus comunidades. Este mandato de Ley tiene como fin prevenir la transmisión de enfermedades zoonóticas (aquellas que se transmiten de animales a humanos y viceversa) y de salvaguardar la salud pública. Es importante que este recogido se lleve a cabo cumpliendo con lo establecido en la Ley 154-2008, según enmendada, conocida como la Ley para la Protección y el Bienestar de los Animales, y que sea cónsono con la política pública del Gobierno de Puerto Rico de sensibilidad y protección para los animales.

En lo referente al registro de equinos, plantea que es necesario mantener presente que la región/área geográfica, que cubre un registro debe ser un área definida para que sea lo más certera posible al lugar donde ubica el problema, por consiguiente, un área grande como la Isla de Puerto Rico debe ser dividida en áreas más pequeñas posible (idealmente comunidades), para que de esta forma el Registro logre su propósito. Indicó que siguiendo esta estrategia fue que la Ley Núm. 81, supra, adjudicó la responsabilidad del recogido de animales realengos a los municipios de Puerto Rico. En el caso de este registro de equinos aplican las mismas estrategias y se deben considerar factores tales como: dónde se encuentran ubicados, dónde los guardan/pastorean y la titularidad de estos animales (con dueño bonafide versus sin dueño). Todos los aspectos mencionados son criterios a los que se les puede dar seguimiento eficientemente a nivel comunitario mediante la supervisión de una oficina municipal.

Entiende el titular de salud que, para los municipios, el recogido de animales realengos y en especial caballos, representa un gran reto en estos momentos debido a varios factores, entre ellos, la falta de recursos económicos, la falta de albergues que acojan estos caballos y la carencia de personal capacitado a nivel municipal entre otros. Por lo que es necesario que los municipios empiecen a reconocer la necesidad de crear facilidades municipales básicas que les permitan trabajar con esta situación en sus jurisdicciones, ya que esta responsabilidad no es delegable.

Para atender y responder al trabajo con animales realengos, el secretario indica que es necesaria la asignación de recursos económicos (presupuesto recurrente) para atender la necesidad del recurso humano, el desarrollo de planes de trabajo que permitan el establecimiento de prioridades y la adquisición de los instrumentos y equipos para realizar ciertas tareas como por ejemplo la identificación de los equinos. Para esta tarea, el Departamento de Salud cuenta con la OECA. Desde sus comienzos la OECA solo había contado con su directora y ninguna asignación de presupuesto recurrente. Hace cuatro meses la OECA ya cuenta con una empleada y se encuentra en el proceso de reclutamiento de otros empleados. A pesar de los retos se ha trabajado con los municipios como ente orientador, facilitador e incentivador para educarlos y ayudarlos a desarrollar programas efectivos y sostenibles para el control de animales realengos en sus jurisdicciones, brindándoles asesoría, adiestramientos y educación sobre el control de animales y el bienestar animal.

Para atender el Artículo 4 que indica que el Registro de Equinos de esta medida impone a la OECA el llevar a cabo y mantener al día un registro de todos los equinos que lo soliciten y establece que dicho registro incluirá el nombre, dirección y número telefónico, el nombre del equino y una descripción de este, se debe llevar a cabo una identificación efectiva de un equino a través de una identificación permanente como por ejemplo un microchip o tatuaje (pueden ser alterados). Esta es otra tarea para llevarse a cabo a nivel comunitario con supervisión y registro municipal o a lo más regional (mediante consorcio de municipios). Se debe considerar la compra de esta identificación permanente, la colocación de esta y los artefactos (escáneres) para leer esta identificación.

Sobre esta alternativa el secretario expresa que es poco probable poder llevar a cabo una identificación certera entre dos animales con tan solo una descripción que puede ser muy similar a la de otro animal. Es necesario mantener presente que la identificación (colocación de microchips o tatuajes) es responsabilidad de cada municipio como parte de su deber ministerial.

Para el Dr. Mellado es necesario aclarar que el Departamento de Salud no cuenta con la infraestructura ni empleados para emitir multas, confiscar y extraditar todos los equinos de los propietarios que no cumplan con el pago de multas a albergues que prácticamente son inexistentes en Puerto Rico. Menos aún para atender casos de equinos que ocasionen daños a terceros, y llevar a cabo gestiones de cobros de multas a individuos dado que esto no es parte del deber ministerial del Departamento de Salud. Además, debido a que los animales no registrados de los cuales no se pueda identificar un dueño o guardián conocido se consideran animales realengos y esta responsabilidad recae sobre los municipios.

Por lo antes expresado, el secretario del Departamento de Salud expresa que no endosa el Proyecto de la Cámara 609, y se vería imposibilitado de llevar a cabo lo propuesto por este, de ser aprobado como lee.

#### Federación Protectora de Animales de Puerto Rico

La Sr. Yolanda Álvarez en representación de la Federación Protectora de Animales de Puerto Rico, sometió un Memorial Explicativo expresando su oposición al Proyecto de la Cámara 609.

La Sra. Álvarez plantea que el problema de los caballos en nuestras calles se ha llevado a la atención de los gobiernos central y municipales sin que se haya prestado atención a los riesgos que conlleva tal situación en la isla. Es por ello por lo que está de acuerdo en que se legisle para que se reduzca la cantidad de equinos que presuntamente no tienen guardianes. Sin embargo, aunque entiende que este proyecto tiene un propósito genuino, este no atiende el problema de manera adecuada. La situación con los caballos en la isla es más complicada, no solo porque la Policía de Puerto Rico no cumple con su obligación de implantar la Ley 154-2008, sino porque las ocasiones en las que interviene no cuenta con un lugar donde colocar al animal o con estrategias desarrolladas en la agencia para su adopción.

Expone la líder de la organización que para eliminar esta situación no es suficiente un registro de animales. Sino que se requiere de un esfuerzo concertado con los municipios, el gobierno central y organizaciones interesadas, incluyendo la eliminación de las famosas cabalgatas que propenden a escándalos, a afectar el ambiente, maltratar los animales y hasta a actividades delictivas. Un registro por sí solo, además de que no debe ser voluntario, no atiende la raíz del problema. Muchos de estos equinos son custodiados por menores de edad, por personas que no cuentan con los recursos para sus cuidados o por otras inescrupulosas que los utilizan solo como medio de transporte para embriagarse o cometer delitos.

La situación de los animales es compleja no solo para los seres humanos y sus pertenencias, también lo es para los pobres animales que muchas veces cuando se accidentan pasan horas sufriendo sin que un veterinario vaya al lugar o se le instruya al policía adiestrado para que se proceda con el tiro de gracia.

Expone que un esfuerzo integrado entre los municipios, las organizaciones pro-bienestar animal y el gobierno central sería mucho más efectivo, comenzando por eliminar el paso de estos animales por vías o lugares estatales o municipales; ello incluye no dar autorización para cabalgatas. Esto redundaría en que la persona responsable que realmente le interese el equino lo tendrá en todo momento bajo su jurisdicción en áreas rurales donde pueda disfrutar tanto esta como el animal de la naturaleza, sin causar daños a otros ni a sí mismos.

Expresa la Sra. Álvarez que el proyecto P. de la C. 609 tiene el potencial de desarrollarse adecuadamente para que su propósito sea efectivo. Por ello sugiere que se le hagan enmiendas correspondientes, incluyendo el que se elimine la responsabilidad a la Oficina Estatal para el Control de Animales (OECA), que ha demostrado ser deficiente y tener un desconocimiento absoluto de los animales y sus necesidades según su especie. Además, esta no cuenta con recursos económicos, humanos, como tampoco con la voluntad necesaria, para llevar a cabo las obligaciones que le han sido encomendadas. Hace más de una década se le encargó una de las responsabilidades más importantes, que es el control de animales sin hogar, sin que haya llevado a cabo los trabajos correspondientes. Incluso, a pesar de que se le ha expresado que su reglamento contraviene con la propia ley que exigió su creación, la Ley 154-2008, no ha hecho las gestiones necesarias para la enmienda correspondiente. Por lo tanto, el proyecto le impone una responsabilidad con la que seguramente no podrá cumplir.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con el Artículo 1.007 del Código Municipal de Puerto Rico, Ley 107-2020, según enmendada, luego de evaluar la medida esta Comisión estima que la aprobación de esta medida no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los municipios, pues no genera obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales.

### **CONCLUSIÓN**

El P. de la C. 609 tiene como propósito establecer un Registro y Control de Equinos (caballo o yegua) e introducir nuevos mecanismos dirigidos a prevenir el maltrato contra esta especie y accidentes en las vías públicas debido a caballos o yeguas realengos.

La Comisión de Salud del Senado, recoge, analiza y toma en consideración las posturas de estas dos organizaciones que se expresan en contra de esta medida. En estas, el Departamento de Salud delega la responsabilidad a los municipios, indicando que estos son los facultados en ley para este tipo de implementación. La Federación Protectora de Animales de Puerto Rico, se opone no por un asunto de maltrato, sino por el manejo del problema.

La realidad es que en todo Puerto Rico hay múltiples problemas con animales abandonados. Se ha reportado que en residenciales públicos existe esta problemática, la cual no ha sido posible atender por el Departamento de Vivienda por falta de conocimiento o identificación de los equinos.

Es común ver equinos cerca de las autopistas y otras vías, estos animales, bajo susto han entrado en carriles, lo cual produce un serio problema de seguridad en las carreteras.

Este proyecto, delega unas responsabilidades a la Oficina Estatal para el Control de Animales (OECA) adscrita a la División de Salud Ambiental OECA, del Departamento de Salud, que es la instrumentalidad realmente responsable de producir una solución a este problema.

Es responsabilidad de esta Asamblea Legislativa promover soluciones. La problemática de equinos en la calle es un peligro constante, la vida y seguridad de los ciudadanos está en peligro constante, razón por la que favorecemos este proyecto como un paso de avance en búsqueda de soluciones.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. de la C. 609 con las enmiendas en el entirillado que se acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Hon. Rubén Soto Rivera  
Presidente  
Comisión de Salud”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 907, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales, sin enmiendas:

#### **“LEY**

Para enmendar el Artículo 7 de la Ley 430-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico”, a los fines de establecer sanciones para aquellas personas que, ante situaciones de emergencia debido al mal tiempo o disturbios atmosféricos, ignoren las advertencias de las autoridades y hagan uso de embarcaciones de recreo u otros vehículos de navegación; autorizar la confiscación de estos vehículos; para otros fines relacionados.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La posición geográfica de nuestra Isla representa un escenario natural especial para disfrutar del mar y de todas las actividades asociadas a este, incluyendo la práctica de diversos deportes marítimos. Nuestro país también cuenta con lagos y cuerpos de agua dulce que son frecuentados por la ciudadanía para la recreación y el esparcimiento. Sin embargo, el uso de estas localidades naturales y el continuo auge de actividades acuáticas y marítimas, tales como el uso tablas de “surf”, vehículos de navegación con o sin motor y motoras acuáticas, entre otros, hizo que esta Asamblea Legislativa declarara como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico propiciar y garantizar la seguridad de la ciudadanía en este tipo de prácticas y en el disfrute de las playas, lagos, lagunas y cuerpos de agua de Puerto Rico.<sup>15</sup>

Por otro lado, la misma posición geográfica que nos permite disfrutar de tantas actividades acuáticas, también nos expone al peligro de los fenómenos meteorológicos adversos. Si bien estos eventos de la naturaleza no pueden evitarse, sí es posible tomar medidas preventivas para minimizar sus efectos, evitar lesiones, o incluso la muerte.

Originalmente, la Ley 430-2000 dispuso las normas a seguirse y las penalidades a cumplirse como medida para evitar accidentes entre los bañistas y los usuarios de embarcaciones o vehículos de navegación. Sin embargo, no es sino hasta la aprobación de la Ley 93-2018, que se autoriza a los agentes del orden público a intervenir con y a expedir boletos a aquellas personas que, encontrándose

---

<sup>15</sup> Véase, Ley 430-2000, Artículo 4.

en los alrededores de un cuerpo de agua, se niegan a abandonar el mismo luego de que les es requerido debido al peligro causado por las condiciones atmosféricas o las inclemencias del tiempo.

No obstante, entendemos que de la manera en que está redactada la ley actualmente, no representa un verdadero disuasivo, ya que, más allá de una mera multa, no permite la incautación de los vehículos o la obligación de sufragar los gastos de búsqueda y rescate cuando, debido a la actitud temeraria de algunas personas en desobedecer las advertencias de las autoridades, provocan la activación de las agencias encargadas del manejo de las emergencias.

Cada año nuestra Isla está expuesta a la llegada de fenómenos atmosféricos. Si bien es cierto que estos eventos producen condiciones marítimas propicias para la práctica de algunos deportes, no es menos cierto que representan un peligro real para la vida, no solo de los practicantes, sino de los curiosos o acompañantes que acuden a estos lugares a presenciar tales actividades y de los propios rescatistas que acuden en su auxilio. A veces, una llamada de alerta de las autoridades es suficiente para disuadir a las personas de aventurarse al mar u otros cuerpos de agua durante condiciones peligrosas, pero siempre se reportan casos de personas que temerariamente desafían las advertencias y ponen en riesgo su vida y las de los funcionarios que tienen que rescatarles cuando ocurren accidentes.

Esta Asamblea Legislativa, consciente de su responsabilidad con nuestro Pueblo, reconoce la necesidad de establecer medidas más firmes para garantizar la seguridad de nuestros ciudadanos. A tales efectos, se aprueba la presente Ley a los fines de autorizar la confiscación inmediata de las embarcaciones o vehículos de navegación de las personas que hagan uso de estos durante emergencias debido al mal tiempo o disturbios atmosféricos. Además, se dispone que cuando estas personas, temerariamente, ignoren las advertencias de las autoridades y, como consecuencia de ello, provoquen la activación de las agencias gubernamentales para el manejo de emergencias, vendrán obligadas a sufragar los gastos asociados a las operaciones para su búsqueda y rescate.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 7 de la Ley 430-2000, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 7.-Seguridad marítima y acuática

Para propiciar la reglamentación adecuada sobre los diversos aspectos de la seguridad marítima y acuática se establecerá lo siguiente:

(1) ...

...

(10) Se identificarán como acciones de los agentes del orden público y violaciones lo siguiente:

(a) ...

...

(l) Toda persona que, después de ser notificada de que la Oficina del Servicio Nacional de Meteorología en San Juan ha emitido un boletín de aviso de condiciones meteorológicas adversas y haber sido requerido desalojar el cuerpo de agua donde se encuentre o sus márgenes por las autoridades competentes, permanezca en dicho cuerpo de agua incurrirá en delito menos grave y convicta que fuere, será penalizada con multa que nunca será menor de cien dólares (\$100) ni excederá los quinientos dólares (\$500), por cada infracción. Disponiéndose que cuando se trate de personas que hagan uso de embarcaciones de recreo o vehículos de navegación en cualquier cuerpo de

agua, incluyendo ríos, mares territoriales, playas, lagos, lagunas, desembocadura de éstos, radas y bahías según definidos en esta Ley, luego de haberse emitido aviso y/o advertencia antes, durante y/o después de una emergencia debido al mal tiempo o en medio de un disturbio atmosférico, los agentes del orden público procederán con la confiscación inmediata de tales embarcaciones o vehículos de conformidad a la Ley 119-2011. Se dispone, además, que toda persona que temerariamente ignore las advertencias de las autoridades y, como consecuencia de ello, provoque la activación del Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres u otras agencias gubernamentales, vendrá obligada a sufragar los gastos asociados a las operaciones para su búsqueda y rescate. Tales gastos serán independientes de la multa que pueda imponerse. En este caso, la persona será sancionada con pena de reclusión que no excederá de seis (6) meses o multa que no excederá de cinco mil (5,000) dólares o ambas penas a discreción del tribunal.

(m)...”

#### Sección 2.-Reglamentación

El Departamento de Seguridad Pública y el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico atemperarán cualquier reglamentación vigente a lo establecido en esta Ley.

#### Sección 3.-Cláusula de Separabilidad

Si alguna disposición de esta Ley fuera declarada inconstitucional, tal declaración de inconstitucionalidad no afectará las demás disposiciones de la misma.

#### Sección 4.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

### “INFORME

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Agricultura y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter su informe con relación al Proyecto de la Cámara 907, **recomendando su aprobación**, sin enmiendas.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto de la Cámara 907, según radicado, propone “enmendar el Artículo 7 de la Ley 430-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico”, a los fines de establecer sanciones para aquellas personas que, ante situaciones de emergencia debido al mal tiempo o disturbios atmosféricos, ignoren las advertencias de las autoridades y hagan uso de embarcaciones de recreo u otros vehículos de navegación; autorizar la confiscación de estos vehículos; para otros fines relacionados.”

#### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

La Comisión de Agricultura y Recursos Naturales solicitó comentarios al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y del Departamento de Seguridad Pública. Como los departamentos no han contestado nuestro requerimiento, solicitamos los comentarios enviados a la Cámara de Representantes, como un asunto de economía procesal y de tiempo para trabajar la medida legislativa.

Recibimos los memoriales explicativos enviados por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y del Departamento de Seguridad Pública.

**El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA)** envió sus comentarios suscritos por su Secretaria la Hon. Anais Rodríguez Vega, estableciendo la política pública del DRNA y explicando la Ley 430- 2000, conocida como “Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico”, según enmendada, señalando que en el primer párrafo del Artículo 4, expresa la política pública de propiciar y garantizar la seguridad a la ciudadanía en las practicas recreativas marinas, acuáticas y deportes relacionados.

Por otro lado mencionan que el Reglamento para la Inscripción, la Navegación, y la Seguridad Acuática en Puerto Rico, Reglamento Núm. 6979 de 31 de marzo de 2005, según enmendado, se adopta con el propósito de reglamentar la Inscripción y Numeración de las embarcaciones, establecer el equipo y las medidas de seguridad, protección y disfrute de prácticas recreativas, marítimas y acuáticas en los cuerpos de aguas de Puerto Rico, establecer medidas dirigidas a proteger la fauna, la flora y otros recursos naturales que puedan afectarse por las actividades recreativas o de otra índole que se desarrollen allí, establecer infracciones y multas administrativas.

Asimismo, establece que en varias ocasiones, según se ha podido ver en los diferentes medios de comunicación en Puerto Rico, como, al no seguir las recomendaciones de las agencias con jurisdicción, esto es el Servicio Nacional de Meteorología, sobre situaciones de emergencia por mal tiempo o disturbios atmosféricos, se hace uso de embarcaciones creando situaciones de riesgo, por lo que el Gobierno de Puerto Rico debe poner en riesgo funcionarios públicos para poder rescatar a las personas que están en peligro.

Además, nos mencionan que las causas más comunes de accidentes de botes de acuerdo con la Guardia Costera de los Estados Unidos son las siguientes: Negligencia por parte del operador, descuido o errores (involucran al 71% de todos los accidentes de botes); Conductas de los pasajeros o de los esquiadores; Exceso de velocidad; Operación peligrosa o imprudente del bote; Uso de alcohol (este contribuye al 35% de todos las muertes relacionadas con barcos); Vigilancia Inapropiada al operar el bote; Operador sin experiencia; Falla o defecto de la maquinaria; Las condiciones del clima; Falla o defecto del equipo.

También nos explican que la Guardia Costera de EE. UU., realizó un Informe sobre los accidentes de navegación, donde expresa entre sus hallazgos las estadísticas de navegación recreativa de 2020, en el cual el número de accidentes de navegación fue de 5.265, un 24,3% más que los 4.168 accidentes de navegación informados durante 2019. Añaden que, la Guardia Costera informó 3,191 lesiones resultantes de esos accidentes, un 24.7% más que las 2,559 lesiones reportadas en 2019, y 767 muertes para un aumento del 25.1 % con respecto a las cifras de 2019. La tasa de letalidad fue de 6,5 muertes por cada 100,000 embarcaciones de recreo registradas, indicando que fue la más alta en la historia reciente del programa. Donde se conocía la causa de la muerte, el 75% de las víctimas fatales de accidentes de navegación se ahogaron, y el 86% de las víctimas no llevaba chaleco salvavidas, mencionan.

Explican que el informe cita un fuerte aumento en la actividad de navegación en general durante 2020, ya que las restricciones de viaje relacionadas con la pandemia hicieron que los navegantes pasaran más tiempo a bordo de sus embarcaciones con su familia en lugar de viajar al extranjero. Además, la Guardia Costera también citó un mayor número de navegantes nuevos y sin experiencia en el agua, como lo demuestra el mayor número de ventas de botes a compradores por primera vez. También, muestra que las reclamaciones por daños a la propiedad resultantes de accidentes de navegación en los EE. UU., ascendieron a aproximadamente 62,5 millones de dólares.

El alcohol siguió siendo el principal factor contribuyente conocido en los accidentes de navegación fatales en 2020, lo que representó más de 100 muertes, o el 18% del total de muertes, nos establecieron.

Finalmente, exponen que la medida propuesta representa un fin loable. Debido a que es política pública de la agencia apoyar todo proyecto que persiga el bienestar, salud, seguridad y la conservación del medio ambiente.

**El Departamento de Seguridad Pública (DSP)**, envió sus comentarios suscritos por su Secretario Hon. Alexis Torres Berríos comenzó explicando cómo se creó el Departamento, conforme establece su ley orgánica, Ley 20-2017, según enmendada, conocida como la “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico” (DSP), para reorganizar, reformar, modernizar y fortalecer los instrumentos de seguridad pública a nivel estatal e incrementar su capacidad, eficiencia y efectividad.

El Proyecto presentado, indican que incide sobre dos de sus Negociados, el de la Policía de Puerto Rico (NPPR), el cual tiene entre sus deberes y obligaciones proteger a las personas y a la propiedad, mantener y conservar el orden público, observar y procurar la más absoluta protección de los derechos civiles del ciudadano, prevenir, descubrir, investigar y perseguir el delito y, dentro de la esfera de sus atribuciones, compeler obediencia a las leyes, ordenanzas municipales, y reglamentos que conforme a éstas se promulguen; y el de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (NMEAD), el cual tendrá el deber y obligación de proteger a las personas en situaciones de emergencias o desastres y, a esos efectos, proveerá la forma más rápida y efectiva la asistencia necesaria para la protección de vida y propiedades. De igual manera, gestionará la más pronta recuperación y estabilización de los servicios necesarios a los ciudadanos, industrias, negocios y actividades gubernamentales, mencionan.

Señalan que la Exposición de Motivos dispone que la posición geográfica de nuestra Isla representa un escenario natural especial para disfrutar del mar y de todas las actividades asociadas a este, incluyendo la práctica de diversos deportes marítimos. Nuestro País también cuenta con lagos y cuerpos de agua dulce que son frecuentados por la ciudadanía para la recreación y el esparcimiento. Asimismo, la posición geográfica expone al peligro de los fenómenos meteorológicos adversos. Si bien estos eventos de la naturaleza no pueden evitarse, sí es posible tomar medidas preventivas para minimizar sus efectos, evitar lesiones, o incluso la muerte.

Nos explican que mediante la aprobación de la Ley 430-2000, antes citada, se decretó como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el propiciar y garantizar la seguridad de la ciudadanía en la práctica de actividades acuáticas y en el disfrute de las playas, lagos, lagunas y cuerpos de agua de Puerto Rico. Mencionando que la enmienda promulgada tras la aprobación de la Ley 93-2018, autorizó a los agentes del orden público a intervenir con y a expedir boletos a aquellas personas que, encontrándose en los alrededores de un cuerpo de agua, se niegan a abandonar el mismo luego de que les es requerido debido al peligro causado por las condiciones atmosféricas o las inclemencias del tiempo.

Expresan que conforme al Artículo 1.05 de la Ley 20, el Secretario tendrá a su cargo la autoridad jerárquica, administración y supervisión inmediata del Departamento de Seguridad Pública; será el enlace directo entre el Gobernador y el DSP; desarrollará políticas de seguridad pública y manejo de emergencias, así como propondrá al Gobernador acciones, programas y estrategias para el desarrollo de estas políticas. Por lo que nos indican que, sin duda alguna lo pretendido en la presente Medida, guarda relación con las funciones inherentes del DSP.

Nos señalan que el Negociado de Fuerzas Unidas de Rápida Acción (NFURA) adscrito al NPPR, cuenta con doce (12) Unidades Marítimas con sus respectivas secciones de Buzos, dos (2) Unidades Aéreas y una Unidad de Rescate. El personal adscrito a estas unidades de trabajo tiene el deber de ejercer labor de prevención e intervención con el fin de contrarrestar el narcotráfico a través

de nuestras costas y de nuestro espacio aéreo. A su vez, constantemente están inmersos en tareas de búsqueda y rescate en unión y coordinación con funcionarios de otras agencias tales como, el Cuerpo de Vigilantes del Recursos Naturales, la Guardia Costera de los Estados Unidos y el Negociado del Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, entre otros, con el único fin de proteger y preservar la vida de la ciudadanía, arriesgando sus vidas durante condiciones peligrosas provocadas por las condiciones atmosféricas o las inclemencias del tiempo.

Añaden que sus Negociados intervienen en este tipo de situaciones peligrosas amparados en las disposiciones legales vigentes, como lo es la Ley 430, antes citada, toda vez que la misma, regula las prácticas recreativas acuáticas y marítimas, y los deportes relacionados; así como, la protección de los recursos naturales y ambientales expuestos en estas prácticas. Ello, en cumplimiento con la responsabilidad del Estado de velar por el bienestar y la seguridad de la ciudadanía mientras ejercen su derecho al disfrute de nuestros cuerpos de agua. A su vez, mencionan que se autoriza a los agentes del orden público a intervenir con y a expedir boletos a aquellas personas que incumplen con la responsabilidad ciudadana impuesta en la misma.

Sin embargo, señalan que coinciden con la Honorable Asamblea Legislativa cuando expresan que de la manera en que está redactada la Ley 430, no representa un disuasivo para la ciudadanía. Basado en su experiencia en este tipo de intervención, entienden propio que se aprueben enmiendas que tornen la legislación vigente en una más rigurosa, tales como las propuestas en el Proyecto. Recientemente explican que el País, ha sido objeto de cobertura mediática, varios incidentes ocurridos en nuestros cuerpos de agua, toda vez que lamentablemente las inclemencias del tiempo han cobrado la vida de ciudadanos de manera trágica. Por ello, precisan que la enmienda propuesta no constituye una medida punitiva, sino que, consideramos que puede ser el medio para lograr disuadir la mente y juicio de nuestros ciudadanos al momento de tomar la decisión de entrar y/ o permanecer en un cuerpo de agua, cuando haya avisos y/o advertencias; antes, durante y/o después de una emergencia debido al mal tiempo o en medio de un disturbio atmosférico.

Mencionan que, lo anterior es cónsono con las disposiciones de la Ley 119-2011, según enmendada, conocida como “Ley de Confiscaciones de 2011” que en su Exposición de Motivos nos dice que históricamente se ha reconocido que el acto de confiscación, debido al temor que infunde la pérdida de la propiedad, es un disuasivo a la actividad criminal que socava la paz y sosiego de nuestra sociedad.

Una vez ocupada la propiedad, entiéndase la embarcación o vehículo de navegación, le preocupa al DSP que en sus Negociados la disponibilidad de espacio para custodiar dicha propiedad es limitado. Por lo que entienden que es necesario evaluar la posibilidad que la labor de custodia sea coordinada en conjunto con el Departamento de Recursos Naturales, de forma tal que puedan asumir la misma, hasta el momento en que sea trasladada al espacio destinado por la Junta de Confiscaciones del Departamento de Justicia. El Secretario propuso una enmienda que la Cámara de Representantes aceptó e incorporó al proyecto.

Finalizan, reiterando su compromiso de salvaguardar la seguridad del colectivo antes, durante y después de la ocurrencia de situaciones peligrosas provocadas por el mal tiempo o en medio de disturbios atmosféricos.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En fiel cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Honorable Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de esta no conlleva un impacto fiscal negativo sobre los Gobiernos Municipales.

### CONCLUSIÓN

La Comisión analizó y evaluó los comentarios enviados por las agencias y entiende que con la enmienda presentada por el DSP y aceptada e incorporada al proyecto se fortalece el mismo.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter su Informe Positivo sobre el Proyecto de la Cámara 907, **recomendando su aprobación**, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Albert Torres Berríos

Presidente

Comisión de Agricultura y Recursos Naturales”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1306, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “LEY

Para enmendar los Artículos ~~12,~~ 12, 15, 17, 35, 37, 48, 49, 51, 55, 57, 58, 64 67, 68, de la Ley 129-2020, según enmendada, conocida como la “Ley de Condominios de Puerto Rico” a los fines de realizar enmiendas técnicas a Ley; autorizar el uso de plataformas para realizar asambleas ordinarias en formato híbrido; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente, los condominios se rigen por la Ley ~~129-~~ Núm. 129 del 16 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como "Ley de Condominios de Puerto Rico", ~~que tiene por~~ cujo objetivo es establecer un marco jurídico que proteja los derechos propietarios de los titulares según los términos y condiciones establecidos en los documentos constitutivos sometidos al régimen de propiedad horizontal, los cuales todos en un claro acto de adhesión se comprometieron a lo allí estipulado. ~~permita la sana convivencia y satisfacer las necesidades de los titulares.~~ No obstante, la ~~ley obvia~~ Ley soslaya algunos aspectos importantes de las funciones administrativas de los Consejos de Titulares e integrantes de Juntas, que socavan el objetivo declarado en el estatuto de esta ley. Por ejemplo, ~~el artículo 51 de la ley, tal y como está actualmente, en su Artículo 51 se~~ restringe innecesariamente la participación de los titulares en la toma de decisiones al limitar el uso de herramientas virtuales para celebrar votaciones y reuniones exclusivamente a circunstancias en las que el gobierno estatal o federal haya decretado un estado de emergencia. Como han señalado administradores y titulares, la participación en las ~~reuniones~~ asambleas celebradas en un entorno híbrido o virtual ha sido mayor. Por lo tanto, las reuniones en modalidad virtual o híbrida permiten que un mayor número de personas expresen sus inquietudes y puntos de vista que, a su vez, permiten a los Consejos de Titulares y ~~Administradores~~ Juntas de Directores conocer plenamente las necesidades de los propietarios y la capacidad de atenderlas de forma adecuada. ~~Por otro lado, la celebración de reuniones en un entorno híbrido o virtual permite que una mayor cantidad de personas tengan mayor acceso a la información sobre las tareas que realizan los Consejos de Titulares y Administradores. Por consiguiente, permitir la celebración de las reuniones del Consejo de Titulares en un espacio virtual o híbrido únicamente cuando el gobierno estatal o federal declare un estado de~~

emergencia es un impedimento innecesario en la capacidad de los titulares de participar en el proceso de toma de decisiones de los órganos deliberativos que representan sus intereses. Además, existen algunas incongruencias con el propósito expresado de la propia ley que deben ser abordadas para armonizar el contenido de la misma. Por ejemplo, el artículo 64 de la ley no es consistente con el régimen de propiedad horizontal. En lugar de distribuir los costos de los daños de una parte del edificio exclusivamente a los titulares afectados como dispone este artículo, el costo de la reparación debe dividirse entre todos los titulares para así cumplir con el régimen de propiedad horizontal. Por otro lado, la ley también es deficiente en cuanto a las responsabilidades que delega en el Secretario del Departamento de Consumo. Este proyecto de ley pretende ampliar las responsabilidades del Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor para atender mejor las necesidades de los titulares y facilitar la resolución de conflictos. Para ello, este proyecto de ley exige a la Secretaría de Asuntos del Consumidor que preste apoyo técnico, según sea necesario, a los Consejos de Titulares, Directores y personas interesadas y ser el árbitro de las controversias y disputas que puedan surgir, salvo en determinadas circunstancias. Las enmiendas esbozadas anteriormente son necesarias para adecuar la ley a los tiempos actuales permitiendo el uso de herramientas virtuales para facilitar el cumplimiento de las responsabilidades de los titulares, los Consejos de Titulares y las Juntas de Directores, permitir que el Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor tenga un papel más claro en el arbitraje de conflictos entre titulares, Consejos de Titulares y Juntas de Directores. La ley también aclara los procedimientos que deben seguirse en caso de que el gobernador o el Presidente de los Estados Unidos declaren el estado de emergencia. Estos cambios garantizarán que la "Ley de Condominios" sea más completa, consistente y permitirá que se realicen mejores procesos relacionados con los Consejos de Titulares.

*Por otro lado, la celebración de reuniones en un entorno híbrido o virtual permite que una mayor cantidad de personas tengan acceso a la información sobre las tareas que realizan los Consejos de Titulares y Juntas de Directores. Por consiguiente, permitir la celebración de las reuniones del Consejo de Titulares en un espacio virtual o híbrido únicamente cuando el gobierno estatal o federal declare un estado de emergencia es un impedimento innecesario en la capacidad de los titulares de participar en el proceso de toma de decisiones de los organismos deliberativos que representan sus intereses. Además, existen algunas incongruencias con el propósito expresado de la propia Ley que deben ser abordadas para armonizar el contenido de esta. Por ejemplo, el Artículo 64 es inconsistente con el régimen de propiedad horizontal. En lugar de distribuir los costos de los daños de una parte del edificio exclusivamente a los titulares afectados como dispone este artículo, el costo de la reparación debe dividirse entre todos los titulares para así cumplir con el régimen de propiedad horizontal. Por otro lado, la ley también es deficiente en cuanto a las responsabilidades que delega en el Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor. Por eso, mediante esta Ley se pretende ampliar las responsabilidades del Secretario para atender mejor las necesidades de los titulares y facilitar la resolución de conflictos. Para ello, será deber del Departamento de Asuntos del Consumidor proveer apoyo técnico, según sea necesario, y hasta donde los recursos alcancen, a los Consejos de Titulares, Directores y personas interesadas, así como fungir de árbitro de las controversias y disputas que puedan surgir, salvo en determinadas circunstancias.*

*Las enmiendas esbozadas anteriormente son necesarias para adecuar la Ley 129-2020 a los tiempos actuales permitiendo el uso de herramientas virtuales para facilitar el cumplimiento de las responsabilidades de los titulares, los Consejos de Titulares y las Juntas de Directores, permitir que el Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor tenga un papel más claro en el arbitraje de conflictos entre titulares, Consejos de Titulares y Juntas de Directores. Esta Ley también aclara los procedimientos que deben seguirse en caso de que el Gobernador o el Presidente de los Estados*

Unidos declaren un estado de emergencia. Estos cambios garantizarán que la "Ley de Condominios" sea más completa, consistente y permitirá que se realicen mejores procesos relacionados con los Consejos de Titulares.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1. - ~~Se enmienda~~ Enmendar el Artículo 12 de la Ley 129-2020, según enmendada, para que lea:

“Artículo 12.- Contenido de la escritura pública

La escritura pública a que se refiere el Artículo 4 de esta Ley expresará las siguientes circunstancias:

...

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

e) ...

f) ...

g) ...

~~h.~~ h) La expresión de las circunstancias incluidas en los incisos (a), (b), (c) y (e), se hará de acuerdo con a una descripción certificada provista por el ingeniero, agrimensor o arquitecto que tuvo a su cargo la realización de los planos del inmueble, según se proyecte o se prevea que será edificado, o según edificado al momento de la certificación, que serán presentados en el Registro de la Propiedad, conforme el Artículo 22 de esta Ley.

i. Con la escritura se incluirá, además:

1) ...

2) una certificación jurada por la persona que somete el inmueble al Régimen de Propiedad Horizontal en la que se haga constar:

i. ...

...

iv. que se ha incluido en la escritura una copia textual de la descripción certificada provista por el ingeniero, agrimensor o arquitecto que tuvo a su cargo la realización de los planos del inmueble, según se proyecte o se prevea que será edificado, o según edificado al momento de la certificación.”

Sección 2.- ~~Se enmienda~~ Enmendar el Artículo 15 de la Ley 129-2020, según enmendada, para que lea:

“Artículo 15.- Reglamento en Condominios con Apartamentos Destinados a Vivienda Conjuntamente con Apartamentos Destinados a Usos no Residenciales

...

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

e) Se entenderá que la tarifa del servicio de energía eléctrica y de agua potable consumido por aquellos abonados que representen juntas, consejos de titulares, constituidas bajo

esta Ley, serán de tarifa residencial y no comercial. Dicha conversión deberá aplicarse exclusivamente a aquellas facturas por consumo de servicios energéticos y de agua potable de los elementos comunes del inmueble que sean utilizados únicamente para promover el uso residencial de la estructura.”

Las edificaciones constituidas bajo esta Ley, que tengan en una misma estructura usos residenciales y comerciales, podrán acogerse al ajuste de tarifa dispuesto en esta Ley.”

Sección 3.- ~~Se enmienda~~ Enmendar el Artículo 17 de la Ley 129-2020, según enmendada, para que lea:

“Artículo 17.-Los elementos comunes del inmueble  
Los elementos comunes del inmueble son los siguientes:

a) ...

(1) El vuelo, entendido ~~este~~ este como el derecho a sobre elevar. La construcción de nuevos pisos sobre el techo y sobre o debajo del terreno requerirá el consentimiento unánime del Consejo de Titulares.

...

(b) ...

...”

Sección 4.- ~~Se enmienda~~ Enmendar el Artículo 35 de la Ley 129-2020, según enmendada, para que lea:

“Artículo 35. — Entrega de Documentos al Comité de Transición

Antes de celebrarse la asamblea dispuesta en el Artículo 33 de esta Ley, el Administrador Interino le entregará al Comité de Transición:

a) Únicamente cuando el administrador interino haya cobrado o esté cobrando cuotas de mantenimiento, deberá entregar los estados financieros debidamente auditados por un Contador Público Autorizado. El Contador Público Autorizado será escogido por el Comité de Transición y será pagado de los fondos operacionales del condominio. En la auditoría se pasará juicio, además, sobre la razonabilidad de los gastos incurridos en el mantenimiento de la propiedad comunal durante dicha administración interina en relación ~~con el~~ al presupuesto vigente durante el periodo auditado. Si resultare alguna diferencia entre los ingresos y los gastos a la fecha de la transferencia de la administración, el Administrador Interino no tendrá derecho a reclamar de los titulares dicha diferencia, ni a compensarla con la deuda que se certifique.

Lo ~~antes~~ dispuesto en este inciso (a) no será de aplicación cuando el administrador interino no haya cobrado ni esté cobrando tales cuotas de mantenimiento.

b) ...

...”

Sección 5.- Enmendar el Artículo 37 de la Ley 129-2020, según enmendada, para que lea:

“Artículo 37.- Notificaciones al Director o Junta de Directores

Tanto el adquirente como el transmitente del título serán responsables de notificar al Director o Junta de Directores, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la transacción de cambio de titular, sea persona natural o jurídica de su apartamento, el nombre, los apellidos, los teléfonos de contacto, la dirección física, la dirección postal, la dirección de correo electrónico y el método preferido de notificación de los asuntos relacionados a su apartamento. Las personas jurídicas propietarias de apartamentos presentarán, además, una resolución corporativa, con copia del acuerdo de operación “operation agreement”, acreditando los nombres y apellidos de su agente residente y/o directores, posición que ocupan en cualquier corporación de la que puedan formar parte

en representación de uno o más apartamentos del mismo condominio, los teléfonos de contacto, dirección física, dirección postal, y dirección de correo electrónico. También notificarán la fecha de vigencia del cambio de titular o persona jurídica, la información sobre el financiamiento del apartamento por parte del adquirente, si hubiere alguno, y demás particulares de la adquisición, presentando y entregando copia de los documentos fehacientes que acrediten dicha transacción, además de estampar su firma en el registro correspondiente. En el caso de los apartamentos pertenecieren a una persona jurídica, esta designará, mediante resolución corporativa, a la persona que la representará y estampará su firma en el registro de titulares. El adquirente deberá notificar de cualquier otra persona que resida en dicho apartamento o a la cual sea arrendada. El transmitente que incumpla con este requisito seguirá respondiendo de las cuotas de mantenimiento, cuotas especiales, multas, derramas, seguro comunal o cualquier otra deuda que se acumule posterior a la transmisión de forma solidaria con el nuevo titular, hasta tanto y en cuanto se cumpla con este requisito de notificación.

La información recopilada en el Registro de Titulares se mantendrá protegida para usos estrictamente administrativos. Los titulares tendrán al menos acceso al nombre, dirección de correo electrónico y dirección postal de quienes comprenden la comunidad de titulares para fines de convocar al Consejo de Titulares, así como de la lista con los titulares hábiles para votar. Los titulares podrán autorizar a la Junta de Directores a ofrecer mayor información para los efectos de convocatoria por parte de un titular.

Será a partir de este registro del adquirente del apartamento que este podrá participar y votar en las asambleas del Consejo de Titulares.

El titular notificará cualquier cambio en la información requerida en este Artículo al Director o Junta de Directores dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de efectividad de dicho cambio. De la misma forma se notificará cualquier cambio en la hipoteca, o cualquier cesión o arrendamiento del apartamento, entregando copia fehaciente del contrato de hipoteca, cesión y/o arrendamiento otorgado, no más tarde de la fecha en que entra en vigor.

La escritura mediante la cual se haga la transferencia de título deberá contener la descripción de cada apartamento y número de cada uno, con expresión de sus medidas, situación, piezas de que conste, puerta principal de entrada y lugar con el cual inmediatamente comunique, y demás datos necesarios para su identificación, según dispuesto bajo el inciso (b) del Artículo 12 de esta Ley, así como el porcentaje de participación en las áreas comunes asignado al apartamento. Deberá certificar además que el adquirente conoce y observará plenamente las disposiciones de esta Ley, la escritura matriz y el reglamento del condominio. También certificará que se entregó una certificación sobre cualquier deuda y/o cualquier reclamación judicial o administrativa que pueda existir en relación con el apartamento que se adquiere.

En el caso de contrato de arrendamiento deberá haber expresión del arrendador de que conoce y observará plenamente las disposiciones de esta Ley, la escritura matriz y el reglamento del condominio.

El titular arrendador seguirá siendo el responsable exclusivo de las contribuciones para los gastos comunes y además responderá del cumplimiento o incumplimiento de esta Ley y del reglamento por parte del arrendatario.

El incumplimiento con este Artículo tiene el efecto de que la persona o personas que residan en la unidad de vivienda, no sean reconocidas como personas autorizadas a utilizar las áreas comunes, recibir ningún servicio de parte de la Junta de Directores, personal contratado por el Consejo, administración u otro.”

Sección 6 5.- ~~Se enmienda~~ Enmendar el ~~cuarto párrafo~~ del Artículo 48 de la Ley 129-2020, según enmendada, para que lea:

“Artículo 48.-Consejo de Titulares

El Consejo de Titulares constituye la autoridad suprema sobre la administración del inmueble sometido al Régimen de Propiedad Horizontal. Estará integrado por todos los titulares. Sus resoluciones y acuerdos, adoptados en asambleas debidamente convocadas y constituidas, serán de ineludible cumplimiento por todos y cada uno de los titulares, ocupantes o residentes y demás personas que se relacionen con el condominio, a menos que un foro con jurisdicción determine lo contrario.

El Consejo de Titulares tendrá personalidad jurídica propia y de sus obligaciones frente a terceros, responderán los titulares de forma subsidiaria y sólo con su apartamento.

El Consejo de Titulares no podrá asumir la forma corporativa o de sociedad.

...

Todas las actividades u operaciones y todos los activos del Consejo de Titulares de un condominio, ya sea residencial, comercial, o una combinación de ambos, estarán exentos de toda clase de tributación sobre ingresos, propiedad, arbitrio, patente o cualquiera otra contribución impuesta o, que más adelante se impusiere por el Gobierno de Puerto Rico. El Consejo de Titulares deberá cumplir requisitos impuestos en la Ley 1-2011, según enmendada, ~~conocida como “Código de Rentas Internas para un nuevo Puerto Rico”.~~”

Sección 76.- ~~Se enmienda~~ Enmendar el ~~segundo párrafo del inciso (1)~~ del Artículo 49 de la Ley 129-2020, según enmendada, para que lea:

“Artículo 49.- Consejo de Titulares- Poderes y Deberes

Corresponde al Consejo de Titulares:

a)

...

1) Junta de Directores.- En los condominios donde concurran más de veinticinco (25) titulares deberá elegirse una Junta de Directores con, por lo menos, un Presidente, un Secretario y un Tesorero. El reglamento podrá disponer para puestos adicionales. Los tres (3) directores indicados deberán ser electos por separado a cada puesto. Los términos de estos cargos serán por un (1) año. Ningún cargo a la Junta podrá excederse por más de su término sin la aprobación mayoritaria del Consejo de Titulares.

Salvo el cargo de Vocal, los demás oficiales electos necesariamente pertenecerán al Consejo de Titulares. Las funciones de Vocal las establecerá el Consejo de Titulares en su reglamento.

En condominios residenciales y mixtos, el apoderado de un titular o el Representante de Titular Corporativo que acredite mandato expreso de este éste, por virtud de escritura de poder, conforme establece la ley, e inscrito en el Registro de Poderes y Testamentos, o mediante una resolución corporativa acompañada con una certificación de cumplimiento de “good standing”, podrá ser electo para ocupar el cargo de Vocal. En condominios comerciales, el Representante de Titular Corporativo podrá ocupar cualquier puesto. Los directores responderán personalmente por sus acciones mientras actúen como tales, sólo solo cuando incurran en delito, fraude o negligencia crasa, ~~siendo el Consejo de Titulares quien posee la causa de acción para reclamar la violación fiduciaria.~~ En cualquier otro caso en que se le imponga responsabilidad pecuniaria a un titular por sus gestiones como director, el Consejo de Titulares cubrirá dichos gastos. El Consejo podrá adquirir pólizas de seguros que cubran estos riesgos.

- ...
- 2) Escoger al Agente Administrador, quien podrá ser una persona natural o jurídica, ~~quien podrá o pero nunca no~~ podrá pertenecer a la comunidad de titulares, y en quien el Consejo de Titulares, el Director o la Junta de Directores podrá delegar las facultades y deberes que les permita delegar el reglamento.

...

Sección 87.- ~~Se enmiendan los párrafos tercero, undécimo y duodécimo del~~ Enmendar el Artículo 51 de la Ley 129-2020, según enmendada, para que lea:

“Artículo 51.-Voto; Representación

La asistencia a las asambleas del Consejo de Titulares será personal o por representación legal o voluntaria, bastando para acreditar esta última un escrito firmado por el titular. El poder tendrá que estar fechado e indicará ~~las fechas~~ la fecha de la asamblea para la que se autoriza la representación, excepto que se trate de un poder general otorgado ante notario e inscrito en el Registro de Poderes y Testamentos. La autenticidad de la firma del titular se validará mediante el Registro de Titulares y tendrá que ser entregado con un mínimo de veinticuatro (24) horas antes de comenzar la asamblea. *Este requisito será inaplicable a los titulares que enfrenten alguna situación de emergencia, ya sea por fallecimiento de familiar, enfermedad o accidente, quienes en tales casos podrán entregar el poder sin observar dicho término.*

La representación en las asambleas del Consejo de Titulares en los que exista por lo menos un apartamento dedicado a vivienda, la podrán ejercer solamente personas mayores de edad que, a su vez, sean titulares que no adeuden tres (3) o más cuotas de mantenimiento, y/o derramas y/o multas vencidas por más de sesenta (60) días, y/o primas del seguro matriz, familiares de ~~éste~~ *este* hasta el segundo grado de consanguinidad, el cónyuge o su arrendatario ~~arrendatarios~~ del condominio, o que sean mandatarios del titular en virtud de poder otorgado ante notario e inscrito en el Registro de Poderes y Testamentos o un abogado admitido al ejercicio de la profesión que valide de forma fehaciente, ser el representante legal del titular. Ninguna de las personas autorizadas a representar a un titular podrá ejercer el derecho al voto en representación de más de un titular. En caso de matrimonios, que, a su vez, al menos uno (1) de ellos es titular, solo podrán representar a un titular adicional. Ninguna persona que comparece a asamblea representando a un titular, podrá ejercitar el derecho al voto por delegación en representación de más de un titular. Los poderes de representación estarán disponibles antes durante y después de la asamblea para la revisión de cualquier titular que así lo solicite.

El poder para representar a un titular da derecho al voto ~~mas no~~ y a hacer expresiones o hacer proposiciones.

Cada titular o titular corporativo que a su vez sean directivos o puedan representar entre sí más de un (1) apartamento sean o no titulares, tendrá derecho a un voto independientemente del número de apartamentos de que es ~~sean~~ propietarios o que puedan representar, para efectos del cómputo de mayoría numérica de titulares, y/o derecho al voto con arreglo al porcentaje correspondiente a su apartamento para efectos del cómputo de mayoría de porcentajes, dependiendo de la definición del concepto de mayoría que rija para el inmueble. Se computará el por ciento de participación que sea mayor entre los apartamentos que pertenezcan a un mismo titular *incluyendo las unidades pertenecientes a una o varias corporaciones que tengan los mismos directores entre sí, y que a su vez sean titulares.*

Aquellos titulares que adeuden tres (3) o más plazos de cuotas, y/o derramas y/o cuotas especiales y/o multas con pago vencido de sesenta (60) días o más, y/o alguna prima vencida del

seguro comunal por cualquiera de los apartamentos de los que sea titular o titular corporativo, quedarán temporalmente privados de ejercer su derecho al voto, prestar su consentimiento o expresarse en las asambleas del Consejo de Titulares hasta tanto satisfagan la deuda en su totalidad o el Tesorero certifique que el titular está al día en el plan de pago aprobado por la Junta de Directores con anterioridad a la asamblea en cuestión.

Cuando uno (1) o más apartamentos pertenecieren a una persona jurídica, ésta designará, mediante resolución corporativa, a la persona que la representará para que asista a las asambleas y ejercite el derecho al voto que le corresponda. En ausencia de la resolución corporativa no podrá registrarse el voto de ese apartamento en las decisiones del Consejo de Titulares. La resolución corporativa que acredite la representatividad, tiene que ser entregada, por lo menos, veinticuatro (24) horas antes de la fecha de la asamblea.

Si algún apartamento pertenece ~~proindiviso~~ ~~pro indiviso~~ a diferentes propietarios, éstos ~~estos~~ nombrarán a una (1) sola persona para que represente a la comunidad. En ausencia de la designación por escrito del representante de los propietarios no podrá registrarse el voto de ese apartamento en las decisiones del Consejo de Titulares. La persona designada será la única que podrá representar a otro titular.

Si el apartamento se hallare en usufructo, la asistencia y el voto corresponden al nudo propietario, quién salvo manifestación en contrario, se entenderá representado por el usufructuario debiendo ser expresa y por escrito la delegación cuanto se trate de acuerdos que requieran la unanimidad o dos terceras partes (2/3) de todos los titulares, que a su vez, reúnan dos terceras partes (2/3) de las participaciones en las áreas comunes.

El Consejo de Titulares deberá establecer en su reglamento métodos más flexibles para permitir el voto por representación para Asambleas Extraordinarias con términos de convocatoria más cortos, como aquella para considerar obras para atender estados de emergencia u obras urgentes.

No será necesaria la celebración de una ~~reunión~~ ~~asamblea~~ del Consejo de Titulares para determinado propósito si todos los titulares con derecho a votar en dicha ~~reunión~~ ~~asamblea~~ renunciaren a la referida ~~reunión~~ ~~asamblea~~ y consintieren por escrito a que se tome la acción propuesta. La renuncia a la celebración de la asamblea podrá notificarse de forma electrónica.

El Consejo de Titulares podrá establecer en su Reglamento mecanismos electrónicos para ~~permitir la participación de manera remota, de titulares en las asamblea ordinarias y extraordinarias utilizando plataformas de videoconferencias y votación electrónica. la realización de asambleas extraordinarias utilizando plataformas de videoconferencias y votación electrónica cuando exista un estado de emergencia, según decretado por el gobierno federal o estatal. En tal caso, el~~ El Reglamento incluirá la forma en que se identificará al titular que emite el voto y la forma en la que se notificarán los votos emitidos por apartamento a los titulares una vez terminada la votación, además de proveer un espacio donde el titular pueda, en caso de oposición a la propuesta sometida a votación, fundamentar debidamente la misma.

Cuando exista un estado de emergencia decretado por el gobierno estatal o federal en el que se incluya a Puerto Rico y se necesite tomar una determinación que requiera aprobación del Consejo de Titulares, pero no sea posible o segura la celebración de una asamblea extraordinaria, la primera opción del Consejo de Titulares, será celebrar la asamblea extraordinaria utilizando plataformas de videoconferencia. No se podrán celebrar asambleas ordinarias ni se aprobarán derramas utilizando el método alterno de Asambleas por videoconferencia. Si el reglamento del Condominio no se ha enmendado para establecer mecanismos de celebración de asamblea extraordinaria, se seguirá el siguiente mecanismo:

La Junta de Directores, redactará una citación a los titulares que contendrá: 1) el nombre del condominio; 2) la fecha de la celebración de la asamblea extraordinaria; 3) la situación apremiante que requiere la celebración de una asamblea extraordinaria a través de plataformas de videoconferencias, haciendo referencia a la declaración de emergencia; 4) el periodo que se tendrá para recibir los votos, de ser necesaria una votación; y 5) la forma en que se realizará el voto, mediante documento impreso y/o mecanismo electrónico.

De utilizarse un mecanismo de voto electrónico, el mismo deberá proveer para que se pueda corroborar y certificar el resultado de la votación.

Se deberá mantener en el Libro de Actas copia de la notificación, copia fehaciente de su envío, prueba de los votos emitidos, la certificación del resultado de la votación y evidencia de la notificación del resultado.

En caso de que los titulares sean desalojados del condominio de forma permanente por alguna autoridad de seguridad del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, debido a un peligro inminente a su seguridad o salud, por el condominio haber quedado en ruina, estos no estarán obligados a cumplir con cuotas, derramas, cuotas especiales, multas, y/o alguna prima vencida del seguro comunal para ejercer su derecho al voto, prestar su consentimiento o expresarse en las asambleas del Consejo de Titulares.”

...

~~El poder para representar a un titular da derecho al voto y a hacer expresiones o hacer proposiciones.~~

...

...

~~El Consejo de Titulares deberá establecer en su Reglamento mecanismos electrónicos para permitir la participación de manera remota, de titulares en las asambleas ordinarias y extraordinarias utilizando plataformas de videoconferencias y votación electrónica. El Reglamento incluirá la forma en que se identificará al titular que emite el voto y la forma en la que se notificarán los votos emitidos por apartamento a los titulares una vez terminada la votación, además de proveer un espacio donde el titular pueda, en caso de oposición a la propuesta sometida a votación, fundamentar debidamente la misma.~~

~~Cuando exista un estado de emergencia decretado por el gobierno estatal o federal en el que se incluya a Puerto Rico y se necesite tomar una determinación que requiera aprobación del Consejo de Titulares, pero no sea posible o segura la celebración de una asamblea extraordinaria, la primera opción del Consejo de Titulares, será celebrar la asamblea extraordinaria utilizando plataformas de videoconferencia. Si el reglamento del Condominio no se ha enmendado para establecer mecanismos de celebración de asamblea extraordinaria, se seguirá el siguiente mecanismo:~~

~~...”~~

~~En caso de que los titulares hayan sido desalojados del condominio de forma permanente por alguna autoridad de seguridad del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, debido a un peligro inminente a su seguridad o salud, por el condominio haber quedado en ruina, estos no estarán obligados a cumplir con cuotas, y/o multas, y/o alguna prima vencida del seguro comunal para ejercer su derecho al voto, prestar su consentimiento o expresarse en las asambleas del Consejo de Titulares. Sin embargo, se podrá establecer una cuota especial menor al 25% de la cuota de mantenimiento regular, que podría llegar al 33% por justa causa, para los gastos de mantenimiento del inmueble u otros relacionados o necesarios.~~

Sección 98.- Se enmienda Enmendar el Artículo 55 de la Ley 129-2020, según enmendada, para que lea:

“Artículo 55.-Poderes y Deberes del Secretario de la Junta de Directores

El Secretario tendrá los siguientes deberes y facultades:

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

e) ...

f) Custodiará y brindará acceso a un archivo o carpeta digital en medios electrónicos para la revisión de los titulares que así lo soliciten, todo documento perteneciente al Consejo que obre en los archivos del condominio, tales como, pero sin limitarse a, documentos relacionados a la actividad fiscal del condominio, las actas de las asambleas del Consejo de Titulares, las actas de las reuniones de la Junta de Directores, y los contratos adjudicados, y las grabaciones oficiales de cualquier reunión de junta o asamblea. Además, mantendrá disponible para su revisión cualquier documento que pueda demostrar la titularidad de una persona natural o jurídica, para propósitos de conocer e identificar a sus dueños o representantes, y corroborar las firmas de cualquier poder o resolución corporativa. No será ~~hará~~ estará disponible para la revisión de un titular, la información personal de los demás titulares, a menos que otro Artículo de esta Ley así lo permita, o que el titular haya previamente autorizado la divulgación de dicha información.

g) ...”

...”

Sección 109.- ~~Se enmienda~~ Enmendar el ~~primer párrafo del~~ Artículo 57 de la Ley 129-2020, según enmendada, para que lea:

“Artículo 57.-Poderes y Deberes del Síndico

En los condominios donde no se logre elegir un Director o una Junta de Directores por no haber personas que puedan o quieran ocupar dichos puestos, cualquier titular podrá acudir al foro competente para solicitar que se designe a un síndico que realice las funciones que le corresponderían al Director o a la Junta. El tribunal, si se tratare de un condominio en el que no exista un apartamento dedicado a vivienda o el Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor, en los demás casos, al designar al síndico fijará los honorarios que corresponda pagarle, tomando en consideración el tipo de condominio y la complejidad de la gestión de dirección que deberá realizar, y dictará aquellas órdenes que fueren necesarias para garantizar la pronta elección de un Director o Junta de Directores. Los honorarios del síndico se incorporarán al presupuesto de gastos comunes y serán sufragados por los titulares como parte de sus cuotas de mantenimiento. El nombramiento del síndico será hasta por seis (6) meses, renovable a términos adicionales cuando el foro con jurisdicción así lo determine y autorice. El Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor o el Tribunal, según corresponda, podrá relevar al Síndico de sus funciones a petición de cualquier titular o por justa causa.

Cuando se declare una emergencia por el Presidente de los Estados Unidos debido a un desastre mayor, en los condominios donde haya vencido el término de un Director o una Junta de Directores y no se ~~ha~~ haya celebrado la ~~reunión~~ asamblea de elección del Director o la junta de Directores como provee la ley, cualquier titular podrá acudir al Tribunal Superior de Primera Instancia para solicitar que se designe a un síndico que realice las funciones que le corresponderían al Director o a la Junta hasta que se celebre una elección. El Tribunal, en un término no mayor de diez días designará un síndico. Los honorarios que corresponda pagarle al síndico se tomarán en consideración el tipo de condominio y la complejidad de la gestión de dirección que deberá realizar, y dictará aquellas órdenes

que fueren necesarias para garantizar la pronta elección de un Director o Junta de Directores. Los honorarios del síndico se incorporarán al presupuesto de gastos comunes y serán sufragados por los titulares como parte de sus cuotas de mantenimiento. El nombramiento del síndico será por seis (6) meses, renovable a términos adicionales cuando el foro con jurisdicción así lo determine y autorice. El Tribunal podrá relevar al Síndico de sus funciones por justa causa.

Se entenderá por justa causa, entre otras, el desempeño negligente o culposo de sus funciones, la deshonestidad o la violación de las normas de buena conducta establecidas en el reglamento del condominio.

El síndico rendirá informes trimestrales de sus gestiones a los titulares, notificándole con copia al tribunal o al Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor, según sea el caso. Salvo que el foro competente así lo autorice, el síndico no podrá desempeñarse a la vez como Agente Administrador.”

Sección ~~1140~~.- ~~Se enmienda~~ Enmendar el ~~tercer párrafo del~~ Artículo 58 de la Ley 129-2020, según enmendada, para que lea:

“Artículo 58.-Contratos con Suplidores de Materiales y Proveedores de Servicio por parte de la Junta de Directores

...

...

~~Solo~~ Solo se podrán contratar servicios profesionales ofrecidos por personas que sean titulares del condominio, miembros de la Junta de Directores, o personas relacionadas hasta el segundo grado por consanguinidad o de afinidad con los miembros de la Junta, con titulares del condominio, o con el Agente Administrador, si durante el periodo de evaluación previo a la contratación se solicitaron y evaluaron al menos tres (3) cotizaciones para el mismo servicio. Dos (2) de dichas cotizaciones deben ser solicitadas a compañías o individuos que cumplan con las condiciones previamente establecidas. Cuando se evidencie que por la naturaleza del servicio o por la inexistencia de otros potenciales licitadores no se consiguieron las tres (3) cotizaciones necesarias, el Secretario deberá hacer constar por escrito mediante acta de la Junta de Directores las gestiones realizadas a esos efectos, así como la expresión de que no se encontraron más licitadores para dicho servicio y la evidencia debe estar disponible para la revisión de cualquier titular que así lo solicite. No se podrá contratar servicios profesionales de asesoría o representación legal, y de agente administrador, a ninguna persona que sea titular del condominio, miembros de la Junta de Directores, o personas relacionadas hasta el segundo grado por consanguinidad y/o afinidad con los miembros de la Junta, o con titulares del condominio. Disponiéndose, que cuando se trate de servicios de asesoría o representación legal, ello se permitirá condicionado a que dicho servicio o asesoría se realice ad-honorem.”

Sección ~~1244~~.- ~~Se enmiendan los párrafos octavo y undécimo del~~ Enmendar el Artículo 59 de la Ley 129-2020, según enmendada, para que lea:

“Artículo 59.- Obligación de contribuir para cubrir los gastos de administración y conservación

...

...

...

...

...

...

...

La Junta de Directores podrá ordenar la suspensión del servicio de agua potable, electricidad, gas, teléfono, así como los servicios de transmisión de voz, video y data, y/o cualquier otro servicio

similar, cuando el suministro de éstos llega por medio de instalaciones que constituyen elementos comunes generales del inmueble, a aquellos titulares que adeuden dos (2) o más plazos de cuotas, cuotas especiales, derramas, multas con pago vencido de sesenta (60) días o más, o alguna prima vencida del seguro comunal por cualquiera de los apartamentos de los que sea titular. No se suspenderá ningún servicio, a menos que medie una notificación al titular por los medios establecidos en esta Ley, la cual deberá realizarse con no menos de quince (15) días de anticipación. No se suspenderá el servicio de agua potable y electricidad en aquellos casos en los que el titular pueda demostrar que se requiere de este para el cuidado de una condición de salud catastrófica o crónica que requiera asistencia de equipo médico, sujeto a que se realice un plan de pago, tal como se detalla en este Artículo.

...

...

Todo titular o residente que, habiendo sido notificado de la intención de suspensión de los servicios, pueda validar con prueba fehaciente, previo a la suspensión del mismo, ante la Junta de Directores que él, o algún otro residente del apartamento, utiliza algún equipo para el sostenimiento de su vida, paralizará la suspensión del servicio requerido para la operación del equipo. De paralizarse la suspensión del servicio por la razón antes indicada, el titular vendrá obligado a presentar y acordar con la Junta de Directores un plan de pago ~~para~~ *hasta* satisfacer en su totalidad la deuda vencida. En caso de que el titular incumpla con el plan de pago acordado, los procesos de suspensión de servicios por falta de pago de cuotas de mantenimiento podrán reanudarse.”

Sección ~~1312~~.- ~~Se enmienda~~ *Enmendar* el Artículo 64 de la Ley 129-2020, según enmendada.

~~“Artículo 64.-Distribución de Costos de Reconstrucción cuando el Inmueble no está Asegurado o Cuando el Seguro es Insuficiente” Cuando el inmueble no estuviere asegurado o la indemnización del seguro no alcanzare para cubrir el valor de lo que deba reconstruirse, el nuevo costo de edificación será abonado por todos los titulares. Lo dispuesto en este Artículo podrá variarse por acuerdo unánime de los interesados, adoptado con posterioridad a la fecha en que ocurriere el siniestro.~~

*“Cuando el inmueble no estuviere asegurado o la indemnización del seguro no alcanzare para cubrir el valor de lo que deba reconstruirse, el nuevo costo de edificación será abonado por todos los titulares. Lo dispuesto en este Artículo podrá variarse por acuerdo unánime de los interesados, adoptado con posterioridad a la fecha en que ocurriere el siniestro.”*

Sección ~~1413~~.- ~~Se enmienda~~ *Enmendar* el Artículo 67 de la Ley 129-2020, según enmendada, para que lea:

“Artículo 67.- Facultades y deberes del Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor.

Se faculta al Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor para emitir reglamentación, conforme al procedimiento dispuesto en la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”, dirigida a:

- a) requerir el registro de apartamentos en el Departamento de Asuntos del Consumidor antes de que los mismos se anuncien, se ofrezcan para la venta o se vendan; *por el desarrollador*

~~(...)-...~~

Será deber ministerial del Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor:

- a) Publicar cartas interpretativas y casos adjudicados para referencia de los administradores, titulares, las Juntas de Directores, los Consejos de Titulares y demás personas interesadas.
- b) Publicar los derechos y deberes de los titulares, los Consejos de Titulares, administradores, Juntas de Directores y procedimientos.

- c) Brindar orientación especializada en asambleas, a solicitud de la Junta de Directores, un titular o un grupo de titulares, sobre los derechos y responsabilidades de los el estado de derecho aplicable a los administradores, titulares, las Juntas de Directores, los y Consejos de Titulares, sujeto a la disponibilidad de recursos.”

Sección 1514.- Se enmienda Enmendar el Artículo 69 de la Ley 129-2020, según enmendada, para que lea

“Artículo 6968.-Mediación; Adjudicación de Controversias; Multas Administrativas; Revisión Judicial

El Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor podrá utilizar todos los poderes que le confiere la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor”, tanto al adjudicar las controversias que surjan bajo esta Ley, como para evitar que cualquier persona viole los reglamentos u órdenes emitidas bajo la misma, incluyendo la imposición de multas administrativas hasta la cantidad máxima establecida en dicha ley. En toda adjudicación de controversias el Secretario promoverá la mediación como método alterno para dirimir las controversias, esto de conformidad a lo establecido en el Artículo 6 (ee) de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada. Todo reglamento, orden o resolución que emita el Secretario al amparo de esta Ley podrá ser reconsiderado y revisado judicialmente de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”.

El Departamento de Asuntos del Consumidor, si luego de analizar el expediente administrativo, y todos los documentos relevantes a la querrela y las contestaciones de las partes, determina que no hay existe controversia sobre los hechos y que no es necesario celebrar una vista para recibir testimonio, podrá adjudicar la querrela sin necesidad de realizar una vista adjudicativa.”

Sección 16.- Separabilidad

Si cualquier parte de esta Ley fuese declarada nula o inconstitucional por un Tribunal con jurisdicción, el dictamen no afectará ni invalidará el resto de la Ley y su efecto quedará limitado al asunto objeto del dictamen.

Sección 1715. – Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 1306, recomienda su aprobación, con enmiendas, según incluidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1306 tiene como propósito “enmendar los Artículos 12, 12, 15, 17, 35, 48, 49, 51, 55, 57, 58, 64 67, 68, de la Ley 129-2020, según enmendada, conocida como la “Ley de Condominios de Puerto Rico” a los fines de realizar enmiendas técnicas a Ley; autorizar el uso de plataformas para realizar asambleas ordinarias en formato híbrido, y para otros fines relacionados.”

### ALCANCE DEL INFORME

La Comisión que suscribe solicitó y obtuvo comentarios de la Asociación de Titulares de Condominios; Asociación de Constructores de Puerto Rico (ACPR); Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico (ACODESE); Asociación de Administradores de Condominios; de la señora Denise Balzac; así como de los profesores Mariana I. Hernández Gutiérrez y Michel J. Godreau Robles. Desafortunadamente, y a pesar de encontrarse consultados desde el 30 de agosto de 2023, el Negociado para el Manejo de Emergencia y Administración de Desastres; el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO); el Colegio de Abogado de Puerto Rico; y la Asociación de Condominios y Controles de Acceso de Puerto Rico no habían comparecido ante nuestra Comisión.

### ANÁLISIS

El 9 de mayo de 2019, la Junta de Supervisión Fiscal y Administración Financiera para Puerto Rico aprobó un Plan Fiscal, que, entre las iniciativas identificadas para mejorar la manera de hacer negocios en Puerto Rico, entendía necesario eliminar barreras legales que desincentivaban la inversión en bienes raíces. Una de las estrategias identificadas para alcanzar dicho objetivo fue la desregulación de los asuntos relativos a la administración y dirección de los condominios. Esencialmente, el Plan Fiscal hace referencia a lo imperioso que resultaba eliminar aquellos requisitos que establecían votación unánime de los titulares para alcanzar distintas decisiones o generar determinados cambios.

El Senado de Puerto Rico tuvo oportunidad de evaluar el entonces Proyecto de la Cámara 1874, que luego se convirtió en la Ley 129-2020 mediante la cual se derogó la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, conocida como “Ley de Condominios”. Algunos titulares de condominios repudiaron el proceso llevado a cabo, debido a que se ignoró al titular como centro de la legislación y se distanció de lo requerido por la JSF. En contraste, hubo muchas concesiones a favor de las Juntas de Directores y Administradores. Esa inconformidad provocó que durante la presente Asamblea Legislativa se haya radicado más de una decena de proyectos dirigidos a enmendar diversos asuntos de la Ley de Condominios de Puerto Rico. De hecho, ya este Senado ha dado paso a algunas de estas medias, convirtiéndose en la Ley 83-2021 y Ley 50-2022. Por su parte, el PC 942 se encuentra pendiente en la Comisión de Reglas y Calendario y otros, tales como los P. del S. 843; 1249 y 1287 se encuentran adelantados en su análisis.

En ese sentido, el P. de la C. 1306 también persigue atender algunas contradicciones lagunas imperantes en los Artículos 12; 15; 17; 35; 37; 48; 49; 51; 55; 57; 58; 64; 67 y 68 de la Ley 129, *supra*. Asimismo, algunas enmiendas, tales como las incluidas en los Artículos 49; 51; 55 y 67 garantizan el debido proceso de ley y fomentan la transparencia e información para todos los titulares, pues son estos quienes al final, deben ser el centro de toda legislación. Cabe destacar que, todas las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico propuesto por esta Comisión que suscribe fueron ampliamente consultadas y discutidas con titulares de condominios.

### RESUMEN DE COMENTARIOS

#### A. Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico

En memorial suscrito por la Lcda. Iraelia Pernas, directora ejecutiva, la ACODESE expresó **no objetar** las enmiendas propuestas por el P. de la C. 1306. Sin embargo, otorgó deferencia a los comentarios que, en su día, presente la Secretaria de Asuntos del Consumidor, así como la Asociación de Administradores de Condominios de Puerto Rico y la Asociación de Condominios y Controles de Acceso de Puerto Rico.

**B. Asociación de Constructores de Puerto Rico**

La presidenta de la Asociación, Vanessa de Mari Monserrate, **endosó** el P. de la C. 1306. No obstante, recomendó que los siguientes asuntos sean atendidos por la Asamblea Legislativa, **de forma independiente al P. de la C. 1306**. Veamos:

- **Artículo 40 (a)(1):** Flexibilizar la acreditación de la representación corporativa, para que puedan ocupar cualquiera de los puestos directos, mediante resolución corporativa.
- **Artículo 49:** Actualmente no expresa cuál será la gobernanza para condominios con menos de veinticinco (25) unidades. Por ende, sugieren que sea requisito establecer una Junta de Directores para condominios con un mínimo de diez (10) unidades.
- **Artículo 59:** Debe aclararse que el beneficio de mantener los servicios de energía eléctrica y agua a personas con condiciones de salud debe ser acreditado por dos (2) médicos; y que tal protección no impide que se recurra al foro judicial para exigir el cobro de cuotas adeudadas.
- **Artículo 12.2 (iv):** La Asociación entiende que este requisito es una duplicidad, al exigir una certificación jurada satisfecha mediante el Artículo 12 (h) del mismo estatuto.
- **Artículo 35 (a):** Se recomienda eliminar que sea el Comité de Transición quien seleccione al Contador Público Autorizado, de forma que se eliminen trabas y retrasos en la transición. Asimismo, proponen eliminar que se realice una auditoría a los fines de pasar juicio sobre la razonabilidad de los gastos.

**C. Asociación de Titulares de Condominios**

En memorial firmado por la Lcda. Marimar Pérez Riera e Ivette M. Pérez Reilova, presidenta y vicepresidenta respectivamente, la Asociación planteó un sinnúmero de asuntos a ser considerados por esta Comisión. De entrada, comentaron estar en desacuerdo con múltiples cambios introducidos al proyecto por la Cámara de Representantes de Puerto Rico, toda vez que, a su juicio, no benefician al titular ni su familia. No obstante, coinciden en que es necesario revisar la Ley de Condominios, debido a que desde su entrada en vigor muchas han sido las controversias suscitadas debido a una ausencia de claridad, que solo ha propiciado interpretación, desasosiego, especulación e incertidumbre.

En ese sentido, comentaron que es indispensable que el estatuto defina claramente los conceptos, para evitar que juntas de directores, agentes administradores, abogados y jueces tengan el espacio de interpretar la Ley según su criterio. También es necesario, desde su óptica, proteger en Ley el mejor interés de todos los titulares. Por tanto, recomiendan enmendar el Artículo 3 de la Ley de Condominios a los fines de definir los conceptos de adquirente involuntario; alquiler a corto plazo; escritura matriz; residencial; no residencial; apremiante o urgente; poder ordinario o proxy; poder general duradero o específico; resolución corporativa; uso intenso; estado de emergencia; persona jurídica; persona natural e información personal del titular. Con respecto al Artículo 49, expresaron que la falta de claridad en la Ley en cuanto al término de un (1) año y la cantidad de términos que un titular puede formar parte como miembro de la Junta de Directores, ha sido uno de los detonantes para el aumento en la presentación de querrelas en el DACO.

Sobre el Artículo 51, indicaron no oponerse a que se permita la participación de titulares en asambleas a través de medios virtuales, sin embargo, sostienen que debe ser una alternativa que cada consejo de titulares debe determinar en cuanto si podrán cumplir con este requisito de Ley. En cuanto al Artículo 55, recomiendan que se incluya como una nueva responsabilidad del Secretario de la Junta

de Directores, el que provee grabaciones oficiales de cualquier reunión de juntas o asambleas, así como el deber de estar disponible para que cada titular pueda solicitar la revisión de cualquier documento. Con relación al Artículo 59, la Asociación entiende que en ninguna circunstancia a una persona se le debe privar del servicio de agua potable por incumplir en el pago de cuotas o gastos de administración y conservación de un condominio. A su modo de ver, “el agua a diferencia del servicio eléctrico es un servicio indispensable para la vida de los seres vivos, lo cual afecta, directamente a la vida y la dignidad de los seres humanos.”

Por otra parte, proponen enmendar el Artículo 67 para que el DACO pueda brindar orientación especializada en asambleas, tanto a solicitud de la Junta de Directores, como de algún titular o grupo de titulares. Finalmente, recomiendan enmendar al Artículo 69 a los fines de garantizar el debido proceso de ley en los procesos administrativos dirimidos ante el DACO.

**D. Profesores Mariana I. Hernández Gutiérrez y Michel J. Godreau Robles**

Los profesores de derecho Mariana I. Hernández Gutiérrez y Michel J. Godreau Robles, compartieron sus apuntes sobre varias enmiendas propuestas. Por esta una discusión detallada, a continuación presentamos un resumen de sus comentarios para cada Artículo.

- **Artículo 15:** Expresan preocupación ante la eliminación de su última oración la cual lee “Las edificaciones constituidas bajo esta Ley, que tengan en una misma estructura usos residenciales y comerciales, podrán acogerse al ajuste de tarifa dispuesto en esta Ley.” Desde su punto de vista, eliminar dicha oración, sin establecer la norma que regirá para estructuras con usos residenciales y comerciales, abrirá la puerta a conflictos. Específicamente, en aquellos casos donde no haya contadores o medidores separados para la porción con uso residencial y para la porción con uso comercial. Por eso, comentan que “si esta Asamblea Legislativa elimina la última oración del Art. 15 sin establecer la norma que regirá, la eliminación y el silencio resultante podrán ser interpretados de forma que en las estructuras de usos residenciales y comerciales sin contadores o medidores separados la tarifa *no podrá ser residencial*, aunque ello sea en perjuicio de los titulares residenciales del Consejo e independientemente de que el uso de la estructura sea mayormente residencial...” En vista de su planteamiento, la Comisión que suscribe restituye en el Entirillado Electrónico la referida oración.
- **Artículo 49:** Aunque favorecen que los “titulares corporativos”, por medio de un agente, puedan ocupar cualquier cargo en la Junta de Directores, expresan su desacuerdo a que se limite esa participación exclusivamente en condominios comerciales. A su modo de ver, esta facultad deber ser extendida a condominios residenciales y mixtos, de lo contrario sostienen que pudiese haber serios cuestionamientos constitucionales sobre el discrimen a titulares corporativos. Para corregir esta situación, recomiendan que se elimine del Artículo 49 la expresión “o el Representante de Titular Corporativo”. También comentan que subsiste una disposición contradictoria y contrario a derecho en cuanto a que se le exige al titular corporativo otorgar una escritura de poder para autorizar a un agente a que le represente y actúe a su nombre, cuando en la práctica todas las corporaciones realizan esa autorización mediante una resolución corporativa. Por tanto, comentan que la actual redacción del Artículo “abre la puerta a una lectura absurda que exija que, para ocupar un cargo en la Junta de Directores, un titular corporativo tiene que designar a su agente a través de una escritura de poder. Bajo esa lectura, seria entonces una persona natural designada (por medio de resolución corporativa) como agente de la corporación quien

comparecería en la escritura de poder (a nombre y en representación de la corporación poderdante), para designar a otra persona natural apoderada y agente de esa misma corporación y autorizarla a ocupar un cargo en la Junta de Directores.” Esta Comisión comprende los planteamientos expresados por ambos profesores, y en nuestro Entrillado Electrónico realizamos las correcciones pertinentes.

- **Artículo 51:** Los profesores favorecen la enmienda propuesta para restituir la potestad de las personas naturales que participan mediante proxy a hacer expresiones y proposiciones en las asambleas. En cuanto a la participación mediante videoconferencias, aunque apoyan el mecanismo, puntualizan que se debe velar por que las asambleas sean híbridas, y dicha selección del mecanismo de participación del titular le corresponda exclusivamente a este. Por otro lado, comentan que en los casos en que un titular sea desalojado de su apartamento por alguna autoridad de seguridad del Gobierno, este debe ser relevado de realizar las aportaciones de gastos comunes, excepto aquellas dirigidas a reparar la ruina o a viabilizar el uso y disfrute de forma segura y con el aval de las autoridades, del apartamento del titular. Por lo anterior, no favorecen la cuota especial menor propuesta por el PC 1306, y en ese sentido comentan lo siguiente:

“En primer lugar, la cuota de mantenimiento va siempre dirigida a aportar a los gastos de mantenimiento, conservación y administración de los elementos comunes del condominio. En segundo lugar, el lenguaje propuesto sufre de un grave problema de falta de claridad en su redacción. Suponemos que la excepción se refiere a que se puede exigir —para fines de la suspensión del derecho al voto— la cuota especial que allí se indica, ya que la oración anterior limita expresamente el efecto del relevo de la obligación del titular de pagar las aportaciones a gastos comunes “para ejercer su derecho al voto, prestar su consentimiento o expresarse en las asambleas del Consejo de Titulares”. Si nuestra suposición es correcta, por las razones que ya expresamos, nos parece que es una medida insuficiente. Si es incorrecta, debe expresarse con claridad qué es lo que se desea establecer.”

- **Artículo 59:** Los profesores entienden que las enmiendas a este Artículo son innecesarias. “El último párrafo del Art. 59 ya dispone para el acuerdo de planes de pago con titulares que utilicen equipo necesario para el sostenimiento de su vida.”
- **Artículo 67:** Consideran que la propuesta nueva lista de deberes ministeriales del DACO deben ser consultados con dicha agencia, debido a la inversión de recursos que requeriría para su cumplimiento. En particular, pudieran ser de difícil cumplimiento el deber plasmado en el inciso (c) sobre asesoría en asambleas y reuniones; y en cuanto al (b) le parece redundante, ya que los deberes y derechos de los titulares, Consejo de Titulares, Junta de Directores y Administradores surgen de la Ley de Condominios y su Reglamento. En el caso del Agente Administrador sus deberes surgen de los contratos. En la alternativa, comentan que: “Si el objetivo es hacer que estas fuentes de derecho mandatorias estén más accesibles al público, nos parece que el inciso (b) debe ser reformulado para que el deber del DACO sea publicar resúmenes en lenguaje claro y sencillo (accesible a personas sin conocimiento legal sofisticado) de los deberes y obligaciones que, en virtud de la Ley de Condominios y el Reglamento del DACO, tienen los titulares, el Consejo de Titulares, la junta de Directores y el Agente Administrador.”

- **Artículo 69:** La recomendación es a los fines de corregir el Artículo que se propone enmendar, debe leer 69 en lugar de Artículo 68, como reza la medida.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico del Senado de Puerto Rico certifica que, el P. de la C. 1306 no impone una obligación económica en el presupuesto de los Gobiernos Municipales.

### CONCLUSIÓN

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. de la C. 1306, con enmiendas.

Respetuosamente sometido;  
 (Fdo.)  
 Hon. José Luis Dalmau Santiago  
 Presidente  
 Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1915, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### **“LEY**

Para enmendar las Secciones 2062.01, 6011.04, 6011.07, 6020.01(j), 6020.10(a)(4)(ii), y 6070.66(d) de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como el “Código de Incentivos de Puerto Rico”, a los fines de sustituir el requisito de ~~presentar~~ obtener un ~~certificado de cumplimiento~~ Certificado de Cumplimiento por parte de ~~negocios exentos~~ Negocios Exentos bajo dicha ley para el reconocimiento de las exenciones contenidas en sus decretos de exención contributiva por ~~el informe de procedimientos previamente acordados~~ un Informe de Procedimientos Previamente Acordados (Agreed Upon Procedures); y para otros fines relacionados.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los ~~negocios exentos~~ Negocios Exentos bajo las disposiciones de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como el “Código de Incentivos de Puerto Rico”, así como de Leyes de Incentivos Anteriores, según allí definidas, ostentan decretos de exención contributiva los cuales se consideran un contrato entre el negocio exento, sus accionistas, socios o dueños y el Gobierno de Puerto Rico, siendo a su vez la ley entre las partes. Una vez aprobado un decreto de exención contributiva, su carácter contractual obliga a las agencias, instrumentalidades y municipios durante el periodo cubierto. Por tanto, negar el reconocimiento de las exenciones debidamente aprobadas mediante decretos ya en vigor hasta tanto presentarse un certificado de cumplimiento, podría resultar en un menoscabo contractual por parte del organismo en cuestión y en una violación al debido proceso

de ley. En la práctica, además de resultar oneroso al concesionario procurar, obtener y presentar certificaciones de cumplimiento de forma recurrente a la merced del organismo receptor en cuestión, se congestionan los trámites y procesos de evaluación de otras solicitudes por parte de la Oficina de Incentivos para Negocios en Puerto Rico.

Mediante la aprobación de la Ley 60-2019, se enmendó la Ley 187-2015, conocida como “Ley del Portal Interagencial de Validación para la Concesión de Incentivos para el Desarrollo Económico de Puerto Rico”, quedando inoperante la certificación de cumplimiento contemplada bajo dicha ley. Específicamente, la Sección 6070.53 de la Ley 60-2019 enmendó y reenumeró el Artículo 115 como el Artículo 102 de la Ley 187-2015 para que leyera como sigue: “No obstante lo dispuesto en esta Ley, toda agencia, dependencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, municipio o corporación pública, que sea considerada como una Agencia Emisora-Certificante o una Agencia Receptora-Otorgante, estará relevada de cumplir con los Artículos 1 al 99 de esta Ley indefinidamente, en todo aquello que esté relacionado a la Certificación de Cumplimiento.”

Por otro lado, la Sección 1061.15(a) de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, establece que para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2019 el contribuyente tendrá la opción de someter, en lugar del estado financiero auditado, un Informe de Procedimientos Previamente Acordados realizado por un Contador Público Autorizado con licencia vigente en Puerto Rico cuando el volumen de negocios durante un año contributivo sea igual o mayor de (3,000,000) de dólares pero menor de diez millones (10,000,000) de dólares. De forma similar, se provee que para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2018 el negocio podrá elegir someter estados financieros acompañados de un informe de auditor o, a su opción, someter un Informe de Procedimientos Previamente Acordados cuando el volumen de negocios durante un año contributivo sea igual o mayor de un millón (1,000,000) de dólares, pero menor de tres millones (3,000,000) de dólares.

A su vez, la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, provee que para antes del 1 de enero de 2023 los negocios sujetos a radicación de planilla de contribución sobre la propiedad mueble ante el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales que vengán obligados a someter, o que voluntariamente presenten ante el Secretario de Hacienda estados financieros auditados puedan, a su opción, presentar un Informe de Procedimientos Previamente Acordados en sustitución del estado financiero auditado y la información suplementaria.

En vista de lo anterior, hoy se enmiendan las Secciones 6011.04, 6011.07, 6020.01(i), 6020.10(a)(4)(ii), y 6070.66(d) de la Ley 60-2019 para sustituir el requisito de certificación de cumplimiento Certificado de Cumplimiento atemperando así dicha ley el Código a lo dispuesto en el Artículo 102 de la Ley 187-2015 y en la Sección 1061.15(a) de la Ley 1-2011.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- ~~Se enmienda~~ Enmendar la Sección 2062.01 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como el “Código de Incentivos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“SUBCAPÍTULO B- BENEFICIOS CONTRIBUTIVOS

“Sección 2062.01. — Contribución Sobre Ingresos.

(a) ...

(1) ...

...

(3) Tasa Especial de Contribución sobre Ingreso de Desarrollo Industrial

(i) Los Negocios Exentos que estuvieron sujetos a tributación bajo un Decreto emitido conforme a la Sección 3A de la Ley 135-1997 y la

Sección 3A de la Ley 73- 2008, podrán solicitar un Decreto bajo las disposiciones de este Código el cual estará sujeto a las tasas de contribución sobre ingresos establecidas en los apartados (a)(3) y (b)(4) de esta Sección, siempre y cuando soliciten el Decreto bajo este Código en o antes de la fecha de expiración del Decreto emitido bajo la Sección 3A de la Ley 135- 1997 o la Sección 3A de la Ley 73-2008, según sea el caso. Además, los Negocios Exentos que comiencen operaciones luego del 31 de diciembre de 2022, y que soliciten un Decreto bajo este Capítulo, (I) que sean miembros de un grupo controlado, según definido en la Sección 1123(h)(3) del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, y que a no ser por este párrafo (3) estarían sujetos a las reglas de la Sección 1123(f)(4)(B) y las reglas de las Secciones 2101 a la 2106 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado, cualquier disposición sucesora o análoga del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado, o cualquier disposición sustituta o sucesora, y (II) cuyo promedio de entradas brutas, para los tres (3) años contributivos anteriores, de ventas de propiedad mueble manufacturada o producida, total o parcialmente por el Negocio Exento en Puerto Rico, y los servicios prestados por el Negocio Exento en Puerto Rico, exceda setenta y cinco millones de dólares (\$75,000,000), estarán sujetos a una tasa de contribución sobre ingresos de diez y medio por ciento (10.5%) sobre su ingreso de desarrollo industrial por las ventas de productos o servicios, en lugar de cualquier otra contribución, si alguna, provista en ley. En ausencia de disposición en contrario, dicha contribución se pagará en la forma y manera que establezca el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, o ley subsiguiente para el pago de contribuciones sobre ingresos en general. A partir de la fecha de vigencia de un Decreto sujeto a las tasas establecidas en los apartados (a)(3) y (b)(4) de esta Sección, ningún miembro de un grupo controlado del Negocio Exento, según definido en la Sección 1123(h)(3) del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado, estará sujeto a las reglas de la Sección 1123(f)(4)(B) ni a las Secciones 2101 a 2016 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado, cualquier disposición sucesora o análoga del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado, o cualquier disposición sustituta o sucesora. Una solicitud de Decreto bajo este párrafo (3) será sometida por el Negocio Exento al Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio. El Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio podrá autorizar un Decreto bajo este párrafo (3), siempre que el Secretario de Hacienda y el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio determinen que dicho Decreto será en el mejor interés económico y social de Puerto Rico. Para determinar cuál constituye el mejor interés económico y social de Puerto Rico, se analizarán factores como los siguientes: la naturaleza del Negocio Exento bajo esta ley, la tecnología utilizada, el

empleo sustancial que el mismo proporciona, localización del Negocio Exento, impacto potencial de contratar proveedores locales, la conveniencia de contar con suministros locales del producto o cualquier otro beneficio o factor que amerite tal determinación. Para propósitos de la Sección 1123(f)(4)(B) y las Secciones 2101 a 2106 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, o cualquier estatuto sustituto o sucesor un Decreto bajo este párrafo (3) que sea aprobada por el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio y aceptada por el Negocio Exento será vinculante para todos los miembros de un grupo controlado del Negocio Exento, según definido en la Sección 1123(h)(3) de Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado, y el Secretario del Hacienda.

(ii) ...

...  
...”

Artículo 2. - ~~Se enmienda~~ Enmendar la Sección 6011.04 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como el “Código de Incentivos de Puerto Rico”, para ~~eliminar los párrafos (c) y (d)~~ que lea como sigue:

“Sección 6011.04. — Certificado de Cumplimiento, Profesional de Cumplimiento e Investigación de Concesionarios.

(a) ...

(b) ...

(c) Certificado de Cumplimiento

(1) El Certificado de Cumplimiento validará que la persona natural o jurídica cumple con los requisitos específicos de esta ley y los dispuestos en su decreto que le concede un determinado privilegio, y por tanto, es merecedora del incentivo o beneficio contributivo que se trate. El Negocio Exento no tendrá que cumplir con los requisitos de este apartado (c) cuando dicho Negocio Exento tenga un volumen de negocios durante un año contributivo menor de tres millones (3,000,000) de dólares, o cuando el Negocio Exento cuente con un estado financiero auditado o un Informe de Procedimientos Previamente Acordados preparado por un Contador Público Autorizado con licencia vigente en Puerto Rico, siguiendo los criterios de la Sección 1061.15 del Código de Rentas Internas de 2011, según enmendado.

(2)...

(3)...

...

(d)...”

Artículo 3. - ~~Se enmienda~~ Enmendar ~~el inciso 3 del párrafo (a) de~~ la Sección 6011.07 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como el “Código de Incentivos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Sección 6011.07. — Procedimientos.

(a) ...

(1) ...

...

- (3) Toda Concesión emitida conforme a lo dispuesto en este Código, estará sujeta al fiel cumplimiento de lo establecido en este Código, y los reglamentos, cartas circulares o determinaciones aplicables, así como a las condiciones establecidas en el decreto que se trate. Excepto en el caso de los Negocios Exentos exceptuados del cumplimiento con el apartado (c) de la Sección 6011.04, el Profesional de Cumplimiento deberá evaluar, cada dos (2) años luego de emitida una Concesión, las operaciones del Concesionario para confirmar la información suministrada por éste, verificar la observancia con las condiciones establecidas en el decreto y de ser así emitir la correspondiente Certificación de Cumplimiento, y recomendar multas o penalidades en caso de incumplimiento, así como la suspensión, revocación o nulidad de la Concesión, según corresponda al Secretario del DDEC.<sup>2</sup>

(b) ...”

Artículo 4. – ~~Se enmiendan~~ *Enmendar* los incisos 1 y 2 del párrafo (i) de la Sección 6020.01 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como el “Código de Incentivos de Puerto Rico”, para que ~~lean~~ *lea* como sigue:

“Sección 6020.01. — Solicitud de Concesión de Incentivos.

(a) ...

...

(j) Cumplimiento con los Términos de los Decretos. —

- (1) Excepto en el caso de los Negocios Exentos exceptuados del cumplimiento con el apartado (c) de la Sección 6011.04, cada dos (2) años el Profesional de Cumplimiento verificará que los concesionarios cumplen con las condiciones del decreto. De satisfacerse los requisitos emitirá la correspondiente Certificación de Cumplimiento que una vez presentada al DDEC permitirá que el concesionario siga disfrutando, por los siguientes dos (2) años, de los beneficios establecidos en el decreto. De no satisfacerse las condiciones acordadas, no emitirá el documento e informará al Secretario del DDEC, a fin de suspender los beneficios otorgados hasta tanto se cumplan las condiciones impuestas en el referido decreto. El Reglamento de Incentivos dispondrá los mecanismos para asegurar el cumplimiento con los términos y condiciones de los Decretos así como las penalidades a ser impuestas en caso de incumplimiento.

(2) ...

(k) ...”

Artículo 5. – ~~Se enmienda en inciso (4)(ii) del párrafo (a) de~~ *Enmendar* la Sección 6020.10 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como el “Código de Incentivos de Puerto Rico”, para que ~~lea~~ *lea* como sigue:

“Sección 6020.10. — Informes.

(a) ...

(1) ...

...

- (4) Todo Negocio Exento que posea un Decreto bajo este Código, anualmente radicará electrónicamente con la Oficina de Incentivos, no más tarde de treinta (30) días después de la fecha prescrita por ley para la radicación de la

correspondiente planilla de contribución sobre ingresos, incluyendo las prórrogas concedidas para este propósito, un informe de cumplimiento.

(i) ...

(ii) Este informe deberá venir acompañado por los derechos que se dispongan por reglamento, y los mismos serán pagados mediante transferencia electrónica a través del Portal electrónico de la forma y manera que para estos propósitos establezca la Oficina de Incentivos. La información ofrecida en este informe anual será utilizada para propósitos de estadísticas y estudios económicos, así como para la evaluación que deberá realizar el Profesional de Cumplimiento cada dos (2) años para conceder o denegar el Certificado de Cumplimiento relacionado, excepto en el caso de los Negocios Exentos exceptuados del cumplimiento con el apartado (c) de la Sección 6011.04.<sup>22</sup>

(iii) ...

(iv) ...

(b)...

(c)...

(d)...

...”

Artículo 6. – ~~Se enmienda el párrafo (d) de *Enmendar*~~ la Sección 6070.66 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como el “Código de Incentivos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Sección 6070.66. — Informes Requeridos a Negocios Exentos y a sus Accionistas o Socios aplicables a las Zonas de Oportunidad.

(a) ...

...

(d) Todo negocio exento radicará anualmente en la Oficina de Exención, con copia al Secretario, no más tarde de treinta (30) días después de la fecha prescrita por ley para la radicación de la correspondiente planilla de contribución sobre ingresos, incluyendo las prórrogas concedidas para este propósito, un informe autenticado con la firma del Presidente, socio administrador, o su representante autorizado. Dicho informe deberá contener una relación de datos que reflejen el cumplimiento de las condiciones establecidas en el decreto, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, lo siguiente: empleo promedio, productos manufacturados o servicios rendidos, materia prima o productos manufacturados adquiridos en Puerto Rico, servicios profesionales, de consultoría, de seguridad y/o mantenimiento contratados con profesionales o empresas con presencia en Puerto Rico, la actividad bancaria a través de instituciones con presencia en Puerto Rico, lo que representa en actividad económica todo lo anterior, con la información que se pueda requerir en el formulario que se promulgue para estos propósitos o que se requiera por Reglamento. Este informe deberá venir acompañado por los derechos que se dispongan por Reglamento y los mismos serán pagados con un giro postal o bancario o cheque certificado o por medios electrónicos a nombre del Secretario de Hacienda. La información ofrecida en este informe anual será utilizada para propósitos de estadísticas y estudios económicos, así como para la evaluación que deberá realizar el Profesional de Cumplimiento cada dos (2) años para conceder o denegar el Certificado de Cumplimiento relacionado, excepto en el caso de

los Negocios Exentos exceptuados del cumplimiento con el apartado (c) de la Sección 6011.04.<sup>2</sup>

(e)...”

Artículo 7. – Efectividad

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

## **“INFORME**

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 1915, recomienda su aprobación, con enmiendas, según incluidas en el Entrillado Electrónico que se acompaña.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto de la Cámara 1915 tiene como propósito “enmendar las Secciones 2062.01, 6011.04, 6011.07, 6020.01(j), 6020.10(a)(4)(ii), y 6070.66(d) de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como el “Código de Incentivos de Puerto Rico”, a los fines de sustituir el requisito de presentar un certificado de cumplimiento por parte de negocios exentos bajo dicha ley para el reconocimiento de las exenciones contenidas en sus decretos de exención contributiva por el informe de procedimientos previamente acordados; y para otros fines relacionados.”

### **ALCANCE DEL INFORME**

La Comisión informante solicitó comentarios al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC); al Departamento de Hacienda, y a la Asociación y Federación de Alcaldes de Puerto Rico, respectivamente. Sin embargo, debido a su incomparecencia, se obtuvo los comentarios recibidos por la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la Cámara de Representantes, cuyo resumen se incluye en este Informe.

### **ANÁLISIS**

En *Pepsi-Cola v. Mun. Cidra*, el Tribunal Supremo de Puerto Rico sostuvo que “los decretos se regirán por las normas generales relativas a los contratos.”<sup>16</sup> Al presente, la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico” plasma en su Exposición de Motivos la intención de la Asamblea Legislativa en cuanto a “dejar claro que las exenciones contributivas concedidas en este Código de Incentivos se consideran que constituyen un contrato entre el Gobierno de Puerto Rico, el Negocio Exento y sus accionistas, socios o dueños, por lo cual, le aplican las normas generales relativas a los contratos”. Asimismo, en su Artículo 1000.04, el Código dispone que los “términos y las condiciones **que se acuerden en el contrato se honrarán durante la vigencia del Decreto de exención contributiva** sujeto a que el Concesionario obtenga la **Certificación de Cumplimiento** que valide que se encuentra en cumplimiento con los términos y condiciones del mismo”.<sup>17</sup> (Énfasis y subrayado suplido)

Por tanto, cualquier desviación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en cuanto al cumplimiento de alguna disposición contenida en un decreto, pudiera contravenir lo dispuesto por la Constitución de Puerto Rico, así como en la Constitución Federal, en tanto a que no “se aprobarán

---

<sup>16</sup> 186 D.P.R. 713 (2012)

<sup>17</sup> 13 L.P.R.A. § 45004

leyes que menoscaben las obligaciones contractuales”.<sup>18</sup> Y es que, el Tribunal Supremo de Puerto Rico en *Dominguez Castro v. E.L.A.* sostuvo que incluso bajo la Constitución de los EE. UU existe una cláusula análoga que “prohíbe a los estados promulgar leyes que menoscaben las obligaciones contractuales **que surjan de contratos públicos o contratos privados.**” (Énfasis y subrayado nuestro) Al así discutir esta figura, añadió el Tribunal lo siguiente:

“La garantía contra el menoscabo de obligaciones contractuales limita el poder del gobierno para interferir con las obligaciones contractuales entre partes privadas, **así como las obligaciones contractuales contraídas por el Estado.** Al considerar la validez de estatutos bajo la referida cláusula, el escrutinio aplicable depende del tipo de contrato en cuestión, ya sea un contrato privado o uno público. Esta diferencia responde a que **cuando la modificación se da en el contexto de la contratación pública el escrutinio judicial tiene que ser más cuidadoso “para asegurar que la actuación del Estado no sólo sea en beneficio propio”.**<sup>19</sup>

Según definido en el Código de Incentivos, el Certificado de Cumplimiento es el documento suscrito por el Profesional de Cumplimiento que valida que la persona natural o jurídica que solicita, enmienda, o desea mantener un incentivo o beneficio contributivo cumple con los requisitos del Código y con los requisitos dispuestos en su decreto.<sup>20</sup> Precisamente, uno de los principios que guía la implementación del Código de Incentivos es el deber de fiscalizar, a través del Certificado de Cumplimiento, la fiel observancia de los compromisos que hacen las empresas a cambio de beneficios económicos. Una vez obtenido dicho Certificado, conforme a la Sección 6011.04 del Código, dicha certificación mantendrá su validez por el término de dos (2) años. Además, hasta el momento, el Certificado de Cumplimiento es el único documento legal que valida el cumplimiento con todas las disposiciones y requisitos del Código para que una persona mantenga un decreto contributivo.

El Código clasifica como Negocio Exento a cualquier Negocio Elegible a los cuales se les ha concedido un decreto. Sin embargo, solo cualifican como Negocio Elegible las siguientes actividades e individuos:

- a. Individuos Residentes Inversionistas que se trasladen a Puerto Rico y Profesionales de Difícil Reclutamiento
- b. Médicos Profesionales
- c. Investigaciones Científicas Elegibles
- d. Exportación de Servicios, Comercio de Exportación o Servicios de Promotor
- e. Entidades Financieras Internacionales, Aseguradoras Internacionales, Planes de Activos Segregados y Compañías Tenedoras de Aseguradoras Internacionales
- f. Fondos de Capital Privado
- g. Actividades de la economía del visitante, incluyendo actividades de turismo tales como los Hoteles, los Condohoteles y las actividades de Turismo Médico y de Turismo Náutico
- h. Actividades de manufactura
- i. Actividades dedicadas a la infraestructura y energía verde o altamente eficiente
- j. Actividades agrícolas y agroindustriales
- k. Actividades de Industrias Creativas, incluyendo Proyectos Fílmicos

<sup>18</sup> CONST. PR. art. II, § 7.

<sup>19</sup> *Dominguez Castro v. E.L.A.*, 178 D.P.R. 1 (2010)

<sup>20</sup> 13 L.P.R.A. § 45012

- l. Actividades de empresarismo
- m. Actividades de servicios de transporte aéreo y marítimo

Ahora bien, el P. de la C. 1915 propone modificar la política pública, a los fines de que los Negocios Exentos no tengan que cumplir con el requisito del Certificado de Cumplimiento cuando tengan un volumen de negocios durante un año contributivo menor de tres millones (3,000,000) de dólares, o cuando el Negocio Exento cuente con un estado financiero auditado o un Informe de Procedimientos Previamente Acordados preparado por un Contador Público Autorizado con licencia vigente en Puerto Rico, siguiendo los criterios de la Sección 1061.15 del Código de Rentas Internas de 2011, según enmendado.

Como es sabido, la Sección 1061.15 del Código de Rentas Internas establece un requisito a los negocios de someter estados financieros junto con sus planillas. Es precisamente dicho Código, el que requiere de la presentación de un Informe de Procedimientos Previamente Acordados (*Agreed Upon Procedures*).<sup>21</sup>

## **RESUMEN DE COMENTARIOS**

### **A. Departamento de Desarrollo Económico y Comercio**

En comunicación suscrita por el Lcdo. Edil R. Barbosa Vázquez, ayudante ejecutivo, se expresó coincidir con la intención plasmada en el P. de la C. 1915, por lo cual, el DDEC no se opone a su aprobación. En su exposición calificó de enmiendas técnicas las promovidas por la medida, a través de las cuales se haría más práctico el proceso de reconocimiento de negocios exentos según definidos en la Ley 60-2019. En tal sentido, el objetivo primordial del proyecto es sustituir el requisito de presentar un certificado de cumplimiento por parte de negocios exentos por el informe de procedimientos previamente acordados.

Por otro lado, reconoció que fiscalizar el cumplimiento de los decretos de exención contributiva es una tarea ardua y fundamental para el DDEC. En ese sentido, reconocen como extremadamente relevante la colaboración y participación del sector privado (contadores públicos autorizados) en la producción de estados financieros auditados o los Informes de Procedimientos Previamente Acordados. Al así permitirse, se fomenta el desarrollo económico, evitando cualquier apariencia de incumplimiento por parte del Gobierno en su relación contractual con las personas que han obtenido un decreto contributivo.

Asimismo, el DDEC recomendó incluir entre las enmiendas que promueve el P. de la C. 1915, la Sección 2061.01 del Código de Incentivos “con el fin de corregir un error en el texto de la Ley, el cual va en contra de la intención legislativa. Recientemente, e art. 20 de la Ley 52-2022 enmendó el Código de Incentivos insertando un nuevo párrafo en la Sección 2062.01. Mediante tal enmienda se impone una tasa especial de contribución sobre ingreso de diez puntos cinco por ciento (10.5%) a ciertos Negocios Exentos que comiencen operaciones luego del 31 de diciembre de 2022.

En específico, era la intención que, negocios exentos: *(I) que sean miembros de un grupo controlado, según definido en la Sección 1123(h)(3) del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994 y (II) cuyo promedio de entradas brutas, para los tres (3) años contributivos anteriores, de ventas de propiedad mueble manufacturada o producida total o parcialmente por el Negocio Exento en Puerto Rico, y los servicios prestados, que excedan setenta y cinco millones de dólares (\$75,000,000) estuviesen sujetos a la tasa especial de diez punto cinco por ciento (10.5%). Sin embargo, por error se utilizó la conjunción “o” en lugar de “y” haciendo tal disposición inoperante.*

---

<sup>21</sup> 13 L.P.R.A. § 30255

Por tal razón, recomendamos enmendar con efecto retroactivo la sección 2062.01 del Código de Incentivos para corregir tal error para los años contributivos comenzados a partir del 31 de diciembre de 2022.”<sup>22</sup>

**IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico del Senado de Puerto Rico certifica que, el P. de la C. 1915 no impone una obligación económica en el presupuesto de los Gobiernos Municipales.

**CONCLUSIÓN**

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. de la C. 1915, con enmiendas.

Respetuosamente sometido;  
 (Fdo.)  
 Hon. José Luis Dalmau Santiago  
 Presidente  
 Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 394, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Desarrollo de la Región Norte con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

**“RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, la transferencia usufructo o cualquier otro negocio jurídico al Municipio de Vega Baja de las instalaciones de la Escuela Almirante Sur localizada en dicho municipio; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Mediante la aprobación de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal” se estableció como política pública la disposición de las propiedades inmuebles del Gobierno, sus agencias, corporaciones e instrumentalidades en desuso, a los municipios y entidades sin fines de lucro, para que puedan ser utilizadas para propósitos sociales. Según dispone dicha Ley, se propicia “que aquellas propiedades inmuebles que en la actualidad están en total desuso, puedan dedicarse a actividades para el bienestar común, ya sean para usos sin fines de lucro, comerciales o residenciales que promuevan la activación del mercado de bienes inmuebles y la economía en general”.

---

<sup>22</sup> Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, *Memorial Explicativo en torno al P. de la C. 1915, 2* (2024)

Es completamente neurálgico establecer que este inmueble del Estado actualmente se encuentra en deterioro. Desde que se cerró el plantel no se le ha prestado la atención necesaria para potenciar su desarrollo y mucho menos se le ha dado el mantenimiento necesario que requiere una facilidad pública. Los huracanes y la falta de mantenimiento han deteriorado drásticamente estas facilidades. El Municipio de Vega Baja en su interés de realizar un proyecto para el bienestar social de sus ciudadanos tiene la mejor intención de adquirir y reparar este plantel.

Mediante esta Resolución Conjunta se hace constar el interés del Municipio de Vega Baja en adquirir las instalaciones de la Escuela Almirante Sur localizada en el mencionado municipio con el propósito de establecer diversas iniciativas para beneficio de la comunidad.

Para lograr cumplir con la política pública mencionada, se debe referir el asunto al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles. Esta Asamblea Legislativa entiende que, cónsono con la política pública adoptada mediante la Ley 26-2017, supra, y en el interés de colaborar con el fortalecimiento y desarrollo comunitario de dicho municipio, se proceda con dicha transferencia para garantizar el uso de dichas facilidades en favor de los ciudadanos.

### **RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, al Municipio de Vega Baja de las instalaciones de la la Escuela Almirante Sur de dicho municipio.

Sección 2.- Si el Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, al amparo de la Ley 26-2017, aprueba la cesión, la entidad gubernamental titular, será responsable de realizar toda gestión necesaria para dar fiel cumplimiento a la determinación del Comité.

Sección 3.- Si el Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, al amparo de la Ley 26-2017, aprueba la cesión, la entidad gubernamental titular, transferirá los terrenos y la estructura descrita en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta al Municipio de Vega Baja.

Sección 4.-De aprobarse la cesión, la entidad gubernamental titular podrá imponer aquellas condiciones restrictivas necesarias para asegurar que la propiedad descrita en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta sea utilizada únicamente para el establecimiento de diversas iniciativas para beneficio de la comunidad. Además, el traspaso estará sujeto a las siguientes condiciones:

- a) Las instalaciones de esta escuela deberán utilizarse únicamente para fines públicos y de desarrollo social/comunitario.
- b) El Municipio queda prohibido de vender, subarrendar, ceder o de cualquier forma traspasar su derecho a otras entidades públicas o entidades privadas con o sin fines de lucro.
- c) En caso de que el Municipio no cumpla con el propósito de la transferencia propuesta mediante esta Resolución Conjunta, o si cambia la utilización de las instalaciones sin autorización previa de la Asamblea Legislativa, el traspaso quedará sin efecto, la titularidad revertirá de inmediato al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el Municipio será responsable de subsanar cualquier daño que haya sufrido el plantel. Toda preparación necesaria será realizada por el Municipio de Vega Baja, pudiendo este recibir donativos de entidades sin fines de lucro, así como propuestas sufragadas con fondos federales para la realización de cualquier obra o mejora permanente, si alguna. Todas las condiciones expresadas en esta Resolución Conjunta se incluirán y formarán parte de la escritura pública del plantel escolar.

Sección 5.- El Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles deberá cumplir el trámite de la evaluación propuesta en un término improrrogable de sesenta (60) días laborables contados a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta.

Sección 6.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.”

## **“INFORME**

### **AL SENADO DE PUERTO RICO**

La Comisión de Desarrollo de la Región Norte, recomienda a este Alto Cuerpo, la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 394, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, la transferencia usufructo o cualquier otro negocio jurídico al Municipio de Vega Baja de las instalaciones de la Escuela Almirante Sur localizada en dicho municipio; y para otros fines relacionados.

### **INTRODUCCIÓN**

Según presentado en la Exposición de Motivos, mediante la aprobación de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal” se estableció como política pública la disposición de las propiedades inmuebles del Gobierno, sus agencias, corporaciones e instrumentalidades en desuso, a los municipios y entidades sin fines de lucro, para que puedan ser utilizadas para propósitos sociales. Según dispone dicha Ley, se propicia “que aquellas propiedades inmuebles que en la actualidad están en total desuso, puedan dedicarse a actividades para el bienestar común, ya sean para usos sin fines de lucro, comerciales o residenciales que promuevan la activación del mercado de bienes inmuebles y la economía en general”.

Continúa exponiendo que es completamente neurálgico establecer que este inmueble del Estado actualmente se encuentra en deterioro. Desde que se cerró el plantel no se le ha prestado la atención necesaria para potenciar su desarrollo y mucho menos se le ha dado el mantenimiento necesario que requiere una facilidad pública. Los huracanes y la falta de mantenimiento han deteriorado drásticamente estas facilidades. El Municipio de Vega Baja en su interés de realizar un proyecto para el bienestar social de sus ciudadanos tiene la mejor intención de adquirir y reparar este plantel.

Mediante esta Resolución Conjunta se hace constar el interés del Municipio de Vega Baja en adquirir las instalaciones de la Escuela Almirante Sur localizada en el mencionado municipio con el propósito de establecer diversas iniciativas para beneficio de la comunidad. Para lograr cumplir con la política pública mencionada, se debe referir el asunto al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles.

### **ALCANCE DEL INFORME**

La Comisión de Desarrollo de la Región Norte del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según dispone la regla 13 del Reglamento del Senado, tiene la función y facultad de investigar,

estudiar, evaluar, informar, hacer recomendaciones, enmendar o sustituir aquellas medidas o asuntos que estén comprendidos, relacionados con su jurisdicción o aquellos que le sean referidos.

Para cumplir con esta responsabilidad para con esta medida legislativa, la Comisión de Desarrollo de la Región Norte del Senado petitionó Memoriales Explicativos al Municipio de Vega Baja y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico. Al momento de realizar el análisis de la pieza legislativa, la Comisión contó con todos los memoriales solicitados. Con los datos al momento, la Comisión suscribiente se encuentra en posición de realizar su análisis respecto al R. C. de la C. 394.

### ANÁLISIS

La medida legislativa propone ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, la transferencia usufructo o cualquier otro negocio jurídico al Municipio de Vega Baja de las instalaciones de la Escuela Almirante Sur localizada en dicho municipio.

De acuerdo con las expresiones realizadas por los grupos de interés consultados, entiéndase, representantes de los sectores antes mencionados, se presenta un resumen de sus planteamientos, observaciones y recomendaciones.

#### Municipio de Vega Baja

El Hon. Marcos Cruz Molina, alcalde del **Municipio de Vega Baja**, sometió un memorial explicativo endosando la aprobación de la medida, a los fines de que las facilidades de la escuela en desuso, ubicada en el barrio Almirante Sur, sean transferidas a la administración municipal, libre de costo.

#### Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles

La Ing. Sylvette M. Vélez Conde, Directora Ejecutiva del **Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (CEDBI)**, sometió un memorial explicativo en representación de dicha entidad. En su escrito no presentó objeción a la adopción de la medida.

La misma reconoció el propósito loable que procura alcanzar la medida para que el Municipio de Vega Baja utilice el plantel escolar en desuso Almirante Sur en Vega Baja, con el fin de establecer diversas iniciativas para beneficio de la comunidad. Por otra parte, mencionó que en la búsqueda e identificación de la propiedad, se percataron que en el Barrio Almirante Sur existen dos planteles escolares en desuso:

- a. Parcela 081-069-372-54 que ubica en la comunidad Parcelas Miranda, calle Lorenzo Ruíz Ríos
- b. Parcela 109-000-005-21 en la carretera PR-160 intersección Camino Los Declat.

Recientemente pudieron validar que el predio donde se edificó el plantel escolar que ubica en la Comunidad Miranda pertenece al Departamento de la Vivienda. Sobre el otro plantel, están en proceso de validar la información registral. Si la RCC 394 se refiere al plantel que ubica en la Comunidad o Parcelas Miranda, tan pronto el Municipio presente al CEDBI su solicitud con el uso propuesto, negocio jurídico y término, se podrá evaluar y canalizar, para emitir una determinación final mediante la adopción de una resolución. En vista de las disposiciones bajo la ley federal conocida por sus siglas como PROMESA, y el Art. 5.07 de la Ley 26-2017, la disposición de los inmuebles en desuso se hace a base de su valor en el mercado, evidenciado por una tasación de no más de dos años. Si resultara que se trata del otro plantel escolar que ubica en la carretera PR-160 intersección Camino

Los Declet, es necesario validar la información registral para identificar la entidad gubernamental titular, que sería la que comparecería en el acuerdo escrito con el Municipio, conforme la autorización del CEDBI, luego de evaluar la propuesta de uso que presente el Municipio.

Finalmente, indicó que se estará corroborando el plantel escolar en desuso Almirante Sur al que se refiere la medida, para confirmar la información de titularidad, según corresponda. En virtud de lo expuesto, el CEDBI no tiene objeción a la adopción de la RCC 394. La misma sería canalizada en atención a la política pública y propósitos dispuesto en la Ley 26-2017 y la reglamentación vigente aplicable.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con el Artículo 1.007 del Código Municipal de Puerto Rico, Ley 107-2020, según enmendada, luego de evaluar la medida esta Comisión estima que la aprobación de esta medida no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los municipios, pues no genera obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales.

### **CONCLUSIÓN**

Esta medida pretende ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, la transferencia usufructo o cualquier otro negocio jurídico al Municipio de Vega Baja de las instalaciones de la Escuela Almirante Sur localizada en dicho municipio.

La Comisión de Desarrollo de la Región Norte analizó todas las expresiones y posturas presentadas por los sectores consultados. Debido al actual estado de las instalaciones por la falta de mantenimiento que requiere, la Comisión considera meritorio que dichas instalaciones se transfieran al Municipio de Vega Baja. El Municipio ha mostrado interés en adquirir y reparar dichas facilidades para desarrollar un proyecto para el bienestar social de sus ciudadanos, lo cual es consonó con la política pública adoptada mediante la Ley 26-2017. Asimismo, la Comisión tomó en consideración lo informado por el CEDBI indicando que deben confirmar la información de titularidad para evaluar y canalizar la solicitud del Municipio con el uso propuesto. Los mismos estarán corroborando el plantel escolar en desuso al que se refiere la medida, según expresaron en su escrito.

Como bien se presenta en la Exposición de Motivos de la medida, se propicia “que aquellas propiedades inmuebles que en la actualidad están en total desuso, puedan dedicarse a actividades para el bienestar común, ya sean para usos sin fines de lucro, comerciales o residenciales que promuevan la activación del mercado de bienes inmuebles y la economía en general”. La Comisión considera que lo propuesto en esta medida va dirigido a colaborar con el fortalecimiento y desarrollo comunitario de dicho municipio.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Desarrollo de la Región Norte del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda favorablemente la aprobación de la R. C. de la C. 394, con las enmiendas en el entrillado que se acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Hon. Rubén Soto Rivera  
Presidente  
Comisión de Desarrollo de la Región Norte”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1374, y se da cuenta del Segundo Informe de la Comisión Agricultura y Recursos Naturales con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### **“LEY**

Para enmendar los Artículos 4 y 7 de la Ley 51-2022, con el propósito de extender la fecha en que entrarán en vigor las prohibiciones provistas por la ley y el término para adoptar la reglamentación necesaria para poner en vigor sus disposiciones; y para otros fines relacionados.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El 29 de junio de 2022, el Gobernador de Puerto Rico estampó su firma en la Ley 51-2022, conocida como “Ley para prohibir el expendio y utilización de plásticos de un solo uso en todo local comercial, de venta y distribución autorizada a realizar negocios conforme a las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”. Dicho precepto legal no solo busca prohibir el uso, entrega y venta al por mayor o al detal de materiales hechos de plástico o poliestireno expandido que solo puedan utilizarse una vez, sino que establece como política pública el dar prioridad a la conservación del medio ambiente. Igualmente, la ley provee para la creación de un programa educativo y de orientación enfocado a los consumidores y comercios.

Relacionado con el tema de los plásticos de un solo uso, en junio de 2018, el Programa Ambiental de la Organización de las Naciones Unidas, publicó un informe titulado “*Single-Use Plastics: A Roadmap for Sustainability*”. En el documento se enfatiza lo difícil que resulta manejar la gran cantidad de plásticos que se generan a través del mundo y, por ello, presenta una serie de consideraciones que deben tenerse en cuenta al momento de regular la producción y el uso de los plásticos de un solo uso. Entre los asuntos a considerar, el informe incluye en primer orden el mejorar los sistemas para el manejo de desperdicios y el promover alternativas ecológicas para eliminar progresivamente los plásticos de un solo uso.

Sabido es que la situación de los vertederos de Puerto Rico es crítica pues muchos de ellos han alcanzado o están próximos a alcanzar su vida útil. Incluso, en el pasado, la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos, conocidas por sus siglas en inglés como EPA, expidió multas debido al manejo de los desperdicios que se depositaban en los vertederos de la isla. Para agravar el cuadro que enfrentamos, el vertedero de Toa Alta dejó de recibir desperdicios a principios del 2022 y se suscribió un acuerdo entre el Municipio de Arecibo, la EPA y el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) para que en el 2027 cierre la operación del vertedero que ubica en dicha municipalidad.

Solicitamos información al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y al Departamento de Asuntos al Consumidor sobre en qué etapa se encuentra la Implementación de la Ley 51-2022. Las repuestas de ambas agencias indicaron que han iniciado el proceso para la redacción de las regulaciones y asignación de deberes de ambas agencias y que no cuentan aun con una campaña para informar a comercios y empresas y a la ciudadanía sobre la implementación de la Ley 51-2022. Los dos elementos que consideramos super importantes, el reglamento y la campaña de orientación, aún no están completados. Faltando apenas nueve (9) meses para que entre en vigor la Ley, entendemos que el tiempo que falta no dará para que responsablemente se trabaje la implementación de esta Ley que impacta notablemente la disposición y reciclaje de materiales hechos de plásticos de un solo uso o poliestireno expandido.

Reconociendo los cambios que introduce la Ley 51-2022, esta Asamblea Legislativa estima necesario realizar varias enmiendas a dicho precepto legal con el fin de garantizar que los cambios introducidos no agraven aún más la situación de nuestros vertederos ante una posible avalancha de materiales compostables sin procesar. De esta manera aseguramos que los consumidores y comerciantes puertorriqueños no se vean afectados con un incremento en costos y que, a la misma vez, el estado pueda coordinar un manejo eficiente de todos los desechos.

Esta Asamblea Legislativa, representando el mejor interés del Pueblo de Puerto Rico, de sus comerciantes, ciudadanos y de las agencias que tienen que velar por el medio ambiente y el reciclaje de sus desperdicios sólidos presenta esta pieza legislativa.

### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 51-2022, conocida como “Ley para prohibir el expendio y utilización de plásticos de un solo uso en todo local comercial, de venta y distribución autorizada a realizar negocios conforme a las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 4.-Prohibición

**[Luego de veinticuatro (24) meses de aprobada esta Ley,] Efectivo el 1ro de julio de 2026 2025** y luego de haberse completado el Programa Educativo y de Orientación establecido en esta, todo establecimiento comercial dentro de los límites territoriales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico cesará la práctica de entregar o utilizar plásticos de un solo uso. De igual forma, queda terminantemente prohibida la venta al por mayor o al detal de estos productos. Queda expresamente excluido de esta prohibición el uso del plástico que sea necesario para empacar algún tipo de carne y que, por su composición, no exista una alternativa de plástico de más de un solo uso que lo sustituya.

Durante periodos de emergencia, decretados por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o por el Presidente de los Estados Unidos de América, podrán utilizarse plásticos de un solo uso, cónsonos con suplir la necesidad de los comercios y los consumidores en ese periodo. La prohibición proscrita en este Artículo comenzará a aplicar nuevamente una vez culmine la emergencia.

**[En este periodo de tiempo, luego de transcurridos veinticuatro (24) meses de aprobada] Luego de entrar en vigor las prohibiciones provistas por esta Ley, y por un periodo de seis (6) meses, aquellos establecimientos comerciales que incumplan con lo aquí dispuesto, recibirán una notificación de falta que advertirá sobre la violación a la Ley. Esta notificación no conllevará penalidades o multas y deberá indicar la fecha en que habrá de imponerse el boleto por falta administrativa con penalidad, cuando se encuentre una violación a estas disposiciones.”**

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 7 de la Ley 51-2022, conocida como “Ley para prohibir el expendio y utilización de plásticos de un solo uso en todo local comercial, de venta y distribución autorizada a realizar negocios conforme a las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 7.-Reglamentación

El Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y el Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor deberán **[, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la aprobación de esta Ley,]** adoptar las reglas y reglamentos necesarios para poner en vigor las disposiciones aquí establecidas, *en o antes del 1ro de enero de 2026 2025.*”

Sección 3- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

## “SEGUNDO INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Agricultura y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico, previo análisis de la medida ante nuestra consideración recomienda la aprobación, con enmiendas, del **Proyecto del Senado 1374**.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado 1374** tiene como propósito “enmendar los Artículos 4 y 7 de la Ley 51-2022, con el propósito de extender la fecha en que entrarán en vigor las prohibiciones provistas por la ley y el término para adoptar la reglamentación necesaria para poner en vigor sus disposiciones; y para otros fines relacionados.”

### INTRODUCCIÓN

El autor del PS 1374 manifiesta en la Exposición de Motivos que, relacionado con el tema de los plásticos de un solo uso, en junio de 2018, el Programa Ambiental de la Organización de las Naciones Unidas, publicó un informe titulado “*Single-Use Plastics: A Roadmap for Sustainability*”. En el documento se enfatiza lo difícil que resulta manejar la gran cantidad de plásticos que se generan a través del mundo y, por ello, presenta una serie de consideraciones que deben tenerse en cuenta al momento de regular la producción y el uso de los plásticos de un solo uso. Entre los asuntos a considerar, el informe incluye en primer orden el mejorar los sistemas para el manejo de desperdicios y el promover alternativas ecológicas para eliminar progresivamente los plásticos de un solo uso.

Explicó, además que, el 29 de junio de 2022, el Gobernador de Puerto Rico estampó su firma en la Ley 51-2022, conocida como “Ley para prohibir el expendio y utilización de plásticos de un solo uso en todo local comercial, de venta y distribución autorizada a realizar negocios conforme a las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”. Dicho precepto legal no solo busca prohibir el uso, entrega y venta al por mayor o al detal de materiales hechos de plástico o poliestireno expandido que solo puedan utilizarse una vez, sino que establece como política pública el dar prioridad a la conservación del medio ambiente. Igualmente, la ley provee para la creación de un programa educativo y de orientación enfocado a los consumidores y comercios.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Antes de la presentación del PS 1374 en el Senado, en respuesta a la preocupación que nos presentaran sobre la Ley 51-2022 la Asociación de Restaurantes de Puerto Rico (ASORE) y la Asociación de Comercio al Detal de Puerto Rico (CDET), el Presidente de la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales presentó y se aprobó en el Pleno del Senado, una Petición de Información sobre la implementación de la Ley 51-2022 al Departamento de Asunto del Consumidor y al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

Los Departamentos contestaron la Petición de Información. Además, se le solicitó a ASORE y a CDET que comentaran sobre el Proyecto presentado.

Teniendo ante nuestra consideración la información recibida, se procedió a la correspondiente evaluación. A continuación, un resumen de los argumentos esbozados en los comentarios escritos ante nuestra consideración.

**DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AL CONSUMIDOR**

La Secretaria Interina de Departamento, Lcda. Lisoannette M. González Ruiz expresó que desde el 14 de septiembre de 2022 han ofrecido varias intervenciones en el comercio alrededor de todo Puerto Rico a los fines de ofrecer una orientación sobre el alcance de la Ley 51-2022. Sobre el Reglamento que dispone que se prepare informó que están trabajando con el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales para la redacción de las regulaciones y asignaciones de deberes y obligaciones de ambas agencias. Añadió que se preparó y circuló la carta Circular 2022-002 para establecer las Guías para el cumplimiento con la Ley 561-2022.

Además, expuso que la agencia autorizó un cartelón a ser desplegado en el comercio y empresas, propuesto por ASORE, anunciando la vigencia de la Ley 51-2022. Igualmente explico que al momento no cuentan con una campaña mediática para informar sobre la Ley 51-2022 y que esos esfuerzos se coordinarán una vez quede aprobado el reglamento conjunto que se esta trabajando con el DRNA.

**DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES**

La Secretaria del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, Hon. Anaís Rodríguez Vega, señaló, que, la Secretaría Auxiliar de Educación y Relaciones de la Comunidad del Departamento lleva a cabo constantemente educación y actividades sobre los temas relacionados con el ambiente en las cuales incluyen escuelas, grupos y comunidades, y que se está trabajando en la incorporación de los nuevos temas que regula la Ley 51-2022. Además, indicó que el DRNA esta realizando diversos programas con la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública y cuenta con el Acuerdo 2021-000119, para formalizar la propuesta de creación de contenido y la difusión, sobre la prevención y la conservación del medio ambiente. Por lo que entiende que dentro del marco del referido acuerdo están en proceso de realizar una campaña para cumplir con la Ley 51-2022.

Termino su comunicación señalando, que, el DRNA tiene preparado un borrador del Reglamento que está en proceso de publicar del aviso público, para citar a vista pública, con el fin de escuchar los comentarios del público en general y los regulados, para poder adoptar el reglamento.

**ASOCIACIÓN DE RESTAURANTES DE PUERTO RICO (ASORE) y  
ASOCIACIÓN DE COMERCIO AL DETAL DE PUERTO RICO (CDET)**

La Asociación de Restaurantes de Puerto Rico (ASORE) y la Asociación de Comercio al Detal de Puerto Rico (CDET) presentaron comentarios en conjunto. Expresaron que, como representantes del sector privado, están consientes de la necesidad de adoptar medidas que propendan la protección del medio ambiente, con el fin de frenar el impacto del cambio climático, más aun teniendo presente nuestra condición de isla. Entienden que, la Ley 51-2022 persigue un fin loable, pero que el texto finalmente aprobado, unido a las circunstancias del Gobierno de Puerto Rico, dificultan que sea implementada en verano del próximo año.

Expresaron que, la prohibición de plásticos de un solo uso debiera entrar en vigor durante el mes de junio de 2024 y a esta fecha aún no se ha publicado el aviso de intención de reglamentar junto con el borrador de reglamento, conforme lo exige la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico." Argumentaron, que, la ley exige un término no menor de treinta (30) días para someter comentarios por escrito y la posibilidad de que se celebren vistas públicas para presentar posturas sobre la reglamentación propuesta, sumado a los términos que se proveen para la revisión de los reglamentos por el Departamento de Estado y la posterior vigencia de éstos.

Indicaron que, ante el cuadro presentado, resulta razonablemente presumible que el reglamento que viabilizaría la implementación de la ley no estará aprobado de manera final al cierre del presente año 2023. Por otro lado, indican que, aún no se ha comenzado el programa educativo y de orientación dirigido a los comerciantes y los consumidores, según exige el Artículo 5 de la Ley 51-2022.

En otro de sus comentarios, expresan que el DRNA no está preparado para manejar los desperdicios sólidos que se producirá al implementarse la Ley 51-2023. Explicaron que, es indispensable que el estado cuente con la infraestructura y procesos necesarios para viabilizar la entrada en vigor de las disposiciones de la Ley 51-2022 y que los materiales que estarían autorizados para la venta y despacho no agraven la condición de los vertederos. Manifestaron que, para que los materiales compostables se conviertan en fertilizantes o relleno es necesario que sean debidamente procesados en plantas de compostaje, de lo contrario, el material terminaría en los vertederos, agravando todavía más la condición de éstos, emanando gases. Por otro lado, señalan que el consumidor puertorriqueño estaría pagando envases cuyo precio es entre tres y cinco veces más costoso que los plásticos de un solo uso sin que se vea efecto alguno en el manejo de los desperdicios sólidos.

Les preocupa, que, aun entendiendo que los materiales compostables estarían permitidos bajo la Ley 51-2022, entre sus disposiciones se guarda silencio sobre los materiales que estarían autorizados, sumado al hecho que a esta fecha no contamos con el reglamento aprobado.

Terminan indicando, que ante la falta de un reglamento aprobado y al poco tiempo que falta para la implementación de la Ley, se debe aprobar el PS 1374.

La Comisión de Agricultura y Recursos Naturales preparó un Informe sobre la medida que fue aprobado en Reunión Ejecutiva por los integrantes de la Comisión que participaron en ella el día 14 de noviembre de 2023. El mismo fue referido a la Oficina del Trámite de la Secretaría del Senado quién lo refirió a la Comisión de Reglas y Calendario. El 11 de enero de 2024 el proyecto fue incluido en el Calendario de Ordenes Especiales del Día para su aprobación. Sin embargo, fue devuelto a Comisión a solicitud de uno de los senadores.

El Presidente de la Comisión determinó que se celebrara una Vista Pública para atender las preocupaciones presentadas por un grupo de ambientalistas. La misma se celebró el 24 de enero de 2024, en el Salon María Martínez del edificio anexo del Capitolio.

A dicha vista pública se invitaron a participar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), al Departamento de Asuntos del Consumidor, la organización CAMBIO, la organización Sierra Club, a la Clínica de Asistencia legal de la escuela de Derecho de la UPR, a la ambientalista Myrna Conty, la Asociación de Restaurantes de Puerto Rico (ASORE) y a la Asociación de Comercio al Detall (ACDET).

## **ORGANIZACIÓN CAMBIO**

La organización CAMBIO estuvo representada por su presidenta, la ING. Ingrid Vila Biaggi. Durante su exposición indicó que, so organización es gestora y coordinadora de la propuesta multisectorial Generación Circular que promueve la adopción de una economía circular como vía para el manejo adecuado y sostenible de los residuos que hoy se descartan en Puerto Rico. Sobre la Ley 51-2022, señaló que, esta Ley promulgada con el propósito de prohibir el plástico de un solo uso y programada para entrar en vigor el 1ro de julio de 2024, representa una obligación impostergable. Añadió, que, desde que se aprobó la ley, las organizaciones que apoyan la propuesta de generación circular se han dado a la tarea de orientar y desarrollar material educativo relacionado a esta ley, a la vez que han dado seguimiento al DRNA mediante comunicaciones escritas y reuniones relacionadas a la promulgación del reglamento sobre el tema.

Explicó. la ingeniera Vila que, los resultados preliminares del Estudio de Caracterización de residuos realizado por el Departamento de Recursos Naturales en 2023 muestran un aumento vertiginoso en la cantidad de plástico que llega a los vertederos en comparación con datos del 2003, la última vez que se llevó a cabo un estudio de caracterización, esto es un aumento en 70% en un periodo de 20 años. Representando hoy, el 17 % de los residuos que llegan a los vertederos.

Manifestó, además, que este número no considera las cantidades que se depositan en vertederos clandestinos, en los suelos ni en las playas, y que, es su contexto actual, este aumento en desechos plásticos se traduce a una presión adicional sobre la ya crítica situación que enfrentamos para disponer de residuos. Señaló que, la Ley 51-2022es, sin duda, pionera al requerir la prohibición del plástico de un solo uso logrando así poner en marcha una de las recomendaciones principales subsiguientemente incluidas por el DRNA en el estudio de caracterización de 2023. Añadió que conocen que algunos plásticos tardan más de 450 años en biodegradarse y otros nunca lo hacen, es decir, que permanecen en nuestro entorno, de alguna forma, indefinidamente, y que, si llegan al mar y a otros cuerpos de agua, la acción de las olas, el sol y el viento lo fragmentan hasta convertirlos en microplásticos, partículas plásticas que miden menos de 5 milímetros. Estas partículas pueden bioacumularse en la cadena alimenticia al ser ingeridas por peces que luego son consumidos por otros depredadores, incluyendo al ser humano.

Señaló que la entidad Ocean Conservancy, en su reporte de 2023, estimó que prohibir el uso de cubiertos, sorbetos, envases, filtros de cigarrillo y bolsas plásticas eliminaría 1.4 millones de toneladas de desperdicios en los Estados Unidos, equivalente a 6.600 Estatuas de las Libertad. Añadió el dato de que, en Puerto Rico, durante los eventos de limpieza de costas y ríos que se han realizado desde el año 2009, 8 de los 10 artículos más encontrados son de plástico: botellas de agua y de bebidas endulzadas, tapitas de botellas, tapas de vasos (lids), sorbetos, cubiertos, platos, contenedores de poliestirenos y bolsas.

Enfaticó en que, no es solo el polímero de plástico lo que atenta contra la salud humana y el medio ambiente, sino también los aditivos de los plásticos, que se utilizan para dar los productos de plástico su durabilidad, flexibilidad, entre otros.

Indicó la ingeniera, que, la ley debió de haber entrado en efecto inmediatamente después de su aprobación en 2023, porque se esta hablando de un tema de salud pública. Sin embargo, señaló, se tomo en consideración el tiempo que necesitarían los comercios para hacer la transición y por esto se proveyeron dos años que culminan en junio de este año, pero esto no aguanta más. Y permitir que se extienda la vigencia implica poner en segundo plano la salud de un pueblo.

La presidenta de CAMBIO resalto que “sin salud no se puede sostener el desarrollo económico.” Por eso, manifestó que, cuando se menciona el impacto económico del cambio es necesario que se contabilice el impacto económico del estado actual y que el costo que paga un comercio para adquirir un utensilio de plástico no puede compararse directamente con el costo de la alternativa sostenible, ya sea una alternativa reusable o compostable. Un material compostable tiene la cualidad de desintegrarse en 12 semanas y de convertirse en compuesto orgánico en 6 meses, similar al proceso que experimentan las hojas y el material vegetativo. En Puerto Rico existe vasto conocimiento y peritaje sobre el manejo y producción de composta. Aclaró que la alternativa preferida tras la eliminación del plástico de un solo uso deber se el reúso de materiales, pues va dirigido a eliminar el desecho.

Terminó diciendo que, “es evidente que le DRNA incumplió con el requisito de tener listo el reglamento asociado a la Ley 51-2022, y entendemos que dicho incumplimiento, el cual burla el mandato legislativo, no puede tratarse con impunidad. Sin embargo, el precio de esta clara violación no la puede pagar el pueblo con su salud ni el país con el detrimento del medio ambiente. La ley provee

seis meses luego de que entre en vigor, hasta diciembre de 2024, sin que se emitan multas a comercios, por lo que solicitamos a esta Honorable Comisión que conforme a sus poderes constitucionales de supervisión y fiscalización sobre la Rama Ejecutiva exija al DRNA que en 48 horas publique el borrador de reglamento requerido bajo la Ley 51-2022, y comience el debido proceso dispuesto por la ley de Procedimiento Administrativo Uniforma de Puerto Rico.”

### **SIERRA CLUB**

La organización Sierra Club estuvo representada por la Dra. Maritza Maymí Hernández, Coordinadora Legislativa. En su presentación señaló que, los plásticos, muy particularmente los de un solo uso, son prácticamente omnipresentes en nuestra vida cotidiana, en el medioambiente y en los ecosistemas. Encontramos micropartículas de plástico en el aire que respiramos, en el agua que tomamos, en los peces, crustáceos, moluscos, aves, y animales de granja de los cuales nos alimentamos. Señaló que, esto nos expone a una multiplicidad de sustancias químicas tóxicas, que tienen efectos nocivos a la salud y a los ecosistemas. Urge que a niveles locales, regionales y globales el uso del plástico, y la cultura de la extracción, consumo y desecho queden rápidamente relegados al pasado, pues la continuación del uso de estos materiales y las practica de consumo y descarte crean graves condiciones que hacen insostenible la vida en toda su diversidad.

En sus comentarios la Dra. Maymi cuestiona los motivos establecidos en el Proyecto por sus autores en la Exposición de Motivos y expresa sus preocupaciones. Además, expresa su preocupación por la inobservancia de la Ley 51-2022 de parte de las agencias encargadas de su cumplimiento. Manifiesta que la Asamblea Legislativa debió o debe mediante un *Mandamus*, ordenar la publicación del reglamento que contempla la Ley 51-2022. Además, cuestiona porque el DRNA no ha publicado, ni efectuado vistas públicas sobre el borrador del reglamento que existe desde septiembre de 2022.

Igualmente, menciona que puede entender ciertas preocupaciones de algunos de los sectores comerciales que se han expresado a favor del PS 1374, particularmente en lo que respecta a la ausencia de un reglamento que establezca las normas jurídicas que rigen la observancia de la Ley 51, *supra*. Asimismo, se expresó sobre el trabajo de promoción que realizó DACO luego de firmada la Ley 51. Explicó que los comercios tenían información sobre los requisitos para el cumplimiento de la Ley. Además, informó que ya existen pequeños y medianos negocios que utilizan cubiertos, platos y envases hechos de bioplásticos, y otros materiales compostables y se mantienen en operación, a pesar de que los importan si estos pequeños y medianos negocios lo han logrado, otros lo pueden hacer también, manifestó.

Terminó indicando que, “lo que esperan del proceso es que exista voluntad de todas las partes involucradas e interesadas para poder coordinar y poner en marcha los cambios necesarios y urgentes que estos tiempos de Crisis Climática y de alto riesgo de colapso ecológico nos requiere.”

### **CLINICA DE ASISTENCIA LEGAL ESCUELA DE DERECHO UPR**

La Clínica de Asistencia Legas de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, estuvo representada por el Profeso Pedro Saadé y la estudiante Andrea Nevares. En su presentación manifiestan su oposición a la aprobación de PS 1374. Argumentan que el PS 1374 no presenta algún punto real o convincente “de porqué hay que esperar dos años más para prohibir el uso de estos dañinos PUS.” Hacen observaciones de su interpretación de la información contenida en la Exposición de Motivos y argumenta sobre ella. Entienden que la excusa de no tener el reglamento para enero de 2024 no es válida, y que el reglamento todavía puede redactarse en los próximos 60 días sin necesidad de extender la fecha para darle efecto a la ley. Entienden que, dado el ciclo electoral inminente, la extensión de la fecha de comienzo de ejecución de la Ley presenta la posibilidad de un cambio de

administración y un cambio en la estructura interna del DRNA que dilatará el proceso nuevamente y ocasionará que no se implemente en la fecha nueva que pautan.

Plantearon la situación de crisis en la capacidad de los vertederos. Señalan que, de 26 vertederos en la Isla, 14 no cuentan con geomembranas para evitar el escape de lixiviados y 14 tienen vida útil de menos de 5 años. Que, en los próximos 5 años se perderá el 35% de la capacidad de los rellenos sanitarios y en 15 años se perderá el 45 % de la capacidad, para el 2026 no se podrá suplir esta reducción con reciclaje si continúan los niveles actuales de reciclaje. Que, ante una capacidad tan precaria de nuestros vertederos y un nivel de reciclaje tan bajo, los plásticos de un solo uso presentan una grave amenaza a nuestros ecosistemas y a nuestra capacidad de manejar los residuos sólidos que producimos.

Terminan señalando que, posponer la aplicación de la Ley 51-2022 prolongará el daño ambiental causado por los plásticos de un solo uso afectando negativamente nuestros ecosistemas, la vida silvestre y nuestra salud. Exhortan a que no se apruebe el PS 1374.

### **SRA. MYRNA CONTY- AMBIENTALISTA**

La señora Conty no trajo ponencia escrita y le presentó a los integrantes de la Comisión sus comentarios. La señora Conty comenzó expresando su enojo porque le sirvieron agua en un vaso de plástico. Prosiguió expresando su frustración sobre los procesos que se dan en el gobierno y la legislatura y sobre todo cuando se probó la Ley 51-2022. Presentó su sentir sobre la pasada aprobación del uso de las bolsas plásticas que actualmente se usan. Además, cuestionó las posiciones asumidas por los legisladores al momento de aprobar dicha ley. Sobre la Ley 51-2022 cuestionó el porque no está preparado el reglamento que la ley ordena se prepare. Argumento sobre la falta de las agencias en no venir preparadas a contestar todas las preguntas que se le hacen.

Manifestó su insatisfacción sobre los procedimientos para mantener a las personas informadas y lo que entiende es la falta de fiscalización a las agencias. Entre otras cosas menciono que no se menciona el gasto que han tenido los pequeños negocios, que saben que la ley está por empezar, para cumplir con lo dispuesto teniendo ya materiales compostables. Se expresó sobre el problema que causa que el reglamento que pide la Ley al DRNA no este todavía. “Es importante que si la ley se va a poner en vigor no debería hasta que, obviamente, porque se supone que el reglamento esté. Pues entonces no sigan haciendo las enmiendas si el reglamento ni tan siquiera está. Yo creo que eso y entiendo que podría ayudar a evitar muchos problemas en el futuro si se tiene claramente el reglamento y con términos, denle fecha, no sigan. Si la ley empieza en junio 2024, pues dale un mes o dos, lo que sea. Eso es fundamental”, terminó diciendo la señora Conty.

### **DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES**

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales estuvo representado en la vista pública por el Lcdo. Samuel Acosta. Comenzó indicando el Lcdo Acosta en su ponencia de tres páginas, que sobre la Ley 51-2022, el DRNA ha estado trabajando con DACO y tienen un borrador del Reglamento Conjunto para enviar a Vistas Públicas y recibir los comentarios y continuar con el proceso de adopción, y entiende que estará en vigor en las próximas semanas. Explico que, en el marco de su compromiso constante con la educación ambiental y la conservación, el DRNA ha implementado una serie de campañas educativas a través de sus plataformas en redes sociales, destacando el significativo impacto que los plásticos de un solo uso tienen en nuestros sistemas. Señaló que actualmente, se encuentran promoviendo la campaña “Aquí Hay Ambiente”, una iniciativa que abarca una amplia gama de temas críticos relativos al cambio climático y la conservación, incluyendo la problemática de los plásticos de un solo uso y sus efectos adversos en el medio ambiente.

Explicó que en el DRNA, han escuchado a las diferentes partes que se pudieran ver impactados con la Ley, entendiendo que el periodo para que los comercios puedan tener el inventario con los nuevos productos en cumplimiento con la Ley 51-2022, es aproximadamente de seis meses, **si los comercios necesitan que se extienda el término de entrar en vigor las prohibiciones por algunos meses, y que se realice de manera ordenada, no tienen objeciones**, pero un término de dos años les parece un poco largo e innecesario.

Terminó sus comentarios expresando que “es conveniente aprovechar la posibilidad en el presente Proyecto para realizar una enmienda donde exprese de forma clara y específica todos los plásticos de un solo uso que la ley prohíbe, para evitar futuras y posibles impugnaciones en los tribunales. Así como las responsabilidades del DACO y el DRNA con respecto a la educación a las comunidades y a los comercios.”

La Comisión, además, determinó conocer la opinión de los importadores sobre las situación con la implementación de la Ley 51-2022 y lo propuesto en el PS 1734 y como les afectan.

Se solicitaron comentarios a la empresa Top Traders, Inc. y esta nos envió los mismos. Explicaron por vos de Heysa Muller Camacho, Gerente General que, en cuanto al tiempo que se necesita para recibir productos nuevos, en primer orden, debe rondar los 6 a 7 meses. Indicó que esto es así, porque el procedimiento de creación y desarrollo de un producto nuevo es siguiendo una serie de paso que describió:

- Estudio de producto
- Análisis de Mercado (Costo/venta, etc.)
- Registro de marca
- Escogido del suplidor
- Desarrollo de artes
- Registro de códigos de barra (UPC)
- Creación de productos en los sistemas de contabilidad
- Crear ordenes de empaques
- Aprobación de muestra física
- Presentación y codificación en las diferentes cadenas
- Organizar la distribución inicial
- Programar compras futuras para el suministro continuo e ininterrumpido

Añadió que, a todo el proceso es necesario considerar **el tiempo de tránsito**, esto es el tiempo que toma desde que se ordena hasta que llega a nuestro destino. Manifestó que, el tiempo se ha incrementado de 45 días, en el pasado, a 120 días en el presente enfrentando muchas situación, entre ellas,

- Los problemas del Canal de Panamá para el paso de los barcos las carga
- Disponibilidad de equipos en la líneas de carga marítima (vagones)
- Conflictos en la zona marítima del medio oriente

Estos procedimientos y situaciones son similares y afectan a todas las compañías importadoras en Puerto Rico. Además, es importante considerar que, la situación mundial es un poderoso elemento que afecta las importaciones porque la mayoría de los productos que se estaría comprando para satisfacer la necesidad del cambio por los plásticos de un solo uso, se producen en países asiáticos, señaló la señora Muller.

Finalizó manifestado, que, el ejercicio de costos siempre dependerá del producto en cuestión, sin embargo, podemos calcular que el promedio de aumento en costo en la mayoría de los artículos que se reemplazarán por compostable debe ser aproximadamente un 60% adicional. Añadió que, en cuanto al costo de desarrollo de producto, es básicamente el mismo en todos los casos “overseas” en términos de tiempos de embarque, aunque en productos de Sur América podría ser un poco menos, pero, lastimosamente los costos en este continente suelen ser mayores y la capacidad de producción menor, por lo que podrán ser utilizados solo como segunda alternativa.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

### CONCLUSIÓN

Luego de evaluar todos los elementos presentados ante esta Comisión de Agricultura y Recursos Naturales, mediante comentarios escritos y luego de escuchar en Vista Pública los planeamientos de las partes envueltas, la Comisión entiende necesario que se enmienda y se apruebe el PS 1374. La información recibida en la Comisión valida la preocupación de que el Gobierno no está preparado para la implementación de todas las disposiciones ordenadas en la Ley 51-2022.

El DRNA expuso que está en proceso de trabajar un reglamento conjunto con el Departamento de Asuntos al Consumidor, la realidad es que no indica cuando terminará de trabajarlo. Igualmente indica que están en proceso para incluir dentro del Acuerdo con la Corporación para la Difusión Pública una campaña para cumplir con la Ley 51-2022, sin embargo, no indican en que etapa esta y cuando comenzaría. Por otro lado, tampoco se ha dado muestras que el DRNA tiene un plan de manejo de desperdicios que atienda la disposición del material que se producirá al implementar la prohibición del uso de plásticos de un solo uso.

La Comisión entiende necesario enmendar la medida para extender la fecha en que entraran en vigor las prohibiciones provistas por la Ley 51-2022 en un año, hasta julio de 2025. Ante las expresiones del DRNA de que, “**si los comercios necesitan que se extienda el término de entrar en vigor las prohibiciones por algunos meses, y que se realice de manera ordenada, no tienen objeciones**”, la Comisión considera necesario dejar establecido mediante ley la extensión del tiempo. La enmienda que se incluye en el proyecto es para extender la fecha que entrará en vigor la Ley 51-2022 hasta el 1 de julio de 2025.

Esta Honorable Comisión concluye que la aprobación de la presente medida para extender la fecha en que entre en vigor la Ley 51-2022 es necesaria para atender el cumplimiento de lo establecido en la Ley de una manera eficaz y ordenada en beneficio de los consumidores, los comerciantes y el medio ambiente.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación del **Proyecto del Senado 1374**, con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Albert Torres Berríos

Presidente

Comisión de Agricultura y Recursos Naturales”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 493, la cual fue descargada de la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central:

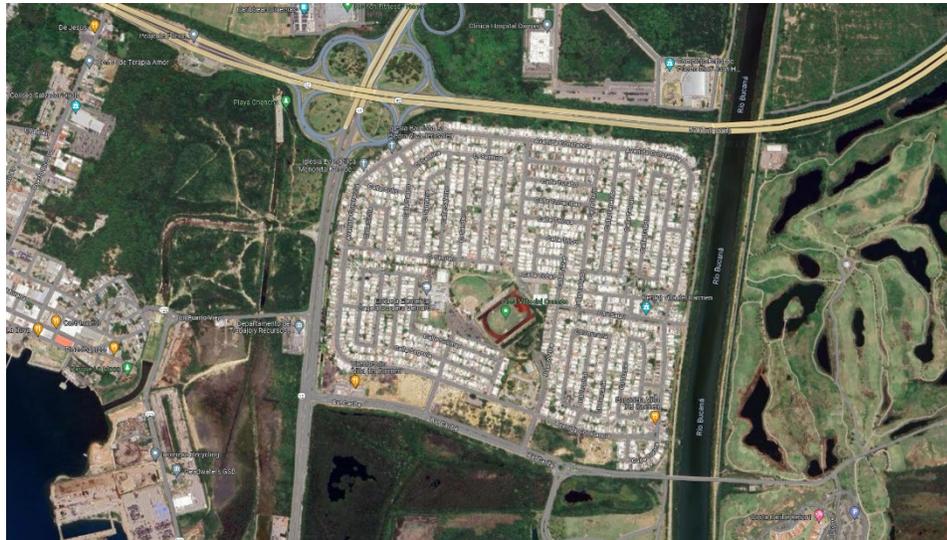
**“RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, Autoridad de Carreteras y Transportación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en coordinación con el Departamento de Seguridad Pública, Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres y el Departamento de la Vivienda realizar un estudio de viabilidad, diseño, trámite y permisología que conduzca al inicio del desarrollo urgente de infraestructura vial que provea una salida de emergencia a la comunidad Villa del Carmen de Ponce; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La comunidad Villa del Carmen de Ponce está localizada en la parte sur de la ciudad, paralela con el Sector La Guancha y colindante al Complejo Hotelero Ponce Hilton. Actualmente, el sector cuenta con una zona residencial que agrupa a cuatro urbanizaciones (Villa del Carmen, Extensión de Villa del Carmen, Estancias del Carmen y Costa Sabana), con alrededor de 2,064 viviendas y cerca de cinco (5) mil residentes.

A esto se añade, que miles de personas visitan el sector poncheño diariamente, dado a que, en el lugar, ubican dos escuelas, una elemental y otra intermedia, por lo menos cuatro iglesias, comercios como: supermercados, restaurantes, “food truck”, gasolinera y panadería. A todo lo anterior, se suma un complejo deportivo donde ubica la única pista atlética pública habilitada en la Ciudad Señorial.



La comunidad Villa del Carmen posee desde su origen una sola entrada y salida vehicular, la que comparten con el Complejo Hotelero Ponce Hilton, compuesto por un complejo residencial, un campo de golf y un hotel, donde se realizan convenciones y actividades multitudinarias.

La realidad geográfica de Villa del Carmen es que está localizada en un área propensa a inundaciones, tsunamis y la marejada ciclónica de un huracán. A diario el continuo tráfico vehicular, en particular en horas de la mañana y en la tarde, así como cuando es temporada alta en el hotel complican la entrada y salida a la comunidad.

En el año 2003, el Plan Territorial del Municipio de Ponce reconoció la necesidad de “*viabilizar un futuro acceso a la Urb. Villa del Carmen*”, como un objetivo necesario para la solidez económica y el bienestar general de los habitantes. Con el pasar de los años, los problemas de infraestructura, planificación y los terremotos han convertido el asunto en uno de seguridad y salud pública, principalmente porque la mayoría de los residentes de la comunidad son personas de la tercera edad que tienen necesidades particulares.

Durante mucho tiempo los residentes del área han planteado la necesidad de un nuevo acceso para aliviar los problemas de congestión de tráfico vehicular que sufren diariamente o una salida de emergencia en caso de un desastre natural que afecte el litoral sur de Ponce. Son muchos los funcionarios públicos que a través de los años se han comprometido a solucionar el asunto antes descrito.

Públicamente se han discutido dos alternativas para solucionar el problema de acceso a Villa del Carmen o una salida de emergencia para la comunidad. Estos son:

- la construcción de una salida de emergencia paralela al parque lineal hasta llegar al Centro Ferial de Ponce y de allí al Ponce By Pass (PR-2)
- la construcción de un acceso vial paralelo a la urbanización y la PR – 52 hasta llegar a la Avenida Santiago de los Caballeros, después del elevado donde se encuentra la intersección para la entrada a la comunidad y el Ponce Hilton. Este acceso requeriría la expropiación de residencias o la utilización de un solar que es un estacionamiento utilizado por una iglesia.

En el mes de abril de 2024, la Comisión de Desarrollo de la Región Sur – Central del Senado de Puerto Rico realizó una Vista Pública en la comunidad Villa del Carmen para escuchar los reclamos de la comunidad y la posición de las agencias y la Administración Municipal sobre la solución a los problemas de acceso a la comunidad. Comparecieron el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), la Administración Municipal de Ponce y una representación de los residentes.

Durante la Audiencia Pública salió a relucir que, aunque el Plan Territorial del Municipio de Ponce presentaba la necesidad de un segundo acceso a la comunidad Villa del Carmen, en el DTOP ni en el Municipio de Ponce no hay ningún plan de acción para lograr este objetivo. Solo se cuenta con una solicitud sometida al Departamento de la Vivienda por la Administración Municipal para la asignación de fondos para un estudio de viabilidad para dotar a la comunidad de un segundo acceso o una salida de emergencia realizada en junio de 2023.

La situación de Villa del Carmen es un problema de seguridad pública porque cualquier desalojo requeriría que los residentes caminen cerca de 20 minutos a un lugar seguro, lo que NO es una realidad para una comunidad, donde la mayoría de sus vecinos son envejecientes con condiciones físicas que afectan su salud y movimiento. La Asamblea Legislativa debe intervenir y atender este problema que afecta a puertorriqueños que en los últimos años han sido víctimas de fuertes huracanes, serias inundaciones y terremotos.

### **RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Autoridad de Carreteras y Transportación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en coordinación con el Departamento de Seguridad Pública, el Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres y el Departamento de la Vivienda realizar un estudio de viabilidad, diseño, trámite y permisología que conduzca al inicio del desarrollo urgente de infraestructura vial que provea una salida de emergencia a la comunidad Villa del Carmen de Ponce.

Sección 2.- Ordenar al Departamento de la Vivienda la asignación de los fondos necesarios provenientes de los fondos federales de mitigación para desastre que estén disponibles para completar el estudio que contemplado en esta Resolución Conjunta.

Sección 3. – El Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Autoridad de Carreteras del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en coordinación con el Departamento de Seguridad Pública, el Negociado para el de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres y el Departamento de la Vivienda tendrán noventa (90) días laborables para cumplir con los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, proponemos comenzar con la discusión del Calendario.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. SANTIAGO TORRES: Breve receso.

SRA. VICEPRESIDENTA: Breve receso en Sala.

### RECESO

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para comenzar con la discusión del Calendario.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

### CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como primer asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 653, titulado:

“Para enmendar la Regla 23.1 de las ~~Reglas~~ de Procedimiento Civil de 2009, según enmendadas, a fin de añadir los incisos ~~23.1~~ (c)(1)(A)(i), y ~~23.1~~ (c)(B)(i), (ii), (iii) con respecto a la protección de (1) borradores de informes de personas peritas anunciadas como testigos en un procedimiento judicial; (2) comunicaciones entre un representante legal de una parte y las personas peritas anunciadas como testigos en un procedimiento judicial; y para otros fines relacionados.”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en el informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: La medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

### ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 3, párrafo 1, línea 2,

Página 3, párrafo 1, línea 3,

Página 4, párrafo 1, línea 8,

antes de “reconocido” insertar “,”

después de “jurisprudencia” insertar “,”

después de “Tribunal” insertar “,”

Página 5, línea 4,  
Página 7, párrafo 1, línea 10,  
Página 8, párrafo 1, línea 1,

eliminar “nuestro” y sustituir por “suplido”  
después de “2009” insertar “.”  
después de “tendrían” insertar “que”

En el Decrétase:

Página 9, línea 3,  
Página 9, línea 5,  
Página 10, línea 9,  
Página 11, línea 5,  
Página 11, línea 5,

después de “1” insertar “. -“  
eliminar “reglas” y sustituir por “Reglas”  
eliminar “Se” y sustituir por “se”  
eliminar “pendiente o”  
después de “posterioridad” eliminar todo su  
contenido y sustituir por un “.”  
eliminar todo su contenido

Página 11, línea 6,

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto del Senado 653, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 653, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en el informe al título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: La medida tiene enmienda en Sala al título, para que se lea.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

**ENMIENDA EN SALA**

En el Título:

Línea 3,

después de “protección de” insertar “:”

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, para que se apruebe la enmienda en Sala al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1237 (Segundo Informe Conjunto), titulado:

“Para crear el Observatorio de Trata Humana de Puerto Rico bajo el Departamento de Justicia de Puerto Rico la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico, disponer sus poderes y prerrogativas, proveer para su organización, crear el puesto de Director del Observatorio de Trata Humana de Puerto Rico, otorgarle funciones y deberes, requerir la creación y el desarrollo de un Plan Estratégico para combatir la trata humana en Puerto Rico, así como establecer la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y para otros fines.”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en el informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: La medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

### **ENMIENDAS EN SALA**

#### En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 1, línea 3,

Página 2, párrafo 3, línea 1,

Página 2, párrafo 3, línea 2,

Página 2, párrafo 3, línea 4,

Página 3, línea 1,

Página 3, párrafo 1, línea 1,

Página 3, párrafo 1, línea 2,

Página 3, párrafo 1, línea 3,

Página 3, párrafo 1, línea 8,

Página 3, párrafo 1, línea 11,

Página 3, párrafo 1, línea 14,

Página 3, párrafo 1, línea 14,

Página 3, párrafo 1, línea 15,

Página 4, línea 4,

Página 4, párrafo 2, línea 1,

Página 4, párrafo 2, línea 2,

Página 4, párrafo 2, línea 3,

Página 4, párrafo 2, línea 4,

Página 5, línea 4,

Página 5, párrafo 1, línea 6,

Página 5, párrafo 1, línea 6,

Página 5, párrafo 1, línea 8,

Página 5, párrafo 1, línea 9,

Página 5, párrafo 1, línea 11,

Página 5, párrafo 1, línea 11,

#### En el Decrétase:

Página 6, línea 2,

Página 6, línea 3,

Página 6, línea 7,

Página 6, línea 14,

Página 6, línea 16,

eliminar la “,”

eliminar “el Gobierno de Puerto Rico” y sustituir por “en Puerto Rico se”

eliminar “Núm. 146 de 30 de julio de 2012” y sustituir por “146-2012”

eliminar “Trata Humana” y sustituir por “trata humana”

antes de “Ley” y después de “Menores” insertar “,”

eliminar “de Puerto Rico”

después de “titulado” insertar “,”

eliminar “en nuestra Isla”

eliminar “Trata” y sustituir por “trata”

eliminar “Isla” y sustituir por “isla”

eliminar “Isla” y sustituir por “isla”

eliminar “Trata” y sustituir por “trata”

eliminar “Humana” y sustituir por “humana”

eliminar “Isla” y sustituir por “isla”

eliminar “pretendemos” y sustituir por “se pretende”

eliminar “nos”

eliminar “nuestra” y sustituir por “la”

eliminar “nos”

eliminar “la Isla” y sustituir por “el país”

después de “relacionados” insertar “a”

después de “lograrlo” eliminar la “,”

eliminar “estatales” y sustituir por “locales”

después de “Director” eliminar la “,”

eliminar “de”

después de “Estratégico” insertar “,”

eliminar “de Puerto”

eliminar “Rico”

eliminar “en la Isla”

eliminar “,” y sustituir por un “.”

eliminar “,” y sustituir por un “.”

Página 6, línea 19,  
 Página 6, línea 20,  
 Página 7, línea 2,  
 Página 7, línea 4,  
 Página 7, línea 7,  
 Página 7, línea 9,  
 Página 7, línea 9,  
 Página 7, línea 10,  
 Página 7, línea 12,  
 Página 7, línea 3,  
 Página 7, línea 6,  
 Página 7, línea 9,  
 Página 7, línea 11,  
 Página 7, línea 21,  
 Página 7, línea 17,  
 Página 7, línea 19,

Página 8, línea 5,  
 Página 8, línea 5,  
 Página 8, línea 6,  
 Página 8, línea 9,  
 Página 8, línea 10,  
 Página 8, línea 10,  
 Página 8, línea 14,  
 Página 8, línea 16,  
 Página 8, línea 17,  
 Página 9, línea 4,  
 Página 9, línea 5,  
 Página 9, línea 6,  
 Página 9, línea 11,  
 Página 9, línea 11,  
 Página 9, línea 14,  
 Página 9, línea 15,  
 Página 9, línea 17,  
 Página 9, línea 20,  
 Página 10, línea 2,  
 Página 10, línea 16,  
 Página 10, línea 18,  
 Página 10, línea 22,  
 Página 11, línea 15,  
 Página 11, línea 16,

Página 11, línea 16,  
 Página 11, línea 19,  
 Página 11, línea 20,

eliminar “de Puerto Rico”  
 eliminar “;” y sustituir por un “.”  
 eliminar “de Puerto Rico”  
 eliminar “(a)” y sustituir por “(e)”  
 eliminar “(b)” y sustituir por “(f)”  
 eliminar “sujetos” y sustituir por “sujetas”  
 eliminar “;” y sustituir por un “.”  
 eliminar “(e)” y sustituir por “(g)”  
 eliminar “(f)” y sustituir por “(h)”  
 eliminar “;” y sustituir por un “.”  
 eliminar “;” y sustituir por un “.”  
 eliminar “;” y sustituir por un “.”  
 eliminar “; y” y sustituir por un “.”  
 eliminar “;” y sustituir por un “.”  
 eliminar “de Puerto Rico”  
 después de “corporación” eliminar todo su contenido y sustituir por “pública”  
 eliminar “estatales” y sustituir por “locales”  
 eliminar la “,”  
 eliminar “; y” y sustituir por un “.”  
 eliminar “de puerto”  
 eliminar “Rico”  
 eliminar “en Puerto Rico,”  
 eliminar “de Puerto Rico”  
 después de “civiles” eliminar “de”  
 eliminar “Puerto Rico”  
 eliminar “de Puerto Rico”  
 eliminar “de Puerto Rico”  
 eliminar “año fiscal” y sustituir por “Año Fiscal”  
 eliminar “6” y sustituir por “5”  
 después de “Indicadores” insertar “.”  
 eliminar “de Puerto Rico”  
 eliminar “de Puerto Rico”  
 eliminar “(ASSMCA)”  
 eliminar “(PRITS)”  
 eliminar “ley” y sustituir por “Ley”  
 eliminar “de Puerto Rico”  
 después de “Observatorio” insertar “.”  
 eliminar “de Puerto Rico”  
 eliminar “de Puerto”  
 eliminar “Reglamentos” y sustituir por “reglamentos”  
 eliminar “Rico”  
 eliminar “de Puerto”  
 eliminar “Rico”

Página 11, línea 20,

después de “instrumentalidad” eliminar todo su contenido y sustituir por “pública”

Página 11, línea 21,

eliminar “Puerto Rico”

Página 12, línea 5,

después de “parte” insertar “específica”

Página 12, línea 17,

después de “Vigencia” insertar “.”

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto del Senado 1237, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1237, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en el informe al título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

SR. SANTIAGO TORRES: La medida tiene enmiendas en Sala al título, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

**ENMIENDAS EN SALA**

En el Título:

Línea 2,

eliminar “de Puerto Rico”

Línea 7,

eliminar la coma y sustituir por “;”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1282, titulado:

“Para establecer la ‘Ley Contra el Discrimen Por Razón de Estilos de Cabello’; establecer la política pública del Gobierno de Puerto Rico en contra del discrimen racial contra los diversos peinados protectores y texturas de cabello que regularmente se asocian con identidades de raza y origen nacional particulares (incluyendo, sin que ello se entienda como una lista exhaustiva, a los rollos o rizos apretados, *locs*, trenzas pegadas, torcidos, trenzas, nudos Bantú y afros) en el ofrecimiento de servicios públicos, empleo, educación y vivienda tanto en el sector público, como en el sector el privado; enmendar el inciso (aa) del Artículo 3 de la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada, conocida como la “Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico”; enmendar el inciso (35) del Artículo 3 y la Sección 6.3 del Artículo 6 de la Ley Núm. 8-2017, según enmendada, conocida como la “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”; enmendar los Artículos 2.042, 2.048 y el inciso

203 del Artículo 8.001 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, 11.001 y 11.007 de la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos”; enmendar los Artículos 1, 1-A, 2 y 2A de la Ley Núm. 100 de 30 de junio de 1959; enmendar el inciso (6), Artículo 8 de la Ley 90-2020, según enmendada, conocida como la “Ley para prohibir y prevenir el Acoso Laboral en Puerto Rico”; enmendar los incisos (a), (b), (c), (d) y (e) de la Sección 1 de la Ley Núm. 131 del 13 de mayo del 1943 según enmendada, conocida como la “Ley de Derechos Civiles en Puerto Rico”; enmendar el inciso (a) del Artículo 9.01, el inciso (g) del 9.02 y el inciso (a) del Artículo 11.01 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como la “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, según enmendada; ordenar a todas las agencias, instrumentalidades, departamentos, corporaciones públicas, municipios de la Rama Ejecutiva, la Rama Legislativa y la Rama Judicial a atemperar sus reglamentos de personal para exponer claramente esta Política Pública; y para otros fines relacionados.”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que la medida se deje para un turno posterior.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final Conjunto sometido por las Comisiones de Educación, Turismo y Cultura; y de Asuntos de Vida y Familia, en torno a la Resolución del Senado 615, titulada:

“Para ordenar a las Comisiones de Educación, Turismo y Cultura; y de Asuntos de Vida y Familia del Senado de Puerto Rico a llevar a cabo una investigación sobre el Programa de Estudios Universitarios para Personas Confinadas en el Sistema Correccional de Puerto Rico y los esfuerzos que al presente lleva a cabo el Departamento de Corrección y Rehabilitación de Puerto Rico para proveer educación postsecundaria a las personas privadas de la libertad que se encuentran dentro del sistema carcelario del país.”

### “INFORME FINAL CONJUNTO

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Educación, Turismo y Cultura; y de Asuntos de Vida y Familia del Senado de Puerto Rico, previo estudio, investigación y consideración, someten al Honorable Cuerpo Legislativo el **Informe Final Conjunto bajo el mandato de la Resolución del Senado 615** con sus hallazgos y recomendaciones.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La **Resolución del Senado 615** ordena a las Comisiones de Educación, Turismo y Cultura; y de Asuntos de Vida y Familia del Senado de Puerto Rico a llevar a cabo una investigación sobre el Programa de Estudios Universitarios para Personas Confinadas en el Sistema Correccional de Puerto Rico y los esfuerzos que al presente lleva a cabo el Departamento de Corrección y Rehabilitación de Puerto Rico para proveer educación postsecundaria a las personas privadas de la libertad que se encuentran dentro del sistema carcelario del país.

## INTRODUCCIÓN

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la medida, desde el año 2014 ha existido un acuerdo colaborativo de estudios universitarios entre el Departamento de Corrección y Rehabilitación de Puerto Rico y el Departamento de Ciencias Sociales de la Universidad de Puerto Rico para la población confinada. Se explica que dentro de esta iniciativa se busca que las personas privadas de su libertad y que hayan cursado escuela secundaria, tengan la oportunidad de obtener un título universitario a fin de promover la rehabilitación a través de la educación señalan que, durante el mes de mayo de 2022, tres (3) mujeres y nueve (9) hombres privados de su libertad recibieron sus grados universitarios de la Universidad de Puerto Rico. Sin embargo, resaltan que el proyecto se ha visto en peligro debido a los recortes presupuestarios a la Universidad de Puerto Rico y al Departamento de Corrección y Rehabilitación, aun teniendo como objetivo cumplir con el mandato constitucional de viabilizar la rehabilitación de los individuos privados de libertad. Añaden y explican la importancia del programa para la población correccional, de las herramientas que provee para que se posea la capacidad de readaptación e integración en la libre comunidad efectivamente luego de cumplir su sentencia y ser productivos.

Por otro lado, aseguran que bajo el *Plan de Optimización* requerido por la Junta de Supervisión Fiscal al Departamento de Corrección y Rehabilitación existen cierres y aproximaciones de cierres de alrededor diez (10) instituciones carcelarias; entre ellas el Hogar Intermedio para Mujeres de Puerta de Tierra, en San Juan y el Instituto Educativo Correccional en Bayamón. Ambos han sido pieza clave para el desarrollo del Programa de Estudios Universitarios para Personas Confinadas. A su vez, la exposición de motivos de la pieza legislativa expresa preocupación por clausuras desmedidas de estas instalaciones y el impacto que pueda causarle a la población confinada luego del año 2024. Resaltan los acuerdos colaborativos entre universidades privadas y el Departamento de Corrección y Rehabilitación, mencionan que se debería evaluar la efectividad, funcionamiento y la ampliación de estos, y explorar la necesidad de legislar a favor de incentivar la ampliación de acuerdos tanto con universidades públicas o privadas del país. Indican, que se encuentran a la espera de que se apruebe la reglamentación federal para que se les permita a los confinados tener acceso a fondos federales mediante la *Beca Pell Grant*. Se esperaba que dicha reglamentación fuese aprobada para el 2023, y estimulara a las instituciones de educación superior y a ofrecer programas educativos en las cárceles de Puerto Rico, ayudando de esta manera a acabar con las problemáticas de la restricción de fondos a causa de los ajustes presupuestarios impuestos por la Junta de Supervisión Fiscal e impulsar la ampliación de los ofrecimientos universitarios en el Sistema Correccional de Puerto Rico.

Por todo lo anteriormente expuesto, resulta pertinente para la Comisión de Educación, Turismo y Cultura; y de Asuntos de Vida y Familia del Senado de Puerto Rico llevar a cabo una investigación sobre el Programa de estudios Universitarios para Personas Confinadas en el Sistema Correccional de Puerto Rico y los esfuerzos que al presente lleva a cabo el Departamento de Corrección y Rehabilitación de Puerto Rico para proveer educación postsecundaria a las personas privadas de la libertad que se encuentran dentro del sistema carcelario del país.

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Bajo el mandato de la resolución, se cursó una solicitud de información al Departamento Corrección y Rehabilitación de Puerto Rico y al Departamento de Ciencias Sociales de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras con el propósito investigar el Programa de Estudios Universitarios para Personas Confinadas en el Sistema Correccional de Puerto Rico y conocer esfuerzos que al presente ha lleva a cabo el Departamento de Corrección y Rehabilitación de Puerto

Rico junto a la Universidad de Puerto Rico para proveer educación postsecundaria a las personas privadas de la libertad que se encuentran dentro del sistema carcelario del país. Debemos resaltar que, luego de una comunicación sostenida con la Dra. Quiñones, Directora Interina del Departamento de Ciencias Sociales de la Universidad de Puerto Rico, procedimos a tramitar la solicitud al Dr. Carlos J. Sánchez Zambrana, Decano de la Facultad de Estudios Generales de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, ya que el Programa de Estudios Universitarios para Personas Confinadas en el Sistema Correccional de Puerto Rico pasó a ser administrado por dicha Facultad.

Finalmente, exponemos las recomendaciones que resultaron de ello. A continuación, estas Comisiones exponen los trámites y avances realizados como parte de la investigación ordenada.

## COMENTARIOS

### DEPARTAMENTO DE CORRECCIÓN Y REHABILITACIÓN DE PUERTO RICO

Se cursó una Solicitud de Información al Departamento de Corrección y Rehabilitación de Puerto Rico en el cual debía proveer la siguiente información:

#### Asuntos administrativos

1. *el organigrama administrativo del Programa de Estudios Universitarios para Personas Confinadas en el Sistema Correccional de Puerto Rico incluyendo el personal asignado y título del puesto;*
2. *el proceso de admisión para el Programa de Estudios Universitarios para Personas Confinadas en el Sistema Correccional de Puerto Rico; las tasas graduación por los pasados cinco (5) años;*
3. *la cantidad de espacios disponibles, estudiantes solicitantes y estudiantes admitidos anualmente por los pasados cinco (5) años;*
4. *el perfil sociodemográfico de los(as) estudiantes admitidos en los pasados cinco (5) años;*
5. *el método de evaluación utilizado para medir el rendimiento, eficiencia y efectividad de del Programa ;*
6. *las necesidades administrativas apremiantes;*
7. *y cualquier otra métrica que pueda ser utilizada para evaluar el personal administrativo (incluyendo todos los niveles de gerarquía).*

#### Asuntos presupuestarios

1. *Indique y desglose el presupuesto general asignado al Programa de Estudios Universitarios para Personas Confinadas en el Sistema Correccional de Puerto Rico (incluyendo fondos estatales, federales y donativos);*
2. *el desglose de las cuotas por servicios y cuotas especiales que se le cobran al estudiantado y cómo se utilizan;*
3. *el sistema de rendición de cuentas para tener tracto del uso de los fondos asignados;*
4. *las necesidades presupuestarias apremiantes;*
5. *y cualquier otra métrica que pueda ser utilizada para evaluar el uso de los fondos presupuestados.*

**Asuntos Académicos e Investigaciones**

1. *Un desglose del programa académico que ofrece el Programa de Estudios Universitarios para Personas Confinadas en el Sistema Correccional de Puerto Rico. Además deben incluir la cantidad de docentes y no docentes necesarios para que el programa académico pueda funcionar de manera eficiente;*
2. *un desglose de la cantidad de plazas docentes y no docentes;*
3. *la cifra de plazas docentes y no docentes congeladas;*
4. *la cifra de propuestas sometidas por la facultad para recibir subvenciones;*
5. *el sistema de rendición de cuentas sobre las evaluaciones académicas y para efectos de acreditación;*
6. *el plan estratégico del Programa de Estudios Universitarios para Personas Confinadas en el Sistema Correccional de Puerto Rico para atender las necesidades apremiantes del estudiantado, la comunidad académica y comunidad impactada;*
7. *las necesidades académicas y de investigación apremiantes;*
8. *y cualquier otra métrica que pueda ser utilizada para evaluar los programas académicos y las investigaciones.*

**Respuesta del Departamento de Corrección y Rehabilitación de Puerto Rico**

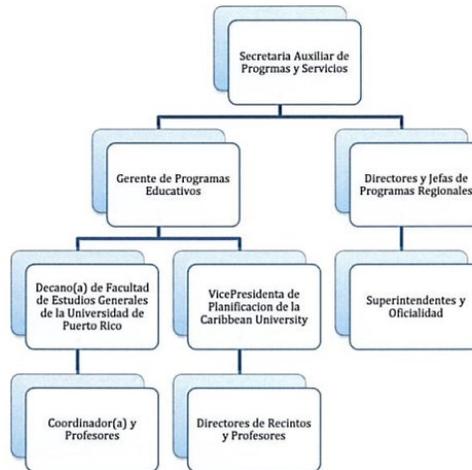
El Departamento de Corrección y Rehabilitación de Puerto Rico (en adelante, “DCR”) bajo la respuesta del Sr. Carlos J. Delgado Cornier, Gerente del Programa Educativo adscrito a la Secretaría Auxiliar de Programas y Servicios de la agencia, da comienzo a su memorial resaltando que, el Programa de Estudios Universitarios para los integrantes de la población correccional se divide en dos fases: el Programa de Bachillerato de Estudios Generales y el Programa del *Second Chance Experimental Pell Sites*. Explica que el Programa de Bachillerato de Estudios Generales surgió en el año 2014 como un proyecto piloto entre el DCR y la Universidad de Puerto Rico para personas confinadas de la institución de Bayamón (Anexo 292) y Complejo de Mujeres. Deja saber que el proyecto tenía como fin colocar a un grupo de estudiantes, mediante la Facultad de Estudios Generales, a estudios postsecundarios libre de costo. El DCR resalta el impedimento que poseían las personas confinadas para alcanzar el disfrute de los fondos de la Beca Pell. Posteriormente, en el año 2018, se volvería a establecer otro acuerdo colaborativo para que en el año 2020 se diera el mismo procedimiento de manera más oficial el cual duraría cuatro (4) años adicionales hasta el 2024. Por otro lado, el Programa del *Second Chance Experimental Pell Sites* inició en el año 2022, luego de que por medio del Departamento de Educación Federal se aprobara que Puerto Rico estaba habilitado para participar en el proyecto piloto para estudios postsecundarios bajo los fondos del *Pell Grant*. El DCR añade que la entidad educativa autorizada para trabajar este proyecto es la Caribbean University, dirigido a comenzar oficialmente en agosto de 2024 mediante las nuevas regulaciones del Programa Federal *Pell Grant* la cual establece la nueva sección 483(t)(3), que consiente en la utilización total de la beca Pell para personas confinada a través del Programa de Educación Penitenciaria (PEP).

**Con relación a los Asuntos Administrativos:**

El DCR, por medio de un organigrama (Imagen 1), esboza el Programa Administrativo de Estudios Universitarios para Personas Confinadas en el Sistema Correccional de Puerto Rico (en adelante, “PEUPC”) con los títulos de los puestos. Explica también el proceso de admisión para los integrantes de la población correccional interesados en el estudio de carreras postsecundarias y que cualifiquen con los requisitos mínimos de las universidades. Comunican que el proceso consiste

primeramente en que el técnico de servicios sociopenales de la institución someta el listado de los candidatos que cualifiquen y estos sean evaluados por el Comité de Tratamiento para su recomendación o aprobación. Una vez completados estos trámites, el personal de cada universidad establece orientaciones de los programas y asisten a los participantes para completar solicitud de admisión, las universidades evalúan las solicitudes y los estudiantes son admitidos y matriculados.

Imagen 1: Organigrama



En lo que concierne a las tasas de graduación por los pasados cinco (5) años, el DCR informa que ha sido bajo el Programa de Bachillerato de Estudios Generales en el cual se han graduado diecinueve (19) estudiantes con una tasa de cuarenta y ocho por ciento (48%). Por otro lado, informan que la tasa de graduación del PEUPC con la Caribbean University será medida en el mes de junio de 2024 puesto que el plan piloto inició en el 2022. El DCR expresa que las Instituciones que participan dentro del Programa de Estudios Universitarios, dependiendo del currículo de clases del programa, cuentan con uno o dos salones para impartir los cursos. Dan a conocer que los estudiantes que solicitaron al Programa de Estudios Generales de la Universidad de Puerto Rico fueron veinticinco (25), siendo admitidos finalmente veinte (20). A su vez, señalan que la cantidad de solicitantes del Programa *Second Chance Pell* con la Caribbean University fue de aproximadamente doscientos (200) para un resultado total de ciento cincuenta (150) admisiones.

Relacionado al perfil sociodemográfico de los estudiantes admitidos, el DCR detalla que el ochenta y cinco por ciento (85%) son varones y el quince por ciento (15%) son féminas, resaltando que todos son ciudadanos americanos; el noventa por ciento (90%) de los estudiantes nacieron en Puerto Rico y solo el diez por ciento (10%) fuera de Puerto Rico. De igual manera, revelan que la mayor parte de los participantes están entre las edades de treinta (30) a cincuenta (50) años, y que vivían en el área metropolitana y provenían de barrios en la zona rural.

Esbozan que sus métodos de evaluación para medir rendimiento, eficiencia y efectividad del PEUPC son la entrega de un cuestionario de necesidades de los participantes, informes de progreso académico por semestre con sus certificaciones correspondientes, un informe de notas por año académico, informes de Hoja de Bonificación por Estudios y una evaluación de estudiantes a profesores y personal administrativo. En otro orden de cosas, también someten evaluaciones valorando el por ciento de graduandos, los diplomas y solicitudes completados para la adquisición de equipos y materiales educativos.

A través de sus comentarios, desglosan que los métodos de evaluación utilizados para medir las necesidades administrativas apremiantes son la distribución de un cuestionario de necesidades del personal, evaluaciones de Talleres de Desarrollo Profesional y las solicitudes de compras por los profesores y personal administrativo, y el cumplimiento de la adquisición de equipos y materiales. Para llevar a cabo las métricas de avalúo al personal administrativo optan por rúbricas para evaluar la ejecución del personal basado en las funciones de sus puestos, la evaluación de estudiantes al personal y las evaluaciones diagnósticas, sumativas y formativas durante el año académico.

Con relación a los Asuntos Presupuestarios:

En cuanto al presupuesto general para el PEUPC, el DCR menciona que como parte del acuerdo colaborativo entre su agencia y la Universidad de Puerto Rico, tienen la responsabilidad de presupuestar los contratos de los profesores que imparten los cursos correspondientes al grado de Bachillerato. Informan que el presupuesto utilizado por los pasados cinco (5) años para estos fines ha sido un total de \$46,989.00. En contraste con el Programa de Bachillerato de Estudios Generales, en el programa de Caribbean University el presupuesto es establecido a través de Pell Grant del Departamento de Educación Federal.

Con relación al desglose de cuotas por servicios, manifiestan que el programa con la Universidad de Puerto Rico es a través de un acuerdo colaborativo en donde se estableció que los estudiantes estarán exentos de las cuotas por los servicios de la Universidad, mientras que en el programa de *Second Chance Pell*, las cuotas son cubiertas por los fondos de la beca Pell, como las normativas reguladas por la universidad y el Departamento de Educación Federal.

Al mencionar cuál es el sistema de rendición de cuentas para fondos asignados para el programa universitario dieron a conocer que utilizan la Revisión de Facturas de los profesores contratados para servicios de Universidad de Puerto Rico, en la cual se les solicita lo siguiente:

- a. desarrollar los contratos de los profesores de la Universidad de Puerto Rico a través de la plataforma digital de la agencia para esos fines, el cual se evalúan con los requerimientos correspondiente para cumplir con los servicios requeridos;
- b. plan de trabajo de los cursos impartidos;
- c. hojas de asistencia de los estudiantes;
- d. certificaciones de comparecencia institucional; y
- e. evaluaciones semestrales.

Por lo que se refiere a las necesidades presupuestarias apremiantes y como parte de un plan para incrementar la efectividad en un programa universitario, el DCR considera que las necesidades apremiantes son nombrar un recurso que funja como coordinador bajo el Programa Educativo del DCR entre las universidades participantes y las instituciones; el presupuesto para la compra de equipos tecnológicos, tales como: laptops o tabletas, auriculares, pizarras electrónicas con bocinas, impresoras, entre otros; partida para la compra de modem de internet ("*hot spot*") para el mejor funcionamiento de las clases y cursos a distancia, aumentar la partida para materiales de instrucción o educativo a la medida que incrementen las matrículas y presupuesto para actividades extracurriculares o recorridos de campos basado en la especialidad de los cursos.

En respuesta a cuál es la métrica para evaluar el uso de los fondos presupuestados, el DCR respondió que utilizan la evaluación de las facturas de los profesores contratados y el pago correspondiente por el área de finanzas; las evaluaciones de los estudiantes por el servicio y materiales recibidos; las requisiciones de compras realizadas; los informes de asistencia económica en el caso de la institución educativa bajo los Fondos de Beca Pell; el por ciento de créditos completados por semestres; y los informes anuales.

Con relación a los Asuntos Académicos e Investigaciones:

El DCR dio paso a explicar que el desglose del Programa Académico y cantidad de docentes y no docentes necesarios corresponde al deber de las instituciones educativas postsecundarias, puesto que cuentan con programas académicos de Certificados, Grado Asociado y Bachilleratos. En esa dirección, detallan que la cantidad de docentes necesarios para la eficiencia del programa son las siguientes: en la Secretaría Auxiliar de Programas y Servicios (DCR) requieren tres (3) no docentes; en la Universidad de Puerto Rico seis (6) docentes por semestre y dos (2) no docentes; en la Caribbean University están faltos de doce (12) docentes por semestre y dos (2) no docentes.

La cantidad de docentes y no docentes actual de acuerdo con el DCR en la Secretaría Auxiliar de Programas y Servicios (DCR) son dos (2) no docentes; en la Universidad de Puerto Rico seis (6) docentes por semestre y (un) 1 no docente; y en la Caribbean University diez (10) docentes por semestre y un (1) no docente. A su vez, informan que no cuentan con plazas congeladas.

El DCR añade a su insumo que ha recibido veintitrés (23) propuestas de profesores para ofrecer cursos de la Universidad de Puerto Rico durante los pasados cinco (5) años y los mismos han sido contratados para recibir subvenciones. Expresan que desde el 2022, la Caribbean University recibe propuestas por parte de los profesores para ofrecer cursos en las instituciones correccionales y es la entidad educativa la que debe hacerse responsable de contratarlos para que así mismo reciban subvención por trabajo.

En su memorial el DCR también clarifica que la Secretaría Auxiliar de Programas y Servicios junto a las instituciones educativas postsecundarias llevan a cabo evaluaciones para la rendición de cuentas, tales como:

1. plan estratégico para la implementación del programa por año académico;
2. evaluaciones sumativas y formativas al docente y no docente;
3. reuniones y orientaciones para informar a la población correccional sobre el progreso del programa;
4. generar los informes y documentos para las acreditaciones para ofrecer servicios post secundarios en instituciones correccionales;
5. informes de aprovechamiento académico; y
6. tasa de promoción de grados universitarios.

En relación con los planes estratégicos para atender las necesidades del estudiante, comunidad académica y comunidad impactada, el DCR manifiesta que se establece la administración de cuestionarios de necesidades para que los estudiantes los completen y así medir las necesidades apremiantes para canalizar y suplir las mismas. Para ello, indican llevar a cabo reuniones con las entidades educativas para atender necesidades particulares de estudiantes. De igual forma, expresan establecer planes de trabajo con las unidades de Consejería Profesional de cada institución postsecundaria, los cuales llevan a cabo intervenciones con los estudiantes para trabajar necesidades psicoeducativas, psicosociales y académicas. También mencionan llevar a cabo talleres a los estudiantes sobre temas educativos, de apoyo y herramientas significativas. Añaden a este asunto, que se elaboran planes de trabajo para que el programa impacte a la comunidad con servicios comunitarios y entidades educativas.

El DCR reconoce como necesidades académicas y de investigaciones apremiantes los planes de trabajo con recursos de las instituciones educativas utilizando mentores para atender estos asuntos y que estudiantes practicantes servirán de tutores para reforzar destrezas, en caso de ser necesario.

Finaliza su escrito exponiendo que la Secretaría Auxiliar de Programas y Servicios, además, de las métricas presentadas previamente en las premisas anteriores, lleva a cabo revisiones de reglamentos para mejorar los servicios y diseñar nuevas técnicas de avalúo para medir con mayor efectividad, implementando de igual manera todas aquellas evaluaciones internas desarrolladas por cada institución educativa postsecundaria para su operación y evaluación correspondiente.

## **FACULTAD DE ESTUDIOS GENERALES DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO, RECINTO DE RÍO PIEDRAS**

De igual forma, se cursó una Solicitud de Información a la Facultad de Estudios Generales de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras en el cual debía proveer la siguiente información:

### **Asuntos administrativos**

1. *el organigrama administrativo del Programa de Estudios Universitarios para Personas Confinadas en el Sistema Correccional de Puerto Rico incluyendo todas las plazas administrativas, el personal asignado y título del puesto;*
2. *el organigrama académico del Programa de Estudios Universitarios para Personas Confinadas en el Sistema Correccional de Puerto Rico que incluye el desglose de todas escuelas o programas del recinto junto al personal administrativo del programa asignado y título del puesto;*
3. *el proceso de admisión para el Programa de Estudios Universitarios para Personas Confinadas en el Sistema Correccional de Puerto Rico;*
4. *las tasas graduación por los pasados cinco (5) años;*
5. *la cantidad de espacios disponibles, estudiantes solicitantes y estudiantes admitidos anualmente por los pasados cinco (5) años;*
6. *el perfil sociodemográfico de los(as) estudiantes admitidos en los pasados cinco (5) años;*
7. *el método de evaluación utilizado para medir el rendimiento, eficiencia y efectividad de del Programa;*
8. *las necesidades administrativas apremiantes;*
9. *y cualquier otra métrica que pueda ser utilizada para evaluar el personal administrativo (incluyendo todos los niveles de jerarquía).*

### **Asuntos presupuestarios**

1. *Indique y desglose el presupuesto general asignado al Programa de Estudios Universitarios para Personas Confinadas en el Sistema Correccional de Puerto Rico (incluyendo fondos estatales, federales y donativos);*
2. *el desglose de las cuotas por servicios y cuotas especiales que se le cobran al estudiantado y cómo se utilizan;*
3. *el sistema de rendición de cuentas para tener tracto del uso de los fondos asignados;*
4. *las necesidades presupuestarias apremiantes;*
5. *y cualquier otra métrica que pueda ser utilizada para evaluar el uso de los fondos presupuestados.*

**Asuntos Académicos e Investigaciones**

1. *Un desglose de todos los programas académicos que ofrece el Programa de Estudios Universitarios para Personas Confinadas en el Sistema Correccional de Puerto Rico. Además, deben incluir la cantidad de docentes y no docentes necesarios para que el programa académico pueda funcionar de manera eficiente;*
2. *un desglose de la cantidad de plazas docentes y no docentes;*
3. *la cifra de plazas docentes y no docentes congeladas;*
4. *la cifra de propuestas sometidas por la facultad para recibir subvenciones;*
5. *el sistema de rendición de cuentas sobre las evaluaciones académicas y para efectos de acreditación;*
6. *el plan estratégico del Programa de Estudios Universitarios para Personas Confinadas en el Sistema Correccional de Puerto Rico para atender las necesidades apremiantes del estudiantado, la comunidad académica y comunidad impactada;*
7. *las necesidades académicas y de investigación apremiantes;*
8. *y cualquier otra métrica que pueda ser utilizada para evaluar los programas académicos y las investigaciones.*

**Respuesta de la Facultad de Estudios Generales de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras:**

La Facultad de Estudios Generales de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras (en adelante, “FEG”) inicia su escrito informando que, en el año 2014, la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras y el Departamento de Corrección y Rehabilitación establecieron un Acuerdo Colaborativo para implementar un programa piloto que facilitara el acceso de personas confinadas a estudios universitarios, como parte de su proceso de rehabilitación. Expresan que este programa se basa en evidencia científica que respalda la educación como una estrategia efectiva para la rehabilitación y la reducción de la reincidencia delictiva. El objetivo principal es promover la integración de los participantes a la sociedad como ciudadanos responsables y dotados de pensamiento crítico y valores éticos.

La FEG añade que el acuerdo, renovado en dos ocasiones, estableció varios puntos, incluyendo:

1. la oferta de cursos universitarios en dos instituciones penales
  - a) inicialmente en la Escuela Industrial para Mujeres en Vega Alta (luego del cierre de esta institución, el proyecto fue trasladado al Complejo para la rehabilitación de la mujer en Bayamón) y
  - b) en el Complejo Correccional de Bayamón (Anexo 292);
2. los requisitos de acceso al programa serían
  - a) tener un diploma de cuarto año de escuela superior,
  - b) llevar a cabo un ensayo crítico,
  - c) y pasar por el proceso de una entrevista oral o presencial;
3. la consideración de los cursos para la concesión del grado universitario la cual se llevaría a cabo una vez el participante completase y aprobase 24 créditos con un promedio mínimo de 2.00;
4. los cursos ofrecidos durante el periodo “piloto” serían libre de costo para los participantes confinados aceptados en el proyecto;

5. la coordinación del proyecto se daría desde la Facultad de Estudios Generales y recibirían el grado de *Bachillerato en Artes – Programa de Estudios Generales*;
6. y se comenzaría con los requisitos de educación general, específicamente los cursos de Español, Humanidades y Ciencias Sociales.

La FEG deja saber que, durante la fase piloto los participantes fueron seleccionados por un panel evaluador y se lograron altos índices de éxito académico. En la fase inicial del proyecto, indican se seleccionaron a los participantes mediante un panel evaluador compuesto por tres (3) representantes del Departamento de Corrección y Rehabilitación, dos (2) representantes de la Universidad de Puerto Rico, así como representantes de entidades colaboradoras como el Departamento de Educación y el Consejo de Educación de Puerto Rico. Este comité tenía la facultad de elegir hasta un máximo de veintidós (22) mujeres y veintidós (22) hombres que cumplieran con los criterios de elegibilidad establecidos.

Añaden que, en el Anexo 292 de Bayamón, en el año académico 2014-2015, se inscribieron veintidós (22) estudiantes confinados, de los cuales dieciséis (16) completaron exitosamente ambos semestres, representando un setenta y dos por ciento (72%) del total. En la Escuela Industrial para mujeres de Vega Alta, inicialmente se identificaron dieciocho (18) candidatas, pero solo diez (10) iniciaron efectivamente el proyecto, y de ellas, seis (6) completaron los cursos, lo que representa un sesenta por ciento (60%). Aseguran que todas las seis (6) estudiantes confinadas que permanecieron hasta el final, completaron exitosamente ambos semestres, alcanzando así un cien por ciento (100%) de éxito. Resaltan que, a la fecha actual hay tres candidatas al grado de Bachillerato en Artes, pertenecientes al Programa de Estudios Generales bajo la FEG, confinadas en el Complejo para la Rehabilitación de la Mujer (CRM) en Bayamón. En el Anexo 292 de Bayamón ya no hay estudiantes matriculados, ya que aquellos que finalizaron el bachillerato en esa institución penal fueron trasladados y reclasificados.

En cuanto a los estudiantes graduados del Bachillerato en la Facultad de Estudios Generales, establecen que fueron admitidos al programa de Maestría en Administración y Gestión Cultural en la Facultad de Humanidades del Recinto de Río Piedras, un total de trece (13) fueron aceptados y comenzaron formalmente sus estudios graduados en enero de 2024. De estos, los diez (10) hombres se encuentran confinados en el Instituto Educativo Correccional en Bayamón, mientras que las tres (3) mujeres participantes están en el Hogar Intermedio para mujeres (HIM) en Hato Rey. Estos trece (13) estudiantes asisten presencialmente al Recinto de Río Piedras, bajo estrictas medidas de seguridad.

En su memorial indican que posteriormente, se graduaron estudiantes del programa de Bachillerato en Artes y algunos de ellos fueron admitidos en programas de maestría. Además, se renovó el acuerdo colaborativo para contemplar los estudios de maestría de un grupo de estudiantes confinados. Sale a relucir de los comentarios expuestos por la FEG, que el acuerdo de nivel de bachillerato está vigente hasta agosto de 2024, y se está trabajando en la firma de un nuevo acuerdo. Como resultado del programa, se han liberado al menos seis (6) participantes mediante indultos o conmutaciones de sentencia concedidas por el Ejecutivo entre los años 2021 y 2023.

#### Con relación a los Asuntos Administrativos:

La FEG presentó el organigrama administrativo (Imagen 2) del Programa de Estudios Universitarios para Personas Confinadas en el Sistema Correccional de Puerto Rico incluyendo todas las plazas administrativas, el personal asignado y título del puesto:

Imagen 2: Organigrama Programa de Estudios Universitarios para Personas Confinadas en el Sistema Correccional de Puerto Rico



De igual manera, añaden en su memorial el Organigrama Organizacional de la Facultad de Estudios Generales (Imagen 3) que incluye el desglose de todas las escuelas o programas del Recinto junto al personal administrativo del programa asignado y título del puesto.

Imagen 3: Organigrama Organizacional de la Facultad de Estudios Generales



En cuanto al proceso de admisión para el PEUPC, esbozan que principalmente, los criterios de elegibilidad de los participantes son que estén en custodia mediana y máxima, contar con un diploma de escuela superior o GED, un buen ajuste institucional, una prueba negativa en el uso de sustancias controladas y que no haya incurrido en medidas disciplinarias.

La FEG explica que el proceso de admisión consiste en que el Técnico Socio Penal del DCR identificará aquellos participantes que cumplen con los criterios de elegibilidad y les orientará acerca del propósito del Proyecto y se enviará el listado de los posibles participantes al panel evaluador de candidatos para comenzar con dicho proceso. Resaltan que inicialmente, el panel evaluador de

candidatos estuvo compuesto por tres (3) representantes de la Universidad de Puerto Rico, un (1) representante del DCR, un (1) representante del Consejo de Educación de Puerto Rico y un (1) representante del Departamento de Educación de Puerto Rico y que el panel evaluador de candidatos utilizó el cuestionario de entrevista a profundidad. De acuerdo con la información proporcionada, el cuestionario consiste en datos personales y experiencia, criterios de conocimientos, criterios de habilidades y destrezas, criterios de actitudes y criterios de intereses y expectativas. Clarifican que el comité interagencial seleccionó a los participantes basado en las evaluaciones y entrevistas realizadas para que luego, el proceso de selección de personal los llevara a cabo la UPR y el DCR.

Con relación a la tasa de graduación del PEUPC, datan que la misma es de sesenta punto cuatro por ciento (60.4%) y suman a esta información que no todos los participantes que iniciaron en el PEUPC se han graduado, ejemplificando que algunos han sido trasladados a otras instituciones penales (en el caso de hombres), ha habido bajas voluntarias y bajas por querellas administrativas del DCR, dos (2) muertes y salidas por libertad bajo palabra (en el caso de varias mujeres).

Basados en las tasas de graduación de los últimos cinco (5) años, la FEG explica que el PEUPC se organiza en cohortes según el año de admisión, con ingresos registrados en 2014, 2015, 2016 y 2018. Señalan que, la primera cohorte, de 2014-2015, graduó a doce (12) estudiantes en mayo de 2022, con ocho (8) hombres y cuatro (4) mujeres; la cohorte del año 2016 vio la graduación de cuatro (4) estudiantes en 2023, con igual representación de género; en agosto de 2016, se entrevistaron nueve (9) candidatas en la institución penal de mujeres y se seleccionaron ocho (8) para una matrícula total de quince (15) estudiantes; y que de estas quince (15) mujeres, dos (2) se retiraron voluntariamente, cuatro (4) fueron liberadas sin completar sus estudios, cuatro (4) se graduaron en mayo de 2022, dos (2) en mayo de 2023 y tres (3) están programadas para graduarse en mayo de 2024.

Bajo su insumo, la FEG expresa que el tiempo óptimo para obtener el grado de bachillerato se estima entre cuatro (4) y (5) años, mientras que seis (6) años se consideran reglamentarios y eficientes; se han mantenido tasas de graduación regulares. En cuanto a la cantidad de espacios, informan que desde el año 2018, se ha impuesto una moratoria en la admisión de nuevos estudiantes debido a limitaciones de espacio en la nueva institución penal de mujeres, agravadas por eventos como el huracán María y la pandemia. Originalmente, se permitían veintidós (22) estudiantes por institución, pero se redujo a quince (15) debido a restricciones de espacio ampliándose también los horarios de clase con el tiempo.

En respuesta a lo relacionado con el perfil sociodemográfico de los estudiantes admitidos en los últimos cinco (5) años, la FEG data el perfil de la población confinada basándose en la publicación del DCR para el año 2019. Señalan que al momento en el que se llevó a cabo el estudio, diecinueve por ciento (19%), (1,412 de 7,400) de los hombres estaban entre las edades de 25 a 29 años, diecinueve por ciento (19%) entre 30 a 34 años, dieciocho por ciento (18%) entre 35 a 39 años, catorce por ciento (14%) entre 40 y 44 años y diez por ciento (10%) de 45 a 49 años, entre otros. Hablan de la ciudadanía en general, informando que el noventa y ocho punto setenta y tres por ciento (98.73%), (7,567 de 7,663) de los individuos pertenecientes a la población correccional eran ciudadanos americanos mientras que un uno punto veintitrés por ciento (1.23%) no; el restante no fue informado. Dan a conocer que el noventa punto noventa y siete por ciento (90.97%), (6,972 de 7,663), de los confinados nacieron en Puerto Rico, el siete punto cincuenta y tres por ciento (7.53%) en los Estados Unidos y el por ciento restante en República Dominicana entre otros.

En cuanto al método de evaluación utilizado para medir rendimiento, eficiencia y efectividad del PEUPC, la FEG esboza que se rigen por la Certificación de la Junta de Gobierno Núm. 45 (2019-2020), conocido como "Reglamento para la Evaluación Periódica de Programas Académicos en la Universidad de Puerto Rico". Aclaran que el estudiante toma la totalidad de los créditos para luego

someterse a los mismos requerimientos de graduación que el de los estudiantes de la corriente regular del Recinto, pero con las limitaciones y consideraciones en contextos de encierro.

Resaltan que las necesidades administrativas apremiantes incluyen un asistente administrativo, un secretario(a), un Oficial de Programa o Matrículas y un Web Master. Aclaran que no utilizan alguna otra métrica para el avalúo del personal administrativo.

#### Con relación a los Asuntos Presupuestarios:

Con relación al presupuesto general que se le asigna al PEUPC, la FEG informa no contar con una partida presupuestaria específica para atender las necesidades de este. Esbozando que la FEG ha sufragado la mayor parte de los costos con los fondos asignados a la facultad de parte de la Rectoría admitiendo que para ellos representa un gran reto para lograr cumplir lo requerido por el PEUPC y sugieren que en el futuro, debe crearse una partida de fondos exclusiva para este programa. Expresan que, desde el año 2014, la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico eximió el pago de cargos por solicitud de admisión y matrícula para el PEUPC, inicialmente limitado a tres (3) cursos por sesión académica y cuarenta y cuatro (44) participantes como máximo. A lo largo del tiempo, la cantidad de participantes ha disminuido y la oferta de cursos ha aumentado en algunas ocasiones. Durante los primeros dos (2) años, los docentes impartieron cursos de forma voluntaria. En el año académico 2016-2017, recibieron compensación de fondos otorgados al DCR por el Departamento de Justicia, y en 2017, el proyecto recibió fondos federales para la compra de equipo y materiales.

Por otro lado, indican que la coordinadora del PEUPC recibe una descarga de seis (6) créditos por semestre de la Facultad de Estudios Generales, con la posibilidad de nueve (9) créditos en circunstancias especiales. La Facultad de Estudios Generales cubre los costos de impresión de materiales de cursos en la mayoría de los casos. Posteriormente a la pandemia, se presentó una propuesta para adquirir equipo tecnológico, la cual fue aceptada por la organización sin fines de lucro "Plataforma Eje", que proporcionó cinco mil dólares (\$5,000) para la compra de una tableta para cada participante.

Con respecto al desglose de cuotas por servicios y cuotas especiales, la FEG comenta que los estudiantes están exentos y que, en el caso de rendición de cuentas para tener tracto del uso de los fondos asignados por Rectoría, indican que los fondos no son otorgados a la Universidad de Puerto Rico, sino al Departamento de Corrección y Rehabilitación. En adición, señalan como necesidades presupuestarias apremiantes los salarios del cuerpo docente, el equivalente a la descarga de la Coordinadora, el sueldo de la secretaria y del asistente administrativo y la compensación del Web Master.

#### Con relación a los Asuntos Académicos e Investigaciones:

En sus comentarios, la FEG sostiene que el PEUPC no ofrece programas académicos, sino que se cobija bajo el Programa de Bachillerato en Artes en Educación General (PBAEG), siendo esta la unidad que gradúa en la Facultad de Estudios Generales. No obstante, ofrecen una variedad de concentraciones menores y un área de Énfasis en Estudios Transdisciplinarios sobre la música. Además, la FEG puntúa que es importante determinar cuántos profesores y personal administrativo se necesitan para asegurar el funcionamiento eficiente del programa académico. Resaltan que, en el caso de los profesores, considerando que se planean entre tres (3) y (4) cursos por semestre en dos instituciones penales, teniendo en cuenta el plan de estudios del Bachillerato en Estudios Generales, entienden pueden estimar la cantidad y las especialidades requeridas entre el personal para cumplir con los cursos del programa académico.

Con relación al desglose de las plazas no docentes y docentes, informan que el PEUPC no cuenta con plazas propias para profesores o personal administrativo, sino que se apoya en profesores con plaza, contratados por la Universidad de Puerto Rico, voluntarios que ofrecen cursos *ad honorem* y el personal administrativo de la Facultad de Estudios Generales. De acuerdo con lo expresado, el PEUPC no posee plazas no docentes adscritas, resultando también por tal motivo la inexistencia de plazas congeladas.

En cuanto a las propuestas de subvenciones, la FEG confirma se ha presentado una propuesta para un certamen literario sobre derechos humanos: Sentipensar los Derechos Humanos. De igual manera, comentan que el PEUPC no está sujeto a acreditación académica. En temas del plan estratégico actual del Recinto de Río Piedras 2018-2023, establecen se enfoca en satisfacer las necesidades de los estudiantes y la comunidad, mientras que se está desarrollando un nuevo plan para el futuro 2024-2028.

En su escrito, la FEG identifica varias necesidades académicas y de investigación urgentes, como la necesidad de una estación de trabajo dedicada con tres oficinas integradas (Coordinador, Asesor académico y secretaria) puesto que en la actualidad trabajan desde las oficinas personales de los profesores que coordina el PEUPC. De igual forma, indican tener una necesidad de asistencia tecnológica para cerrar la brecha digital y establecer un sistema de compensación adecuada para los profesores. Sugieren que exista la posibilidad de que los docentes puedan incluir los ofrecimientos en el PEUPC como parte de su carga académica regular y de esta manera, se minimicen las demoras por el cobro y las diligencias burocráticas de los trámites recurrentes de la documentación.

Como parte de sus comentarios, la FEG informa que toda la cohorte completó con éxito el programa de Bachillerato en Artes en Estudios Generales, demostrando un rendimiento estudiantil excepcional. Agregan que la formación educativa del programa de Bachillerato en Artes también generó investigaciones denominadas Tesinas, que constituyen la base para la publicación; entienden esto representa una contribución significativa a la generación y difusión del conocimiento. Además de las investigaciones, aseguran que la experiencia educativa del programa de Bachillerato en Artes también resultó en la creación de un conjunto de piezas u obras creativas que enriquecen el rendimiento de este grupo de estudiantes. Sobresaltan que todos los estudiantes de la cohorte fueron oficialmente admitidos en el Programa de Maestría, reflejando un éxito estudiantil óptimo al articular de manera efectiva los niveles educativos.

### **RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES**

Durante el análisis de la información sometida por el Departamento de Corrección y Rehabilitación, podemos resaltar que, de la información solicitada con relación a los Asuntos Administrativos, no sometieron los nombres del personal asignado y título del puesto en el organigrama administrativo del Programa de Estudios Universitarios para Personas Confinadas en el Sistema Correccional de Puerto Rico, ni la cantidad de espacios disponibles en el Programa y de estudiantes solicitantes. Sobre los Asuntos Presupuestarios, el DCR tampoco llevó a cabo un desglose del presupuesto general asignado al Programa de Estudios Universitarios para Personas Confinadas en el Sistema Correccional de Puerto Rico, incluyendo los fondos federales, estatales y donativos. Por otro lado, la Facultad de Estudios Generales de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras en la solicitud de información que concierne a los Asuntos Administrativos, no detalla la cantidad de espacios disponibles, la cantidad de estudiantes solicitantes, ni desglosan el plan estratégico del Programa de Estudios Universitarios para Personas Confinadas en el Sistema Correccional de Puerto Rico para atender las necesidades apremiantes del estudiantado, la comunidad académica y comunidad impactada con relación con los Asuntos Académicos e Investigaciones.

De conformidad con lo antes dispuesto, la Comisión de Educación, Turismo y Cultura; y de Asuntos de Vida y Familia del Senado de Puerto Rico entienden que la agencia e institución universitaria están encaminadas a proveer una educación postsecundaria holística a las personas privadas de la libertad que se encuentran dentro del sistema carcelario del país. Ciertamente, según lo expuesto por la agencia y entidad educativa, sí existen acuerdos colaborativos entre universidades privadas y públicas y el Departamento de Corrección y Rehabilitación. Estas Comisiones recomiendan que se desarrollen nuevos acuerdos con más instituciones públicas y privadas en un futuro. En ese sentido, resulta medular poder fortalecer y garantizar recursos para el Programa de Estudios Universitarios para Personas Confinadas en el Sistema Correccional y Rehabilitación de Puerto Rico. Exhortamos a que se continúe promoviendo herramientas que garanticen la utilización de los fondos asignados para que se pueda cumplir cabalmente con los proyectos llevados a cabo. De igual forma, en aras de promover mejores resultados, se debe considerar optimizar los espacios donde imparten los cursos, las oficinas de los programas para que funjan sus labores con mayor eficacia y considerar el sistema de compensación de los docentes. En ese sentido, resulta medular recomendar que, dentro del proceso de Vistas Públicas para el desarrollo del presupuesto general del país, se tome en consideración estos programas que mucho tienen para ofrecer y fortalecer el sistema de rehabilitación. A su vez, recomendamos que el Departamento de Corrección y Rehabilitación lleve a cabo esfuerzos adicionales de manera que la información sobre el Programa de Estudios Universitarios para Personas Confinadas en el Sistema Correccional de Puerto Rico sea más accesible a los confinados y así promover las políticas públicas establecidas sobre el acceso a la información y la rehabilitación de esta población. Finalmente, recomendamos que la Universidad de Puerto Rico comience a tomar acciones dirigidas a participar del Programa *Second Chance Experimental Pell Sites* el cual inició en el año 2022 por medio del Departamento de Educación Federal.

Estas Comisiones concurren con las expresiones vertidas por la Facultad de Estudios Generales de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, con relación a la educación y su relación con la rehabilitación:

*“La educación redime. La rehabilitación deja de ser retórica cuando las saetas encandiladas de un espíritu libertario horadan los barrotes de las ignorancias y de las retrógradas maneras de concebir la libertad. El crimen y el castigo entonces se doblan ante la concepción biófila de la educación.”*

La Comisión de Educación, Turismo y Cultura; y de Asuntos de Vida y Familia del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen a bien someter a este Honorable Cuerpo Legislativo el **Informe Final Conjunto bajo el mandato de la R. del S. 615.**

Respetuosamente Sometido,

(Fdo.)

Ada I. García Montes

Presidenta

Comisión de Educación, Turismo y Cultura

(Fdo.)

Joanne M. Rodríguez Veve

Presidenta

Comisión de Asuntos de Vida y Familia”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se reciba el Informe Final Conjunto de la Resolución del Senado 615, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se reciba.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 609, titulado:

“Para crear la “Ley para el Registro y Control de Equinos (caballo o yegua)” en Puerto Rico” a los fines de ~~responsabilizar a~~ *que* toda persona que tenga bajo *su* control a un equino, ~~para que lo registre en la Oficina Estatal de Control de Animales adscrita al Departamento de Salud; e introducir nuevos mecanismos dirigidos a prevenir el maltrato contra esta especie y~~ *la prevención de* accidentes en las vías públicas debido a caballos o yeguas realengos; ~~como el ocurrido el pasado domingo, 14 de marzo de 2021 a la altura de la carretera número dos (2) en la salida 189 de Sabana Grande. y para otros fines relacionados.”~~

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en el informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: La medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

### ENMIENDAS EN SALA

#### En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 5,

eliminar “en ocasiones” y sustituir por “, en ocasiones,”

Página 2, párrafo 1, línea 6,

después de “animales” insertar “,”

#### En el Decrétase:

Página 2, línea 1,

después de “Título” insertar “.”

Página 2, línea 2,

eliminar “ley” y sustituir por “Ley”

Página 2, línea 3,

después de “Rico” insertar “.”

Página 2, línea 4,

después de “Definiciones” insertar “.”

Página 2, línea 5,

después de “Ley” insertar “,”

Página 2, línea 12,

después de “Equinos” insertar “.”

Página 3, línea 2,

después de “Animales” insertar “,”

Página 3, línea 3,

después de “Equinos” insertar “.”

Página 3, línea 5,

eliminar “ley” y sustituir por “Ley”

Página 3, línea 8,

después de “Información” insertar “.”

Página 3, línea 13,

después de “Salud” insertar “.”

Página 3, línea 15,

eliminar “ley” y sustituir por “Ley”

Página 3, línea 17,

después de “Salud” insertar “.”

Página 3, línea 20,

eliminar “ley” y sustituir por “Ley”

Página 3, línea 22,

eliminar “ley” y sustituir por “Ley”

Página 3, línea 21,

después de “días” insertar “,”

Página 4, línea 1,

después de “Reglamentos” insertar “.”

Página 4, línea 6,

eliminar “éstas” y sustituir por “estas”

Página 4, línea 8,

después de “Penalidades” insertar “.”

Página 4, línea 9,	eliminar “ley” y sustituir por “Ley”
Página 4, línea 11,	antes de “infracción” eliminar “de”
Página 4, línea 12,	eliminar “con”
Página 4, línea 13,	antes de “al” eliminar todo su contenido y
	sustituir por “(\$100)”
Página 4, línea 15,	eliminar “con 00/100 centavos (\$1,500.00)” y
	sustituir por “(\$1,500)”
Página 4, línea 20,	después de “Fondos” insertar “.”
Página 5, línea 2,	después de “Salud” eliminar todo su contenido y
	sustituir por “, para ser”
Página 5, línea 5,	después de “Separabilidad” insertar “.”
Página 5, línea 6,	eliminar “disposición, parte, inciso, o artículo de
	esta ley” y sustituir por “parte de esta Ley”
Página 5, línea 8,	eliminar “disposición, parte, inciso, o artículo
	declarado” y sustituir por “parte específica
	declarada”
Página 5, línea 9,	eliminar “ley” y sustituir por “Ley”
Página 5, línea 10,	después de “Vigencia” insertar “.”
Página 5, línea 11,	eliminar “ley” y sustituir por “Ley”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 609, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 609, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en el informe al título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: La medida tiene enmiendas en Sala al título, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

**ENMIENDAS EN SALA**

En el Título:

Línea 2,	después de “Rico” insertar “,”
Línea 3,	después de “equino” eliminar la “,”
Línea 3,	después de “Animales” insertar “,”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 907, titulado:

“Para enmendar el Artículo 7 de la Ley 430-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico”, a los fines de establecer sanciones para aquellas personas que, ante situaciones de emergencia debido al mal tiempo o disturbios atmosféricos, ignoren las advertencias de las autoridades y hagan uso de embarcaciones de recreo u otros vehículos de navegación; autorizar la confiscación de estos vehículos; para otros fines relacionados.”

SR. SANTIAGO TORRES: La medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

**ENMIENDAS EN SALA**

En la Exposición de Motivos:

- |                                |   |
|--------------------------------|---|
| Página 1, párrafo 1, línea 1,  | eliminar “nuestra Isla” y sustituir por “Puerto Rico”                               |
| Página 1, párrafo 1, línea 3,  | eliminar “Nuestro” y sustituir por “El”   |
| Página 1, párrafo 1, línea 7,  | después de “declarara” insertar “, en la Ley 430-2000,”                             |
| Página 1, párrafo 1, línea 8,  | eliminar “del Estado Libre Asociado de” y sustituir por “en”                        |
| Página 1, párrafo 1, línea 10, | eliminar la nota al calce uno y todo su contenido                                   |
| Página 2, párrafo 1, línea 1,  | eliminar “nos”  |
| Página 2, párrafo 1, línea 2,  | eliminar “nos”  |
| Página 2, párrafo 3, línea 1,  | eliminar “entendemos que”   |
| Página 2, párrafo 3, línea 1,  | eliminar “ley actualmente” y sustituir por “Ley”                                    |
| Página 2, párrafo 4, línea 1,  | antes de “a” eliminar todo su contenido y sustituir por “Puerto Rico está expuesto” |
| Página 2, párrafo 5, línea 1,  | eliminar “nuestro Pueblo” y sustituir por “la ciudadanía”                           |
| Página 2, párrafo 5, línea 2,  | eliminar “la seguridad de” y sustituir por “su seguridad.”                          |
| Página 2, párrafo 5, línea 3,  | eliminar “nuestros ciudadanos.”   |

En el Decrétase:

- |                     |  |
|---------------------|--|
| Página 3, línea 1,  | eliminar “Se enmienda” y sustituir por “Enmendar”            |
| Página 3, línea 3,  | después de “acuática” insertar “.”                           |
| Página 3, línea 17, | después de “y” insertar “,”                                  |
| Página 3, línea 19, | eliminar “Disponiéndose que cuando” y sustituir por “Cuando” |
| Página 4, línea 1,  | eliminar “éstos” y sustituir por “estos”                     |
| Página 4, línea 2,  | eliminar “y/o” y sustituir por “o”                           |
| Página 4, línea 3,  | eliminar “y/o” y sustituir por “o”                           |

Página 4, línea 17,  
Página 4, línea 19,  
Página 4, línea 21,  
Página 5, línea 3,

después de “Reglamentación” insertar “.”  
eliminar “de Puerto Rico”  
después de “Separabilidad” insertar “.”  
después de “Vigencia” insertar “.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que aprobar el Proyecto de la Cámara 907, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 907, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la medida propone enmienda en Sala al título, para que se lea.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

**ENMIENDA EN SALA**

En el Título:

Línea 6,

antes de “para” insertar “y”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidenta, para aprobar la enmienda en Sala en el título.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1306, titulado:

“Para enmendar los Artículos ~~12~~, 12, 15, 17, 35, 37, 48, 49, 51, 55, 57, 58, 64 67, 68, de la Ley 129-2020, según enmendada, conocida como la “Ley de Condominios de Puerto Rico” a los fines de realizar enmiendas técnicas a Ley; autorizar el uso de plataformas para realizar asambleas ordinarias en formato híbrido; y para otros fines relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, el Proyecto de la Cámara 1306 propone enmiendas en su informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: La medida propone enmiendas en Sala en el informe, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

**ENMIENDAS EN SALA**

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 1,

eliminar “,”

Página 1, párrafo 1, línea 5,

Página 1, párrafo 1, línea 11,  
Página 1, párrafo 1, línea 12,  
Página 2, línea 1,  
Página 2, párrafo 1, línea 5,  
Página 3, línea 2,

Página 3, línea 4,  
Página 3, línea 5,

Página 3, línea 5,  
Página 3, párrafo 1, línea 2,  
Página 3, párrafo 1, línea 3,

Página 3, párrafo 1, línea 8,

En el Decrétase:

Página 3, líneas 1 a la 10,  
Página 4, líneas 1 a la 20,  
Página 4, línea 21,  
Página 5, línea 2,  
Página 5, línea 10,  
Página 5, línea 17,  
Página 5, línea 18,  
Página 5, línea 19,  
Página 6, línea 7,  
Página 6, línea 8,  
Página 6, línea 9,  
Página 7, línea 6,  
Página 7, línea 6,  
Página 7, línea 7,  
Página 7, línea 14,  
Página 7, línea 15,  
Página 7, línea 17,  
Página 7, línea 22,  
Página 8, línea 1,  
Página 9, línea 9,  
Página 9, línea 21,  
Página 9, línea 22,

eliminar “régimen de propiedad horizontal” y sustituir por “Régimen de Propiedad Horizontal”  
después de “decisiones” insertar “;”  
eliminar “gobierno” y sustituir por “Gobierno”  
eliminar “estatal” y sustituir por “local”  
eliminar “estatal” y sustituir por “local”  
eliminar “régimen de propiedad horizontal” y sustituir por “Régimen de Propiedad Horizontal”  
eliminar “artículo” y sustituir por “Artículo”  
eliminar “régimen de propiedad horizontal” y sustituir por “Régimen de Propiedad Horizontal”  
eliminar “ley” y sustituir por “Ley”  
después de “actuales” insertar “;”  
después de “Directores” eliminar “;” y sustituir por “;”  
eliminar “, consistente” y sustituir por “y consistente”

eliminar todo su contenido  
eliminar todo su contenido  
eliminar “2.” y sustituir por “1.”  
después de “Residenciales” insertar “.”  
eliminar “;”  
eliminar “3.” y sustituir por “2.”  
después de “lea” insertar “como sigue”  
después de “inmueble” insertar “.”  
eliminar “4.” y sustituir por “3.”  
después de “lea” insertar “como sigue”  
después de “Transición” insertar “.”  
eliminar “5.” y sustituir por “4.”  
después de “lea” insertar “como sigue”  
después de “Directores” insertar “.”  
eliminar “opeation” y sustituir por “operation”  
eliminar “y/o” y sustituir por “y de sus”  
después de “postal” eliminar “;”  
después de “apartamentos” insertar “que”  
después de “jurídica” eliminar “;”  
eliminar “y/o” y sustituir por “o sobre”  
eliminar “6.” y sustituir por “5.”  
después de “lea” insertar “como sigue”

Página 10, línea 1,	después de “Titulares” insertar “.”
Página 10, línea 10,	eliminar “sólo” y sustituir por “solo”
Página 10, línea 17,	después de “o” eliminar “,”
Página 10, línea 18,	eliminar “de Puerto Rico”
Página 10, línea 19,	antes de “requisitos” insertar “los”
Página 10, línea 21,	eliminar “7.” y sustituir por “6.”
Página 10, línea 22,	después de “lea” insertar “como sigue”
Página 11, línea 1,	después de “Deberes” insertar “.”
Página 11, línea 16,	eliminar “ley” y sustituir por “Ley”
Página 11, línea 18,	eliminar “,”
Página 12, línea 14,	eliminar “8.” y sustituir por “7.”
Página 12, línea 15,	después de “lea” insertar “como sigue”
Página 12, línea 16,	después de “Representación” insertar “.”
Página 13, línea 8,	eliminar todo su contenido y sustituir por “mantenimiento, o derramas o multas vencidas por más de sesenta (60) días, o”
Página 13, línea 9,	después de “matriz” insertar “o combinación de éstas,”
Página 13, línea 9,	después de “este” insertar “,”
Página 13, línea 15,	después de “matrimonios” eliminar “,”
Página 13, línea 17,	eliminar “,”
Página 14, línea 1,	después de “corporativo” insertar “,”
Página 14, línea 4,	eliminar “y/o” y sustituir por “o”
Página 14, línea 7,	eliminar “por ciento” y sustituir por “porciento”
Página 14, línea 8,	después de “titular” insertar “,”
Página 14, línea 11,	eliminar “y/o” y sustituir por “o”
Página 14, línea 12,	eliminar “y/o” y sustituir por “o”
Página 14, línea 14,	después de “corporativo” insertar “o una combinación de éstas,”
Página 14, línea 19,	eliminar “, ésta” y sustituir por “esta”
Página 15, línea 1,	eliminar “,”
Página 15, línea 10,	eliminar “, quién” y sustituir por “quien,”
Página 15, línea 13,	eliminar “,”
Página 16, línea 2,	después de “participación” insertar “,”
Página 16, línea 3,	después de “extraordinarias” insertar “,”
Página 16, línea 11,	eliminar “estatal” y sustituir por “local”
Página 16, línea 14,	después de “Titulares” eliminar “,”
Página 16, línea 20,	después de “Directores” eliminar “,”
Página 17, línea 3,	eliminar “y/o” y sustituir por “o mediante un”
Página 17, línea 13,	eliminar “y/o” y sustituir por “ni”
Página 19, línea 4,	eliminar “9.” y sustituir por “8.”
Página 19, línea 5,	después de “lea” insertar “como sigue”
Página 19, línea 6,	después de “Directores” insertar “.”
Página 19, línea 14,	después de “electrónicos” insertar “,”

Página 20, línea 1,	eliminar “;”
Página 20, línea 7,	eliminar “10.” y sustituir por “9.”
Página 20, línea 8,	después de “lea” insertar “como sigue”
Página 20, línea 9,	después de “Síndico” insertar “.”
Página 20, línea 20,	eliminar “síndico” y sustituir por “Síndico”
Página 20, línea 22,	eliminar “síndico” y sustituir por “Síndico”
Página 21, línea 8,	eliminar “junta” y sustituir por “Junta”
Página 21, línea 12,	después de “diez” insertar “(10)”
Página 21, línea 13,	eliminar “síndico” y sustituir por “Síndico”
Página 21, línea 16,	eliminar “síndico” y sustituir por “Síndico”
Página 21, línea 18,	eliminar “síndico” y sustituir por “Síndico”
Página 22, línea 4,	eliminar “síndico” y sustituir por “Síndico”
Página 22, línea 5,	eliminar “tribunal” y sustituir por “Tribunal”
Página 22, línea 7,	eliminar “síndico” y sustituir por “Síndico”
Página 22, línea 8,	eliminar “11.” y sustituir por “10.”
Página 22, línea 9,	después de “lea” insertar “como sigue”
Página 22, línea 11,	después de “Directores” insertar “.”
Página 22, línea 15,	eliminar “miembros” y sustituir por “integrantes”
Página 22, línea 16,	eliminar “miembros” y sustituir por “integrantes”
Página 23, línea 6,	eliminar “miembros” y sustituir por “integrantes”
Página 23, línea 7,	eliminar “y/o” y sustituir por “o por”
Página 23, línea 7,	eliminar “miembros” y sustituir por “integrantes”
Página 23, línea 8,	eliminar “Disponiéndose, que cuando” y sustituir por “Cuando”
Página 23, línea 11,	eliminar “12.” y sustituir por “11.”
Página 23, línea 12,	después de “lea” insertar “como sigue”
Página 23, línea 14,	después de “conservación” insertar “.”
Página 24, línea 3,	eliminar “y/o” y sustituir por “y”
Página 24, línea 3,	eliminar “éstos” y sustituir por “estos”
Página 24, línea 12,	después de “salud” eliminar todo su contenido y sustituir por “.”
Página 24, líneas 13 y 14,	eliminar todo su contenido
Página 25, línea 5,	eliminar “13.” y sustituir por “12.”
Página 25, línea 6,	eliminar “.” y sustituir por “, para que lea como sigue:”
Página 25, línea 8,	eliminar “”” y sustituir por “.”
Página 25, línea 18,	eliminar “14.” y sustituir por “13.”
Página 25, línea 19,	después de “lea” insertar “como sigue”
Página 26, línea 3,	después de “enmendada,” eliminar todo su contenido

Página 26, línea 4,	antes de “dirigida” eliminar todo su contenido
Página 26, línea 7,	después de “desarrollador” insertar “.”
Página 26, línea 20,	eliminar “15.” y sustituir por “14.”
Página 26, línea 21,	después de “lea” insertar “como sigue:”
Página 27, línea 9,	eliminar “ley” y sustituir por “Ley”
Página 27, línea 17,	eliminar “,”
Página 27, línea 21,	eliminar “16.” y sustituir por “15.”
Página 28, línea 4,	eliminar “17.” y sustituir por “16.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que aprobar el Proyecto de la Cámara 1306, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1306, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la medida propone enmiendas en su título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. APONTE DALMAU: El Proyecto propone enmiendas en Sala en el título, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

**ENMIENDAS EN SALA**

En el Título:

Línea 1,	eliminar “12,”
Línea 1,	eliminar “,68” y sustituir por “y 69”
Línea 3,	después de “Rico” ” insertar “,”
Línea 3,	antes de “Ley” insertar “la”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidenta, para aprobar las enmiendas en Sala en el título.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1915, titulado:

“Para enmendar las Secciones 2062.01, 6011.04, 6011.07, 6020.01(j), 6020.10(a)(4)(ii), y 6070.66(d) de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como el “Código de Incentivos de Puerto Rico”, a los fines de sustituir el requisito de ~~presentar~~ obtener un ~~certificado de cumplimiento~~ Certificado de Cumplimiento por parte de ~~negocios exentos~~ Negocios Exentos bajo dicha ley para el reconocimiento de las exenciones contenidas en sus decretos de exención contributiva por ~~el informe de procedimientos previamente acordados~~ un Informe de Procedimientos Previamente Acordados (Agreed Upon Procedures); y para otros fines relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, el Proyecto de la Cámara 1915 propone enmiendas en su informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: La medida propone enmiendas en Sala en el informe, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

### **ENMIENDAS EN SALA**

#### En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 5,

eliminar “de Puerto Rico”

Página 2, párrafo 1, línea 7,

eliminar “de Puerto Rico”

Página 2, párrafo 2, línea 5,

después de “Acordados” insertar “,”

#### En el Decrétase:

Página 3, línea 19,

eliminar “miembros” y sustituir por “integrantes”

Página 4, línea 18,

eliminar “miembro” y sustituir por “integrante”

Página 5, línea 17,

eliminar “miembros” y sustituir por “integrantes”

Página 5, línea 21,

después de “...” insertar “””

Página 6, línea 8,

después de “Cumplimiento” insertar “.”

Página 7, línea 18,

eliminar “éste” y sustituir por “este”

Página 11, línea 10,

eliminar “y/o” y sustituir por “y de”

Página 12, línea 4,

después de “Efectividad” insertar “.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que aprobar el Proyecto de la Cámara 1915, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1915, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la medida propone enmiendas en su título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

-----

SRA. VICEPRESIDENTA: Antes de pasar al próximo asunto, queremos saludar a los estudiantes de la Escuela Juana Méndez Meléndez del pueblo de Carolina, de los grados tercero, cuarto y quinto. Bienvenidos el Senado de Puerto Rico.

SR. APONTE DALMAU: Un saludo allá a nuestros estudiantes gigantes. Qué bueno que están acompañándonos en el día de hoy. Saludos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Próximo asunto.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se llame el próximo asunto.  
SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 394, titulada:

“Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, la transferencia usufructo o cualquier otro negocio jurídico al Municipio de Vega Baja de las instalaciones de la Escuela Almirante Sur localizada en dicho municipio; y para otros fines relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la Resolución Conjunta de la Cámara 394 propone enmiendas en su informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: La medida propone enmiendas en Sala en su informe, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

### **ENMIENDAS EN SALA**

#### En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 1, línea 1,  
Página 2, párrafo 1, línea 5,

eliminar “Estado” y sustituir por “Gobierno”  
eliminar “facilidades” y sustituir por  
“instalaciones”  
eliminar “facilidades” y sustituir por  
“instalaciones”

Página 2, párrafo 3, línea 6,

#### En el Resuélvese:

Página 2, línea 1,  
Página 2, línea 2,

eliminar “Se ordena” y sustituir por “Ordenar”  
después de “enmendada,” eliminar todo su  
contenido

Página 2, línea 3,  
Página 2, línea 7,  
Página 3, línea 1,  
Página 3, línea 12,

antes de “evaluar” eliminar todo su contenido  
eliminar “;”  
eliminar “;”  
eliminar “Municipio” y sustituir por  
“municipio”

Página 3, línea 15,

eliminar “Municipio” y sustituir por  
“municipio”

Página 3, línea 19,

eliminar “Municipio” y sustituir por  
“municipio”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar la Resolución Conjunta de la Cámara 394, según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 394, según ha sido enmendada, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

-----

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para llamar el Proyecto del Senado 1282 que estaba en un turno posterior.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1282, titulado:

“Para establecer la ‘Ley Contra el Discrimen Por Razón de Estilos de Cabello’; establecer la política pública del Gobierno de Puerto Rico en contra del discrimen racial contra los diversos peinados protectores y texturas de cabello que regularmente se asocian con identidades de raza y origen nacional particulares (incluyendo, sin que ello se entienda como una lista exhaustiva, a los rollos o rizos apretados, *locs*, trenzas pegadas, torcidos, trenzas, nudos Bantú y afros) en el ofrecimiento de servicios públicos, empleo, educación y vivienda tanto en el sector público, como en el sector el privado; enmendar el inciso (aa) del Artículo 3 de la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada, conocida como la “Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico”; enmendar el inciso (35) del Artículo 3 y la Sección 6.3 del Artículo 6 de la Ley Núm. 8-2017, según enmendada, conocida como la “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”; enmendar los Artículos 2.042, 2.048 y el inciso 203 del Artículo 8.001 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, 11.001 y 11.007 de la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos”; enmendar los Artículos 1, 1-A, 2 y 2A de la Ley Núm. 100 de 30 de junio de 1959; enmendar el inciso (6), Artículo 8 de la Ley 90-2020, según enmendada, conocida como la “Ley para prohibir y prevenir el Acoso Laboral en Puerto Rico”; enmendar los incisos (a), (b), (c), (d) y (e) de la Sección 1 de la Ley Núm. 131 del 13 de mayo del 1943 según enmendada, conocida como la “Ley de Derechos Civiles en Puerto Rico”; enmendar el inciso (a) del Artículo 9.01, el inciso (g) del 9.02 y el inciso (a) del Artículo 11.01 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como la “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, según enmendada; ordenar a todas las agencias, instrumentalidades, departamentos, corporaciones públicas, municipios de la Rama Ejecutiva, la Rama Legislativa y la Rama Judicial a atemperar sus reglamentos de personal para exponer claramente esta Política Pública; y para otros fines relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, el Proyecto del Senado 1282 propone enmiendas en su informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: La medida propone enmiendas en el informe en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

**ENMIENDAS EN SALA**

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 1, línea 1,

Página 2, párrafo 1, línea 14,

Página 2, párrafo 1, línea 15,

Página 2, párrafo 1, línea 15,

Página 2, párrafo 1, línea 16,

Página 2, párrafo 1, línea 18,

Página 2, párrafo 1, línea 18,

Página 2, párrafo 1, línea 20,

Página 2, párrafo 1, línea 20,

Página 3, párrafo 1, línea 4,

Página 3, párrafo 1, línea 10,

Página 3, párrafo 2, línea 1,

Página 3, párrafo 2, línea 3,

Página 3, párrafo 2, línea 10,

Página 3, párrafo 2, línea 11,

Página 3, párrafo 2, línea 14,

Página 4, párrafo 1, línea 2,

Página 4, párrafo 1, línea 8,

Página 4, párrafo 3, línea 1,

Página 4, párrafo 3, línea 1,

Página 4, párrafo 3, línea 2,

Página 4, párrafo 3, línea 3,

Página 4, párrafo 3, línea 6,

Página 4, párrafo 3, línea 7,

Página 4, párrafo 3, línea 10,

Página 4, párrafo 3, línea 10,

Página 5, párrafo 1, línea 1,

Página 5, párrafo 2, línea 10,

Página 5, párrafo 2, línea 12,

Página 5, párrafo 2, línea 13,

Página 5, párrafo 3, línea 1,

Página 5, párrafo 3, línea 6,

Página 5, párrafo 3, línea 8,

Página 5, párrafo 3, línea 12,

Página 6, párrafo 2, línea 1,

Página 6, párrafo 2, línea 2,

Página 6, párrafo 2, línea 6,

eliminar “Sin lugar a dudas, el” y sustituir por “El”

después de “físicas” insertar “,”

después de “personas” insertar “,”

eliminar “somos de” y sustituir por “pertenecen a”

eliminar “, sin” y sustituir por “. Sin”

eliminar “debemos” y sustituir por “se debe”

eliminar “y/o” y sustituir por “o”

eliminar “hablamos” y sustituir por “se habla”

eliminar “podemos” y sustituir por “se pueden”

antes de “La” insertar “””

después de “africanos.” insertar “””

antes de “Los” insertar “””

después de “completamente.” insertar “””

eliminar “nos relata;” y sustituir por “relata:”

antes de “Antes” insertar “””

después de “(2010).” insertar “””

eliminar “cuyo Artículo 1,” y sustituir por “, cuyo Artículo 1”

eliminar “nuestro” y sustituir por “suplido”

eliminar “,”

después de “caribeño” insertar “,”

después de “Rico” eliminar “.”

eliminar “sabemos que”

eliminar “;” y sustituir por “:”

antes de “.....” insertar “””

después de “humana.” insertar “””

eliminar “nuestro” y sustituir por “suplido”

eliminar “y/o” y sustituir por “o como”

eliminar “, vemos” y sustituir por “están”

eliminar “de nuestro” y sustituir por “del”

eliminar “debemos” y sustituir por “hay que”

eliminar “y/o” y sustituir por “o en”

después de “manera” insertar “,”

eliminar “en”

después de “diversidades” insertar “,”

después de “educativo” eliminar “,”

eliminar “y en los varones,” y sustituir por “, y en los varones”

eliminar “que recalcamos”

Página 6, párrafo 3, línea 3,  
Página 6, párrafo 3, línea 4,  
Página 6, párrafo 3, línea 8,  
Página 6, párrafo 4, línea 3,  
Página 7, línea 4,  
Página 7, línea 4,  
Página 7, párrafo 1, línea 1,  
Página 7, párrafo 1, línea 2,  
Página 7, párrafo 2, línea 2,  
Página 7, párrafo 2, línea 3,  
Página 7, párrafo 3, línea 4,  
Página 7, párrafo 3, línea 5,  
Página 7, párrafo 3, línea 6,  
Página 7, párrafo 3, línea 6,  
Página 7, párrafo 3, línea 4,  
Página 7, párrafo 4, línea 2,

En el Decrétase:

Página 8, línea 1,  
Página 8, línea 1,  
Página 8, línea 10,

Página 8, línea 11,  
Página 8, línea 12,  
Página 8, línea 12,  
Página 8, línea 22,  
Página 9, línea 3,  
Página 9, línea 3,

Página 9, línea 4,  
Página 9, línea 6,  
Página 9, entre las líneas 21 y 22,

Página 9, línea 22,  
Página 10, línea 1,  
Página 10, línea 1,  
Página 10, línea 4,  
Página 10, entre las líneas 19 y 20,  
...

Página 10, línea 20,  
Página 11, línea 1,  
Página 11, línea 1,  
Página 11, línea 15,

eliminar “;” y sustituir por “:”  
antes de “En” insertar “”  
después de “institucional.” insertar “”  
antes de “Los” insertar “”  
después de “pulgada.” insertar “”  
eliminar “nuestro” y sustituir por “suplido”  
después de “jóvenes” insertar “estudiantes”  
eliminar “de nuestras escuelas”  
eliminar “Estado” y sustituir por “Gobierno”  
eliminar “tenemos”  
antes de “Día” insertar “”  
después de “Afrodescendencia” insertar “”  
eliminar “y/o” y sustituir por “o”  
eliminar “nuestra” y sustituir por “la”  
después de “afrodescendientes” insertar “;”  
después de “vivienda” insertar “;”

eliminar “Artículo” y sustituir por “Sección”  
después de “pública” insertar “.”  
eliminar “reafirmamos” y sustituir por “se reafirma el precepto constitucional que establece”  
eliminar “nuestra” y sustituir por “la”  
eliminar “Artículo” y sustituir por “Sección”  
después de “Prohibición” insertar “.”  
después de “descritas” insertar “;”  
eliminar “Artículo” y sustituir por “Sección”  
eliminar “Núm. 45 de 25 de” y sustituir por “45-1998,”  
eliminar “febrero de 1998,”  
después de “Definiciones” insertar “.”  
insertar “(bb)...”  
...”  
antes de “...” insertar “(ff)”  
eliminar “Artículo” y sustituir por “Sección”  
eliminar “Núm.”  
después de “Definiciones” insertar “.”  
insertar “(36)...”  
antes de “...” insertar “(39)”  
eliminar “Artículo” y sustituir por “Sección”  
eliminar “Núm.”  
eliminar “de Puerto Rico”

Página 11, línea 20, Página 11, línea 20, Página 12, línea 1, Página 12, línea 14, Página 12, línea 15,	eliminar “Artículo” y sustituir por “Sección” eliminar “Núm.” después de “Municipal” insertar “.” eliminar “(OATRH)” después “enmendada” eliminar todo su contenido y sustituir por “.” eliminar todo su contenido
Página 12, línea 16, Página 12, línea 18, Página 12, línea 18, Página 12, línea 21, Página 13, línea 12, Página 13, línea 12, Página 13, línea 15, Página 14, entre las líneas 10 y 11, ...”	eliminar “Artículo” y sustituir por “Sección” eliminar “Núm.” después de “Selección” insertar “.” eliminar “Artículo” y sustituir por “Sección” eliminar “Núm.” después de “Definiciones” insertar “.” insertar “(204)...”
Página 14, línea 11, Página 14, línea 12, Página 14, línea 18, Página 15, línea 6, Página 15, línea 16, Página 16, línea 2, Página 16, línea 19, Página 17, línea 2, Página 17, línea 5, Página 17, línea 16, Página 17, línea 21, Página 18, línea 3, Página 18, línea 9, Página 18, línea 10, Página 18, línea 16, Página 19, entre las líneas 7 y 8, (8) ...”	antes de “...” insertar “(284)” eliminar “Artículo” y sustituir por “Sección” eliminar “ex militar” y sustituir por “exmilitar” eliminar “status” y sustituir por “estatus” eliminar “Artículo” y sustituir por “Sección” después de “anuncios” insertar “.” eliminar “Artículo” y sustituir por “Sección” eliminar “ex militar” y sustituir por “exmilitar” después de “obrero” insertar “.” eliminar “Artículo” y sustituir por “Sección” eliminar “ex militar” y sustituir por “exmilitar” después de “reentrenamiento” insertar “.” después de “doméstica” insertar “,” después de “avanzada” insertar “,” eliminar “Artículo” y sustituir por “Sección” insertar “(7)...”
Página 19, línea 8, Página 19, línea 9, Página 19, entre las líneas 11 y 12, Página 21, línea 1, Página 21, línea 1, Página 21, línea 11, Página 21, línea 16,	después de “...” insertar “”” eliminar “Artículo” y sustituir por “Sección” insertar “ “Sección 1.- ...” eliminar “Artículo” y sustituir por “Sección” eliminar “inciso (a) del” eliminar “una Isla” y sustituir por “un país” después de “Constitución” insertar “del Estado Libre Asociado” insertar “b. ...” ...”
Página 21, entre las líneas 18 y 19,  Página 21, línea 19, Página 23, línea 1,	antes de “...” insertar “s.” eliminar “Artículo” y sustituir por “Sección”

Página 23, línea 4,	antes de “Artículo” insertar “””
Página 23, entre las líneas 10 y 11,	insertar “b. ...”
Página 23, línea 11,	eliminar “miembro” y sustituir por “integrante”
Página 23, línea 15,	eliminar “Artículo” y sustituir por “Sección”
Página 23, línea 15,	eliminar “inciso (a) del”
Página 23, línea 18,	antes de “Artículo” insertar “””
Página 23, línea 19,	eliminar “Reconocemos que la” y sustituir por “La”
Página 24, línea 6,	después de “Constitución” insertar “del Estado Libre Asociado”
Página 24, entre las líneas 8 y 9,	insertar “b. ... ...”
Página 24, línea 9,	antes de “...” insertar “s.”
Página 24, línea 10,	eliminar “Artículo” y sustituir por “Sección”
Página 24, línea 10,	eliminar “de Puerto Rico” y sustituir por “.”
Página 24, línea 11,	eliminar “de Puerto Rico deberá desarrollar” y sustituir por “desarrollará”
Página 24, línea 15,	después de “a” insertar “,”
Página 24, línea 17,	después de “vivienda” eliminar “,”
Página 24, línea 19,	eliminar “de Puerto Rico”
Página 24, línea 22,	después de “a” insertar “,”
Página 25, línea 3,	eliminar “de Puerto Rico deberá establecer” y sustituir por “establecerá”
Página 25, línea 7,	después de “a” insertar “,”
Página 25, línea 8,	eliminar “Artículo” y sustituir por “Sección”
Página 25, línea 10,	eliminar “, municipios”
Página 25, línea 10,	después de “como” insertar “los municipios,”
Página 25, línea 15,	eliminar “Artículo” y sustituir por “Sección”
Página 25, línea 15,	después de “separabilidad” insertar “.”
Página 25, línea 16,	eliminar “cláusula, párrafo, oración, artículo, inciso o”
Página 25, línea 19,	eliminar “cláusula, párrafo, oración, artículo, inciso o”
Página 25, línea 19,	después de “parte” insertar “específica”
Página 25, línea 21,	eliminar “Artículo” y sustituir por “Sección”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Hay una solicitud de turno sobre la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Ana Irma Rivera Lassén.

SRA. RIVERA LASSÉN: Muchas gracias, señora Presidenta.

Históricamente... Voy a hablar sobre este proyecto y, de hecho, reconozco que en las gradas están algunas de las compañeras que están pendiente de este proyecto y que trabajan los temas de discriminación por razón de raza. Esto es un proyecto por petición de la joven Alanis Ruiz Guevara - quien creo que estuvo por ahí, pero no sé si pudo quedarse-, precisamente por las situaciones de discriminación que ella también ha sufrido por razón de estilos de cabello.

Históricamente, en el continente africano se utiliza el cabello como símbolo y expresión de cultura. Durante la época de la esclavitud los secuestradores afeitaban el cabello a las personas esclavizadas con la finalidad de erradicar la identidad negra, su cultura, su belleza negra y deshumanizarlas completamente. Sin embargo, el cabello continuó siendo un símbolo de expresión, expresión cultural y expresión de resistencia, puesto que las mujeres durante la época de la esclavitud utilizaban diversas maneras de peinarse y esos peinados para representar rutas de escape a través del trezado y comunicarse sin que las personas esclavistas lo descifrarán. Las trenzas simbolizan el camino a la libertad.

El desarrollo del concepto de raza coincidió a todo lo que se distanciaba de los conceptos de lo blanco y occidental como otro, otra cosa, la autoridad. Es decir, la normativa es lo que se percibe como lo correcto, que es lo identificado como blanco, y lo demás, lo distinto es lo otro, lo que no tiene derecho, lo que se identifica como feo, lo que se sale de esa norma que se dice ser la correcta.

Y a pesar de la abolición formal de la institución esclavista, ese legado persiste en el racismo y persiste precisamente con las ideas que aún permanecen en nuestra sociedad. Esa manía de decirle a aquello que se identifica como negro, como afrodescendiente, como feo, como malo.

Hoy, a pesar de esa abolición formal de la esclavitud, en Puerto Rico la aprobación de la creación universal de los derechos humanos en el 48 y también la Constitución de Puerto Rico en el año 52, aun así las personas identificadas como negras y afrodescendientes en Puerto Rico enfrentamos todavía trato despectivo, privación de oportunidades, marginación, exclusión y toda clase de discriminación, y lo digo en primera persona, enfrentamos.

Una de sus manifestaciones más evidentes lo son las políticas con visos de discrimen racial en instituciones públicas y privadas prohibiendo el uso de peinados protectores y texturas de cabellos que típicamente se asocian con identidad de raza y origen nacional particulares, incluyendo, sin que ello se entienda como una lista exhaustiva, a los rollos o rizos apretados, *locs*, trenzas pegadas, torcidas, trenzas, nudos, bantú y afros, con identidades de raza y origen nacional muy particulares.

En las normas de apariencia personal que provienen de departamentos y agencias gubernamentales se pueden encontrar reglas que señalan que los cabellos deben estar limpios y bien peinados; que se deben evitar peinados exagerados; o señalan como norma que se deben lucir peinados discretos, de manera formal, que no resten nitidez a su apariencia.

Obviamente estas descripciones parten de la premisa, si usted no está consciente de lo que es el discrimen racial, de que deja afuera nada más que por la apariencia personas que no cumplan con esos cánones que se usan desde el punto de vista de que si usted es una persona que usa su pelo natural como persona negra afrodescendiente, pues supuestamente no tiene un peinado o una apariencia limpia.

Y de eso es que se trata este asunto, de cambiar ese tipo de mentalidad que lamentablemente todavía mucha gente tiene en Puerto Rico y que ocurre también en los espacios laborales, tanto públicos como privados.

Hay escuelas que mantienen en sus manuales de código de vestimenta prohibiciones de peinados étnicos o africanos. Muchas veces las reglas que estipulan el acicalamiento pueden ser subterfugio para evitar la expresión de ciertos tipos de cabellos que en uso y costumbre están asociadas a las personas negras y afrodescendientes. Y enfatizo eso, están asociadas a las personas negras y afrodescendientes y aquellas que muestran esas características le llaman “pelo malo”. Yo crecí diciéndome que “yo tengo el pelo malo”. Los peinados afro y/o rizados son señalados como escandalosos, llamativos, exuberantes y antihigiénicos, vinculados a una noción tergiversada de la respetabilidad.

Este Proyecto del Senado 1282 busca establecer la “Ley Contra el Discrimen por Razón de Estilos de Cabello” dirigido hacia peinados protectores y texturas de cabellos, como he dicho que típicamente se asocian con identidades de raza de origen nacional particulares.

Para propósitos de la pieza legislativa, los peinados protectores son aquellos que se usan para mantener el cabello rizado de manera natural más comunes entre la gente afrodescendiente, recogiénolo y protegiendo las puntas y el cabello en general del daño cotidiano. Entre estas texturas y peinados, como dije, vemos los rollos o rizos apretados, “locs”, trenzas pegadas, torcidos, trenzados, nudos bantú y afros.

Nuestra Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales, que me honro en presidir, solicitó y obtuvo comentarios de una diversidad de oficinas, la Oficina de Administración y Transformación de Recursos Humanos, el Departamento del Trabajo, el Departamento de Justicia, el Departamento de Educación, la Asociación de Alcaldes, la Federación de Alcaldes, el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, la Oficina de Servicios Legislativos y personas particulares, como la doctora Mariluz Franco Ortiz, la doctora Isar Godreau, la doctora Mayra Santos Febres, la señora Alanis Ruiz Guevara (proponente de la medida), la señora Lorraine León Ramírez, la señora Julia Llanos Bultrón, la Organización Taller Salud, la Comisión de Derechos Civiles, la Organización Estudiantil Negrxs de la Universidad de Sagrado Corazón, la Comisión de Derechos Civiles, la doctora Palmira Ríos, la doctora Marta Moreno, la Revista Étnica, a la organización Diosas al Natural, la doctora María Reinat, la Organización Tiznando el País y a ProBono de Justicia Racial de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico. Muchas de estas comparecieron a las vistas o entregaron o enviaron sus ponencias.

En esa vista pública que llevamos a cabo el 23 de enero tuvimos la oportunidad de escuchar no solamente testimonios, sino también las posiciones eruditas y las posiciones especializadas en cómo este tipo de discriminación afecta a las personas. Y tengo que decir que algunos de los testimonios que se vertieron fueron sumamente conmovedores y llegaron hasta las lágrimas al hablar sobre cómo se afectaban por estas discriminaciones, sobre todo recuerdo perfectamente el testimonio de cuando una madre, la señora Lorraine León, hablaba sobre cómo sus hijos fueron discriminados solo por el tipo de peinados que tienen.

La medida fue contundentemente avalada por diferentes organizaciones y también por diferentes entidades. De hecho, la situación que se dio en las vistas es interesante porque el Departamento del Trabajo, el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y la Oficina para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos no estaban de acuerdo con el proyecto en el sentido de que decían que eso estaba cubierto ya por la prohibición de discriminación por raza. Sin embargo, reconocían que había que hacer mucho trabajo todavía para que realmente la gente entendiera que podía ser una discriminación por razón de raza prohibida y, de hecho, reconocían y daban algunas recomendaciones para que expresamente se trabajara estos asuntos.

Así es que realmente lo que sucede es que lo que estamos pidiendo, al igual que se hace en muchas partes del mundo, a través de la creación de la Ley, que en 23 estados de Estados Unidos se ha aprobado, que es la CROWN Act, expresamente se ponga en Puerto Rico la prohibición de discriminación por razón de estilos de cabellos. Tan es así, que el Departamento de Justicia compareció sin reparo alguno para la aprobación del proyecto dando recomendaciones y dando esa mirada coherente a que estos derechos de no discriminación se recogían muy bien en este proyecto y dando su endoso al mismo y dando algunas recomendaciones de estilo, pero sobre todo dando el mensaje que desde el punto de vista jurídico este proyecto, sin duda, es necesario porque expone explícitamente, no implícitamente, explícitamente la prohibición de discriminación por razón de los estilos de cabello.

Desde ahí entendemos que este proyecto busca emular la referida iniciativa de CROWN Act, que ha sido adoptada por, como les dije, por 23 estados de los Estados Unidos y que nos parece que ha sido muy exitosa. Entendemos que es una oportunidad que tiene histórica esta Asamblea Legislativa de dar pasos afirmativos, como lo hemos hecho con la Ley 24 del 2021 y con la Resolución 8 del 2024, para seguir dando mensajes en contra del racismo en Puerto Rico.

Tengo que decir que decir que hay jóvenes en Puerto Rico, como las que están mirando ahora mismo, que quieren quedarse en Puerto Rico, quieren trabajar en Puerto Rico, quieren emprender en Puerto Rico, quieren aportar a seguir avanzando en nuestro desarrollo económico y social, y tienen el derecho no solamente de educarse, sino de buscar empleo sin que sean discriminadas por razón de sus estilos de cabello o las texturas del mismo.

Así que este proyecto, sin duda, nos coloca en esa situación, no solamente nos coloca en esa situación, sino que reconoce lo que el Movimiento Anansé y la Revista Étnica ha estado también diciéndonos, cuando da los datos que el movimiento de CROWN Act saca a relucir, que es la cantidad de personas, sobre todo mujeres y niñas, que son discriminadas en la búsqueda de empleo en los trabajos no solamente, también en las escuelas, y la necesidad de que no se siga afectando, ni siquiera podríamos decir, no se puede pensar que vamos a estar impactando de manera negativa la salud mental, la estima de nuestra juventud, de nuestra niñez cada vez que se les discrimine por razón de sus estilos de cabello y cada vez que se discrimina simplemente porque se identifica desde el punto de vista de la identidad de ser una persona negra. El cabello, el cabello es parte del ser, es parte de la expresión, igualmente los peinados al natural, y no deben ser objeto de ninguna discriminación.

Exhortamos y les exhorto que sean parte de esta oportunidad histórica que tenemos de dar pasos afirmativos para erradicar otra vez más, con otra medida, el racismo, porque el racismo no se erradica solamente con decir que estamos en contra del mismo, se erradica siendo pasos afirmativos, reconociendo la situación y dando los pasos afirmativos para erradicarlos, eso quiere decir dándole herramientas e instrumentos a las personas para que puedan combatirlos y que puedan denunciar, cuando sea necesario, que son objeto de racismo. Y lo digo porque esto se trata de reconocerlo y no de que si yo tengo el pelo rizo, pero tengo la piel clara, pues entonces no es racismo. Miren, es racismo; vamos a hablar las cosas como son, las cosas se dicen como son. La mayoría de las personas que son víctimas de esta situación son personas negras, que quieren dejar su pelo natural y que entonces se les dice que es una apariencia que no es limpia y obviamente están coartadas no solamente cuando son jóvenes en el ámbito escolar, sino también en la búsqueda de empleo, vivienda y en el quehacer en general.

Así que exhorto a estos, ustedes, legisladores y legisladoras, que sean parte de la historia, estamos terminando la década en contra del racismo, que terminemos con otra legislación más de parte del pueblo de Puerto Rico reafirmando que combatimos el racismo y que tenemos orgullo de ser un pueblo afrodescendiente.

Muchas gracias.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senadora Ana Irma Rivera Lassén.

Senadora María de Lourdes Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Muchas gracias, señora Presidenta.

Le comentaba recién ahora al Portavoz del Partido Popular que a veces como quisiéramos creer que hay cosas que no pasan pensamos que de verdad no pasan. Y yo quiero agradecer a Alanis Ruiz Guevara, quien propuso la medida, y a la Delegación de Victoria Ciudadana, a la senadora Rivera Lassén y el senador Bernabe Riefkohl, por la presentación de esta medida que para mí ha sido una escuela y, de hecho, me uní recientemente como coautora porque creo que es importante ese aprendizaje de la realidad que debe ser nuestra presencia en este espacio.

Hay gente en Puerto Rico que desde su espacio del privilegio y de la comodidad piensa que no existe el racismo. Y vemos cosas terribles en las noticias, vemos, por ejemplo, la angustia de una familia de Canóvanas que no ha logrado encontrar en los tribunales un remedio para un estado perpetuo de acoso, de racismo descarado. Y lo mismo ocurre con otras expresiones de identidad, con otras manifestaciones, que si no se da un proceso como el de la consideración de esta medida, no salen a la luz pública. La vista que se celebró sobre este proyecto ha sido para mí de las vistas más conmovedoras y dramáticas en las que yo he estado en mis muchos años en la Asamblea Legislativa.

Y quiero mencionar específicamente tres (3) de las ponencias para que los compañeros que no tuvieron la oportunidad de estar allí entiendan de lo que se trata. Cuando comienza la vista, para mi sorpresa, yo veo que entre las deponentes está una compañera de labores de aquí del Senado, Lorraine León, de Protocolo. Yo creo que aquí todos en alguna ocasión hemos interactuado con Lorraine. Y llega Lorraine acompañada de sus dos (2) hijos para relatar entre lágrimas el discrimen del que han sido víctimas sus dos (2) muchachos, al extremo de, de este portón no pasas hasta que te recortes ese afro. Esas cosas pasan en las escuelas en Puerto Rico. O el testimonio de la profesora Julia Llanos Bultrón. Es que son cosas que uno piensa que, esto es demasiado, esto no puede estar pasando. Esta joven maestra narra cómo llega a una entrevista de trabajo con su expediente, con su diploma, con sus credenciales, y la persona que la entrevista en ese colegio del área Este le dice, bueno, aquí el problema es que o te quitas esas trenzas o aquí yo no te doy trabajo. Esas cosas pasan a estas alturas de la historia.

Y creo que de lo que se trata en el fondo, creo que lo definió magistralmente la profesora Mayra Santos Febres, que hablamos del término “peinados protectores”, hablamos de identidad, en el fondo, en el fondo esa expresión de “no te quiero con tus nudos bantú”, “no te quiero con el afro” o “no te quiero con las trenzas” es una manera de justificar el discrimen por raza, punto, punto; es una manera de articular esa impresión que tiene todavía aquí alguna gente que, por su color de piel, son superiores y hay gente que merece menos. Y la importancia de este proyecto por supuesto que es el resultado inmediato de que se cree una causa de acción, de que se provea una protección jurídica específica, pero también es el llamado a hablar sobre ese tema que tanta gente todavía quiere esconder debajo de la alfombra.

Y creo importante, para que nadie se lleve a equivocaciones a partir de algunas de las expresiones que se hicieron allí, recalcar la posición del Departamento del Trabajo, que estuvo en contra, como suele estar en contra, no es el Departamento del Trabajo, digamos, no, el Departamento contra los trabajadores, que es como debería llamarse, alegando que esto ya era un tema cubierto, ¡no! La única protección que existe actualmente es que tú no puedes obligar a una persona a que cambie la textura de su cabello. Alguien no le puede obligar ni a rizarse ni alisarse el pelo, sí es verdad, eso está. Pero en este momento, en este momento no hay ninguna protección específica que se refiera al propósito que persigue esta medida. Y entonces pueden pasar cosas como lo de los nenes de Lorraine, puede pasar cosas como lo de la escuela, que le dice una maestra: “aquí, por tu peinado, yo no te voy a dejar dar clase”. Entonces se trata de un poco rendir cuentas de todos esos resabios que nos quedan de formas muy equivocadas de entender la humanidad.

Nuevamente mi agradecimiento a los compañeros senadores, a Alanis y a todas las personas que presentaron su testimonio muy desde el corazón en esta vista pública. Y espero que este proyecto sí logre ser aprobado; y espero que sea una manifestación de este Cuerpo Legislativo de lo mucho que nos queda por hablar y avanzar el tema de la racialización en Puerto Rico.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senadora María de Lourdes Santiago.  
Senador Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: No quisiera repetir, no lo voy a hacer, lo que las compañeras han planteado de una forma tan clara sobre lo que representa esto. Esto no es un proyecto más, un proyecto que tiene unas implicaciones históricas, una trascendencia que complementa precisamente todo un sistema en donde debemos de ir creciendo en nuestra capacidad de escalar hacia, de hecho, mucho más evidentes, más visibles y más operacionales.

Entonces, yo estuve en esa vista y resulta ser que uno de los elementos que me llamó la atención es la expresión del Departamento del Trabajo, donde el Secretario dice que la medida es redundante. Este es uno de los poquísimos países en donde tenemos la libertad para legislar, tenemos las posibilidades de expresarnos para que se fortalezca con nuestro argumento la posibilidad de tener una sociedad mucho más equitativa, representativa, igualitaria y, sin embargo, vemos personas que aparentemente tienen una gran preparación y que representan un cierto peritaje que les da la oportunidad de expresarse para fortalecer un derecho. Y de momento lo que tenemos es un señor que dice que no, que ya es redundante, que ya eso se tocó.

En marzo del 2022 la Cámara de Representantes federal hace una expresión con su voto, creo que fue 289 a ciento y pico, aprobando una medida. O sea, no estamos hablando de la Cámara de Uruguay –que la respeto–, no estamos hablando de cualquier otro lugar, porque como aquí hay una idea de que cualquier otra cosa hay que tomarla con pinzas. Pero la realidad es que esa Cámara expresa, no solamente con su voto, la necesidad de entender claramente que hace falta ser mucho más específico y específica cuando estamos hablando de discrimen.

Pero yo no iba a consumir ningún turno hasta que comparo lo que han estado hablando aquí con lo que me pasó hace algunos minutos atrás, donde una de las personas que visita El Capitolio, me paro yo, me detengo a recibirles y a darles la bienvenida, y me dice: “Vargas Vidot, ¿me puedo tomar una foto con usted?”, y yo digo: “Sí, claro, cómo no, con mucho gusto”, y mientras está ese grupo de personas fotografiándose, la persona que está detrás de mí me agarra mi cabello y me dice: “Qué serio te verías y formal si no tuvieras ese pelo así”. Es decir, que sí, pero siempre hay una raíz que tiene posibilidades de crecer y que se puede convertir permanentemente en un obstáculo para que un derecho sea evidenciado en su práctica, en su operación.

Por lo tanto, esta medida, por eso esta medida es más que cualquier otra medida, porque tiene la característica, primero, de que viene de comunidad; segundo, de que viene de personas que justamente en carne propia, en piel y sangre, en piel y corazón han sufrido y sufren el descarado rechazo que muchas personas aplauden.

Cuántas son las conversaciones. Lo que pasa es que aquí hay una serie de personas que hablan pa’dentro y hablan pa’fuera. Pero cuántas veces he escuchado conversaciones de pasillo aquí que aluden precisamente a ese racismo, donde es un vacilón hablar de eso. ¿Hoy tienes el pelo bueno, Vargas? ¿Y cuándo es malo?

Entonces yo creo que es importante que en vez de nosotros y nosotras estar disminuyendo nuestros derechos, estar entonces retrayéndonos hacia una esquina de humildad domesticada, todo lo contrario, tenemos entonces la oportunidad de reclamar lo que el pueblo directamente está reclamando, pueblo, porque es un proyecto Por Petición, que yo me convierto igualmente, por lo solidario que me siento con el proyecto, en peticionario.

Así que yo creo que es importante que sepamos darle el pensamiento necesario, con la seriedad necesaria que tiene la aprobación de este proyecto y que sin ninguna tardanza podamos aprobarlo, de tal manera que le podamos decir al país, oye, hoy decidimos dar un paso hacia adelante, okay. Esto no se trata de conversiones ni nada de esas cosas, estamos hablando un paso hacia adelante. Hagámoslo con dignidad y hagámoslo con la nobleza de que de alguna manera estamos escribiendo para

complementar la historia de quienes se dan cuenta de su opresión y la sacuden. Son mis palabras, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senador Vargas Vidot.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Ramón Ruiz Nieves.

SR. RUIZ NIEVES: Para un turno referente al Proyecto del Senado 1282.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta, a mi me tocó hace un tiempo atrás atender una medida de la compañera Ana Irma Rivera Lassén, que era el Proyecto del Senado 403, que luego se convirtió en la Ley Núm. 24 del 2021, para declarar el 21 de marzo de cada año como el “Día Nacional para la Erradicación del Racismo en Puerto Rico”. Y hoy aquí estamos discutiendo una pieza legislativa que enmienda cuatro (4) leyes concernientes a lo que envuelve precisamente el racismo que muchas personas viven por su estilo de pelo, como le llama uno, por su afro, por su maranta, y a la hora de la verdad uno no puede medir un ser humano por su pelo o su cabello o lo que pudiera disponer.

Y no iba a tomar un turno, pero creo que es mi obligación hacerlo porque a lo mejor lo que voy a decir resulta para algunos un poco jocoso, pero para mí no lo fue en un momento dado de mi vida. Cuando yo salí de la escuela superior, que tenía una cabellera abundante, mi pelo no es el conservo hoy día en mi calvicie, era un pelo abultado, le llamaban “afro”, otro le llamaban “curly”. Y cuando fui a una institución universitaria para participar por una beca deportiva, uno de los asuntos que se me trajo a colación que cuando uno tenía ese tipo de pelo –y a las jóvenes que están allá arriba– cargaba uno un tenedor o un pequeño –como decía uno– raqueta o rasqueta, y ellos saben de lo que estoy hablando. Y venía de colores, ¿verdad que sí?, y venía de tres (3) pulgadas, de cuatro (4) y de cinco (5). Y uno de los asuntos en aquel entonces cuando llegó el entrenador hizo alusión al pelo de este servidor en aquel entonces, cuando teníamos cabello. Y nunca se me olvidará eso que viví.

Y lo que hoy día presenta esta pieza legislativa que se discute y que muchos jóvenes, y por eso tenía que mencionar el Proyecto 403 que se convirtió en la Ley 24, porque sé que para muchos, y alguien en la calle comentará, en lo que pierde el tiempo la Legislatura de Puerto Rico. Pero el que no ha vivido ese discrimen con un sobrino o un primo o un hermano, alguien dentro del espacio, para muchos será jocoso, para otros será un vacilón, para otros será, ¿cuándo fue ese asunto?. Y cuando uno le toca bien de cerca, uno mira realmente la pieza legislativa con la seriedad que amerita la misma.

Y hablamos de racismo, hablamos de igualdad, hablamos de derecho, y hoy se enmienda precisamente un proyecto para darle derechos a los que vivieron en un momento dado o lo que viven a diario lo que estamos hablando. Si no hubiese racismo, si no hubiese el asunto de lo que se vive en la calle, en los empleos, no solamente en el Gobierno y en lo privado, en los servicios que se otorgan en muchas ocasiones.

Y por ahí yo decía ahorita vacilando que antes se miraba la persona que tenía un tatuaje como algo despectivo, mientras en los países orientales es un arte, en nuestras culturas se mira como algo despectivo. Y se veía a alguien con un tatuaje y alguien ya le pone un estigma a esa persona. Pues lo mismo pasa con el asunto del cabello.

Y hoy hay una medida bien importante, que cada cual tendrá su derecho, y es que no... Hay un refrán que dice: “Y tu abuela, ahonde está”. Hay silencio aquí –¿verdad?, se acabó la sonrisa, porque uno que otro en la familia carga un sobrino, un primo, un ahijado, un cuñado o alguien que tal vez en la creación de uno de nosotros carga esa veta, carga ese asunto que tiene que ver con nuestra descendencia afroamericana.

Y hoy esta medida no es una medida más. El que lo ha vivido con un familiar, con un sobrino –y vuelvo y lo reseño–, con un familiar, con un sobrino, o aquellos que cuando cae un aguacero huyen

del aguacero porque el planchado o el “blower” se acabó y regresa a la realidad que cargamos. Y algunos dicen, me tengo que mover porque viene al aguacero ahí, y si se me moja el pelo, ¿qué pasa, Ana Irma? De eso es lo que estamos hablando, de lo que para algunos significará una broma o no lo verán con la seriedad que amerita, ese es el proyecto que estamos discutiendo hoy nosotros aquí que enmienda cuatro (4) leyes.

Esas son mis palabras referente al Proyecto del Senado en discusión, el Proyecto del Senado 1282, que estaremos dando nuestro voto a favor.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senador Ramón Ruiz Nieves.

Señor Portavoz.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto del Senado 1282, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1282, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en el informe al título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en Sala al título, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

## **ENMIENDAS EN SALA**

### En el Título:

Página 1, línea 2,

Página 1, línea 7,

Página 1, línea 7,

Página 1, línea 8,

Página 1, línea 9,

Página 1, línea 11,

Página 1, línea 14,

Página 1, línea 15,

Página 1, línea 20,

Página 1, línea 22,

Página 2, línea 2,

Página 2, línea 3,

Página 2, línea 4,

eliminar “del Gobierno de” y sustituir por “en”  
después de “vivienda” insertar “,”  
después de “público” eliminar “,”  
eliminar “Núm. 45 de” y sustituir por “45-1998,”  
antes de “según” eliminar todo su contenido  
eliminar “Núm.”  
eliminar “Núm.”  
eliminar “,”  
después de “1943” insertar “,”  
eliminar “inciso (a) del” en ambas instancias  
eliminar “, según enmendada”  
eliminar “, municipios”  
después de “Ejecutiva,” insertar “los  
municipios,”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

### CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA ASUNTO PENDIENTE

Como primer Asunto Pendiente, en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1136, titulado:

“Para establecer la Junta Examinadora Dental, de Dentistas, y la Sub-Junta de Higienistas, Asistentes Dentales y ~~Técnicos~~ Tecnólogos Dentales de Puerto Rico; disponer las normas generales de la Junta y la Sub-Junta, su composición sus composiciones, funciones y deberes; exámenes; expedición de licencias, renovación, revocación, cancelación, proscripciones y penalidades; educación continua, reciprocidad, registro e inscripción de licencias; anuncios; reglamentación para los dentistas, higienistas, asistentes dentales y ~~técnicos~~ tecnólogos dentales, así como los parámetros que regirán a dichas profesiones, incluyendo el marco de la teleodontología; continuidad de las licencias expedidas y vigentes de las profesiones dentales; extensión del Fondo de Salud; y derogar la Ley Núm. 75 de 8 de agosto de 1925, según enmendada, que creó la Junta Dental Examinadora; y la Ley Núm. 97 de 24 de junio de 1971, según enmendada, que instituyó la Junta Examinadora de Tecnólogos Dentales de Puerto Rico.”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en el informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: La medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

#### ENMIENDAS EN SALA

##### En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 4,

Página 2, párrafo 2, línea 1,

Página 2, párrafo 3, línea 2,

Página 3, párrafo 1, línea 1,

Página 3, párrafo 1, línea 7,

Página 4, párrafo 1, línea 1,

eliminar “nuestra” y sustituir por “la”  
antes de “Ley” eliminar todo su contenido y  
sustituir por “La”

eliminar “miembros” y sustituir por  
“integrantes”

después de “dentales” eliminar “a”  
eliminar “tecnólogos dentales” y sustituir por  
“Tecnólogos Dentales”

antes de “nuevo” eliminar todo su contenido y  
sustituir por “Este”

##### En el Decrétase:

Página 4, línea 4,

eliminar “miembros” y sustituir por  
“integrantes”

Página 5, línea 2,

eliminar “miembros” y sustituir por  
“integrantes”

Página 5, línea 9,

eliminar “miembros” y sustituir por  
“integrantes”

Página 5, línea 13,

eliminar “miembros” y sustituir por  
“integrantes”

Página 5, línea 19,	eliminar “miembros” y sustituir por “integrantes”
Página 6, línea 6,	eliminar “miembros” y sustituir por “integrantes”
Página 6, línea 7,	eliminar “miembros” y sustituir por “integrantes”
Página 6, línea 11,	eliminar “miembros” y sustituir por “integrantes”
Página 6, línea 13, Página 6, línea 18,	eliminar “miembro” y sustituir por “integrante” eliminar “miembros” y sustituir por “integrantes”
Página 7, línea 3, Página 8, línea 8,	eliminar “junta” y sustituir por “Junta” eliminar “Legislación” y sustituir por “legislación”
Página 8, línea 12,	eliminar “miembros” y sustituir por “integrantes”
Página 8, línea 16, Página 8, línea 16,	eliminar “capítulo” y sustituir por “Capítulo” eliminar “miembros” y sustituir por “integrantes”
Página 8, línea 17,	eliminar “miembros” y sustituir por “integrantes”
Página 8, línea 21, Página 8, líneas 21,	eliminar “junta” y sustituir por “Junta” eliminar “miembros” y sustituir por “integrantes”
Página 9, línea 3, Página 9, línea 7,	eliminar “capítulo” y sustituir por “Capítulo” eliminar “miembros” y sustituir por “integrantes”
Página 9, línea 7, Página 9, línea 8,	eliminar “junta” y sustituir por “Junta” eliminar “miembros” y sustituir por “integrantes”
Página 9, línea 10,	eliminar “miembros” y sustituir por “integrantes”
Página 9, línea 10, Página 9, línea 14, Página 9, línea 21,	eliminar “miembro” y sustituir por “integrante” eliminar “miembro” y sustituir por “integrante” eliminar “capítulo” y sustituir por “Capítulo”
Página 10, línea 1, Página 10, línea 7,	eliminar “haya” y sustituir por “se hayan” eliminar “ésta” y sustituir por “esta”
Página 11, línea 9, Página 11, línea 10, Página 12, línea 20,	eliminar “llevaran” y sustituir por “llevarán” eliminar “juntas” y sustituir por “Juntas” eliminar “miembros” y sustituir por “integrantes”
Página 12, línea 22, Página 12, línea 22, Página 13, línea 13, Página 13, línea 19,	eliminar “y/o” y sustituir por “y” eliminar “miembro” y sustituir por “integrante” eliminar “miembro” y sustituir por “integrante” eliminar “miembro” y sustituir por “integrante”

Página 14, línea 19,	eliminar “miembros” y sustituir por “integrantes”
Página 14, línea 21,	eliminar “ésta” y sustituir por “esta”
Página 15, línea 4,	eliminar “miembros” y sustituir por “integrantes”
Página 15, línea 22,	eliminar “miembro” y sustituir por “integrante”
Página 17, línea 11,	eliminar “tribunal” y sustituir por “Tribunal”
Página 19, línea 22,	eliminar “estatales” y sustituir por “locales”
Página 21, línea 22,	eliminar “estatales” y sustituir por “locales”
Página 22, línea 3,	eliminar “miembro” y sustituir por “integrante”
Página 22, línea 9,	eliminar “ésta” y sustituir por “esta”
Página 26, línea 2,	eliminar “y/o” y sustituir por “y”
Página 26, línea 14,	después de “clínicas” insertar “,”
Página 26, línea 18,	eliminar “ley” y sustituir por “Ley”
Página 27, línea 20,	eliminar “período” y sustituir por “periodo”
Página 29, línea 21,	eliminar “período” y sustituir por “periodo”
Página 30, línea 1,	eliminar “bachillerato” y sustituir por “Bachillerato”
Página 30, línea 8,	eliminar “éste” y sustituir por “este”
Página 31, línea 9,	eliminar “esta” y sustituir por “este”
Página 33, línea 21,	eliminar “ésta” y sustituir por “esta”
Página 34, línea 18,	después de “académicas” eliminar “,”
Página 35, línea 19,	eliminar “ésta” y sustituir por “esta”
Página 35, línea 20,	eliminar “y/o” y sustituir por “o”
Página 37, línea 6,	eliminar “Pueblo” y sustituir por “pueblo”
Página 37, línea 16,	eliminar “éste” y sustituir por “este”
Página 41, línea 8,	eliminar “(1)”
Página 41, líneas 18 a la 22,	eliminar todo su contenido
Página 42, líneas 1 a la 22,	eliminar todo su contenido
Página 43, línea 1,	eliminar todo su contenido
Página 43, línea 8,	eliminar “miembros” y sustituir por “integrantes”
Página 44, línea 22,	eliminar “y/o” y sustituir por “o”
Página 45, línea 6,	eliminar “miembros” y sustituir por “integrantes”
Página 45, línea 8,	eliminar “miembros” y sustituir por “integrantes”
Página 45, línea 14,	eliminar “ésta” y sustituir por “esta”
Página 46, línea 15,	después de “enmendada” eliminar todo su contenido y sustituir por “.”
Página 46, línea 16,	eliminar todo su contenido
Página 47, línea 7,	eliminar “miembros” y sustituir por “integrantes”
Página 47, línea 12,	eliminar “miembro” y sustituir por “integrante”
Página 48, línea 12,	eliminar “ley” y sustituir por “Ley”
Página 48, línea 16,	eliminar “ley” y sustituir por “Ley”

Página 50, línea 8, Página 51, línea 15,	eliminar “sólo” y sustituir por “solo” eliminar “miembros” y sustituir por “integrantes”
Página 51, línea 20, Página 53, línea 12, Página 54, línea 21,	eliminar “éstos” y sustituir por “estos” eliminar “esta” y sustituir por “este” eliminar “miembros” y sustituir por “integrantes”
Página 55, línea 5, Página 56, línea 1,	eliminar “ésta” y sustituir por “esta” eliminar “miembros” y sustituir por “integrantes”
Página 56, línea 7, Página 57, línea 10, Página 59, línea 20, Página 60, línea 17, Página 61, línea 4, Página 61, línea 7, Página 61, línea 13,	eliminar “miembro” y sustituir por “integrante” eliminar “ésta” y sustituir por “esta” eliminar “ésta” y sustituir por “esta” eliminar “tener” y sustituir por “Tener” eliminar “;” y sustituir por “;” eliminar “y/o” y sustituir por “o” eliminar “Español o Inglés” y sustituir por “español o inglés”
Página 62, línea 7, Página 62, línea 17, Página 62, línea 19, Página 63, línea 3, Página 63, línea 15, Página 64, línea 7, Página 64, línea 9, Página 64, línea 11,	eliminar “y/o” y sustituir por “y” eliminar “sólo” y sustituir por “solo” eliminar “éste” y sustituir por “este” eliminar “;” eliminar “no” y sustituir por “No” eliminar “;” después de “Junta” eliminar “;” eliminar “profesional” y sustituir por “residencial”
Página 66, línea 1, Página 66, línea 7, Página 67, línea 1,	eliminar “éste” y sustituir por “este” después de “cual” eliminar “;” eliminar “Asistentes Dentales” y sustituir por “asistentes dentales”
Página 67, línea 2, Página 67, línea 8, Página 67, línea 12, Página 67, línea 15, Página 68, línea 1, Página 68, línea 7, Página 68, línea 21, Página 69, línea 7, Página 69, línea 12, Página 69, línea 12, Página 69, línea 13, Página 70, línea 17, Página 70, línea 19, Página 72, línea 13, Página 72, línea 15,	eliminar “2” y sustituir por “dos (2)” eliminar “Obtener” y sustituir por “obtener” eliminar “Pueblo” y sustituir por “pueblo” eliminar “asistencia” y sustituir por “asistente” eliminar “asistencia” y sustituir por “asistente” eliminar “ésta” y sustituir por “esta” eliminar “no” y sustituir por “No” después del “;” insertar “y” eliminar “sólo” y sustituir por “solo” eliminar “y/o” y sustituir por “y” eliminar “éste” y sustituir por “este” eliminar “[s]” eliminar “ley” y sustituir por “Ley” eliminar “adoptar” y sustituir por “Adoptar” eliminar “evaluar” y sustituir por “Evaluar”

Página 72, línea 17,  
 Página 72, línea 21,  
 Página 73, línea 1,  
 Página 73, línea 4,  
 Página 73, línea 5,

Página 73, línea 9,  
 Página 73, línea 12,  
 Página 73, línea 20,  
 Página 74, línea 1,  
 Página 74, línea 4,  
 Página 74, línea 5,  
 Página 74, línea 8,  
 Página 74, línea 9,  
 Página 74, línea 12,  
 Página 74, línea 17,  
 Página 74, línea 21,  
 Página 75, línea 5,

Página 75, línea 6,  
 Página 75, línea 19,  
 Página 77, línea 12,  
 Página 77, línea 19,  
 Página 78, línea 9,  
 Página 78, línea 10,  
 Página 78, línea 12,  
 Página 78, línea 14,  
 Página 78, línea 16,  
 Página 78, línea 19,  
 Página 78, línea 20,  
 Página 78, línea 21,  
 Página 79, línea 3,  
 Página 79, línea 4,

Página 79, línea 5,  
 Página 79, línea 7,  
 Página 79, línea 8,  
 Página 79, línea 9,

Página 79, línea 12,  
 Página 79, línea 18,  
 Página 79, línea 21,  
 Página 80, línea 1,  
 Página 80, línea 13,  
 Página 80, línea 16,  
 Página 81, línea 22,

eliminar “autorizar” y sustituir por “Autorizar”  
 eliminar “expedir” y sustituir por “Expedir”  
 eliminar “mantener” y sustituir por “Mantener”  
 eliminar “preparar” y sustituir por “Preparar”  
 eliminar “desarrollar” y sustituir por  
 “Desarrollar”  
 eliminar “atender” y sustituir por “Atender”  
 eliminar “expedir” y sustituir por “Expedir”  
 eliminar “tomar” y sustituir por “Tomar”  
 eliminar “cumplir” y sustituir por “Cumplir”  
 eliminar “adoptar” y sustituir por “Adoptar”  
 eliminar “Otorgar” y sustituir por “otorgar”  
 eliminar “tener” y sustituir por “Tener”  
 eliminar “ser” y sustituir por “Ser”  
 eliminar “presentar” y sustituir por “Presentar”  
 eliminar “aprobar” y sustituir por “Aprobar”  
 eliminar “Junta” y sustituir por “Sub-Junta”  
 eliminar “Español o Inglés” y sustituir por  
 “español o inglés”  
 eliminar “Pueblo” y sustituir por “pueblo”  
 eliminar “Junta” y sustituir por “Sub-Junta”  
 eliminar “y/o” y sustituir por “o”  
 eliminar “y/o” y sustituir por “o”  
 eliminar “se” y sustituir por “Se”  
 eliminar “haya” y sustituir por “Haya”  
 eliminar “haber” y sustituir por “Haber”  
 eliminar “haber” y sustituir por “Haber”  
 eliminar “incurrir” y sustituir por “Incurrir”  
 eliminar “realizar” y sustituir por “Realizar”  
 eliminar “ser” y sustituir por “Ser”  
 eliminar “prestar” y sustituir por “Prestar”  
 eliminar “alterar” y sustituir por “Alterar”  
 eliminar “miembros” y sustituir por  
 “integrantes”  
 eliminar “incumplir” y sustituir por “Incumplir”  
 eliminar “estar” y sustituir por “Estar”  
 eliminar “no” y sustituir por “No”  
 eliminar “quebrantar” y sustituir por  
 “Quebrantar”  
 eliminar “su” y sustituir por “Su”  
 eliminar “ésta” y sustituir por “esta”  
 eliminar “intervenir” y sustituir por “Intervenir”  
 eliminar “tener” y sustituir por “Tener”  
 eliminar “usar” y sustituir por “Usar”  
 eliminar “sólo” y sustituir por “solo”  
 eliminar “,” y sustituir por “a”

Página 82, línea 1,	eliminar “;”
Página 82, línea 20,	eliminar “;”
Página 83, línea 3,	antes de “el” eliminar “específicamente”
Página 83, línea 20,	después de “Paciente” insertar “,”
Página 84, línea 4,	eliminar “garantizar” y sustituir por “Garantizar”
Página 84, línea 20,	eliminar “tenga” y sustituir por “Tenga”
Página 85, línea 2,	eliminar “las” y sustituir por “Las”
Página 85, línea 9,	eliminar “interacción” y sustituir por “Interacción”
Página 85, línea 14,	eliminar “imágenes” y sustituir por “Imágenes”
Página 85, línea 19,	eliminar “C” y sustituir por “iii”
Página 86, línea 1,	eliminar “proporcionar” y sustituir por “Proporcionar”
Página 86, línea 3,	eliminar “éste” y sustituir por “este”
Página 87, línea 12,	eliminar “50 dólares” y sustituir por “cincuenta dólares (\$50)”
Página 88, línea 13,	eliminar “y/o” y sustituir por “o”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto del Senado 1136, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1136, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en el informe al título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

### CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1374 (Segundo Informe), titulado:

“Para enmendar los Artículos 4 y 7 de la Ley 51-2022, con el propósito de extender la fecha en que entrarán en vigor las prohibiciones provistas por la ley y el término para adoptar la reglamentación necesaria para poner en vigor sus disposiciones; y para otros fines relacionados.”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en el informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

SR. SANTIAGO TORRES: La medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

**ENMIENDAS EN SALA**

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 1, línea 3,  
Página 2, párrafo 1, línea 4,  
Página 2, párrafo 1, línea 5,  
Página 2, párrafo 1, línea 5,  
Página 2, párrafo 2, línea 1,

Página 2, párrafo 2, línea 2,  
Página 2, párrafo 2, línea 2,

Página 2, párrafo 2, línea 3,  
Página 2, párrafo 2, línea 6,

Página 2, párrafo 2, línea 8,

Página 2, párrafo 3, línea 3,  
Página 2, párrafo 3, línea 4,  
Página 2, párrafo 3, línea 6,  
Página 3, párrafo 1, línea 1,  
Página 3, párrafo 1, línea 3,

En el Decrétase:

Página 3, línea 1,

Página 3, línea 7,  
Página 4, línea 11,

Página 4, línea 20,

después de “Unidos,” eliminar todo su contenido  
eliminar “de la” y sustituir por “del país”  
eliminar “isla”  
eliminar “que enfrentamos”  
antes de “de” eliminar todo su contenido y  
sustituir por “Se solicitó información a los  
Departamentos”  
eliminar “Departamento”  
eliminar “Implementación” y sustituir por  
“implementación”  
eliminar “indicaron” y sustituir por “fue”  
eliminar “que consideramos super” y sustituir  
por “más”  
después de “Ley,” eliminar todo su contenido y  
sustituir por “no dará el tiempo para que”  
eliminar “nuestros” y sustituir por “los”  
eliminar “aseguramos que”  
eliminar “estado” y sustituir por “Gobierno”  
eliminar “Pueblo” y sustituir por “pueblo”  
después de “sólidos” insertar “,”

eliminar “Se enmienda” y sustituir por  
“Enmendar”  
eliminar “1ro” y sustituir por “1”  
eliminar “Se enmienda” y sustituir por  
“Enmendar”  
eliminar “1ro” y sustituir por “1”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. TORRES BERRÍOS: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Albert Torres Berríos.

SR. TORRES BERRÍOS: Para consumir un turno con relación al Proyecto del Senado 1374.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. TORRES BERRÍOS: Muy buenas tardes, señora Presidenta y compañeros senadores y senadoras.

En la tarde de hoy se estará llevando a cabo a la discusión –¿verdad?– por parte de los compañeros este proyecto, donde se llevó a cabo los mecanismos –¿verdad?– que se establecen aquí en este Senado, como una vista pública, donde se le dio la oportunidad a todos y cada uno de los sectores para que pudieran expresarse y pudieran hacer las recomendaciones correspondientes. Y se concluyó, a través de un Informe positivo, donde se solicita una extensión de un (1) año para así poderle dar la oportunidad, tanto a las agencias como a los comercios y ciudadanos, poder prepararse y poder –¿verdad?– hacer una transición ordenada, ya que todavía existen ciertas –¿verdad?– dudas

dentro del mecanismo que se está utilizando y darle la oportunidad de que tengan abastecimiento en los puertos y puedan distribuir el material compostable y que se puedan preparar los ciudadanos.

Hoy se trae la consideración de este proyecto que sé que ha traído un sinnúmero de controversias, pero es necesario que podamos dar la oportunidad de la extensión para así poder trabajarlo de una manera ordenada.

Señora Presidenta, también pues pudimos recibir por parte de las diferentes agencias comentarios positivos y recomendaciones para así poder llevar a cabo y poder integrar en el Reglamento los diferentes elementos que fundamentan el Proyecto del Senado 1374.

Adicional, es bien importante resaltar y subrayar que ahora mismo se paga uno diecinueve (1.19) por una bolsa de cucharas plásticas y luego entonces de la implementación pues el precio realmente triplicaría. Y lo que queremos es –¿verdad?– que los ciudadanos estén preparados para así poder –¿verdad?– ver y entender que a la hora en punto que la medida o el proyecto –¿verdad?– entre en vigor podamos hacerle justicia a nuestra gente.

Esas son mis palabras, señora Presidenta.

SRA. MORAN TRINIDAD: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senador Albert Torres Berríos.

Senadora Nitza Moran Trinidad.

SRA. MORAN TRINIDAD: Gracias, señora Presidenta.

El proyecto que estamos viendo en estos momentos es sumamente importante.

En junio del 2022 se aprobó una Ley 51 para salvaguardar nuestro cambio climático, en cuestión del uso del plástico, de un solo uso. Muy buena. Pero a través del tiempo hemos detectado que la Ley trae consigo unas incertidumbres y unas preocupaciones por varias razones. Una, que la Ley trajo consigo el establecimiento de un reglamento que no se pudo confeccionar en dos (2) años que entró en vigor la Ley por los cambios que hubo en las dos agencias principales para poder poner el reglamento en vigor, Departamento de Recursos Naturales y el Departamento del Consumidor; por los cambios en las agencias, de secretarios, que aquí si hablamos de nombramientos no vamos a terminar el turno.

A los méritos de esto, pues el reglamento no estaba, ni siquiera había un borrador cuando se dieron las vistas públicas. Así que en muchas ocasiones personas son críticas de leyes que existen y la rápida implementación de estas sin haber hecho un estudio, sin haber tenido –¿verdad?– la capacidad para saber si esto se iba a poder entrar en vigor. Y responsablemente el senador Albert Torres y esta servidora nos dimos a la misión de estudiar qué traía la medida, la Ley, y qué se ha quedado sin poder implementarlo, porque la misma traía que en junio del 2024 estos utensilios de un solo uso tenían que eliminarse.

En las vistas públicas se trajo muchas más preocupaciones. Aquellas personas que hablan del cambio climático, que tenemos que movernos, que esto se tiene que implantar -implementar, perdón-, como se hizo con las bolsas plásticas, como dice mi compañero, tenemos unas bolsas plásticas más fuertes, con miras de que fuera reusable, utilizando el mismo plástico y ahora los tenemos que comprar. Encareció la compra en el supermercado porque eso lo estamos pagando todos nosotros, aunque la medida era loable. Seguimos teniendo las bolsas plásticas, y en muchas ocasiones también terminan en nuestras playas.

Pero aquí dentro de todos los estudios que se hicieron, Scuba Dogs, que es una organización que se dedica a limpiar las playas en Puerto Rico, hizo un análisis, sorprendentemente, el plástico y el “foam” cayó número uno, pero no especificó qué plástico ni qué “foam”, habló de la clase de plástico y de la clase del “foam”. Y para la sorpresa de muchos, el segundo, en la segunda -¿verdad?-, en el recogido de basura que hace Scuba Dogs, en términos de toneladas, eran las colas de cigarrillo.

Contraste. En tercer lugar eran las botellas plásticas, botellas plásticas de agua, de refrescos. En cuarto lugar tenemos lo que son los metales.

Así que, tomando estos estudios y tomando en consideración nuestro proyecto, ¿por qué lo traemos?, ¿por qué queremos una extensión? Porque hay unas debilidades en el proyecto. Se habla general de plásticos de un solo uso sin especificaciones, como está la Ley 51 hoy. Así que tenemos que esperar el reglamento para saber cuáles son esos plásticos de un solo uso. Lo que trajo consigo fue una discriminación también, porque estamos hablando de un plástico de un solo uso en una industria, que es la de comestibles: restaurantes, cafeterías, vasos plásticos; solamente una industria. Si vamos a ser ecoamigables, que muchos –¿verdad?– hay grupos que se dedican a esto, pues tenemos que ser ecoamigables con todo.

La preocupación fue más allá en las vistas públicas. Si vamos a hablar de plásticos de un solo uso, el sistema de salud utiliza plástico, todo es plástico. Entonces estamos atajando otra industria, y así sucesivamente.

Así que nosotros tenemos una preocupación porque solamente tenemos un borrador en el día de hoy y, detectando las debilidades de la Ley, en ese reglamento estaríamos incluyendo qué es un plástico de un solo uso y su definición.

Cuando escuchamos las vistas públicas aquí las personas hablan que tiene que ser biodegradable, que tiene que ser compostable y que tiene que ser ecológico. Para sorpresa de todo el mundo, son tres (3) definiciones diferentes. Si hablamos de compostable, aquí apenas hay una industria, hay una compañía privada pequeña que no maneja compostable a nivel industrial. El biodegradable tiene otra definición, está hablando que tenemos que tener un utensilio que sea de celulosa, que sea de madera para hacerlo biodegradable. ¿Y qué es ecológico? Eso es un término también diferente.

Así que no podemos resumir una Ley 51 y tratar de salvar el planeta enfocándonos en los cuchillos, en los tenedores, en los platos y en los vasos. Esto es mucho más complejo para poder realmente tener un sistema ecoamigable.

Así que nosotros estamos siendo responsables en solicitarle a mis compañeros que sí tenemos que movernos, que sí hay que hacerlo. Pero la Ley hoy tiene unas debilidades que se van a estar corrigiendo dentro de un reglamento que es borrador y que tenemos que tener una plena discusión de qué es lo que se va a incluir ahí como plástico de un solo uso, porque la industria que está siendo afectada hoy dice que ha tenido, a nivel de distribución, que viajar a países extranjeros, a costa de ellos –no de gobierno, industria privada– para saber qué cualifica como biodegradable, porque se detectó también que no todo lo que dice “biodegradable” en una etiqueta lo es. Así que vamos a tener el mismo problema, un problema que llega a nuestros vertederos. Otra discusión. Nuestros vertederos están en precarias condiciones y lo sabe todo el mundo. Vamos a sumar basura igual porque no estamos reciclando nada.

Iniciativa, ¡ah, todo es Gobierno! Ah, la compañía que hace compostable, ah, pues se tiene que extender. Con la boca es muy fácil, pero cuando hablamos de una industria privada que tiene que usar de su pecunio para extender por una necesidad de gobierno, yo creo que nosotros debemos ser proactivos.

Y así no podemos hacer leyes e implementarlas a la carrera cuando ya tenemos en nuestras manos poderlas extender un tiempo más para hacer que las cosas se hagan, como siempre nos hacen y nos critican. Vamos a hacer las cosas bien. No es que no se nos implemente la Ley 51, es que la industria necesita el tiempo, inclusive las personas distribuidoras para traer ese utensilio de un solo uso y que cumpla con las medidas para que pueda utilizarse y tener una isla puertorriqueña que no

siga contaminando unas playas que se contaminan más por la cola de cigarrillos que por el mismo plástico.

Así que a veces tergiversamos dos discursos por querer ser populistas, no. Tenemos que movernos a lo reusable y al reciclaje y todo lo demás, pero tiene unas debilidades la Ley, lo hemos detectado, y queremos simplemente que nos apoyen en una extensión de un (1) año más para que las industrias que tienen que hacer el cambio lo puedan hacer. Que va a costar tres (3) veces más el tenedor, el cuchillo, el vaso y el plato, que lo va a costear la empresa privada y nos la va a pasar el día que vamos a ir consumir a estos lugares. Esa es la realidad, encarecimiento, porque eso es un costo que pasa al consumidor, para que llegue a nuestros vertederos como una basura regular. Es sencillo.

Así que yo estoy abogando por este proceso de que se nos dé este tiempo de un (1) año más. La industria se está transformando, ya hay lugares que vamos y hay cartón, pero tiene que ser paulatinamente.

Otra debilidad es que en caso de emergencia se puede utilizar el cuchillo, el plástico, el cuchillo, el plato, el vaso plástico en un estado de emergencia declarada por el Gobernador, pero entonces si yo tengo un almacén con plástico aquí, esperando en una emergencia, que tenemos temporada de huracán todos los años, va a venir DACO y me va a multar. Entonces hacemos esto tratando de ser amigables con el ambiente, pero en una emergencia, que va a ser necesario, yo voy a pagar por esa multa y también pago por la contribución del inventario.

Entonces estamos encareciéndonos, mi gente. Esto nos va a costar mucho más que solucionar un problema si damos paso a hacer las cosas como deberíamos de hacerlo. El estado de emergencia y tener plástico, pues eso hay que dilucidarlo en el reglamento. Las bandejas en sala de operaciones tienen que ser excluidas, pero tiene que ser bajo reglamento. Pues entonces estamos afectando a una sola industria. Todo tiene plástico, todo lo que compramos en nuestros hogares tiene plástico, hasta los ganchos. Entonces, ¿hacia dónde vamos? No los podemos eliminar todo de una vez.

Denos oportunidad a que se haga una extensión de esta Ley 51 y la implementación en este verano para que se siga transformando la industria que se va a afectar, industria privada, que ha dicho presente y ha dicho que sí, pero que le den la oportunidad de continuar la transformación porque todavía ellos no han podido detectar en dónde en qué van a hacer las compras de estos utensilios para que realmente se degraden en nuestros vertederos porque no tenemos una industria de compostable.

Ese es nuestro llamado. Esto es algo que debemos de movernos, queremos hacerlo, e invito a todas las personas que son de estos grupos que se unan y que vayamos transformando esto en las industrias que se van a afectar cuando finalmente tengamos un borrador que podamos –¿verdad?– en todos los méritos auscultar, ver las debilidades, qué incluir, qué no incluir y hacia dónde vamos a ir, para que en un futuro podamos entonces movernos a un ambiente con menos plástico en todas las industrias.

Esas son mis palabras, señora Presidenta. Y auguro un voto a favor de esta medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senadora Nitza Moran.

SR. VARGAS VIDOT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Esto es una de las ... ¿Cuántos minutos tengo? Okay, gracias...

SRA. VICEPRESIDENTA: Quince (15), quince (15).

SR. VARGAS VIDOT: Okay. Yo sé que ya esta suerte está echada. La realidad es que lo que quisiera es aclarar para récord que en realidad lo que estamos haciendo es tirando una toalla a la irresponsabilidad de las agencias a las que le fueron delegadas, las responsabilidades de transición, de orientación y de educación.

Esta Ley desarrolló su borrador, el borrador, que es el 51-2022-27, estaba hecho. Es que sencillamente no había la voluntad, igual que no ha existido la voluntad en Recursos Naturales y en agencias pertinentes para establecer lo que es una responsabilidad esencial para el país. Bueno, la gente va a votar aquí como quiera. O sea, en realidad mi turno no es para entusiasmar o desalentar a alguien a que vote a favor o en contra. La realidad es que nuestro voto, en términos generales, no es otra cosa que una expresión vergonzosa de que no hemos hecho nuestro trabajo. No se cuida el cambio climático, lo que se cuida es desde los efectos de ese cambio que viene evidenciándose todo el tiempo. Y que no es un folletito de la ONU o de cualquier organización internacional la que utilizamos para caracterizar el daño que ya se ha ido evidenciando en los estudios que se han hecho en Puerto Rico. No, no. Lo que estamos hablando es que cuando se aprueba la Ley sencillamente se sentaron sobre eso y desarrollaron lo que les dio la gana, aun cuando en aquel entonces el propio DMO, la persona que representa a las industrias hoteleras dijo, oye, ya nosotros –contrario a lo que se está diciendo aquí–, ya nosotros estamos totalmente preparados en esta industria para asumirnos parte de la dirección que se evidencie en ese reglamento. Pero claro, seguimos dándole permiso.

Cuando se entrevistó aquella experiencia vergonzosa en donde Machargo estuvo aquí presente y finalmente terminó tirándose “selfies” con algunos senadores y senadoras, esa interpelación que se convirtió en un vacilón porque vi gente invitándolo para que viera los laguitos que habían en sus distritos, etcétera, etcétera, no nos dimos cuenta que seguimos empeñando al país, que seguimos atravesando al país con un puñal de traición cada vez que permitimos que irresponsables secretarios y secretarias que vienen aquí como monjas de la caridad buscando que sean considerados y consideradas por los méritos que tienen, finalmente se convierten en lo que realmente son, unos ineptos, en unos ineptos.

Mientras la Secretaria de la Gobernación ayer hablaba sobre que no habían encontrado absolutamente nada irregular en La Mona, los propios Vigilantes estaban comunicándose con este servidor diciendo: “¿Dónde está la lancha de Aguadilla?, ¿dónde está la lancha de Arecibo?, ¿dónde está la lancha de Guánica?, ¿dónde está la lancha de todos esos lugares?”. Podrían visitar Caja de Muertos para que vean la destrucción que hay ahí. Etcétera, etcétera, etcétera. El Machargo aquí dijo que el avión estaba perfectamente bien, lo único que le faltaban hélices, y todo el mundo le rió las gracias. La propia Secretaria tiene que ir en un helicóptero de Homeland Security. No puede porque no hay equipo. Tuvimos que llevar a esa señora dos veces al tribunal para que viera un miserable inventario de los equipos de los vehículos que tienen en ese departamento.

Chévere. Vamos a aprobarlo porque ya qué remedio. No hay otra forma. Yo creo que la dilación en la consideración sería que esto demandaba fue algo por diseño, por diseño, para que llegáramos a este momento en donde es sí o sí. Pero ninguna gloria hay en aprobar esto, porque lo que estamos diciendo realmente es fallamos, fallamos, no estamos fiscalizando donde se debe fiscalizar.

Y esto, señoras y señores, no tiene absolutamente nada que ver con ideologías. Vivimos en un archipiélago donde la isla principal tiene 100 x 35 rodeado de agua y que, por lo tanto, la preservación de cuerpos de agua, la preservación del ambiente, la preservación del ecosistema es un asunto que trasciende la oración en las escuelas, en la cosa y en la otra, el entretenimiento y la distracción lo superan.

Así que yo creo que es importante que sepamos, ¡qué bien!, ¡qué bueno y chijí y chijá!, ¡qué bueno! ¿Cuántos años necesitamos más de envenenamiento de nuestras aguas, del microenvenenamiento que sobreviene de esas partículas? ¿Cuántos? No sé. Pero la realidad es que en este caso no estoy yo alegando que votemos a favor o en contra, sino que yo estoy diciendo, no. Sí hubo un borrador, tiene su número, sí existió un tiempo desde octubre de 2022 para poder educar,

orientar y transicionar y no se hizo, como todo lo que suele pasar en Recursos Naturales. Y que el problema es que las dos agencias han pasado, han tenido que cambiar de secretarios y secretarias. Bueno, si seguimos eligiendo maracas para que estén dirigiendo cosas serias, pues tendremos que seguir cambiando gente porque no saben ni siquiera lo que tienen entre manos.

Pero, al fin y al cabo, no se trata de quién gana la discusión o quién gana la votación, ya sabemos cómo va a votarse, lo que se trata es qué hicimos cuando el país, para derechas o izquierdas, demanda una acción de nobleza política. Bueno, pues yo creo que si estamos entonces y vamos a votar a favor de este nuevo permiso, pues yo lo que espero que de alguna manera en esta ocasión desarrollemos entonces un mecanismo fiscalizador que sea apropiado y que ponga a trabajar a esa gente para que veamos si justamente las fases de transición se están dando como debe de ser en beneficio no de quién tuvo la razón, sino en beneficio del propio país, del propio país.

Esas son mis palabras, señora Presidenta.

Senadora María de Lourdes Santiago.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senador Vargas Vidot.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: La medida que estamos considerando propone que se extienda por un (1) año más el periodo de gracia antes de que entren en pleno vigor las disposiciones que prohibirían la utilización de ciertos, ciertos plásticos de un solo uso, en particular, los relacionados a la venta al detal de alimentos.

El hecho de que a estas alturas no se hayan completados los trámites administrativos que exige la Ley aprobada hace dos (2) años es, sobre todo, un testimonio a la incapacidad absoluta de las titulares de las agencias con jurisdicción, que son el Departamento de Asuntos del Consumidor y el Departamento de Recursos Naturales.

Creo que si algo quedo claro durante el proceso de vistas públicas, además de las graves deficiencias al interior de esas dos entidades, es la ausencia total de supervisión de parte del Ejecutivo. Ese es el resultado de un gobierno acéfalo, sin rumbo, donde la disfuncionalidad se ha convertido en la norma. Votaré en contra de la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senadora María de Lourdes Santiago.

Señor Portavoz.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto del Senado 1374, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1374, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Resolución Conjunta del Senado 493, titulada:

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación, en coordinación con el Departamento de Seguridad Pública, el Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres y el Departamento de la Vivienda realizar un estudio de viabilidad, diseño, trámite y permisología que conduzca al inicio del desarrollo urgente de infraestructura vial que provea una salida de emergencia a la comunidad Villa del Carmen de Ponce; y para otros fines relacionados.”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

**ENMIENDAS EN SALA**

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 5,

Página 1, párrafo 2, línea 1,

Página 1, párrafo 2, línea 2,

Página 1, párrafo 2, línea 3,

Página 2, párrafo 2, línea 4,

Página 2, párrafo 3, línea 1,

Página 3, párrafo 4, línea 3,

eliminar “(5)” y sustituir por “(5,000)”

antes de “que” eliminar la “,”

después de “que” y antes de “ubican” eliminar las “,”

eliminar “, comercios” y sustituir por “y comercios,”

después de “hotel” insertar “,”

eliminar la “,”

eliminar “ni”

En el Resuélvese:

Página 4, línea 1,

Página 4, línea 2,

Página 4, línea 10,

Página 4, línea 11

Página 4, línea 12,

Página 5, entre las líneas 2 y 3,

eliminar la “,” y sustituir por “y a”

después de “Transportación” eliminar todo su contenido y sustituir por coma

eliminar “que”

eliminar la “,” y sustituir por “y”

eliminar “del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” y sustituir por una “,”

insertar una nueva sección para que lea como sigue:

“Sección 4. – Una vez completado el estudio ordenado en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, se presentará el mismo al Municipio de Ponce y a las Secretarías del Senado y de la Cámara de Representantes.”

eliminar “4” y sustituir por “5”

Página 5, línea 3,

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Ramón Ruiz Nieves.

SR. RUIZ NIEVES: Para que se me permita un turno referente a la Resolución Conjunta del Senado 493.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta, esta Resolución sale de una vista pública que tuviéramos el 10 de abril del 2024 en el Centro Comunal de la Urbanización de Villa del Carmen en Ponce donde, tanto usted como a este servidor, ha habido reclamos de la comunidad donde se habla hace más de unos veinte (20) años de darle una segunda salida de acceso a la Comunidad Villa del Carmen de Ponce.

Cuando se habla de la Comunidad Villa del Carmen muchas personas piensan que es una urbanización y estamos hablando donde residen más de cuatro mil (4,000) familias, donde hay cerca de diez mil (10,000) residentes y donde hay dos escuelas que juegan un papel bien importante, que es la escuela elemental Sister Sor I. Solina Ferré, una escuela especializada, y, de igual manera, la Escuela Angela Cordero Bernard. A esto se le suma cerca de cinco (5) iglesias que componen la comunidad, un pequeño centro comercial y adicional se le suma el Ponce Hilton. ¿Y por qué lo menciono? Porque todos ellos salen por lo que se conoce como la Avenida Caribe que conecta la PR-12, que se conoce como la Avenida Santiago de los Caballeros, que comienza en La Guancha de Ponce y termina con la PR-14, cruzando por encima de la PR Número 2.

Durante mucho años se viene hablando que se le tiene que construir una segunda salida de acceso en caso de emergencia de un tsunami porque no tienen otra salida que es simplemente la Avenida Caribe, donde les crearía una congestión vehicular de respeto y donde los simulacros que se han hecho en la comunidad se han tomado de cerca de veinte (20) a veinticinco (25) minutos en los desalojos que se necesitan.

Dentro de este espacio sale a relucir en la vista pública, a través de los representantes del Departamento de Transportación y Obras Públicas, de igual manera, los integrantes de la Autoridad de Carreteras, el ingeniero Luis Vélez y el ingeniero Cosme, de que no existe ningún estudio a la fecha de hoy que se le haya encomendado al Departamento de Transportación y Obras Públicas, a la Autoridad de Carreteras para hacer un estudio de una posible vía alterna que pueda darle un segundo desalojo a esta comunidad.

Durante muchos años se vino hablando de la PR-52. Otros se vienen hablando de la Avenida Santiago de los Caballeros. Otros hablan de que cuando se construyó el Centro Ferial de Ponce, pudiera ser otra alternativa. Pero no hay un solo estudio que refleje que esas alternativas hayan sido evaluadas científicamente.

Y unos de los asuntos que se traía a colación por los integrantes del Municipio de Ponce, traíamos un punto a discusión bien importante y era que había una solicitud del 20 de junio del 2023 que hiciera el Planificador del Municipio de Ponce al Departamento de la Vivienda para que le pudiera transferir o asignar al Municipio de Ponce medio millón de dólares que se presume pueda costar el estudio de viabilidad de darle esa salida que Ponce necesita.

Dentro del espacio nosotros lo traemos públicamente, lo hemos discutido, y no puede quedarse en otros asuntos de que una vista pública, una vista ocular o seguir recogiendo, levantándole expectativas a la comunidad que lleva más de veinte años esperando que tanto la Autoridad de Carreteras, el Departamento de Transportación y Obras Públicas o el propio Municipio pueda tomar algún tipo de acción para llevar a cabo algún estudio. La comunidad da acceso a tres (3) carreteras, dos (2) carreteras principales, que es la Avenida Santiago de los Caballeros, que regula la Autoridad de Carreteras federal, y la otra es la Puerto Rico 52, que de igual manera regula la Autoridad de Carretera federales.

¿Y qué pretendemos nosotros? Que se pueda evaluar científicamente cuál es la carretera, la opción de las tres que se viene hablando hace más de veinte años, pero que no existe ningún tipo de estudio.

¿Qué envuelve la Resolución Conjunta del Senado 493? Que le da un mandato al Departamento de Transportación y Obras Públicas, a la Autoridad de Carreteras, al Negociado de Emergencias, al Negociado de Seguridad, que puedan ser colaboradores junto a la Autoridad de Carreteras para que puedan llevar a cabo este estudio. Y establece un tiempo, porque los fondos están, pero no lo obliga, no lo establece, para obligar a la agencia concerniente que es la que regula estas vías públicas a nivel de fondos federales para que se pueda llevar a cabo el estudio y no tener la

situación que llevamos veinte (20) años donde cada cuatrienio llega alguien, hay un cambio de gobierno y se dice vamos a comenzar a trabajar un estudio para cumplirle a ustedes.

La comunidad ya creció, no tiene para donde más expandir, así lo reflejan las fotos de los que nosotros pudimos contactar, fotos aéreas que demuestran por la parte del Norte la PR-52, por la parte del Oeste la PR-12, Avenida Santiago de los Caballeros, y al frente, pues nada más que la Avenida Caribe, que es la que entra a las facilidades de lo que es el Ponce Hilton. Yo creo que ya es tiempo que nosotros podamos darle un mandato a la agencia concerniente que tiene que ver con los estudios y poder determinar si es viable o no darle esa segunda salida de emergencia, y vuelvo y menciono salida de emergencia, porque la comunidad planteó en la vista pública que ellos no quieren otra entrada, para tener mayor seguridad. Que lo que están buscando que en caso de una emergencia exista una vía alterna de desalojo.

Así que yo le pedí a los compañeros portavoces, tanto a Ana Irma Rivera Lassen, a Rodríguez Veve, a “Chaco”, que esta por aquí, Vargas Vidot, y María de Lourdes Santiago, y hablé ahorita con el compañero Thomas Rivera Schatz que necesitamos el voto de confianza de los veintisiete (27) integrantes de la Legislatura, porque aquí no se trata de partidos políticos, aquí vive gente de todos los partidos políticos y otros que no militan en ningún partido político. Y yo creo que, en la responsabilidad que amerita, tenemos que demostrar que hay una intención legislativa, que hay un deseo de responderle a la comunidad ponceña y sobre todo a los integrantes que envuelven más de tres mil familias en la comunidad Villa del Carmen de Ponce.

Así que, señora Presidenta, la Resolución envuelve mucho para esta comunidad que durante muchos años ha reclamado atención, no para el momento, si no para el futuro, por lo que vivieron en un momento dado con la preocupación del terremoto y qué sería entonces, si pasara un tsunami, dónde y cómo nosotros desalojaríamos la comunidad Villa del Carmen de Ponce.

Esas son mis palabras referente a la Resolución Conjunta del Senado 493, pidiendo el voto unánime de confianza para darle ese mandato tanto al Departamento de Transportación y Obras Públicas como a la Autoridad de Carreteras.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senador Ramón Ruiz Nieves.

Senadora Migdalia Padilla.

SRA. PADILLA ALVELO: Muchas gracias, señora Presidenta.

Estoy totalmente de acuerdo con lo que plantea nuestro compañero senador Ramoncito Ruiz. Me parece que cuando analizamos qué fue lo primero que se creó allí, si fue el Ponce Hilton o la comunidad de la que estamos hablando. Y me parece que la comunidad...

SR. RUIZ NIEVES: La comunidad fue la primera.

SRA. PADILLA ALVELO: ...existe antes que el hotel.

Me parece que no es cuestión de no completar los estudios necesarios porque ya ellos serían prioridad, están definitivamente en alto riesgo, es un pueblo costero donde definitivamente cualquier fenómeno atmosférico que pase allí, definitivamente muchas veces no lo sabemos cómo puede suceder y sin embargo los tenemos allí.

Yo quiero públicamente hacerme también coautora del mismo. Y a la misma vez también garantizar, si es posible, y le hago también la misma sugerencia al compañero senador, si siendo la comunidad creada primero que el hotel, me parece que viene obligado, en términos de estudio, lo que sería la Autoridad de Carreteras y Transportación, y a la misma vez me parece que Recursos Naturales de alguna manera también tiene que hacer expresiones sobre ello. Y por lo que escuche - ¿verdad? – de su presentación, hubo un estudio o un intento de estudio y cuándo fue el mismo, si verdaderamente hay que hacer algún tipo de gestión directamente con los que están ahora. Podemos quizás ser facilitadora y ayudar también a exponer también nuestras preocupaciones, no importa que seamos de

acá del Distrito de Bayamón, pero es parte - ¿verdad? - de Puerto Rico. Y me parece que ya Ponce ha sufrido unos embates serios y este, pues, no quisiéramos que sucediera, si pasa, pero que no estén nuestros residentes allí y que hayan podido construirse los mecanismos para que no tengan una sola entrada y una misma salida.

Señor senador, le pregunto, si así usted me puede contestar, ¿hasta donde están las gestiones hechas y cuál fue el último estudio, si alguno, si se hizo con relación a la comunidad?

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Ramón Ruiz Nieves, ¿está disponible para contestarle una pregunta a la senadora Migdalia Padilla?

SR. RUIZ NIEVES: Si así usted lo permite, estamos disponible.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. RUIZ NIEVES: Dentro de lo que sale a relucir en la vista pública tanto por los funcionarios del Departamento de Transportación y Obras Públicas, en este caso el ingeniero Luis Vélez, representando al Director Ejecutivo de la Autoridad de Carreteras, se trae a colación de que no existe ningún estudio al momento dentro de la Autoridad de Carreteras que haya habido una petición oficial o formal de los municipios ni de la comunidad. Y de igual manera se trae a colación porque la líder comunitaria de esta comunidad, la señora Monet, en la vista pública hacía constar de que ellos llevan muchos años haciéndole reclamos a Obras Públicas, a la Autoridad de Carreteras y simplemente se a quedado en las gestiones que ha hecho la comunidad, pero sin tener ninguna respuesta de las dos agencias principales que son las que tienen la responsabilidad y jurisdicción en ley de evaluar las posibles alternativas de una segunda salida de la comunidad. De hecho, el propio ingeniero traía a colación de que no existía ningún documento, se le solicitó por la Comisión de Desarrollo del Sur, que preside este servidor, de que nos hiciera llegar una certificación, porque en un momento dado en el proyecto de desarrollo de Planificación del Municipio de Ponce constaba que en el plan de ordenamiento territorial del Municipio había una solicitud a la Autoridad de Carreteras, había una solicitud para evaluar en ese plan si se daba o no, nunca se concretizó, nunca recibieron respuestas. Y estamos hablando que eso fue para el 2005 al 2007, se quedó ahí, nunca hubo contestación.

Y por eso es que surge el documento que levantamos hoy, para poder buscar como alternativa real que la responsabilidad que tienen las agencias, en este caso de gerencia directa, que es Carreteras y Obras Públicas, puedan llevar a cabo, número uno (1) como dijo el ingeniero, el ingeniero estableció unos puntos bien importante en su ponencia y los voy a citar: “Se deberá someter un estudio de tránsito en donde se evalué el impacto de tránsito que dicho acceso tendrá en las vías públicas colindantes y representación referente al manejo. Número dos (2): El acceso propuesto deberá cumplir con las disposiciones establecidas en el Reglamento para control de acceso y otras facilidades que lleven a cabo las vías públicas en la zona. Número tres (3): Se deberá considerar la adquisición de los terrenos necesarios para construir dicho acceso. Número cuatro (4): Se deberá evaluar los niveles de inundación de alternativas de acceso lineal que colinden con el Río Bucaná. Número cinco (5): La Carretera Puerto Rico-2 y la Puerto Rico-12 son vías que están clasificadas como parte del sistema nacional de carreteras en Puerto Rico, incluyendo la PR-52. Y, por último, se deberá considerar los elementos de seguridad e impacto que tendrá dicho acceso”.

Eso fue lo que ellos expresaron porque no existe ningún tipo de acceso, simplemente citan seis (6) puntos viables en un reglamento para dar paso a la evaluación de un posible acceso.

SRA. PADILLA ALVELO: Me parece -¿verdad?- que tiene suficiente información, pero como el último estudio, estamos hablando de 2005, no es el Ponce de esta situaciones -¿verdad?- ya, que hemos vivido en cuanto a fenómenos atmosféricos, me parece que hay más que justificación de que la misma ya sea mediante algún tipo de documento escrito dirigido al Director Ejecutivo de la Autoridad de Carreteras y Transportación pidiéndole de que el mismo sea debidamente evaluado,

porque no podemos pensar de que como el cuento, viene el lobo, viene el lobo, y cuando tenemos el lobo en la puerta entonces es que nos damos cuenta que llego a visitarnos.

Así que me parece que Ponce está en un estado ahora mismo de emergencia en el caso de esta población, de estos residentes, de esta comunidad. Y yo creo que se puede hacer un intento con la gente que está ahora. Porque ya han pasado varios años y, como usted muy bien dice, que entonces le certifiquen si no se puede hacer la evaluación o el estudio para que haya definitivamente la viabilidad de que se pueda hacer una segunda vía para salida de los residentes de allí.

Esas son nuestras expresiones, señora Presidenta, y esperamos -¿verdad?- de que proyectos como estos donde está la vida de los seres humanos envuelta, pues, sea tema de interés primordial y es precisamente también su Distrito. Así que me parece que, razón más que de sobra para esta comunidad.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senadora Migdalia Padilla.

Senador Ramón Ruiz Nieves, ¿va a tomar un turno de rectificación?

SR. RUIZ NIEVES: Sí, simplemente para clarificar, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Algún senador o senadora va a tomar un turno sobre esta medida? Adelante en su turno de rectificación, Ramón Ruiz Nieves.

SR. RUIZ NIEVES: Simplemente, señora Presidenta, para clarificar que el elevado que se encuentra en la PR-12 por encima de la Avenida Caribe, si colapsara en un terremoto, pues no hay una manera de la comunidad tenga acceso para salir. Y por eso es uno de los puntos más significativos, que, si ese elevado colapsara en un terremoto, pues no hay por donde sacar a cerca de unos seis mil (6,000) a siete mil (7,000) habitantes que componen la comunidad.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, Ramón Ruiz Nieves.

Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar la Resolución Conjunta del Senado 493.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 493, según fue enmendada, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la medida propone enmiendas en Sala en el título, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

## ENMIENDAS EN SALA

### En el Título:

Línea 1,

eliminar la “,” y sustituir por “y a la”

Línea 2,

eliminar todo su contenido “Carreteras y Transportación, en”

Línea 3,

después de la “,” insertar “el”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para ir al turno de Lectura.

¡Ah!, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

-----

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para ir al turno de Lectura.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

## RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente cuarta Relación de Resolución Conjunta y Resolución del Senado, radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Javier A. Aponte Dalmau:

### RESOLUCIÓN CONJUNTA

R. C. del S. 495

Por el señor Dalmau Santiago:

“Para asignar a la Oficina del Procurador del Veterano la cantidad de cien mil dólares (\$100,000) de los sobrantes de ingresos del Fondo General para ampliar los servicios que ofrecen en aras de cumplir con sus funciones y responsabilidades; y para otros fines relacionados.”  
(HACIENDA, ASUNTOS FEDERALES Y JUNTA DE SUPERVISIÓN FISCAL)

### RESOLUCIÓN DEL SENADO

R. del S. 926

Por el señor Dalmau Santiago:

“Para ordenar a las comisiones de Gobierno; y de Lo Jurídico y Desarrollo Económico del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre la implementación y el cumplimiento con la Ley 75-2019, la Orden Ejecutiva 2021-007, la Orden Administrativa 2021-001, la Orden Administrativa 2023-001 y de la Carta Circular 2021-004 en las agencias del Estado Libre Asociado, normativa que requieren entre otras cosas, que toda transacción electrónica o formulario disponible en línea deben estar accesible a través del portal de gobierno “pr.gov” y que prohíben publicar en portales externos transacciones que no hayan sido incluidas previamente en el portal de gobierno.”  
(ASUNTOS INTERNOS)

La Secretaría da cuenta de la siguiente quinta Relación de Resolución Concurrente y Resolución del Senado, radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Javier A. Aponte Dalmau:

### RESOLUCIÓN CONCURRENTE

R. Conc. del S. 59

Por la señora García Montes; y el señor Dalmau Santiago:

“Para rechazar el “Reglamento de Facultades y Deberes de las Oficinas Regionales Educativas (ORE)”, notificado al Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico por el Departamento de Educación el 21 de marzo de 2024, conforme a lo dispuesto en el Artículo 1.02(g) de la Ley 85-2018, según enmendada; y para otros fines relacionados.”  
(ASUNTOS INTERNOS)

## RESOLUCIÓN DEL SENADO

### R. del S. 927

Por la señora García Montes; y el señor Dalmau Santiago:

“Para rechazar el “Reglamento de Facultades y Deberes de las Oficinas Regionales Educativas (ORE)”, notificado al Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico por el Departamento de Educación el 21 de marzo de 2024, conforme a lo dispuesto en el Artículo 1.02(g) de la Ley 85-2018, según enmendada; y para otros fines relacionados.”

(ASUNTOS INTERNOS)

SR. APONTE DALMAU: Para ir al turno de Mociones.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

### MOCIONES

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, se ha recibido una comunicación de la Cámara de Representantes informando que aprobó con enmiendas el Proyecto del Senado 1059, proponemos que el Senado no concurra con las enmiendas introducidas por Cámara y que solicite conferenciar el mismo. A tales efectos, solicitamos que usted nombre a los compañeros senadores y senadoras que tenga a bien designar para integrar el Comité de Conferencia.

SRA. VICEPRESIDENTA: El Senado de Puerto Rico no acepta las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes en relación al Proyecto del Senado 1059. Por tanto, se conforma un Comité de Conferencia por los siguientes senadores y senadoras: senadora Rosa Vélez, senador Dalmau Santiago, senadora González Huertas, senador Aponte Dalmau, senadora González Arroyo, senador Ruiz Nieves, senador Rivera Schatz, senador Vargas Vidot, senadora Rivera Lassén, senadora Rodríguez Veve y senadora Santiago Negrón.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, se ha recibido una comunicación de la Cámara de Representantes informando que aprobó con enmiendas el Proyecto del Senado 1252, proponemos que el Senado de Puerto Rico concurra con las enmiendas introducidas por Cámara.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Y que se incluya en el Calendario de Votación Final del día de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, conforme con la Sección 32 de la Regla del Senado de Puerto Rico, solicitamos relevar de todo trámite a la Comisión de Asuntos Internos referente a la Resolución Concurrente del Senado número 59.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Además solicitamos, conforme a la misma Sección de la Regla, que se releve de todo trámite a la Comisión de Asuntos Internos a la Resolución del Senado 927. Que se incluyan ambas medidas en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se le dé lectura a ambas medidas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

## CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Concurrente del Senado 59, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos:

### “RESOLUCIÓN CONCURRENTE

Para rechazar el “Reglamento de Facultades y Deberes de las Oficinas Regionales Educativas (ORE)”, notificado al Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico por el Departamento de Educación el 21 de marzo de 2024, conforme a lo dispuesto en el Artículo 1.02(g) de la Ley 85-2018, según enmendada; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico consagra el derecho a que toda persona reciba una educación gratuita que propenda en el pleno desarrollo de su personalidad. Bajo este decreto, la Asamblea Legislativa aprueba la Ley 149-1999, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica del Departamento de Educación Pública de Puerto Rico” la cual establecía toda política pública concerniente a la administración y operación gerencial, los asuntos académicos, del sistema público de enseñanza en Puerto Rico, entre otros asuntos. En el año 2018, se aprueba la Ley 85-2018, según enmendada, en la cual indica la Exposición de Motivos que con esta nueva normativa se:

...”declara el compromiso de brindar: igualdad de oportunidades educativas de alta calidad a todos los estudiantes, desde el nivel preescolar, hasta el nivel postsecundario, y aquel dado a niños y jóvenes que se encuentran en instituciones juveniles y correccional de adultos; un sistema de apoyo ágil donde las decisiones se tomen lo más cercano al entorno donde se implementan y estén fundamentadas en el análisis de los datos recopilados; un sistema de evaluación atado a la rendición de cuentas y a la descentralización del sistema tradicional; un sistema que convierte al estudiante y al salón de clase en el objetivo principal hacia el cual apunten todos los recursos que el Estado destina a la educación; y que estimula la mayor participación de todos los integrantes de la comunidad en el proceso educativo y las decisiones que afectan la escuela.

Es el momento para empoderar a las comunidades a que provean una educación pública de excelencia a tono con los tiempos modernos. Debemos acabar con la burocracia existente en el Departamento de Educación y poner a los estudiantes primero, dándole las herramientas necesarias para triunfar en el futuro y ser agentes de cambios positivos para Puerto Rico. Con esta reforma educativa damos un nuevo enfoque al sistema de educación de Puerto Rico.”

Aun contando con esta nueva normativa, durante esta década, el sistema educativo del país ha continuado enfrentando los mismos retos que no han viabilizado un sistema que sea eficiente, efectivo y atemperado a las necesidades inmediatas de la comunidad escolar. Uno de los mayores retos que ha enfrentado el sistema educativo del país ha sido la gobernabilidad de la instrumentalidad gubernamental encargada de administrar y facilitar los recursos asignados para el desarrollo pleno de los estudiantes y de la comunidad educativa. Dicha gobernabilidad tiene un lazo inseparable con los recursos humanos que operan en las agencias, exigiendo una mayor responsabilidad y ejecución de los supervisores y gerenciales directivos dentro del Departamento de Educación. En ese sentido, se ha planteado como solución al problema gerencial la descentralización del sistema educativo.

El inciso (g) del Artículo 1.02 de la Ley 85-2018, según enmendada, dispone que el Departamento de Educación tendrá que aprobar un reglamento en el cual delegue a las Oficinas Regionales Educativas y a los directores de las escuelas de la comunidad, una mayor responsabilidad

en la toma de decisiones y ejecución. A renglón seguido, la Ley dispone que dicho Reglamento deberá ser evaluado por la Asamblea Legislativa para su aprobación o rechazo dentro de un término de treinta (30) días a partir de la notificación. Bajo ese marco regulatorio, el 21 de marzo del 2024, el Departamento de Educación sometió ante la Asamblea Legislativa un borrador de reglamento para su evaluación.

Dentro del término de treinta (30) días establecidos por ley, a pesar de que el Departamento de Educación tardó aproximadamente seis (6) años para cumplir con lo dispuesto en la Ley *supra* y notificar un reglamento, esta Asamblea Legislativa cumple con su responsabilidad de evaluar el reglamento notificado por la agencia. Este Senado rechaza el mismo. A continuación, desglosamos algunos señalamientos.

- Este reglamento no contiene una cláusula la cual informe del proceso de transición de los empleados de nivel central hacia las ORE. También omite quiénes se van, en qué términos se trasladan, los mecanismos de traslado, el proceso de evacuación, etc.
- Ejecutabilidad del reglamento ante la ausencia de mecanismos, herramientas y procedimientos claros y precisos sobre fiscalización y rendición de cuentas.
- El inciso (g) del Artículo 1.02 de la Ley 85-2018, según enmendada, dispone que el Secretario además establecerá una fórmula que garantice la permanencia de las escuelas en las comunidades aisladas de Puerto Rico, lo cual no está vislumbrado en el reglamento.
- El inciso 1 del Artículo V (Definiciones y Términos) y el sub inciso 2.8.2 (Programa de Aprendices del Español como Segundo Idioma e Inmigrantes (AEI)) del inciso 2.8 (Apoyo al Estudiante) de la Parte 2 (GESTIÓN ADMINISTRATIVA) del Artículo VIII (Facultades y Deberes de las Oficinas Regionales Educativas) delegan a las ORE un programa que no forma parte de la Ley 85-2018, sino que se encuentra adscrita a una Carta Circular. Esto es preocupante ya que las Cartas Circulares dependen exclusivamente de la discreción del Secretario del Departamento de Educación de Puerto Rico y se podría dejar sin efecto, lo cual resultaría en dejar sin efecto el programa.
- El inciso 1.7 (Servicios de Educación Especial) de la Parte 1 (GESTIÓN ACADÉMICA) del Artículo VIII (Facultades y Deberes de las Oficinas Regionales Educativas) le concede autoridad no delegada a la Secretaría Asociada de Educación Especial para delegar facultades a la ORE cuando dicha función le corresponde al Secretario del Departamento de Educación.
- El sub inciso 2.1.2 (Selección y Reclutamiento) del inciso 2.1 (Recursos Humanos) de la Parte 2 (GESTIÓN ADMINISTRATIVA) del Artículo VIII (Facultades y Deberes de las Oficinas Regionales Educativas) establece el proceso de selección, reclutamiento y evaluación del personal de los empleados. No obstante, el Capítulo III de la Ley 85-2018 ya regula todo lo concerniente al proceso de selección, reclutamiento y evaluación del personal de manera detallada a diferencia del reglamento que no establece con precisión esta información. Este asunto se hace más relevante, considerando que no se ha promulgado en este borrador ni en un documento administrativo aparte, cuáles serán los mecanismos de selección, reclutamiento y evaluación una vez conformada la ORE.

- El inciso 2.3 (Cumplimiento y Gestión de Riesgos) de la Parte 2 (GESTIÓN ADMINISTRATIVA) del Artículo VIII (Facultades y Deberes de las Oficinas Regionales Educativas) establece que las ORE deberán redactar informes sobre el proceso de suministro de materiales para mantener su visibilidad y eficacia; sin embargo, no establece los términos, ni la recurrencia con la cual deben presentarlos.
- El sub inciso 2.4.2 (Suministros) del inciso 2.4 (Compras de Materiales, Equipos y Servicios) de la Parte 2 (GESTIÓN ADMINISTRATIVA) del Artículo VIII (Facultades y Deberes de las Oficinas Regionales Educativas) establece que el nivel central continuará supervisando transacciones de alto riesgo según las identifique. No obstante, no se definen cuáles son aquellas transacciones de alto riesgo, ni el mecanismo para que a nivel central las identifique.
- El inciso 3.2 (Gestión de Presupuesto) de la Parte 3 (PRESUPUESTO Y ASUNTOS FEDERALES) del Artículo VIII (Facultades y Deberes de las Oficinas Regionales Educativas) establece que las ORE deberán redactar informes sobre el uso de fondos públicos, locales y federales y estatales para presentarlos al nivel central. Sin embargo, no establece los términos, ni la recurrencia con la cual deben hacerlo.

La aprobación de un Reglamento de Facultades y Deberes de las Oficinas Regionales Educativas (ORE), apremia. Es preocupante que el Departamento de Educación, no ha podido producir un reglamento que cumpla con las disposiciones de la ley. Más aun, han producido un borrador de reglamento en el que se abroga poderes que no han sido delegados por la Asamblea Legislativa. La política pública esbozada propone garantizar la igualdad de oportunidades educativas de alta calidad a todos los estudiantes; establecer un sistema de apoyo ágil donde las decisiones se tomen lo más cercano al entorno donde se implementan y estén fundamentadas en el análisis de los datos recopilados; garantizar un sistema de evaluación atado a la rendición de cuentas y a la descentralización del sistema tradicional; desarrollar un sistema que convierte al estudiante y al salón de clase en el objetivo principal hacia el cual apunten todos los recursos que el Gobierno destina a la educación; y estimular la mayor participación de todos los integrantes de la comunidad en el proceso educativo y las decisiones que afectan la escuela. En esa dirección, es fundamental que se desarrolle un reglamento que sea correcto en derecho y cumpla con las disposiciones de la Ley 85-2018.

Por todo lo anterior, y habiendo sido evaluado el Reglamento de Facultades y Deberes de las Oficinas Regionales Educativas, este Senado expresa su rechazo al mismo.

### **RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Rechazar el “Reglamento de Facultades y Deberes de las Oficinas Regionales Educativas (ORE)”, notificado al Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico por el Departamento de Educación el 21 de marzo de 2024, conforme a lo dispuesto en el Artículo 1.02(g) de la Ley 85-2018, según enmendada.

Sección 2.- Copia de esta Resolución Concurrente será enviada al Departamento de Educación para la acción correspondiente según las disposiciones de la Ley 85-2018, según enmendada.

Sección 3.-Vigencia.

Esta Resolución Concurrente comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 927, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos:

## “RESOLUCIÓN

Para rechazar el “Reglamento de Facultades y Deberes de las Oficinas Regionales Educativas (ORE)”, notificado al Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico por el Departamento de Educación el 21 de marzo de 2024, conforme a lo dispuesto en el Artículo 1.02(g) de la Ley 85-2018, según enmendada; y para otros fines relacionados.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico consagra el derecho a que toda persona reciba una educación gratuita que propenda en el pleno desarrollo de su personalidad. Bajo este decreto, la Asamblea Legislativa aprueba la Ley 149-1999, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica del Departamento de Educación Pública de Puerto Rico” la cual establecía toda política pública concerniente a la administración y operación gerencial, los asuntos académicos, del sistema público de enseñanza en Puerto Rico, entre otros asuntos. En el año 2018, se aprueba la Ley 85-2018, según enmendada, en la cual indica la Exposición de Motivos que con esta nueva normativa se:

... “declara el compromiso de brindar: igualdad de oportunidades educativas de alta calidad a todos los estudiantes, desde el nivel preescolar, hasta el nivel postsecundario, y aquel dado a niños y jóvenes que se encuentran en instituciones juveniles y correccional de adultos; un sistema de apoyo ágil donde las decisiones se tomen lo más cercano al entorno donde se implementan y estén fundamentadas en el análisis de los datos recopilados; un sistema de evaluación atado a la rendición de cuentas y a la descentralización del sistema tradicional; un sistema que convierte al estudiante y al salón de clase en el objetivo principal hacia el cual apunten todos los recursos que el Estado destina a la educación; y que estimula la mayor participación de todos los integrantes de la comunidad en el proceso educativo y las decisiones que afectan la escuela.

Es el momento para empoderar a las comunidades a que provean una educación pública de excelencia a tono con los tiempos modernos. Debemos acabar con la burocracia existente en el Departamento de Educación y poner a los estudiantes primero, dándole las herramientas necesarias para triunfar en el futuro y ser agentes de cambios positivos para Puerto Rico. Con esta reforma educativa damos un nuevo enfoque al sistema de educación de Puerto Rico.”

Aun contando con esta nueva normativa, durante esta década, el sistema educativo del país ha continuado enfrentando los mismos retos que no han viabilizado un sistema que sea eficiente, efectivo y atemperado a las necesidades inmediatas de la comunidad escolar. Uno de los mayores retos que ha enfrentado el sistema educativo del país ha sido la gobernabilidad de la instrumentalidad gubernamental encargada de administrar y facilitar los recursos asignados para el desarrollo pleno de los estudiantes y de la comunidad educativa. Dicha gobernabilidad tiene un lazo inseparable con los recursos humanos que operan en las agencias, exigiendo una mayor responsabilidad y ejecución de los supervisores y gerenciales directivos dentro del Departamento de Educación. En ese sentido, se ha planteado como solución al problema gerencial la descentralización del sistema educativo.

El inciso (g) del Artículo 1.02 de la Ley 85-2018, según enmendada, dispone que el Departamento de Educación tendrá que aprobar un reglamento en el cual delegue a las Oficinas Regionales Educativas y a los directores de las escuelas de la comunidad, una mayor responsabilidad en la toma de decisiones y ejecución. A renglón seguido, la Ley dispone que dicho Reglamento deberá ser evaluado por la Asamblea Legislativa para su aprobación o rechazo dentro de un término de treinta (30) días a partir de la notificación. Bajo ese marco regulatorio, el 21 de marzo del 2024, el Departamento de Educación sometió ante la Asamblea Legislativa un borrador de reglamento para su evaluación.

Dentro del término de treinta (30) días establecidos por ley, a pesar de que el Departamento de Educación tardó aproximadamente seis (6) años para cumplir con lo dispuesto en la Ley *supra* y notificar un reglamento, esta Asamblea Legislativa cumple con su responsabilidad de evaluar el reglamento notificado por la agencia. Este Senado rechaza el mismo porque entre otras cosas:

- Este reglamento no contiene una cláusula la cual informe del proceso de transición de los empleados de nivel central hacia las ORE. También omite quienes se van, en qué términos se trasladan, los mecanismos de traslado, el proceso de evacuación, etc.
- Ejecutabilidad del reglamento ante la ausencia de mecanismos, herramientas y procedimientos claros y precisos sobre fiscalización y rendición de cuentas.
- El inciso (g) del Artículo 1.02 de la Ley 85-2018, según enmendada, dispone que el Secretario además establecerá una fórmula que garantice la permanencia de las escuelas en las comunidades aisladas de Puerto Rico, lo cual no está vislumbrado en el reglamento.
- El inciso 1 del Artículo V (Definiciones y Términos) y el sub inciso 2.8.2 (Programa de Aprendices del Español como Segundo Idioma e Inmigrantes (AEI)) del inciso 2.8 (Apoyo al Estudiante) de la Parte 2 (GESTIÓN ADMINISTRATIVA) del Artículo VIII (Facultades y Deberes de las Oficinas Regionales Educativas) delegan a las ORE un programa que no forma parte de la Ley 85-2018, sino que se encuentra adscrita a una Carta Circular. Esto es preocupante ya que las Cartas Circulares dependen exclusivamente de la discreción del Secretario del Departamento de Educación de Puerto Rico y se podría dejar sin efecto, lo cual resultaría en dejar sin efecto el programa.
- El inciso 1.7 (Servicios de Educación Especial) de la Parte 1 (GESTIÓN ACADÉMICA) del Artículo VIII (Facultades y Deberes de las Oficinas Regionales Educativas) le concede autoridad no delegada a la Secretaría Asociada de Educación Especial para delegar facultades a la ORE cuando dicha función le corresponde al Secretario del Departamento de Educación.
- El sub inciso 2.1.2 (Selección y Reclutamiento) del inciso 2.1 (Recursos Humanos) de la Parte 2 (GESTIÓN ADMINISTRATIVA) del Artículo VIII (Facultades y Deberes de las Oficinas Regionales Educativas) establece el proceso de selección, reclutamiento y evaluación del personal de los empleados. No obstante, el Capítulo III de la Ley 85-2018 ya regula todo lo concerniente al proceso de selección, reclutamiento y evaluación del personal de manera detallada a diferencia del reglamento que no establece con precisión esta información. Este asunto se hace más relevante, considerando que no se ha promulgado en este borrador ni en un documento administrativo aparte, cuáles serán los mecanismos de selección, reclutamiento y evaluación una vez conformada la ORE.
- El inciso 2.3 (Cumplimiento y Gestión de Riesgos) de la Parte 2 (GESTIÓN ADMINISTRATIVA) del Artículo VIII (Facultades y Deberes de las Oficinas Regionales Educativas) establece que las ORE deberán redactar informes sobre el proceso de suministro de materiales para mantener su visibilidad y eficacia; sin embargo, no establece los términos, ni la recurrencia con la cual deben presentarlos.
- El sub inciso 2.4.2 (Suministros) del inciso 2.4 (Compras de Materiales, Equipos y Servicios) de la Parte 2 (GESTIÓN ADMINISTRATIVA) del Artículo VIII (Facultades y Deberes de las Oficinas Regionales Educativas) establece que el nivel central continuará supervisando transacciones de alto riesgo según las identifique. No

obstante, no se definen cuáles son aquellas transacciones de alto riesgo, ni el mecanismo para que a nivel central las identifique.

- El inciso 3.2 (Gestión de Presupuesto) de la Parte 3 (PRESUPUESTO Y ASUNTOS FEDERALES) del Artículo VIII (Facultades y Deberes de las Oficinas Regionales Educativas) establece que las ORE deberán redactar informes sobre el uso de fondos públicos, locales y federales y estatales para presentarlos al nivel central. Sin embargo, no establece los términos, ni la recurrencia con la cual deben hacerlo.

La aprobación de un Reglamento de Facultades y Deberes de las Oficinas Regionales Educativas (ORE), apremia. Es preocupante que el Departamento de Educación, no ha podido producir un reglamento que cumpla con las disposiciones de la ley. Más aun, han producido un borrador de reglamento en el que se abroga poderes que no han sido delegados por la Asamblea Legislativa. La política pública esbozada propone garantizar la igualdad de oportunidades educativas de alta calidad a todos los estudiantes; establecer un sistema de apoyo ágil donde las decisiones se tomen lo más cercano al entorno donde se implementan y estén fundamentadas en el análisis de los datos recopilados; garantizar un sistema de evaluación atado a la rendición de cuentas y a la descentralización del sistema tradicional; desarrollar un sistema que convierte al estudiante y al salón de clase en el objetivo principal hacia el cual apunten todos los recursos que el Gobierno destina a la educación; y estimular la mayor participación de todos los integrantes de la comunidad en el proceso educativo y las decisiones que afectan la escuela. En esa dirección, es fundamental que se desarrolle un reglamento que sea correcto en derecho y cumpla con las disposiciones de la Ley 85-2018.

Por todo lo anterior, y habiendo sido evaluado el Reglamento de Facultades y Deberes de las Oficinas Regionales Educativas, este Senado expresa su rechazo al mismo.

**RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Rechazar el “Reglamento de Facultades y Deberes de las Oficinas Regionales Educativas (ORE)”, notificado al Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico por el Departamento de Educación el 21 de marzo de 2024, conforme a lo dispuesto en el Artículo 1.02(g) de la Ley 85-2018, según enmendada.

Sección 2.- Copia de esta Resolución será enviada al Departamento de Educación para la acción correspondiente según las disposiciones de la Ley 85-2018, según enmendada.

Sección 3.-Vigencia.

Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

-----

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para comenzar con la discusión del Calendario.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

**CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA**

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Concurrente del Senado 59, titulada:

“Para rechazar el “Reglamento de Facultades y Deberes de las Oficinas Regionales Educativas (ORE)”, notificado al Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico por el Departamento de Educación el 21 de marzo de 2024, conforme a lo dispuesto en el Artículo 1.02(g) de la Ley 85-2018, según enmendada; y para otros fines relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la Resolución Concurrente del Senado número 59 hay una solicitud de un turno sobre la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Ada García Montes.

SRA. GARCÍA MONTES: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Ada García Montes.

SRA. GARCÍA MONTES: La Resolución Concurrente número 59 tiene el propósito del que el Cuerpo Legislativo rechace el Reglamento que se ha sometido con relación a las regiones educativas como parte del proceso descentralización.

Como maestra que fui del Departamento de Educación, y yo creo que todos los docentes puertorriqueños y padres y comunidades escolares, estamos todos de acuerdo que el proceso descentralización se tiene que llevar a cabo, es un proceso necesario para nuestras comunidades. Pero desafortunadamente durante todo este proceso no hemos sido incluidos en todo el trámite de redacción, de proceso y mesas de dialogo, como parte de Asamblea Legislativa como Presidenta de esta Comisión. En ocasiones se nos informa que hay alguna reunión, pero no formamos parte vital de este proceso, por un lado.

Por el otro, las comunidades escolares, regiones educativas han levantado planteamientos no solamente aquí en nuestra Comisión en los pasados días, sino también a nivel público, sobre la manera en que se está haciendo el proceso. Repito que todos estamos de acuerdo con que este proceso es necesario, todos estamos de acuerdo en que la descentralización debería beneficiar a la educación puertorriqueña. Pero estamos todos en este momento dudando del cómo se está haciendo.

Y el hecho de que las entidades sin fines de lucro, a quienes reconocemos la labor voluntaria que realizaron participando de estas mesas de diálogo, en un acto de fe de que esto pudiese funcionar, de que sus recomendaciones hubiesen sido escuchadas, pues han levantado la voz de alerta, se han levantado de las mesas de diálogo y han solicitado que este proceso por el momento se ponga en pausa hasta tanto no se cree un reglamento que pueda responder finalmente a las verdaderas necesidades del sistema educativo.

El Reglamento en cuestión -¿verdad?-, para propósito de los compañeros senadores, es un reglamento que fue ordenado desde que se aprobó la Ley 85 donde se supone que las regiones educativas -¿verdad?- se creara este reglamento sobre funcionamiento de estas regiones educativas. Desde aquel año hasta ahora no había ocurrido. En días recientes se radicó este Reglamento, pero es un reglamento genérico, no contiene disposiciones claras sobre cómo se va a hacer el proceso. Y sobre todo, lo más que nos preocupa a los maestros puertorriqueños y a esta Asamblea Legislativa, es que la descentralización sea real y que finalmente la manera en que se nombran y se seleccionan -¿verdad?- las personas que tendrán a cargo esta descentralización respondan a las necesidades de los estudiantes puertorriqueños.

Así que, en esa dirección, la recomendación nuestra es que se rechace el Reglamento que ha sido presentado hasta tanto luego se pueda presentar un nuevo reglamento donde todas las partes que han levantado voz de la alerta, la Asamblea Legislativa, las academias, las entidades sin fines de lucro y las comunidades escolares puedan -¿verdad?- expresarse y participar de un proceso que sea más democrático, más abierto y más transparente. Esas son mis palabras, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senadora Ada García Montes.

Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para tomar un turno sobre la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. APONTE DALMAU: Muchas gracias.

Este tema de IDEAR, como dice la compañera, es un tema sumamente importante para el país poder no tan solo descentralizar la agencia más grande que tiene Puerto Rico, sino tal vez sea la más politizada. Parte de la discusión del nombramiento de la Secretaria de Salud [Educación] giró en torno a este Proyecto.

Y como cuestión de hecho, hace unas semanas yo radique una Resolución para investigar estos primeros pasos que se han establecido de este modelo piloto y que comenzaremos vistas públicas para ver todo este montón de profesionales, que muy lamentablemente me parece para el país, que han renunciado de manera masiva al desarrollo de este vital proyecto para la inversión más grande de Puerto Rico, que es la educación.

Ahora bien, la compañera está hablando de un reglamento que pudiésemos o no estar en sesión cuando se vaya a aprobar el mismo. Yo quiero establecer aquí bien claro que este proceso de la Resolución correrá hasta que finalice este cuatrienio. Así que, podamos el pueblo de Puerto Rico entender que de ninguna manera aquí nadie se vaya a escabullir de la responsabilidad que todos tenemos con la educación del país y que este proyecto se lleve a cabo con los requisitos que tiene que extenderse, transparencia, despolitización, participación ciudadana, para que estas regiones educativas estén en realidad en manos de las comunidades que los fondos de Educación lleguen a las escuelas y lleguen a los niños y que no se queden en consultores y en empleados de confianza, y ninguna de todos este montón de “frosting” innecesario, y de burocracia que ha caracterizado el Departamento de Educación quitándole, quitándole, por no usar otro verbo, quitándole los recursos a los niños del país.

Esas son mis expresiones, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, señor Portavoz.

Senadora María de Lourdes Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Me parece acertada la iniciativa de promover la medida para cumplir con la disposición que le da a la Asamblea Legislativa la facultad de aprobar o rechazar el Reglamento que se radicó el 21 de marzo y para el cual tendríamos un término de treinta (30) días para expresarnos.

La descentralización del Departamento que se está contemplando a través del proyecto conocido como IDEAR no es la descentralización que han estado pidiendo por mucho tiempo las comunidades, es el proyecto impuesto por el Secretario de Educación de los Estados Unidos, Miguel Cardona, una persona de ascendencia puertorriqueña, que persigue sobre todo la balcanización, no, la desintegración del sistema educativo, a través de la creación de multiplicidad de agencias educativas locales (conocidas por sus siglas en inglés, LEA), que prácticamente harán desaparecer la injerencia regional o centralizada aun para aquellos asuntos en los que esos asuntos esa injerencia realmente es necesaria.

Yo creo que todo el mundo está de acuerdo en que, por ejemplo, las escuelas deben poder decidir cuáles son las prioridades en la reparación de los espacios que ocupan; o deben tener más cosas que decir sobre las prioridades académicas de su población, reconociendo la diversidad que existe en nuestro Puerto Rico, en el estudiantado del archipiélago. Pero me temo que lo que eventualmente resultaría del proyecto, tal y como va en marcha, es llevar a un nivel todavía más concentrado los mismos males que conocemos en el Departamento de Educación hasta la fecha.

Y creo que uno de los elementos más elocuentes sobre esa disposición a pervertir el principio de la descentralización, es la preocupación expresada por las personas que voluntariamente estaban participando de estas mesas y han retirado su participación. Han señalado de manera muy específica su preocupación de que la despolitización, que ha sido consistente de todas las comunidades, ha sido removida como uno de los pilares del proceso de descentralización. Han añadido, además, a sus reclamos en la carta que se hizo pública recientemente, su inconformidad ante la centralización del

proyecto de descentralización, se ha tornado, por lo que relatan y por la información que nos llega a través de distintas fuentes, de un espacio muy rígido gobernado desde los espacios, gobernados desde los niveles centrales del Departamento, donde las consultas se han convertido en un ejercicio proforma y donde no ha habido realmente la receptividad para atender lo que nos preocupa a todos y todas, cómo hacer que cada escuela responda realmente a las necesidades de la comunidad cuyos niños recibe.

Votare a favor de ambas medidas que contemplan el mismo propósito.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senadora María de Lourdes Santiago.

Senador Thomas Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidenta, es para hacerle una pregunta a la presidenta de la Comisión de Educación.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora García Montes, ¿está disponible para contestar?

SRA. GARCÍA MONTES: Sí

SR. RIVERA SCHATZ: ¿Cuál es el plan de la Comisión de Educación, una vez se vote sobre esta Resolución, en los setenta y tres (73) días que quedan de Sesión de este Senado de Puerto Rico?

SRA. GARCÍA MONTES: Compañero senador, nosotros vamos a estar haciendo unas vistas en conjunto con el compañero Portavoz para poder atender este Reglamento lo antes posible, para que contenga un contenido que pueda representar lo que hacen las regiones educativas y garantizar que este proceso se está llevando a cabo -¿verdad?- de la manera mas transparente. No solamente es la Comisión, yo tengo que admitir que nosotros nos hemos reunido en días reciente con personal del Departamento de Educación, con la Secretaria de Educación, para hablar sobre este tema. Trajimos a colación que es un Reglamento que, sin lugar a dudas, no tiene ningún contenido que nos pudiese ayudar para poder aprobarlo nosotros responsablemente como Asamblea Legislativa. El propio Departamento de Educación nos ha dicho que va a preparar unas guías y unos manuales para darle contenido a esto. Pues, bueno, en esas vistas vamos a estar viendo esas guías y esos manuales y se podrá enmendar de maneja adecuada esto para que a tiempo puedan seguir corriendo un proceso que sé que es un proceso que todos los puertorriqueños quisieran ver realizado en el Departamento de Educación.

SR. RIVERA SCHATZ: Entonces, señora Presidenta, entiendo que previo al día de hoy la Comisión de Educación no tuvo ninguna ejecución sobre este asunto y ahora lo vamos a rechazar para entonces tratar de posteriormente tener algún tipo de ... ¿Eso es lo que se me ha dicho?

Es la pregunta para la compañera de la Comisión.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora García Montes.

SRA. GARCÍA MONTES: La Comisión de Educación llevó a cabo las reuniones con el Departamento de Educación, porque cuando a nosotros fuimos notificados de este Reglamento, que se notificó -¿verdad?- dos días antes de que nos fuéramos de receso, fue un reglamento que el Departamento sabía que iba a correr un periodo en contra del Reglamento, porque si este Reglamento no se aprueba o se rechaza automáticamente se va a aprobar con el paso del tiempo. Así que, cuando nosotros regresamos, a partir del día 2, que esta información, del 2 de abril, que esta información llegó a nuestra Comisión, nos reunimos con personal del Gobierno Federal, con el personal del Departamento de Educación a ver si nos podían traer esas guías y esos manuales que nos pudieran permitir darle mayor contenido a un reglamento que tenemos que aprobar para que este proceso corra. Así que tuvimos unas reuniones internas, dado al tiempo que esta corriendo, pero para poder darle el trámite legislativo correspondiente y nosotros asumir -¿verdad?- nuestra responsabilidad, pues tenemos que rechazar en este momento para tener un documento que nos permita realizar un proceso de descentralización correcto, donde el país se sienta que es transparente y todos los grupos participan.

SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidenta, evidentemente la Comisión de Educación no tiene un listado, un inventario de qué es el contenido que quiere, no lo tiene. Entonces aquí se va a rechazar un reglamento porque están planteando que el país quiere transparencia, como lo hicieron el otro día rechazando el Reglamento de la Comisión de Juegos. Lo que está ocurriendo es que se sigue deteniendo un proceso que es importante para el Departamento de Educación y no hay acciones afirmativas. Porque si estamos criticando al Ejecutivo, pues entonces tiene que haber una acción concertada, documentada, una argumentación que tenga el contenido que alegan que no tiene el Reglamento. Pero eso no es lo que está pasando aquí. Aquí lo que se está diciendo es que ahora la Comisión de Educación va a ver qué pasa y va a reunirse so color de que están representando al país.

De nuevo, se sigue obstruyendo y dilatando procesos que son importantes porque, de nuevo, si hay que fiscalizar, que se fiscalice, si hay que criticar, que se critique. Pero no puede ser de que no tuve tiempo, no hice nada y ahora pues no me da la gana de aprobarlo y vamos a entonces a ver qué pasa de ahora en adelante.

Así es que setenta y tres (73) días quedan de Sesión.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senador Thomas Rivera Schatz.

¿Algún senador o senadora va a tomar otro turno sobre la medida?

Senadora Ada García Montes, en su turno de rectificación.

SRA. GARCÍA MONTES: Muchas gracias, señora Presidenta.

Para propósitos de conocimiento de todos los compañeros, la Resolución que se radicó y que se está discutiendo en este momento y que se está llevando a votación contiene parte -¿verdad?- a un resumen de las razones que en realidad no permiten que este Reglamento sea viable. Y las voy a leer de aquí. El que tenga el documento lo puede leer directamente desde su banca.

“Este Reglamento no contiene una cláusula la cual informe del proceso de transición de los empleados de nivel central hacia las ORE. También omite quién se va o en qué términos se trasladarán, los mecanismos de traslado y los procesos que se realizarán a estos efectos a nivel administrativo. Este Reglamento no contiene la ejecutabilidad del Reglamento ante la ausencia de mecanismos, herramientas y procedimientos claros, y procesos sobre la fiscalización y rendición de cuentas”.

Porque ante las responsabilidades que van a tener estas nuevas organizaciones, deben existir de manera precisa el proceso de fiscalización y rendición de cuentas y el Reglamento no lo contiene.

“En el inciso G del Artículo 1.02 de la Ley 85, según se enmendó, se dispone también que el Secretario deberá establecer una fórmula que garantice la permanencia de las escuelas en las comunidades aisladas de Puerto Rico”. Y eso tampoco está vislumbrado dentro de este Reglamento que estamos rechazando en el día de hoy.

En el inciso 1 del Artículo 5to, las definiciones y términos, y el subinciso 2.8.2 del programa de aprendices de español sobre el segundo idioma e integrantes, también delegan a la ORE un programa que no forman parte de la Ley 85, sino que se encuentra adscrita a la Carta Circular”. Y esto es preocupante, porque estas cartas circulares dependen exclusivamente de las discreciones de los secretarios y tampoco está especificado dentro del Reglamento.

Señora Presidenta, la Resolución -¿verdad?- contiene las diferentes razones por las cuales nosotros estamos rechazando este Reglamento. Así que, invito a todos los compañeros a que lo puedan leer. Pero, sin lugar a duda, Puerto Rico está muy preocupado por el proceso, y creo que con buena voluntad y buena fe de todas las partes, en los próximos días se podrán atender estas deficiencias, evaluar esos manuales que van a permitir la ejecutabilidad de este Reglamento, para que finalmente podamos ver una implementación de ideal de la manera correcta como lo merece la educación puertorriqueña y como lo espera todo el país.

Muchas gracias, señora Presidenta.

SRA. PADILLA ALVELO: Señora Presidenta.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senadora Ada García Montes.

SRA. PADILLA ALVELO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Migdalia Padilla, ya el debate se cerró, estaba la Senadora García Montes en su turno de rectificación.

SRA. PADILLA ALVELO: Fue que no, perdóneme, fue que no la escuche cuando preguntó si algún otro de los senadores se quería expresar y por esa razón me levanté. Pero, sencillamente, pues quiero, si me permite, me permite el Senado, los compañeros, simplemente para exponer nuestra posición y nada más.

SR. APONTE DALMAU: Pero es que el debate se cerró.

SRA. PADILLA ALVELO: Estoy solicitándole a ustedes, si me lo permiten.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Migdalia Padilla, voy a estar dándole cinco (5) minutos.

SRA. PADILLA ALVELO: Muchas gracias, le agradezco, señora Presidenta.

Es que sencillamente la preocupación mayor que un tema tan importante como el que estamos discutiendo en estos momentos se descargue una Resolución del Senado 927 para nosotros ver los planteamientos que puede haber. No hemos tenido la oportunidad como Comisión...

No la escucho.

SRA. VICEPRESIDENTA: Estamos en la Resolución Concurrente del Senado 59.

SRA. PADILLA ALVELO: Es que tenemos una aquí que también habla de rechazo y como nosotros el descargue no la recibimos porque no somos portavoces.

Pues lo que le quiero plantear es que no hemos tenido la oportunidad de así verla y analizarla, algo que es tan importante como esto, un descargue. Y yo soy miembro de la Comisión y me parece que tenemos todo el derecho del mundo de que podamos discutir esto con mayor calma y no sencillamente un rechazo sin darnos la oportunidad como Comisión a analizar la misma.

Esos son nuestros planteamientos, señora Presidenta.

Sea esta o sea lo que envió el Departamento de Educación. Mire no hay problema de que podamos analizar, pero esto no se ha podido ver en el pleno de la Comisión de Educación para así estar más seguros y mucho más claros y responsables de las contestaciones o la decisión que nuestra delegación pueda tomar.

Esas son nuestras expresiones, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Para cuestión de récord, senadora, se dio cuenta de la Resolución, se circuló la Resolución y está en el sistema.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar la Resolución Concurrente del Senado número 59, sin enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Thomas Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Que se verifique el cuórum.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Secretario, Pase de Lista.

## PASE DE LISTA

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, José L. Dalmau Santiago, Rafael Bernabe Riefkohl, Ada I. García Montes, Marissa Jiménez Santoni, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Joanne Rodríguez Veve,

Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Héctor L. Santiago Torres, Wanda Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Con veintiún (21) senadores presentes, se establece el quórum.  
Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se apruebe la Resolución Concurrente del Senado número 59, sin enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Concurrente del Senado 59, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra digan que no. Aprobada.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 927, titulada:

“Para rechazar el “Reglamento de Facultades y Deberes de las Oficinas Regionales Educativas (ORE)”, notificado al Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico por el Departamento de Educación el 21 de marzo de 2024, conforme a lo dispuesto en el Artículo 1.02(g) de la Ley 85-2018, según enmendada; y para otros fines relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar la Resolución del Senado 927, sin enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 927, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra digan que no. Aprobada.

-----

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para solicitar un receso de diez (10) minutos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Receso de diez (10) minutos.

### **RECESO**

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para volver al turno de Mociones.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

### **MOCIONES**

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para solicitar la reconsideración del Proyecto del Senado 1237.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Ramón Ruiz Nieves.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta, para secundar la moción del compañero Portavoz referente al Proyecto del Senado 1237.

SRA. VICEPRESIDENTA: Debidamente secundada. ¿Alguna oposición? No habiendo oposición, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Solicitamos que se llame la medida.  
SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

### CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Proyecto del Senado 1237 (Segundo Informe Conjunto), titulado:

“Para crear el Observatorio de Trata Humana de Puerto Rico bajo el ~~Departamento de Justicia de Puerto Rico~~ *la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico*, disponer sus poderes y prerrogativas, proveer para su organización, crear el puesto de Director del Observatorio de Trata Humana de Puerto Rico, otorgarle funciones y deberes, requerir la creación y el desarrollo de un Plan Estratégico para combatir la trata humana en Puerto Rico, así como establecer la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y para otros fines.”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se dejen sin efecto todas las enmiendas presentadas sobre la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en el informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: La medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

### ENMIENDAS EN SALA

#### En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 1, línea 3,

Página 2, párrafo 3, línea 1,

Página 2, párrafo 3, línea 2,

Página 2, párrafo 3, línea 6,

Página 3, línea 1,

Página 3, párrafo 1, línea 1,

Página 3, párrafo 1, línea 3,

Página 4, párrafo 2, línea 1,

Página 4, párrafo 2, línea 2,

Página 4, párrafo 2, línea 3,

Página 4, párrafo 2, línea 4,

Página 5, línea 4,

Página 5, párrafo 1, línea 6,

Página 5, párrafo 1, línea 6,

después de “Unidos” eliminar “,”

eliminar todo su contenido y sustituir por “En el 2012, en Puerto Rico se adoptó el Código Penal de”

después de “Ley” eliminar todo su contenido y sustituir por “146-2012, que”

antes de “Ley” insertar “””

después de “Menores” insertar “””

después de “titulado” insertar “,”

eliminar “en nuestra Isla”

eliminar “pretendemos” y sustituir por “se pretende”

eliminar “nos”

eliminar “nuestra” y sustituir por “la”

eliminar “nos”

eliminar “la Isla” y sustituir por “el país”

después de “relacionados” insertar “a”

después de “lograrlo” eliminar “,”

Página 5, párrafo 1, línea 8,  
Página 5, párrafo 1, línea 9,  
Página 5, párrafo 1, línea 11,

eliminar “estatales” y sustituir por “locales”  
después de “Director” eliminar “,”  
eliminar “de”

En el Decrétase:

Página 6, línea 4,  
Página 6, líneas 12, 16, 19 y 22,  
Página 6, línea 18,  
Página 7, línea 3,  
Página 7, línea 5,  
Página 7, línea 13,  
Página 7, línea 15,  
Página 7, línea 17,  
Página 7, línea 19,  
Página 7, línea 21,  
Página 8, línea 2,  
Página 8, línea 6,  
Página 8, línea 7,  
Página 8, línea 8,  
Página 8, línea 13,

eliminar “Puerto Rico”  
eliminar “,” y sustituir por “.”  
eliminar “de Puerto Rico”  
eliminar “,” y sustituir por “.”  
eliminar “,” y sustituir por “.”  
eliminar “de Puerto Rico”  
después de “corporación” insertar “pública”  
eliminar “,” y sustituir por “.”  
eliminar “,” y sustituir por “.”  
eliminar “,” y sustituir por “.”  
eliminar “; y” y sustituir por “.”  
eliminar “de Puerto Rico”  
eliminar “en Puerto Rico.”  
eliminar “de Puerto Rico”  
después de “enmendada” eliminar todo su  
contenido y sustituir por “.”  
antes de “que” eliminar todo su contenido y  
sustituir por “Además,”  
eliminar “de Puerto Rico”  
después de “enmendada” eliminar todo su  
contenido y sustituir por “.”  
antes de “Asimismo” eliminar todo su contenido  
eliminar “de Puerto Rico”  
eliminar “de Puerto Rico”  
eliminar “año fiscal” y sustituir por “Año Fiscal”  
eliminar “6” y sustituir por “5”  
después de “Indicadores” insertar “.”  
eliminar “de Puerto Rico”  
eliminar “de Puerto Rico”  
eliminar “(ASSMCA)”  
eliminar “(PRITS)”  
eliminar “ley” y sustituir por “Ley”  
eliminar “en Puerto” y sustituir por “.”  
eliminar todo su contenido  
eliminar “”  
eliminar “de Puerto Rico”  
eliminar “en Puerto Rico”  
después de “Observatorio” insertar “.”  
eliminar “de Puerto Rico”

Página 8, línea 14,

Página 9, líneas 2,  
Página 9, línea 6,

Página 9, línea 7,  
Página 9, línea 11,  
Página 9, línea 15,  
Página 9, línea 16,  
Página 9, línea 21,  
Página 9, línea 21,  
Página 10, línea 3,  
Página 10, línea 4,  
Página 10, línea 6,  
Página 10, línea 9,  
Página 10, línea 13,  
Página 10, línea 20,  
Página 10, línea 21,  
Página 11, línea 4,  
Página 11, líneas 6,  
Página 11, líneas 7,  
Página 11, líneas 8,  
Página 11, línea 12,

Página 11, líneas 16,  
Página 12, línea 5,  
Página 12, línea 9,  
Página 12, línea 10,

después de “corporación” insertar “pública”  
eliminar “de Puerto Rico”  
eliminar “de Puerto Rico”  
eliminar “del Gobierno Puerto” y sustituir por  
“pública”

Página 12, línea 11,  
Página 12, línea 17,  
Página 13, línea 6,

eliminar “Rico”  
después de “parte” insertar “específica”  
después de “Vigencia” insertar “.”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto de Senado 1237, según ha sido enmendado, en su reconsideración.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración al Proyecto del Senado 1237, en su reconsideración, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en el informe al título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: La medida tiene enmiendas en Sala al título, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

**ENMIENDAS EN SALA**

En el Título:

Línea 2,  
Línea 7,

eliminar “de Puerto Rico”  
eliminar “,” y sustituir por “,”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

-----

SR. SANTIAGO TORRES: Un breve receso.

SRA. VICEPRESIDENTA: Breve receso en Sala.

**RECESO**

-----

Transcurrido el receso, el Senado reanuda la sesión bajo la Presidencia del señor Héctor L. Santiago Torres, Presidente Accidental.

-----

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para confeccionar un Calendario de Votación que contenga las siguientes medidas: las enmiendas concurrentes al Proyecto del Senado 434, las concurrencias de las enmiendas al Proyecto del Senado 648, el Proyecto del Senado 653, el Proyecto

del Senado 1136, el Proyecto del Senado 1237 en su segundo informe, la concurrencia de las enmiendas al Proyecto del Senado 1252, el Proyecto del Senado 1282, el Proyecto del Senado 1374 en segundo informe; la Resolución Conjunta del Senado 493; la Resolución Concurrente del Senado 59; la Resolución Conjunta del Senado 927; el Proyecto de la Cámara... Para corregir, la Resolución del Senado 927; el Proyecto de la Cámara 609, el Proyecto de la Cámara 907, el Proyecto de la Cámara 1306, el Proyecto de la Cámara 1915; y la Resolución Conjunta de la Cámara 394.

Breve receso.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Breve receso en Sala.

### RECESO

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para comenzar el proceso de Votación Final y que la Votación Final se constituya como el Pase de Lista para todos los fines pertinentes y legales.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, tóquese el timbre.

Si algún senador o senadora va a emitir algún voto explicativo o abstención, este es el momento.

SR. RIVERA SCHATZ: Para abstenerme del Proyecto del Senado 434.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

Que se abra la votación.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañero Ramón Ruiz Nieves.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente, la Delegación estará votando a favor del Proyecto del Senado 1282, con un voto explicativo.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Que se haga constar.

SR. MORALES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañero Juan Oscar Morales.

SR. MORALES: Para solicitar un voto de abstención en los Proyectos del Senado 1136 y 434.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañero Gregorio Matías.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para un voto de abstención del 1282, Proyecto del Senado, y el Proyecto del Senado 434.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. JIMÉNEZ SANTONI: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañera Marisita Jiménez.

SRA. JIMÉNEZ SANTONI: Para un voto de abstención en el P. del S. 1282.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. JIMÉNEZ SANTONI: Con un voto explicativo.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Que se haga constar.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañera Joanne Rodríguez Veve.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Para un voto de abstención en el Proyecto del Senado 1282, con un voto explicativo.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañera Migdalia Padilla.

SRA. PADILLA ALVELO: Sí, para que se me permita votar abstenida en el Proyecto del Senado, a la concurrencia 434.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. PADILLA ALVELO: Gracias.

SRA. RIQUELME CABRERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañera Keren Riquelme.

SRA. RIQUELME CABRERA: Sí, para solicitar un voto de abstención, con un voto explicativo, uniéndome al voto explicativo de la senadora Marisita Jiménez del Proyecto del Senado 1282.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. RIQUELME CABRERA: Y también una abstención para el Proyecto del Senado 434.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañero Rafael Bernabé.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Sí, para pedir abstención en el Proyecto del Senado 648.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. MORAN TRINIDAD: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañera Nitza Moran.

SRA. MORAN TRINIDAD: Para que se me conceda un voto abstenido en el P. del S. 1282.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. VILLAFAÑE RAMOS: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañero William Villafañe.

SR. VILLAFAÑE RAMOS: Para solicitar abstención en el Proyecto del Senado 1136.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TORRES BERRÍOS: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañero Albert Torres.

SR. TORRES BERRÍOS: Para pedir un voto de abstención del Proyecto de la Cámara 666. Para aclarar, 609.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. SOTO TOLENTINO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañera Wandy Soto.

SRA. SOTO TOLENTINO: Para solicitar un voto explicativo en el Proyecto del Senado, perdón, abstención en el Proyecto del Senado 434.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. SOTO TOLENTINO: Y para solicitar en el Proyecto del Senado 1282 mi voto de abstención, para unirme al voto explicativo de la senadora Marisita Jiménez.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

Se extiende la votación quince (15) minutos.

SRA. RIQUELME CABRERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañera Keren Riquelme.

SRA. RIQUELME CABRERA: Solicitar un voto de abstención en el P. del S. 1136.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

Todos los senadores y senadoras presentes han emitido su voto, que se cierre la votación.

## CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

Concurrencia con las enmiendas  
introducidas por la Cámara de Representantes  
P. del S. 434

Concurrencia con las enmiendas  
introducidas por la Cámara de Representantes  
P. del S. 648

P. del S. 653

“Para enmendar la Regla 23.1 de las de Procedimiento Civil de 2009, según enmendadas, a fin de añadir los incisos (c)(1)(A)(i), y (c)(B)(i), (ii), (iii) con respecto a la protección de: (1) borradores de informes de personas peritas anunciadas como testigos en un procedimiento judicial; (2) comunicaciones entre un representante legal de una parte y las personas peritas anunciadas como testigos en un procedimiento judicial; y para otros fines relacionados.”

P. del S. 1136

“Para establecer la Junta Examinadora Dental de Dentistas y la Sub-Junta de Higienistas, Asistentes Dentales y Tecnólogos Dentales de Puerto Rico; disponer las normas generales de la Junta y la Sub-Junta, sus composiciones, funciones y deberes; exámenes; expedición de licencias, renovación, revocación, cancelación, proscripciones y penalidades; educación continua, reciprocidad, registro e inscripción de licencias; anuncios; reglamentación para los dentistas, higienistas, asistentes dentales y tecnólogos dentales, así como los parámetros que regirán a dichas profesiones, incluyendo el marco de la teleodontología; continuidad de las licencias expedidas y vigentes de las profesiones dentales; extensión del Fondo de Salud; y derogar la Ley Núm. 75 de 8 de agosto de 1925, según enmendada, que creó la Junta Dental Examinadora; y la Ley Núm. 97 de 24 de junio de 1971, según enmendada, que instituyó la Junta Examinadora de Tecnólogos Dentales de Puerto Rico.”

P. del S. 1237 (Segundo Informe Conjunto)

“Para crear el Observatorio de Trata Humana de Puerto Rico bajo la Comisión de Derechos Civiles, disponer sus poderes y prerrogativas, proveer para su organización, crear el puesto de Director del Observatorio de Trata Humana de Puerto Rico, otorgarle funciones y deberes, requerir la creación y el desarrollo de un Plan Estratégico para combatir la trata humana en Puerto Rico, así como establecer la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y para otros fines.”

Concurrencia con las enmiendas  
introducidas por la Cámara de Representantes  
al P. del S. 1252

P. del S. 1282

“Para establecer la “Ley Contra el Discrimen Por Razón de Estilos de Cabello”; establecer la política pública en Puerto Rico en contra del discrimen racial contra los diversos peinados protectores y texturas de cabello que regularmente se asocian con identidades de raza y origen nacional particulares (incluyendo, sin que ello se entienda como una lista exhaustiva, a los rollos o rizos apretados, *locs*, trenzas pegadas, torcidos, trenzas, nudos Bantú y afros) en el ofrecimiento de servicios públicos, empleo, educación y vivienda, tanto en el sector público como en el sector el privado; enmendar el inciso (aa) del Artículo 3 de la Ley 45-1998, según enmendada, conocida como la “Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico”; enmendar el inciso (35) del Artículo 3 y la Sección 6.3 del Artículo 6 de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como la “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”; enmendar los Artículos 2.042, 2.048 y el inciso 203 del Artículo 8.001 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”; enmendar los Artículos 1, 1-A, 2 y 2A de la Ley Núm. 100 de 30 de junio de 1959; enmendar el inciso (6), Artículo 8 de la Ley 90-2020, según enmendada, conocida como la “Ley para prohibir y prevenir el Acoso Laboral en Puerto Rico”; enmendar los incisos (a), (b), (c), (d) y (e) de la Sección 1 de la Ley Núm. 131 del 13 de mayo del 1943, según enmendada, conocida como la “Ley de Derechos Civiles en Puerto Rico”; enmendar el Artículo 9.01, el inciso (g) del 9.02 y el Artículo 11.01 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como la “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”; ordenar a todas las agencias, instrumentalidades, departamentos, corporaciones públicas de la Rama Ejecutiva, los municipios, la Rama Legislativa y la Rama Judicial a atemperar sus reglamentos de personal para exponer claramente esta política pública; y para otros fines relacionados.”

P. del S. 1374 (Segundo Informe)

“Para enmendar los Artículos 4 y 7 de la Ley 51-2022, con el propósito de extender la fecha en que entrarán en vigor las prohibiciones provistas por la ley y el término para adoptar la reglamentación necesaria para poner en vigor sus disposiciones; y para otros fines relacionados.”

R. C. del S. 493

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación, en coordinación con el Departamento de Seguridad Pública, el Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres y el Departamento de la Vivienda realizar un estudio de viabilidad, diseño, trámite y permisología que conduzca al inicio del desarrollo urgente de infraestructura vial que provea una salida de emergencia a la comunidad Villa del Carmen de Ponce; y para otros fines relacionados.”

R. Conc. del S. 59

“Para rechazar el “Reglamento de Facultades y Deberes de las Oficinas Regionales Educativas (ORE)”, notificado al Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico por el Departamento de Educación el 21 de marzo de 2024, conforme a lo dispuesto en el Artículo 1.02(g) de la Ley 85-2018, según enmendada; y para otros fines relacionados.”

R. del S. 927

“Para rechazar el “Reglamento de Facultades y Deberes de las Oficinas Regionales Educativas (ORE)”, notificado al Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico por el Departamento de Educación el 21 de marzo de 2024, conforme a lo dispuesto en el Artículo 1.02(g) de la Ley 85-2018, según enmendada; y para otros fines relacionados.”

P. de la C. 609

“Para crear la “Ley para el Registro y Control de Equinos (caballo o yegua)” en Puerto Rico” a los fines de ~~responsabilizar a~~ que toda persona que tenga bajo su control a un equino, ~~para que lo registre en la Oficina Estatal de Control de Animales adscrita al Departamento de Salud; e introducir nuevos mecanismos dirigidos a prevenir el maltrato contra esta especie y~~ la prevención de accidentes en las vías públicas debido a caballos o yeguas realengos; como el ocurrido el pasado domingo, 14 de marzo de 2021 a la altura de la carretera número dos (2) en la salida 189 de Sabana Grande. y para otros fines relacionados.”

P. de la C. 907

“Para enmendar el Artículo 7 de la Ley 430-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico”, a los fines de establecer sanciones para aquellas personas que, ante situaciones de emergencia debido al mal tiempo o disturbios atmosféricos, ignoren las advertencias de las autoridades y hagan uso de embarcaciones de recreo u otros vehículos de navegación; autorizar la confiscación de estos vehículos; para otros fines relacionados.”

P. de la C. 1306

“Para enmendar los Artículos ~~12,~~ 12, 15, 17, 35, 37, 48, 49, 51, 55, 57, 58, 64 67, 68, de la Ley 129-2020, según enmendada, conocida como la “Ley de Condominios de Puerto Rico” a los fines de realizar enmiendas técnicas a Ley; autorizar el uso de plataformas para realizar asambleas ordinarias en formato híbrido; y para otros fines relacionados.”

P. de la C. 1915

“Para enmendar las Secciones 2062.01, 6011.04, 6011.07, 6020.01(j), 6020.10(a)(4)(ii), y 6070.66(d) de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como el “Código de Incentivos de Puerto Rico”, a los fines de sustituir el requisito de ~~presentar~~ obtener un ~~certificado de cumplimiento~~ Certificado de Cumplimiento por parte de ~~negocios exentos~~ Negocios Exentos bajo dicha ley para el reconocimiento de las exenciones contenidas en sus decretos de exención contributiva por ~~el informe de procedimientos previamente acordados~~ un Informe de Procedimientos Previamente Acordados (Agreed Upon Procedures); y para otros fines relacionados.”

R. C. de la C. 394

“Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, la transferencia usufructo o cualquier otro negocio jurídico al Municipio de Vega Baja de las instalaciones de la Escuela Almirante Sur localizada en dicho municipio; y para otros fines relacionados.”

**VOTACIÓN**

Los Proyectos del Senado 653 y 1237 (Segundo Informe); la Resolución Conjunta del Senado 493; y la Resolución Conjunta de la Cámara 394 son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

**VOTOS AFIRMATIVOS**

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Marially González Huertas, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Joanne Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos y Héctor L. Santiago Torres, Presidente Accidental.

Total..... 25

**VOTOS NEGATIVOS**

Total..... 0

**VOTOS ABSTENIDOS**

Total..... 0

La concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 648 es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

**VOTOS AFIRMATIVOS**

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Marially González Huertas, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Joanne Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos y Héctor L. Santiago Torres, Presidente Accidental.

Total..... 24

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTO ABSTENIDO

Senador:

Rafael Bernabe Riefkohl.

Total..... 1

La concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 1252 es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Marially González Huertas, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Juan O. Morales, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos y Héctor L. Santiago Torres, Presidente Accidental.

Total..... 22

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo y Thomas Rivera Schatz.

Total..... 3

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto de la Cámara 1306 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Marially González Huertas, Marissa Jiménez Santoni, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos y Héctor L. Santiago Torres, Presidente Accidental.

Total..... 22

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Gregorio Matías Rosario, Juan O. Morales y Thomas Rivera Schatz.

Total..... 3

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 1374 (Segundo Informe); y el Proyecto de la Cámara 1915 son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Marially González Huertas, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz, Joanne Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, Rubén Soto Rivera, Wanda Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, William E. Villafañe Ramos y Héctor L. Santiago Torres, Presidente Accidental.

Total..... 21

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl, Ana Irma Rivera Lassén, María de L. Santiago Negrón y José A. Vargas Vidot.

Total..... 4

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto de la Cámara 907 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Marially González Huertas, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, Rubén Soto Rivera, Wanda Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, William E. Villafañe Ramos y Héctor L. Santiago Torres, Presidente Accidental.

Total..... 20

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne Rodríguez Veve, María de L. Santiago Negrón y José A. Vargas Vidot.

Total ..... 5

VOTOS ABSTENIDOS

Total ..... 0

La concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 434 es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Marially González Huertas, Marissa Jiménez Santoni, Nitza Moran Trinidad, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos y Héctor L. Santiago Torres, Presidente Accidental.

Total ..... 18

VOTO NEGATIVO

Senador:

Carmelo J. Ríos Santiago.

Total ..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Gregorio Matías Rosario, Juan O. Morales, Migdalia Padilla Alvelo, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz y Wanda Soto Tolentino.

Total ..... 6

El Proyecto del Senado 1282 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Marially González Huertas, Migdalia Padilla Alvelo, Ana Irma Rivera Lassén, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos y Héctor L. Santiago Torres, Presidente Accidental.

Total ..... 15

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Juan O. Morales, Carmelo J. Ríos Santiago y Thomas Rivera Schatz.

Total ..... 4

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Nitza Moran Trinidad, Keren L. Riquelme Cabrera, Joanne Rodríguez Veve y Wanda Soto Tolentino.

Total ..... 6

La Resolución Concurrente del Senado 59; y la Resolución del Senado 927 son consideradas en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Marially González Huertas, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot y Héctor L. Santiago Torres, Presidente Accidental.

Total ..... 15

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz, Wanda Soto Tolentino y William E. Villafañe Ramos.

Total ..... 10

VOTOS ABSTENIDOS

Total ..... 0

El Proyecto del Senado 1136 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Marially González Huertas, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Joanne Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot y Héctor L. Santiago Torres, Presidente Accidental.

Total ..... 14

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Carmelo J. Ríos Santiago, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, María de L. Santiago Negrón y Wanda Soto Tolentino.

Total..... 8

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Juan O. Morales, Keren L. Riquelme Cabrera y William E. Villafañe Ramos.

Total..... 3

El Proyecto de la Cámara 609 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, Ada I. García Montes, Marially González Huertas, Marissa Jiménez Santoni, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda Soto Tolentino, Rosamar Trujillo Plumey y Héctor L. Santiago Torres, Presidente Accidental.

Total..... 14

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

José L. Dalmau Santiago, Gregorio Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, Joanne Rodríguez Veve, José A. Vargas Vidot y William E. Villafañe Ramos.

Total..... 10

VOTO ABSTENIDO

Senador:

Albert Torres Berríos.

Total..... 1

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Por el resultado de la Votación, todas las medidas fueron aprobadas.

Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para ir al turno de Mociones.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

## MOCIONES

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para dejar sin efecto la Sección 42.1 del Reglamento a los efectos de que la Resolución Concurrente del Senado 59 sea tramitado de inmediato en la Cámara de Representantes.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para unir al compañero Villafañe a las Mociones 530 a la 601.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. RIVERA LASSÉN: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañera Ana Irma Rivera Lassén.

SRA. RIVERA LASSÉN: Para unir nuestra Delegación a las Mociones 2024 de la 530 a la 533, la 536, 539, y de la 550 a la 601.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. RIVERA LASSÉN: Señor Presidente, también tenemos una petición de que cuando se hagan las contestaciones a la Petición 2024-47 se nos hagan llegar las mismas.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. RIVERA LASSÉN: Muchas gracias.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para unirme a las Mociones de la 531 a la 534 y de la 541 a la 548.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Para unir al compañero Juan Oscar a la 530, a la 538, a la 540.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Para unir a la compañera García Montes a la 530, 531, 533, 535, y de la 540 a la 548.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Rosa Vélez, 536 y 539.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Para unirlo a usted a la 530 a la 32, de la 535 a la 540, de la 549 a la 601.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Unir a la compañera González Huertas a la 535.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Unir a Gregorio Matías a la 530, 536, 548, 533. No, perdóneme. De la 530 a la 533, de la 536 a la 546 y a la 548.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Para unir a la compañera Riquelme 530, 531, 533, 537, 538 y 540.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Y unir a Wandy Soto a la 531 y 549.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para declarar un receso de los trabajos del Senado...

Ah, para excusar al compañero Juan Zaragoza de los trabajos del día de hoy.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Y para recesar los trabajos del Senado de Puerto Rico hasta el próximo lunes, 22 de abril, a la una de la tarde (1:00 p.m.).

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): El Senado de Puerto Rico recesa sus labores hoy jueves, 18 de abril, a las seis y siete de la noche (6:07 p.m.) hasta el próximo lunes, 22 de abril, a la una de la tarde (1:00 p.m.).

Receso.

### “VOTO EXPLICATIVO

(R. del S. 912)

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sometemos el siguiente Voto Explicativo **EN CONTRA** del Resolución del Senado 912, medida que busca ordenar a la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la realización de una investigación exhaustiva sobre el proceso de contratación llevado a cabo por la Autoridad de Redesarrollo Local de Roosevelt Roads con Loopland Development, LLC; evaluar posibles irregularidades con las leyes y reglamentos del Gobierno de Puerto Rico; evaluar los planes de las agencias del Ejecutivo para el desarrollo económico de la Base Roosevelt Roads ante la cancelación de dicho contrato por la Junta de Control y Supervisión Fiscal; analizar el proceso, razones y facultad de la Junta de Control y Supervisión Fiscal para dejar sin efecto relaciones contractuales y obligaciones existentes en el desarrollo de la Base Roosevelt Roads; y para otros fines relacionados.

Como Senadora por el Distrito VIII, el cual incluye el municipio de Ceiba, todas las transacciones relacionadas con los terrenos de la antigua base de la Marina de los Estados Unidos en Roosevelt Roads. En el caso que nos amerita, en diciembre de 2023 la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico (Junta), creada por la Ley de Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico (PROMESA por sus siglas en inglés), ordenó la cancelación de varios acuerdos entre la Autoridad de Redesarrollo Local de Roosevelt Roads y la empresa Loopland Development, LLC., dirigidos al desarrollo de alrededor de unas 1,100 cuerdas de terreno, incluyendo la construcción de complejos de vivienda horizontal en áreas de apoyo como parques pasivos y la edificación de un parque de amenidades en agua (water park), entre otras estructuras, en la antigua base naval.

En una comunicación oficial suscrita el 13 de diciembre de 2023, los miembros de la Junta detallaron las razones por la cual ordena la paralización del contrato y sus subsiguientes extensiones, bajo la premisa que el Autoridad de Redesarrollo Local de Roosevelt Roads no presentó la documentación pertinente al mencionado ente federal para su evaluación y aprobación, requisito bajo PROMESA para cualquier transacción que supere los \$10,000,000.00. Es meritorio destacar que la Autoridad de Redesarrollo Local de Roosevelt Roads sí presentó ante la Junta todas las enmiendas al contrato original.

Con esta expresión, los miembros de la Junta expresaron las acciones, en detalle, que llevaron a la decisión de nulificar el acuerdo con Loopland Development, LLC., haciendo de la legislación que nos atañe en este Voto Explicativo una académica. No obstante, continuaremos monitoreando esta situación con gran interés y de surgir alguna nueva información sobre el asunto, apoyaremos acciones correctivas que permitan el desarrollo socioeconómico de la antigua base naval en Roosevelt Roads, pues la misma cuenta con el potencial de convertirse en un eje económico para todo Puerto Rico.

Por los fundamentos antes expuestos, presentamos este Voto Explicativo de modo que queden claramente establecidas en el récord público, las circunstancias que nos llevaron a votar **EN CONTRA** a la Resolución del Senado 912, como lo hicimos en la Sesión celebrada el pasado 14 de marzo de 2024.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Hon. Marissa Jiménez Santoni

Senadora Distrito VIII

Partido Nuevo Progresista

(Fdo.)

Hon. Wanda Soto Tolentino

Senadora Distrito VII

Partido Nuevo Progresista

(Fdo.)

Hon. Keren L. Riquelme Cabrera

Senadora por Acumulación

Partido Nuevo Progresista”

### **“VOTO EXPLICATIVO**

(R. del S. 913)

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sometemos el siguiente Voto Explicativo **EN CONTRA** la Resolución del Senado 913, medida que busca ordenar a la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico realizar una investigación sobre el proceso de compraventa, alquiler, o enajenación, que pretende llevar a cabo la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE), en cuanto activos de su posesión en la Base de Roosevelt Roads; evaluar el cumplimiento con las disposiciones de la Ley 508-2004, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads”.

Esta medida es una a destiempo, pues directivos de la AEE informaron en el mes de febrero que se prestan a iniciar un proceso, en directa coordinación con la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF) con el propósito de iniciar la valorización de las propiedades de la antes mencionada corporación pública ubicadas en los terrenos de la antigua base de la Marina de los Estados Unidos Roosevelt Rodas, localizada en el Municipio de Ceiba, al igual que conceptualizar e implementar los trámites legales requeridos para la futura enajenación de dichas propiedades. Esta realidad fue plasmada en la Exposición de Motivos de la Resolución del Senado 913.

Como Senadora por el Distrito VIII, el cual incluye el municipio de Ceiba, es una prioridad conocer las acciones que pueda impactar a las comunidades que lo comprenden, incluyendo la posible venta de propiedades de la AEE en la antigua base naval de Roosevelt Roads, sin embargo, entendemos que iniciar una investigación sobre un proceso que aún no ha comenzado y donde, inclusive, no se han desarrollado las estructuras legales para colocar en venta estas propiedades. De igual forma, el proceso incluye la presentación del programa de ventas a la Junta de Supervisión y Administración Financiera, creada bajo el amparo de la Ley de Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico (PROMESA por sus siglas en inglés); por eso entendemos que realizar una investigación a un proceso que todavía no ha sido creado, presentado para su evaluación, sin decir nada de ser implementado, se encuentra a destiempo.

Por los fundamentos antes expuestos, presentamos este Voto Explicativo de modo que queden claramente establecidas en el récord público, las circunstancias que nos llevaron a votar **EN CONTRA** de la Resolución Senado 913, como lo hicimos en la Sesiones celebradas el pasado 14 de marzo de 2024, y el jueves 4 de abril de 2024 en su reconsideración.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)

Hon. Marissa Jiménez Santoni  
Senadora Distrito VIII  
Partido Nuevo Progresista”

(Fdo.)

Hon. Wanda Soto Tolentino  
Senadora Distrito VII  
Partido Nuevo Progresista

(Fdo.)

Hon. Keren L. Riquelme Cabrera  
Senadora por Acumulación  
Partido Nuevo Progresista”

**“VOTO EXPLICATIVO**  
(P. del S. 1278)

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

En la Sesión celebrada el pasado 18 de marzo de 2024, solicité emitir un voto de explicativo a favor del Proyecto del Senado 1278. Dicho Proyecto tiene como propósito enmendar los artículos 5, 6 y 13 del Plan de Reorganización Núm. 1-1995, según enmendado, conocida como “Plan de Reorganización del Departamento de la Familia”, a los fines de crear la Administración de Servicios

para Personas Adultos Mayores y Adultos con Impedimentos como una entidad administrativa, programática adscrita al Departamento de la Familia; eliminarle a la Administración de la Familia y Niños toda responsabilidad respecto a programas, servicios o protección y cuidado de ancianos e impedidos.

Como cuestión de umbral, debemos señalar que el propósito que persigue el proyecto es loable y necesario. Además, consideramos imperativo el que haya una administración dirigida exclusivamente a nuestros adultos mayores e impedidos debido al crecimiento exponencial en esa demografía. Sin embargo, y cónsono con el análisis fiscal de la OPAL, para poder llevar a cabo las encomiendas de esta ley, se debe identificar y destinar una partida millonaria, aumentando en \$98.7 millones el presupuesto del Fondo General.

La realidad es que la necesidad de esta medida cada día se hace más real y latente. Necesitamos trabajar para lograr identificar y asignar los fondos necesarios para llevar a consecución tan importante medida.

Así las cosas, emitimos un voto A FAVOR de la presente medida, sujeto a que se identifiquen y asignen los fondos necesarios.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Keren Riquelme Cabrera

(Fdo.)

Gregorio Matías Rosario

(Fdo.)

Wanda M. Soto Tolentino”

**INDICE DE MEDIDAS  
CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA  
18 DE ABRIL DE 2024**

<b><u>MEDIDAS</u></b>	<b><u>PÁGINA</u></b>
P. del S. 653 .....	37759 – 37760
P. del S. 1237 (Segundo Informe Conjunto).....	37760 – 37763
P. del S. 1282 .....	37763 – 37764
Informe Final Conjunto de la R. del S. 615 .....	37664 – 37778
P. de la C. 609 .....	37779 – 37780
P. de la C. 907 .....	37781 – 37782
P. de la C. 1306.....	37782 – 37786
P. de la C. 1915.....	37786 – 37787
R. C. de la C. 394.....	37788 – 37789
P. del S. 1282 .....	37789 – 37800
P. del S. 1136 .....	37801 – 37806
P. del S. 1374 (Segundo Informe).....	37806 – 37812
R. C. del S. 493 .....	37812 – 37817
R. Conc. del S. 59 .....	37825 – 37831
R. del S. 927.....	37831
P. del S. 1237 (rec.) (Segundo Informe Conjunto) .....	37832 – 37834